EDICTOS JUDICIALES

# Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Martes 23 de enero de 1962

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

### DISTRIBUIDORA DE FRUTAS ARGENTINAS

**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Inmobiliaria y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don José Luis Julio Mazzaferri, casado en primeras nupcias, argentino, contador, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón cuatro mil cincuenta y uno, Capital; don Carlos Alberto Couceiro, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Perú seiscientos cincuenta y cinco; General de Brigada (R. E.) don José Andrés Cermesoni, argentino, militar, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia mil ochocientos veinte y tres; don Oscar Enrique Benedetti, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Carrasco setecientos diez y siete; doctor Luis Leguizamón Martínez, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Guido dos mil cuatrocientos ochenta; don Carlos Alberto Vázquez, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao cuatrociento sesenta y ocho; don Eduardo Bruner, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao cuatrocientos sesenta y ocho; don Juan Carlos Traverso Laclau, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao cuatrocientos sesenta y ocho; don José Farinelli, argentino, casado, domiciliado en Avenida El Cano tres mil trescientos cuarenta y seis y don Ernesto Alessandri, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante doscientos cincuenta y uno, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que: el señor José Luis Julio Mazzaferri concurre a este acto en nombre y representación de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, (Di. N. I. E.) y de la Empresa Cifen, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, en su carácter de Interventor - Liquidador de las mismas, según se acredita con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional números cuatro mil setecientos ochenta y seis y cinco mil setecientos cuarenta y siete, del corriente año, que he tenido a la vista y en copias autenticadas agrego a la presente; el señor Carlos Alberto Couceiro lo hace en nombre y representación de la Empresa Metaldinie E. N., en su carácter de Interventor - Liquidador de la misma, personería que se acredita con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional números cuatro mil ochocientos diez y nueve y cinco mil setecientos cuarenta y seis, del corriente año, que he tenido a la vista y que en copias autenticadas agrego a la presente; el General de Brigada (R. E.) don José Andrés Cermesoni concurre en nombre y representación de la Empresa Ferrodinie E. N., en su carácter de Interventor - Liquidador de la misma, lo que se acredita con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional números cuatro mil ochocientos veinte y dos y cinco mil setecientos cincuenta y uno, del corriente año, que he tenido a la vista y que en copias autenticadas se agregan a esta escritura; el señor Oscar Enrique Benedetti lo hace en nombre y representación de la Empresa Fábrica Argentina de Artículos Eléctricos E. N. — F. A. D. A. E. E. N., en su carácter de Interventor - Liquidador de la misma, lo que así se acredita con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional números cuatro mil ochocientos diez y siete y cinco mil setecientos cuarenta y nueve, del año en curso, que he tenido a la vista y en copias autenticadas agrego a la presente; el señor Eduardo Bruner lo hace en nombre y representación del señor Jorge Alighiero Nazzari, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Sargento Cabral ochocientos veinte y nueve, Acassuso, personería que acredita con el Poder Especial que el mismo le confirió por ante mí al folio tres mil novecientos ochenta y uno, de este protocolo corriente; y los demás comparecientes concurren a este acto por sí, haciéndolo además el doctor Luis Leguizamón Martínez y el señor Carlos Alberto Vázquez en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Corporación Frutera Patagónica" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a mérito del Poder Especial que la misma les confirió para este otorgamiento por ante el escribano, don Francisco Ben, cuyo testimonio respectivo agrego a la presente, doy fe, así como de que los comparecientes Dicen: Que con fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta, se constituyó entre la Dirección Nacional de Industrias del Estado (Di.N.I.E.); Cifen Comercial Inmobiliaria y Financiera E. N.; F.A.D.A.E. — Fábrica Argentina de Artículos Eléctricos E. N.; Ferrodinie E. N.; Metaldinie E. N.; la Corporación Frutera Patagónica Sociedad Anónima, en ese entonces en formación; el señor Jorge Alighiero Nazzari y los comparecientes señores Luis Leguizamón Martínez, Carlos Alberto Vázquez, Juan Carlos Traverso Laclau, José Farinelli y Ernesto Alessandri, una sociedad anónima bajo la denominación de "Distribuidora de Frutas Argentinas Sociedad Anónima", aprobando en ese acto los Estatutos que habrían de regirla. Que presentados dichos Estatutos a la Inspección General de Justicia, originóse el expediente N. número doce mil ochocientos setenta y cinco|uno|sesenta, y número cuatro mil ciento sesenta y uno, año mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el que aquellos fueron aprobados previas las modificaciones aconsejadas por la citada Inspección General, concediéndose a dicha sociedad la respectiva personería jurídica. Y agregan los comparecientes: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicitan de mí el autorizante protocolice en este acto los mencionados Estatutos, que corren de fojas seis a diez y seis del mencionado expediente, introduciendo en ellos las modificaciones de fojas cincuenta y cuatro vuelta a cincuenta y cinco, el acta constitutiva que corre de fojas uno a cuatro, el inventario obrante a fojas diez y siete y vuelta y la resolución ministerial en la que se aprueban dichos estatutos y se autoriza a la sociedad a funcionar como anónima, corriente a fojas cincuenta y nueve, todo del citado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe. En consecuencia, yo el autorizante procedo a cumplir lo solicitado, transcribiendo íntegramente el acta constitutiva con el texto definitivo de los Estatutos de la mencionada sociedad y el inventario y resolución precitados, todo lo cual es del siguiente tenor: "Acta de Constitución de Distribuidora de Frutas Argentinas Sociedad Anónima. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, siendo las diez y siete horas, en el local de la calle Coronel Díaz número dos mil ciento diez, tercer piso, se reúnen en Asamblea los señores: Ingeniero Luis Antonio Polledo, doctor Luis Leguizamón Martínez, doctor Francisco Marcelo D'Hers, Carlos Alberto Vázquez, doctor José Manuel Avalos, Jorge Alighiero Nazzari, José Luis Julio Mazzaferri, Juan Carlos Traverso Laclau, Alejandro Sastre, José Farinelli y Ernesto Alessandri. Las personas nombradas actúan en el siguiente carácter: a) El ingeniero Luis Antonio Polledo en su carácter de Vicepresidente 1º, en representación de la Dirección Nacional de Industrias del Estado (DiNIE,; b) Los señores doctor Luis Leguizamón Martínez y Carlos Alberto Vázquez, conjuntamente, en representación de la Corporación Frutera Patagónica Sociedad Anónima (en formación); c) Los señores D'Hers, Avalos, Mazzaferri y Sastre, en representación, respectivamente, de las siguientes empresas incorporadas a DiNIE: CIFEN, Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N.; F.A.D.A.E. — Fábrica Argentina de Artículos Eléctricos E. N.; Ferrodinie E. N. y Metaldinie E. N., conforme al mandato expreso que les ha conferido la Dirección Nacional de Industrias del Estado en el Acta de su Directorio número cuatrocientos once de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta; d) Por sí, los señores Leguizamón Martínez, Vázquez, Nazari, Traverso Laclau, Farinelli y Alessandri. A propuesta del doctor Leguizamón Martínez y por unanimidad de votos es confiada la presidencia de la Asamblea al señor Dr. Francisco Marcelo D'Hers, quien agradece el cargo y expresa: Que en virtud del convenio básico de fecha quince de noviembre en curso, celebrado entre el grupo formado por la Dirección Nacional de Industrias del Estado y sus empresas incorporadas (que se denomina sintéticamente DiNIE) y la Corporación Frutera Patagónica S. A. (en formación), ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número catorce mil quinientos once, del veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, se encuentran reunidos para cumplir con uno de los puntos de dicho Convenio, cual es constituir una nueva sociedad anónima argentina. No cabe duda agrega, que la empresa a crearse tiene un futuro promisorio y que la suma de sus respectivas capacidades y esfuerzos entre DiNIE y el grupo de productores con que se asocia impulsará las actividades a que se hallan actualmente abocados con beneficio para la economía general del país. A continuación es tratado el proyecto de estatuto de la sociedad anónima en formación, resultando a p r o b a d o por unanimidad de votos el texto respectivo que obra por separado suscrinto nor todos los fundadores y que forma parte integrante de la presente acta. Seguidamente el Presidente expresa que conforme al artículo sexto de los Estatutos están emitidas a la par acciones ordinarias de cinco votos, como sigue: Doscientos cincuenta mil (250.000) de la clase "A" y Doscientos cincuenta mil (250.000) de la clase "B" que representan el cien por ciento (100 %) del capital autorizado inicial de la sociedad formada "Distribuidora de Frutas Argentinas Sociedad Anónima". Sometidas a suscripción e integración las acciones emitidas, son suscriptas en este acto Cincuenta mil (50.000) acciones de la clase "A" y Cincuenta mil (50.000) acciones de la clase "B" conforme al detalle siguiente, e integradas en el diez por ciento (10 %) de acuerdo con lo que se consigna más adelante. 1 — Suscripciones: a) De acciones ordinarias de cinco votos de clase "A": La Dirección Nacional de Industrias del Estado (Di NIE) suscribe cuarenta y cuatro mil acciones... 44.000; Cifen, Comercial, Inmobiliaria y Financiera E. N. suscribe mil quinientas acciones... 1.500; Metaldinie E. N. suscribe mil quinientas acciones... 1.500; Ferrodinie E. N. suscribe mil quinientas acciones... 1.500; F.A.D.A.E. — Fábrica Argentina de Artículos Eléctricos suscribe mil quinientas acciones... 1.500; Total de suscripciones de acciones clase "A": 50.000. — b) De acciones ordinarias de cinco votos de clase "B": La Corporación Frutera Patagónica S. A. (en formación) suscribe cuarenta y cuatro mil acciones... 44.000; el señor Luis Leguizamón Martínez suscribe mil acciones... 1.000; el señor Carlos Alberto Vázquez suscribe mil acciones... 1.000; el señor Jorge Alighiero Nazzari suscribe mil acciones... 1.000; el señor Juan Carlos Traverso Laclau suscribe mil acciones ... 1.000; el señor José Farinelli suscribe mil acciones... 1.000 y el señor Ernesto Alessandri suscribe mil acciones... 1.000. — Total de suscripciones de acciones clase "B": 50.000. — O sea que han sido suscriptas acciones que en total importan un valor nominal de Diez millones de p e s o s moneda nacional (m$n. 10.000.000). - 2. Integraciones: La integración del diez por ciento (10 %) del valor nominal de las acciones suscriptas es efectuada en este acto conforme a lo que se consigna a continuación: a) La Dirección Nacional de Industrias del Estado (DiNIE) transfiere en propiedad a "Distribuidora de Frutas Argentinas Sociedad Anónima" (en formación), los bienes de uso e instalaciones que con sus valores respectivos se consignan en el inventario analítico adjunto, suscripto por el ingeniero Francisco Tomás D'Arcángelo y por el Contador Público Nacional Dr. Manuel Iácono, en el carácter de peritos valuadores, el que también es firmado por todos los constituyentes en prueba de conformidad. Dicho inventario importa un valor total de Cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos diez y ocho pesos moneda n a c i o n a l (m$n 467.918). La diferencia que importa la cantidad de Veintisiete mil novecientos diez y ocho pesos moneda nacional (m$n. 27.918, se acredita en cuenta corriente a la entidad aportante; y b) Todos los demás suscriptores pagan en este acto en dinero efectivo el diez por ciento (10 %) cada uno de sus respectivas suscripciones, o sea la suma de Quinientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n 560.000), que el señor Presidente recibe de conformidad a los efectos legales correspondi e n t e s. La Asamblea resuelve, asimismo, por unanimidad de votos, lo que se expresa en las siguientes Disposiciones Transitorias: I. — Durante el período de formación de la Sociedad y hasta que se realice Asamblea General de Accionistas dentro de los dos meses de inscripta aquella en el Registro Público de Comercio, actuará un Directorio Provisional compuesta por cinco (5) Directores Titulares (incluido el Presidente) y por cinco (5) Directores Suplentes. Para cubrir dichos cargos por los suscriptores de acciones de la clase "A", el Ingeniero Luis Antonio Polledo propone y son designados, para Presidente, la Dirección Nacional de Industrias del Estado (DiNIE); para Director Titular Cifen E. N. Comercial Inmobiliaria y Financiera Empresa Nacionalizada; y para Directores Suplentes, en el orden que se indica, Ferrodinie E. N. y F. A. D.A.E. — Fábrica Argentina de Artículos Eléctricos E. N., las que estarán representadas, respectivamente, por los señores Dr. Francisco Marcelo D'Hers, José Luis Julio Mazzaferri, Gral. José Andrés Cermesoni y Dr. José Manuel Avalos, conforme al mandato conferido por DiNIE en el acta de su Directorio número cuatrocientos once (411) del veinticuatro de noviembre próximo pasado. Por los suscriptores de acciones de la clase "B" son designados Directores Titulares los señores Dr. Luis Leguizamón Martínez, Carlos Alberto Vázquez y Jorge Alighiero Nazzari y Directores Suplentes, en el orden que se indica, los señores Juan Carlos Traverso Laclau, José Farinelli y Ernesto Alessandri. Igualmente y con la misma duración de sus mandatos que la indicada para el Directorio Provisional, es designado Síndico Titular el doctor Helios Guerrero y Síndico Suplente la Dra. Haydée Rosa Angela Raffaele de Vasen. El referido Directorio Provisional hasta la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, sesionará válidamente con la presencia de cuatro (4) miembros y todas sus decisiones deberán adoptarse por mayoría de los presentes. — II. — Durante el período de formación "Distribuidora de Frutas Argentinas Sociedad Anónima", por intermedio de su Directorio Provisional, podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines previstos en los estatutos y en esta acta, y también emprender y concluir cualquier clase de gestiones, otorgando asimismo los poderes que juzgue pertinentes. Lo que antecede debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos veinticuatro del Código de Comercio. — III. — Uno cualquiera, indistintamente de los señores Franciscos Marcelo D'Hers o Helios Guerrero, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Carlos Alberto Vázquez o Juan Carlos Traverso Laclau, quedan facultados para realizar ante el Poder Ejecutivo Nacional todas las gestiones y presentaciones necesarias para obtener la personería jurídica y las requeridas hasta la constitución definitiva

19620123

de la Sociedad. A tales efectos, quedan facultados, inclusive, para aceptar las modificaciones de forma o de fondo de los estatutos que requiera la Inspección General de Justicia, cuyas observaciones deberán poner en conocimiento del Directorio Provisional inmediatamente después de notificados. La escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad deberá otorgarse de acuerdo con alguna de las siguientes formas alternativas: Por todos los constituyentes por sí o por mandatario en legal forma. No siendo para más el acto, el Presidente levanta la Asamblea a las diez y ocho y treinta horas y previa lectura firman esta Acta de conformidad todos los asistentes al pie de la presente foja. — Esta acta está extendida en cuatro sellos nacionales valor cinco pesos moneda nacional correlativamente numerados del dos millones ciento un mil seiscientos veintinueve al dos millones ciento un mil seiscientos treinta y dos, todos letra T., rubricados al dorso de todas sus fojas por el senor Presidente de la Asamblea, Dr. Francisco Marcelo D' Hers. — Sobrerraspado "mayoría. Vale. Luis Polledo. D' Hers, Luis Leguizamón Martínez. A. Sastre. J. C. Traverso Laclau. José Manuel Avalos. Luis L. Mazzaferri. C. A. Vázquez. J. A. Nazzari. J. Farinelli. Ernesto Alessandri". — Distribuidora de Frutas Argentina Sociedad Anónima. — Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de DISTRIBUIDORA DE FRUTAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer talleres, fábricas, establecimientos, agencias o sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. La Sociedad durará noventa y nueve años contados desde la fecha del Decreto que le acuerde personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, la producción, elaboración, importación, exportación, prestación de servicios y comercialización de toda clase de productos fruticolas y hortícolas, así como de cualquier otra clase de productos, mercaderías, materias primas y|o sub-productos agrícolas, maquinarias, repuestos, materiales y demás elementos necesarios para la preparación, industrialización y almacenaje frigorífico de productos agropecuarios y avícolas. La Sociedad podrá dedicarse asimismo a la fabricación, industrialización y comercialización de productos ganaderos forestales, químicos y mineros, con exclusión de hidrocarburos fluidos. la adquisición de toda clase de bienes muebles, créditos y títulos y acciones; la compraventa, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. a la concesión de préstamos con o sin garantía; aportes de capitales a personas, empresas constituidas o a constituirse y la financiación de negocios accidentales y autoseguros, con exclusión absoluta de las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras en las que se requiera el concurso público. — Capítulo II. — Capital, Acciones, Accionistas y Debentures. — Artículo 3º: El capital autorizado inicial de la Sociedad se fija en Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n 50.000.000,—) dividido en Cincuenta series de 10.000 acciones de cien pesos moneda nacional (m$n 100) cada una. Una vez sucripto totalmente e integrado en su diez por ciento (10 %) el capital autorizado inicial podrá ser elevado por la Asamblea de Accionistas hasta cinco (5) veces, en una o más series iguales o no de acciones ordinarias o preferidas. No se enunciará como capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n 50.000.000,—) con más los aumentos realizados conforme a este estatuto y a las disposiciones legales y reglamentarias. Las acciones podrán ser emitidas en títulos nominativos o al portador, representativos de una o más acciones canjeables a los efectos de la divisibilidad si la Asamblea lo autoriza; llevarán los recaudos legales y serán firmados por el Presidente o quien lo reemplace y un Director, pudiendo una de las firmas imprimirse en facsímil. — Artículo 4º: Las acciones de capital serán de las clases que se indican en este artículo, debiendo determinarse al emitirlas, su clase y demás características, el importe de la prima de emisión, si la hubiere, las series a que correspondan, que serán numeradas correlativamente dentro de cada clase, y el monto de los respectivos valores nominales. Las acciones pueden ser ordinarias de clase "A", ordinarias de clase "B" y preferidas, cuyas características y derechos son los siguientes, sin perjuicio de los otorgados por las leyes y reglamentos: a) Las acciones ordinarias de clase "A" pueden ser de uno y de cinco votos por acción y tienen derecho a designar dos o tres Directores, incluido el Presidente, e igual número de suplentes; b) Las acciones ordinarias de clase "B" pueden ser de uno y de cinco votos por acción y tienen derecho a designar tres o cuatro directores, incluido un Director-Gerente, siempre uno más que las acciones de clase "A" e igual número de suplentes. Para la designación de Síndico titular y suplente, cada acción ordinaria de cualquier clase tiene un voto; y c) Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por cada una, sólo en el caso de que la Sociedad entre en mora, aun por insuficiencia de utilidades, en el pago parcial o total de los dividendos pactados y a partir de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre después del día en que debió pagarse el dividendo y hasta que sean abonados todos los dividendos en atraso. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo básico que podrá ser de hasta el doce por ciento (12 %) anual sobre su valor nominal, acumulativo o no acumulativo. La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios anuales, sin intereses sobre los saldos acumulados. Asimismo, las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo adicional del doce por ciento (12 %) y en la proporción que, en su caso, se determine al emitirlas. El dividendo total de las acciones preferidas, en caso que gocen de dividendo adicional, no podrá ser superior por acción al dividendo de las acciones ordinarias. Las acciones preferidas podrán gozar de precedencia en el rescate o liquidación de la Sociedad, si así se determinara al emitirlas. Entre las condiciones de emisión de las acciones preferidas, podrá incluirse la de que al cabo de cierto plazo desde la integración, la Sociedad tendrá derecho de rescatarlas total o parcialmente. El referido rescate podrá hacerse, según se hubiere pactado con o sin prima sobre el valor integrado más los dividendos estipulados atrasados y corridos. — El rescate se dispondrá por resolución de la Asamblea General de Accionistas con observación de las disposiciones legales en vigencia y conforme a este estatuto, debiendo efectuarse publicaciones por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con anterioridad a la fecha del sorteo. El procedimiento del sorteo se aplicará cuando no hubieran ofertas o cuando éstas no cubrieran el monto total a rescatar. En el caso que lo excedieran, se adjudicarán a prorrata. El Directorio, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, podrá convertir las acciones preferidas en otras que otorguen menores ventajas, dando a sus tenedores opción de rescate en los términos del párrafo anterior. Dicha conversión requerirá siempre la conformidad de los tenedores de acciones preferidas. Artículo 5º: Los beneficios netos provenientes de las primas percibidas por emisión de acciones se contabilizarán en una cuenta especial de reserva y no podrán ser destinados a dividendos ni a proporcionar otros beneficios análogos a los accionistas, debiendo aplicarse preferentemente a: abonar acciones de la Sociedad adquiridas por la misma y sus primas de rescate, si las hubiera; cubrir amortizaciones, gastos o pérdidas de carácter extraordinaria. Artículo 6º: En el acto constitutivo de la sociedad se emiten a la par las acciones siguiente: a) Ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000.—) valor nominal, en veinticinco series de igual valor denominadas "primera" hasta la "Vigésima Quinta" y b), ordinarias de clase "B" con derecho a cinco votos por acción, Veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000.—) valor nominal, en veinticinco series de igual valor, denominadas "Primera" hasta la "Vigésima Quinta". Las dos clases de acciones mencionadas estarán representadas por títulos al portador una vez que sean totalmente integradas. Las futuras emisiones de acciones ordinarias dentro de los límites del capital autorizado, serán dispuestas por el Directorio de las clases, en la oportunidad y forma que fijará. Las emisiones de acciones ordinarias comprenderán iguales valores nominales de las dos clases "A" y "B" simultáneamente y bajo las mismas condiciones de plazo para su suscripción e integración en el caso de que deban abonarse en dinero efectivo y con iguales primas de emisión si las hubiere. Para las acciones preferidas, la Asamblea dispondrá su emisión y condiciones conforme a este estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la fijación de las condiciones de pago. Si hubiera mora por parte de un accionista en el pago de una o más cuotas, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, devengarán un interés punitorio del uno por ciento (1 %) mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa (90) días subsiguientes como máximo. La mora producirá la caducidad del derecho a voto que confieran los certificados de las cuotas pagadas mientras aquellas dure. Transcurrido el plazo antes señalado, el Directorio podrá optar entre exigir el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté completamente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento (10 %), pero podrán emitirse varias series simultáneamente tomando las suscripciones en orden correlativo. En todos los casos de aumento de capital o de emisión de nuevas acciones, las resoluciones respectivas se protocolizarán en escritura pública, en cuya oportunidad, se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se harán conocer por avisos durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. En la suscripción de nuevas acciones los tenedores de acciones que circulen tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias y siempre con respecto a las de igual clase que las poseídas. Para el caso de que los tenedores de acciones de una clase, ya sea "A" o "B", no ejercieran su preferencia o la ejercieran parcialmente, habrá una segunda preferencia para los tenedores de acciones de la otra clase, para suscribir total o parcialmente las acciones disponibles. Estos derechos de preferencia deberán ser ejercidos dentro del término que al efecto fije el Directorio en las publicaciones a que se refiere este artículo, término que no podrá ser inferior a quince días corridos desde la última publicación en el primer caso y de treinta días corridos en el segundo. Quedan excluídas de lo dispuesto precedentemente sobre preferencia para la suscripción, las acciones que el Directorio resuelva emitir, con conocimiento del Síndico, para el pago de todo o parte del precio de bienes determinados de cualquier índole, cuya adquisición hiciera la Sociedad, la que sólo podrá hacerse a accionistas tenedores de acciones ordinarias "A" o "B". Las resoluciones respectivas deberán ser comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º: La integración de acciones podrá hacerse en efectivo o mediante la aportación de cualquier clase de bienes, siempre que a juicio del Directorio y con conocimiento del Síndico, los bienes sean necesarios a la Sociedad y sus valores equivalgan al representado por las acciones dadas en pago, de lo cual se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º: La Asamblea podrá disponer que el Directorio emita, dentro o fuera del país, debentures en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que aquella estime convenientes, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas. Los títulos de los debentures llevarán la firma del Presidente o de quien lo reemplace y de un Director, una de las cuales podrá ser facsímil y satisfarán los demás requisitos reglamentarios correspondientes.— Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 9º: El Directorio estará compuesto por cinco o siete miembros, inclusive Presidente y Vicepresidente y por igual número de Directores Suplentes. El número de miembros titulares, dentro de los límites indicados, será fijado cada vez por la Asamblea de Accionistas, la que cubrirá aquellos cargos y los de Directores Suplentes conforme al artículo cuarto de este estatuto. Los Directores suplentes corresponderán a cada uno de los grupos de accionistas de clases "A" y "B" y reemplazarán a sus respectivos titulares. Los Directores Suplentes actuarán automáticamente por su orden de lista en la elección, en los casos de ausencia, cualquier impedimento o renuncia de los titulares y como máximo hasta la primera Asamblea de Accionistas que se celebre. El Directorio, inmediatamente después de designado, elegirá de su seno al Vicepresidente y, en su caso, atribuirá la función de Secretario u otras a los miembros restantes. Tanto los Directores Titulares como los Suplentes, duran un año en sus funcione y podrán ser reelectos indefinidamente, quedando de pleno derecho prorrogadas sus designaciones hasta el momento en que la Asamblea General de Accionistas efectúe los nombramientos. Cuando la revocación del mandato de un Director no provenga de decisión del respectivo grupo elector y sí de la Asamblea General, la revocación quedará extendida automáticamente a todos los Directores titulares y suplentes. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de quien lo reemplace, con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad, o bien a solicitud de dos de sus miembros o del Síndico, en cuyo caso la reunión deberá celebrarse dentro de los cuatro días hábiles. El Directorio sesionará con tres o cuatro de sus miembros, según sea de cinco o siete su número, y las resoluciones las adoptará por mayoría de los presentes. El Presidente o en su ausencia el Vicepresidente, o quien presida la reunión en ausencia de los dos, tendrá voto y decisión en caso de empate. Conforme a la ley cada Director titular o suplente depositará diez mil pesos moneda nacional en efectivo o cien acciones de la Sociedad en la Caja de la misma y a la disposición del Síndico, como garantía del cumplimiento de su mandato, que no podrán ser retirados, ni enajenados o gravados, hasta seis meses después de terminado el mandato. Las sociedades de cualquier clase legalmente constituidas en el país o en el exterior y cualquier persona jurídica pueden ser miembros del Directorio, titulares o suplentes, en cuyo caso estarán representados en el seno de aquel por la persona física, titular o suplente, que designen conforme a su contrato social, estatuto o régimen legal. La persona de los representantes podrá ser cambiada cuantas veces lo estimen pertinente sus respectivos mandantes en el curso del ejercicio del cargo de Director. — Artículo 10: Le corresponde al Directorio la dirección y administración de la Sociedad y tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de aquella y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales del país o del exterior, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios. A tales efectos, para representar a la Sociedad y para obligarla válidamente, se requerirá la firma conjunta de dos Directores o de u n Director y un tercero, en ambos casos designados por el Directorio mediante poder en legal forma, con indicación de los límites del mandato en su caso. El Directorio determinará específicamente en qué casos simples podrán actuar individualmente Directores o terceros, sin perjuicio de las facultades que otorgue a funcionarios de la Sociedad. Exceptúanse de las facultades enunciadas las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales Nacionales con asiento en la Capital Federal o en las Provincias, Comisiones de Conciliación del fuero del Trabajo y Jueces de Faltas y demás instancias y fueros similares que existan o se crearen en que la Sociedad sea parte como actora o demandada en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios letrados designados al efecto por el Directorio. Estos mandatarios letrados, como asimismo el o los funcionarios que se designen, serán los únicos autorizados para absolver posiciones, pudiendo actuar indistintamente. Son además, atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Adquirir fondos de comercio y total o parcialmente el Activo y Pasivo de otras Empresas, debiendo la documentación respectiva ser sometida a la Inspección General

de Justicia; c) Organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios, comisiones y otras formas, y determinar las atribuciones correspondientes. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más Directores como Directores Delegados, gerentes, administradores o técnicos, en funciones relacionadas directamente con la administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiera devengado; e) Establecer las condiciones, primas de emisión y forma de pago de las acciones ordinarias, y para las acciones preferidas cuando lo autorice la Asamblea. f) Emitir debentures conforme al artículo octavo; g) Realizar todos los actos y contratos que requiera el desenvolvimiento de la Sociedad, que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma y llevar éste a cabo por sí o con la colaboración o participación de otras personas privadas de cualquier naturaleza, del país o del exterior, con la del Estado o de sus entidades, con la de empresas del Estado mixtas o de otra orden, bajo cualquier forma lícita de combinación jurídica, técnica, económica o financiera; h) Pagar con acciones emitidas por la Sociedad los bienes que adquiera conforme al artículo séptimo; i) Otorgar revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; j) Comprar, vender, ceder, permutar o donar toda clase de bienes raíces y muebles; k) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación aun por más de seis años, incluso locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; l) Aceptar y dar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; m) Contratar, conferir, transferir o extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; n) Recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas; ñ) Dar aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", dar, tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier clase, quedando especialmente autorizado a operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial de la República Argentina, y además, cualquier otra institución de crédito pública, mixta o privada del país o del exterior, operando con las mismas en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus Cartas Orgánicas y Reglamentos; o) Registrar, adquirir, ceder o transferir procedimientos y secretos de fabricación, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y derechos de explotación y convenir su uso o explotación; p) Tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; q) Importar y exportar; r) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro de la República y en la América del Sud, designar su personal y asignarles un capital; s) Distribuir dividendos provisionales tomados de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances en forma, con intervención del Síndico y comunicados a la Inspección General de Justicia; t) Solicitar y convenir con las bolsas de comercio, sus cámaras e instituciones similares, comisión de valores, la cotización de sus acciones y debentures; u) Realizar todos los actos, gestiones y diligencias que estime necesarios o convenientes a los intereses sociales y no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas. La precedente enumeración no debe interpretarse como restrictiva de otros actos que le competan conforme a las leyes de la materia. — Artículo 11: El Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros funciones especiales, temporarias o permanentes, en el país o en el exterior, siempre que tales funciones tengan relación directa con las que corresponden al cuerpo de que forma parte. La retribución que en tales casos fijare el Directorio, será imputada a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, inciso b). Artículo 12: Los Directores serán remunerados con una suma tomada de las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual de la Sociedad, establecidas conforme al artículo décimocuarto de este estatuto. Esta suma será determinada anualmente por la asamblea general de accionistas, la que también fijará la participación que en ella tendrá cada uno de los directores. — La suma referida estará sujeta a estas dos limitaciones: a) No podrá exceder del doce por ciento (12 %) de las mismas utilidades; b) Unida a la que se asigne a los directores que desempeñen simultáneamente, en su caso, otras funciones, incluso las que refiere el artículo undécimo, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25 %) de esas utilidades. — La asamblea general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrá fijar anualmente y para el ejercicio económico siguiente las remuneraciones mínimas u otras compensaciones a percibir mensualmente por los directores, con cargo a gastos generales y en proporción a su asistencia a las reuniones de Directorio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebrantos, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la asamblea general de accionistas debiendo en todos estos casos incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 13°: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico designado por un año por la asamblea general de accionistas, la que elegirá también un síndico suplente, el que reemplazará al titular en los casos de renuncia, ausencia o cualquier impedimento. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente, quedando de pleno derecho prorrogados sus mandatos hasta el momento en que la asamblea general de accionistas efectúe los nombramientos. — Sus atribuciones son las establecidas en el Código de Comercio y el presente estatuto. — La remuneración del síndico titular y suplente será fijada anualmente por la asamblea general de accionistas para el ejercicio económico siguiente, a percibir mensualmente con cargo a gastos generales y sin perjuicio de la participación de hasta el uno por ciento (1 %) sobre las utilidades líquidas y realizadas que podrá asignarle la asamblea. — Capítulo IV. — Asamblea general de accionistas. — Artículo 14°: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias y se convocarán conforme a los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días corridos de recibida la solicitud por el Directorio. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial con la anticipación y por el término establecido por la ley. — En primera convocatoria se requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, excepto para tratar asuntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que será necesaria la presencia del sesenta por ciento (60 %). — En segunda convocatoria se aplicará el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, salvo para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código en que siempre regirá el quórum indicado para la primera convocatoria. — Para concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o un certificado bancario del país o del exterior que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Los poseedores de acciones nominativas que concurran personalmente a la asamblea están exentos de la exigencia del depósito previo de acciones. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o en defecto de éste por el vicepresidente, o en defecto de ambos por el director que designe la asamblea. — Artículo 15°: Las resoluciones de las asambleas se tomarán conforme a este artículo, tanto en primera como en segunda convocatoria. — El Presidente de la asamblea tendrá voz y voto, pero no doble voto, en caso de empate. — Para la elección de directores titulares o suplentes, las designaciones se harán por mayoría de votos presentes dentro de cada grupo de acciones de las clases "A" o "B" y de acuerdo con los derechos conferidos a los respectivos tenedores por el artículo cuarto de este estatuto. — En los demás casos las decisiones se tomarán por la mitad más uno del conjunto de los votos presentes, excepto para asuntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en que además se requerirá que dicha mayoría incluya por lo menos la mitad del capital suscripto total con derecho a voto. — Capítulo V. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 16°: Los balances generales, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas se efectuarán al día (31) treinta y uno de octubre de cada año, pudiendo esta fecha ser variada por resolución de la asamblea, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Dichos estados de contabilidad deberán ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias, provisiones y previsiones necesarias para que ellos reflejen la verdadera situación económico-financiera de la Sociedad. Asimismo se computarán las remuneraciones y compensaciones autorizadas por la Asamblea para los Directores y Síndico con cargo a Gastos Generales. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán o distribuirán en el siguiente orden: a) El dos por ciento (2 %) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) La participación que en concepto de honorarios se fije para los Directores y Síndico, con las limitaciones dispuestas en el artículo décimo segundo de este estatuto; c) El dividendo básico de las acciones preferidas, si las hubiere. — El dividendo acumulativo que estuviere pendiente de pago por insuficiencia o falta de utilidades será abonada sin intereses por el retardo con prelación al correspondiente en el ejercicio de las acciones ordinarias, en el orden indicado; d) El dividendo de las acciones ordinarias y para pagar simultáneamente la participación adicional que correspondiere a las acciones preferidas; e) A la formación de reservas extraordinarias o especiales, o para transferir al siguiente ejercicio. — El pago de los dividendos se hará en las épocas que determine la asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar su patrimonio. — Artículo 17°: En el caso de disponer el pago de dividendos parcial o totalmente en acciones emitidas por la sociedad, estas deberán ser de igual clase y con los mismos derechos, respectivamente, que las poseídas por los accionistas beneficiarios. — A los tenedores de acciones preferidas podrá abonárseles dividendos en acciones únicamente sin esa alternativa hubiera formado parte de las condiciones de la emisión. — Capítulo VI. — Liquidación. — Artículo 18°: En caso de liquidación de la sociedad, la asamblea designará uno o más liquidadores, que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido que se obtenga se destinará en primer término a abonar el valor integrado de acciones preferidas que se hubieren emitido con dicho privilegio; en segundo lugar el valor integrado de las acciones ordinarias; en tercer lugar se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — Si las acciones preferidas no tuvieran privilegio de reintegro, serán abonadas en paridad de situación con las acciones ordinarias. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia.. — El presente estatuto que forma parte integrante del acta de constitución de "Distribuidora de Frutas Argentinas, Sociedad Anónima", de fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta, está extendido en once sellos nacionales valor cinco pesos moneda nacional, correlativamente numerados del dos millones ciento un mil seiscientos catorce al dos millones ciento un mil seiscientos veinticuatro, todos letra T., rubricados al dorso de todas sus fojas por el señor presidente de la asamblea, doctor Francisco Marcelo D' Hers y suscripto al pie de esta foja por todos los comparecientes, J. C. Traverso Laclau, C. A. Vázquez, Luis Polledo, Luis Leguizamón Martínez, José Manuel Avalos, A. Sastre, J. A. Nazzari, Luis J. Mazzaferri D' Hers, Ernesto Alessandri, J. Farinelli. — Bienes de uso aportados por Dinie a "Distribuidora de Frutas Argentinas S. A. — Descripción. — Valor m$n. — 1, Máquina de contabilidad Rémington Rand, M. 685 E. N. Y. N° 175.708: 170.795. — 1 Máquina de contabilidad Rémington Rand, M. 685 E. N. Y. N° 175.678: 170.795. — 1 Máquina de sumar, eléctrica, Divisuma "Olivetti" N° 822.379: 14.417.— 1 Máquina de sumar, eléctrica, Divisuma "Olivetti" N° 822.847: 14.417. — 1 Máquina de sumar, eléctrica, Divisuma "Olivetti" N° 822.946: 14.417. — 1 Máquina de sumar, eléctrica, Divisuma "Olivetti" N° 822.789: 14.417 — 1 Máquina de sumar, eléctrica, Divisuma "Olivetti" N° 822.813: 14.417. — 1 Máquina de escribir "Olivetti" de 125 espacios, tipo chico. 80|25 N° 2.152.141: 5.039. — 1 Máquina de escribir "Olivetti" de 125 espacios, tipo chico, 80|25 N° 2.153.517: 5.039. — 1 Máquina de escribir "Olivetti" de 125 espacios, tipo chico, 80|25 N° 2.151.938: 5.039. — 1 Máquina de escribir "Olivetti" de 125 espacios, tipo chico, 80|25 N° 2.153.736: 5.039. — 1 Máquina de escribir "Olivetti" de 125 espacios, tipo chico, 80|25 N° 2.151.559: 5.039. — 1 Máquina de escribir "Olivetti" de 125 espacios, tipo chico, 80|25 N° 2.152.649: 5.039. — 1 Máquina de sumar, eléctrica Rémington M. 931.115, N° 789.079: 24.063. — Total: 467.918. — Los profesionales que suscriben, en el carácter de peritos valuadores, dictaminan que la presente nómina de bienes de uso cuyo valor total es de cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos diez y ocho pesos moneda nacional, comprende elementos nuevos y usados, estos últimos en perfecto estado de uso y que los valores individuales se ajustan al precio actual en plaza a base de su costo en origen menos despreciación por modelo o estado de uso, según el caso. — Buenos Aires 1° de diciembre de 1960. — F. T. D' Arcángelo, T. D'Arcángelo. Ingeniero civil Mat. C. P. I. C. N° 800. — M. Iácono. Manuel Iácono, doctor en Ciencias Económicas, C. P. C. E. T° II. F° 139. — J. C. Traverso Laclau, C. A. Vázquez, Luis Polledo, Luis Leguizamón Martínez, José Manuel Avalos. A. Sastre, J. A. Nazzari, Luis J. Mazzaferri, D'Hers, Ernesto Alessandri, J. Farinelli. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 de junio de 1961. — Visto el expediente N° 4.161|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Distribuidora de Frutas Argentinas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto N° 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1°: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923 a la sociedad "Distribuidora de Frutas Argentinas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital con la denominación de "Distribuidora de Frutas Argentinas S. A.", el 1° de diciembre de 1960; y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a diez y seis (16) con las modificaciones de fojas cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.) a cincuenta y cinco (55). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá incertarse el inventario de fojas diez y siete y vuelta (17 y vta.). — Artículo 2°: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. N° 969. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel del acta constitutiva, estatutos, inventarios y resoluciones ministeriales que se han citado, doy fe. — En los términos que anteceden los comparecientes dejan constituída definitivamente la sociedad anónima "Distribuidora de Frutas Argentinas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí el autorizante expida cuantos testimonios de la presente fueren necesarios. — Leída y ratificada por los comparecientes esta escritura, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Julio J. Mazzaferri, C. Couceiro, J. A. Cermesoni, O. Benedetti, Luis Leguizamón Martínez, C. A. Vázquez, Eduardo Bruner, J. C. Traverso Laclau, J. Farinelli, Ernesto Alessandri. — Hay un

sello. — Ante mí: Ricardo E. España. — Concuerda con su matriz que pasó al folio tres mil novecientos ochenta y ocho y queda en el registro veinte y seis a mi cargo, doy fe. — Para "Distribuidora de Frutas Argentinas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", expido este testimonio en diez y seis sellos de tres pesos, numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y siete al presente, todos serie "U", que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Enmendado; Noventa — clase — total — hubiere — estarán — plazo — y — válidamente — dos — Realizar — Código — y— y — integrado — 822.847 — Polledo — Distribuidora — Alessandri — Entre líneas: y — Vale — Sobreborrado — Nacionalizada — Entre líneas — cualquier — Vale. — Hay un sello. — Ricardo E. España.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.440 e.23|1-Nº 31.127 D.T.-v.23|1|62

---

### A. M. Y. R.

**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1949. — Primer testimonio. — Escritura número mil catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen don Carlos Alberto Cincunegui, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Margarita Drogo, domiciliado en Estados Unidos doscientos veinticuatro; don Félix Bauni, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Lucía Chieli, domiciliado en Cánning mil doscientos setenta y ocho; don Federico Miguel Cincunegui, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Argentina Virgolini, domiciliado en Cánning mil doscientoss setenta y ocho; don Alfredo Bauni, argentino, casado en primeras nupcias con Elida María Luisa Giambuzzi, domiciliado en Jufré ciento ochenta y dos; doña Lidia Margarita Drogo de Cincunegui, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Cincunegui, domiciliada en Estados Unidos doscientos veinticuatro; doña María Lucía Chieli, argentina, casada en primeras nupcias con Felix Bauni, domiciliada en Cánning mil doscientos setenta y ocho; don Simón Bauni, argentino, casado en primeras nupcias con Rebeca Goldberg, domiciliado en Nazca dos mil ciento veintiuno; doña Elida María Luisa Giambuzzi, argentina, casada en primeras nupcias con Alfredo Bauni, domiciliada en Jufré ciento ochenta y dos; doña Elena Argentina Virgolini de Cincunegui, argentina, casada en primeras nupcias con Federico Miguel Cincunegui,, domiciliada en El Salvador cuatro mil setecientos sesenta y ocho; don Augusto Héctor Spinazzola, argentino, soltero, domiciliado en Morón cuatro mil dos y don Julio Virgolini, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Aurora Copponi, domiciliado en Sarmiento mil novecientos veintiocho, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y uno resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de A.M.Y.R. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada para funcionar como tal por resolución número dos mil trescientos treinta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de fecha veintiséis de octubre del corriente año; Que por lo tanto vienen por este acto a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitando la protocolización de las actuaciones acumuladas en el expediente ocho mil treinta y nueve del citado Ministerio que el autorizante tiene a la vista y del que surge lo siguiente: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, al día primero del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Lavalle 1290, 9º piso, los señores Carlos Alberto Cincunegui, Félix Bauni, Federico Miguel Cincunegui, Alfredo Bauni, Lidia Margarita D. de Cincunegui, María Lucía Chieli, Simón Bauni, Elida María Luisa Giambuzzi, Elena Argentina V. de Cincunegui, Julio Virgolini y Héctor Augusto Spinazzola, todos mayores de edad y hábiles para contratar. El señor Carlos Alberto Cincunegui, elegido para presidir la reunión, expone: Que a los fines de concretar lo conversado con anterioridad se ha efectuado la presente reunión, la cual tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, todos los cuales son aprobados por unanimidad. Primero: Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de A.M.Y.R. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y aprobar los estatutos conforme se transcriben más adelante, formando parte de la presente Acta. Segundo: Emitir las ocho primeras series de diez mil acciones ordinarias al portador cada una, de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada acción de la clase "A", las que resultan suscriptas e integradas de acuerdo con el siguiente detalle: Cap. Suscripto — Cap. Integrado.. — Sr. Carlos Alberto Cincunegui 3.950.000. — 1.640.000. — Sr. Félix Bauni 3.950.000 — 1.640.000. — Sr. Federico M. Cincunegui 20.000. — 2.000. — Sr. Alfredo Bauni 10.000 — 1.000. — Sra. Lidia Margarita D. de Cincunegui 10.000. — 1.000. — Sra. María Lucía Chieli de Bauni 10.000. — 1.000. — Sr. Simón Bauni. — 10.000. — 1.000. — Sra. Elida María L. Giambuzzi de Bauni 10.000. — 1.000. — Sra. Elena Argentina V. de Cincunegui 10.000. — 1.000. — Sr. Julio Virgolini 10.000. — 1.000. — Sr. Augusto Héctor Spinazzola 10.000. — 1.000. — 8.000.000. — 3.290.000. — Dichas acciones se integran en la siguiente forma: Los señores Carlos Alberto Cincunegui y Félix Bauni integran de sus acciones suscriptas, la suma de tres millones doscientos ochenta mil pesos moneda nacional con el aporte de inmuebles que se describen en la planilla de aportes que se agrega como parte constitutiva de la presente acta y cuyo importe realizan por partes iguales los mencionados. — Los señores Federico M. Cincunegui, Alfredo Bauni, Sra. Lidia Margarita D. de Cincunegui, Sra. María Lucía Chieli de Bauni, Simón Bauni. Sra. Elida María Luisa Giambuzzi de Bauni, Sra. Elena Argentina V. de Cincunegui, Sr. Augusto Héctor Spinazzola y Sr. Julio Virgolini integran el diez por ciento de sus acciones suscriptas en dinero efectivo o sean diez mil pesos moneda nacional en total que entregan en este acto para ser depositados a los fines del trámite de la personería jurídica de la Sociedad. Es decir, que se han suscripto en total ochenta mil acciones ordinarias al portador clase "A" que corresponden a las series Nº 1 al 8 o sea ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000), habiéndose integrado por un total de tres millones doscientos noventa mil pesos moneda nacional (m$n. 3.290.000) en bienes y dinero en efectivo. — Tercero: Establecer en cinco miembros la composición del Directorio y designar los mismos y los Síndicos Titular y Suplente, en la siguiente forma: Presidente: señor Carlos Alberto Cincunegui; Vicepresidente: señor Félix Bauni; Directores: señor Federico Miguel Cincunegui, Alfredo Bauni y Augusto Héctor Spinazzola; Síndico: doctor Enzo G. Di Pietro; Síndico Suplente: Dr. Julio Virgolini, los que durarán en su mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas que celebrará la sociedad. — Cuarto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la Sociedad una vez que la misma se encuentre debidamente constituida, adquiera por el precio y en las condiciones que estime conveniente el fondo de comercio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada A. M. Y. R., Asesoramientos, Montajes y Representaciones, con domicilio actual en San Martín 987, 1º B, e inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 1312, Fo. 358, Tomo 31 de SS. RR. LL. y dedicada principalmente al ramo de Asesoramientos, Montajes y Representaciones para la industria química y afines. Dicho fondo de comercio podrá ser abonado en efectivo, al contado, o a plazo, o bien mediante entrega de acciones liberadas de la Sociedad, según lo resuelva el Directorio. De esta adquisición deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia acompañándose toda la documentación que corresponda. — Quinto: Autorizar a los señores Julio Virgolini y Enzo G. Di Pietro, para que actuando, conjunta e individualmente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad y aprobación de los Estatutos, quedando facultados para aceptar las modificaciones técnicas pertinentes, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para elevar a escritura pública los Estatutos aprobados, la que deberá ser otorgada por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder en forma legal, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando todos los trámites y diligencias que fueran necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad. — Labrada y leída que fue la presente acta, se firman de conformidad por todos los presentes, en el lugar y fecha arriba indicados. — Hay once firmas. — Estatutos — Artículo primero: Nombre y Sede Social: Con la denominación de A.M.Y.R. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo segundo: Duración: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la fecha de su fundación según Acta Constitutiva, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: asesoramientos, montajes y construcciones industriales y civiles para la realización de obras de ingeniería vinculadas a la producción, transporte y elaboración del petróleo, gas y derivados, obras viales de todo tipo, hidráulicas, energéticas, mineras y cualquier tipo de construcción de carácter público o privado; a la fabricación de maquinarias, herramientas y accesorios para la industria; a las representaciones para la industria química, petroquímica o afines a la comercialización interna o internacional, de importación o exportación, de materias primas, productos, mercaderías, máquinas, aparatos, repuestos y herramientas destinados al ramo de la construcción o de la ingeniería en cualesquiera de sus ramas. — Artículo cuarto: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para llenar sus fines, podrá la sociedad adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y/o personas; registrar o requerir en propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención o procedimientos de explotación; realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle y siempre que se relacionen con su objeto social. La precedente enunciación no es limitativa sino enunciativa, ya que la sociedad se encuentra facultada para realizar todas las operaciones que no estuvieran prohibidas por la ley. — Artículo quinto: Capital: El capital autorizado se fija en cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.000.000) representado por acciones al portador de cien pesos cada una del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Se encuentran emitidas las ocho primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A", las que han sido suscriptas en el acto constitutivo. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o preferidas. — Artículo sexto: Aumento de capital por la Asamblea: La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional curso legal en acciones, al portador, de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. — El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones y se eleve la resolución a escritura pública. — b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten. — c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Solo se anunciará como capital autorizado el del artículo 5º con mas los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Acciones preferidas: En caso de emitirse acciones preferidas las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitado o ilimitado o no acumulativo. Podrá otorgársele, además, un dividendo adicional variable, el cual, sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. — b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. — c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital. — d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento o sin prima. Corresponderá además abonarse en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos y la alícuota del dividendo fijo correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. — Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. — En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo octavo: Derecho de preferencia: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Artículo noveno: Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. — b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. — Una de las firmas puede serlo en facísimil. — Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo décimo: Integración - Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. — Artículo décimo primero: Integración — Procedimientos: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General excluída la reserva legal. — b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establece la autoridad competente. — d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. — e) Por conversión de debentures que se hu-

biesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — ) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a) b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — Artículo décimo segundo: Debentures: La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo décimo tercero: Dirección y administración: Estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros, elegidos por la Asamblea General de accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los Directores durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores deberán depositar cien acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, o lo soliciten dos directores o el síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente o el que lo sustituya, tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. — Artículo décimo cuarto: Designación de cargos — Representación — Vacantes: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quiénes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará la persona que designe el Directorio con la conformidad del síndico, hasta la terminación del mandato del reemplazando, o cesación de la ausencia si fuere temporaria. — Artículo décimo quinto: Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos, acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust, receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales, del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años; inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos a prescripciones ganadas. — b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial. — c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración con cargo a gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea General de accionistas que se celebre. — e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa y la de debentures y sus condiciones estatutarias. — f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver, dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulen los accionistas. — g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — h) En general realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Artículo décimo sexto: Representación legal y uso de la firma social: El Presidente y Vicepresidente, indistintamente, tienen la representación legal de la sociedad. — Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal de la sociedad con carácter general, a cualesquiera de los directores. Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal, podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualesquiera de los directores o por apoderado general o especial. La firma social estará a cargo del Presidente y Vicepresidente o cualesquiera de ellos, indistintamente, con otro director cualesquiera. — El Directorio, por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo décimo séptimo: Síndicos: Anualmente la Asamblea designará un síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y/o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo décimo octavo: Asambleas — Publicaciones: Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo décimo noveno: Quórum — Resoluciones — Votos: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. Cada acción suscripta ordinaria "A", da derecho a cinco votos; la ordinaria "B" a un voto. Para la elección del síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Artículo vigésimo: Representación — Depósito de acciones — Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder o telegrama poder dirigida al Directorio. Para poder intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite sus depósitos hasta el día anterior fijado para la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia, por el vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. — Artículo vigésimo primero: Cierre de ejercicio — Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el treinta de junio de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios a Directores y Síndicos. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje antes indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio. — d) Se abonará el adicional de las acciones preferidas. Cubierto el mismo, el remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la Asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado — La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. — Artículo vigésimo segundo: Prescripción — Dividendos en acciones: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la Asamblea que los sancionó. — Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Artículo vigésimo tercero: Disolución: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. — La liquidación será fiscalizada por el síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridad: a) Se reembolsarán en primer término si correspondiere, las acciones preferidas por su valor de integración. — b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere. — d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Hay once firmas. — Buenos Aires, 26 octubre 1961. — Visto el expediente Nº 8039/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad A.M.Y.R. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad A.M.Y.R., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 1º de Julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 2330 — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal se abona sobre el total del capital emitido o sean ocho millones de pesos. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, otorgándola y firmándola como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — C. A. Cincunegui. — Félix Bauni. — F. Miguel Cincunegui. — A. Bauni. — Lidia M. D. de Cincunegui. — Mary Ch. de Bauni. — S. Bauni. — Elida G. de Bauni. — Elena A. V. de Cincunegui. — A. H. Spinazzola. — Julio Virgolini. — Ante mí: . . Soares Gache. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en once sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones setecientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y dos al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. A. Soares Gache. — Hay un sello.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 18.320.— e.23|1-Nº 42.927-v.23|1|62

---

**FARADJE GIEDZINSKI HOFFER,**
**Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número tres mil seiscientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el Doctor León Yuquelson, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a éste acto en su carácter de Apoderados de los señores doña Clara Esther Lindenboim de Morochnik, viuda; de don Segismundo Giedzinski, casado; de doña Pola Hoffer de Faradje, casada; de don Jacobo Hoffer, casado; de doña Rosa Honig de Hoffer, viuda de don Juan Allegretti, soltero; de don José Lindenbaum, casado; de don Rafael Faradje, casado; de doña Fanny Sylvia Yuquelson de Hoffer, casada, de doña Ana Morochnik de Giedzinski, casada y de don Berek Korman, casado, en mérito de los mandatos que le fueran conferidos por escrituras de fechas veinticuatro de mayo y siete de Julio, ambas del corriente año, pasadas a los folios dos mil quinientos setenta y tres mil trescientos veinticuatro respectivamente, Protocolo corriente de éste Registro a mi cargo, de que certifico; y el compareciente en el carácter invocado dice: Que sus representados son únicos socios fundadores de la Sociedad que gira en ésta plaza bajo la denominación de "Faradje Giedzinski Hoffer, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", solicitando de mi el Autorizante la Protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para la obtención de la personería jurídica, a cuyo efecto me exhiben el expediente número catorce mil ciento cincuenta barra uno del corriente año la Inspección General de Justica, el que transcripto en sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "Primer testimonio. Escritura número dos mil ciento cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribana autorizante y testigos, comparecen los señores Doctor León Yuquelson, casado; don Segismundo Giedzinski, casado; doña Pola Hoffer de Faradje, casada; don Jacobo Hoffer, casado; doña Rosa Honig de Hoffer, viuda; don Juan Allegretti, soltero, don José Lindenbaum, casado; don Rafael Faradje, casado; doña Fanny Sylvia Yuquelson de Hoffer, casada; doña Ana Morochnik de Giedzinski, casada, y don Berek Korman, casado, todos mayores de edad, siendo vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que el primero de los comparecientes concurre a este acto en su carácter de apoderado de doña Clara Esther Lindenboim de Morochnik, viuda, en mérito del Poder Especial que ésta le otorgara por escritura pasada ante mí al folio dos mil quinientos setenta, Protocolo corriente de que certifico, cuyas partes pertinentes se transcribirán más adelante, doy fe; haciéndolo los otros comparecientes por derecho propio; y todos los comaprecientes en el carácter invocado dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima bajo la

denominación de "Faradje Giedzinski Hoffer, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera" la que se regirá por los Estatutos redactados por el doctor León Yuquelson que son aprobados y cuyo tenor es: Estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de "FARADJE GIEDZINSKI HOFFER, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero con o sin asignación de capital determinado. Artículo segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, urbanización, sub-división, construcción, administración, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal vigentes y las que en el futuro se dictaren. — b) Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, cesión, distribución, comisiones y consignaciones de mercaderías, materias primas, frutos del país, máquinas y herramientas en general. — c) Financieras: mediante la inversión o aportes de capital a particulares, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo o en comandita con o sin garantías reales o avales, con excepción de las comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley número once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requieren el concurso público. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos civiles y comerciales que las leyes autoricen conducentes a la realización de los objetivos sociales. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad es de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de diez mil acciones de cien pesos cada una de igual moneda, denominadas acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente suscriptas. — La Asamblea de Accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en series de diez mil acciones ordinarias de cien pesos cada una de la clase "A" o de la clase "B" con derecho a cinco votos y a un voto respectivamente, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y forma de pago de las series, no pudiendo emitirse una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un Diez por ciento como mínimo. Para cada aumento de capital se labrará la escritura pública correspondiente, se abonará el impuesto fiscal, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Sólo se anunciará como capital autorizado la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, con los aumentos que se realicen. — Artículo quinto: La Sociedad por resolución de la Asamblea de Accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país conforme a la Ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco o con otras normas legales que en el futuro se sancionaren. — Artículo sexto: Las acciones se emitirán al portador, pero si lo fueren para ser abonadas por cuotas periódicas se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos los que se canjearán por títulos al portador una vez satisfecho el importe total respectivo. Los títulos representativos de acciones deberán ser numerados en orden sucesivo y contener los recaudos establecidos en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y firmados por el Presidente de la Sociedad y un Director, pudiendo estamparse en facsímil una sola de esas firmas. — Se podrán emitir títulos que representen una o más acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una. — Cada acción ordinaria de la clase "A" dá derecho a cinco votos y las de la clase "B" a un voto. — Artículo séptimo: La suscripción de acciones, la propiedad de las mismas o la tenencia de certificados provisorios, implican el conocimento y aceptación expresos de estos Estatutos así como de los derechos y obligaciones que ellos determinan. — Si varios fueren los co-propietarios de una acción o certificado, la sociedad sólo reconocerá a uno de ellos elegido para representarlos. — Artículo octavo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de nuevas series de acciones que se emitan a prorrata de sus respectivos capitales en acciones que posean, debiendo hacer conocer al Directorio esa opción dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo noveno: La integración de acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes o en derechos que el Directorio acepte por resolución expresa y siempre que represente un valor equivalente al de las acciones dadas en pago y en ese caso, deberá informarse a la Inspección General de Justicia. — Si el suscriptor de acciones no las integrase en los plazos fijados, se producirá la mora sin necesidad de interpelación judicial y el Directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el segundo apartado del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo décimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros según lo fije la Asamblea de accionistas. — De su seno y por mayoría de votos, el Directorio designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, siendo el o los restantes miembros Directores Vocales. — La Asamblea elegirá también dos Directores suplentes quienes reemplazarán interinamente o definitivamente según sea el caso a los titulares por fallecimiento, renuncia, licencia u otro impedimento. Su ingreso en el Directorio se efectuará mediante sorteo. — Artículo décimo primero: El mandato de los Directores será de dos años sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean nombrados sus reemplazantes y se hagan cargo de sus funciones. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente. — Para ser Director se requiere poseer cincuenta acciones de la Sociedad, las cuales serán depositadas en garantía del fiel cumplimiento del cargo y no podrán ser retiradas hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe la gestión del Directorio. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a solicitud de dos Directores o del Síndico y por lo menos una vez cada dos meses, sesionando válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, siendo decisivo el voto del Presidente o de quien lo reemplace en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, otorgándole debido poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimosegundo: Los Directores podrán cumplir funciones administrativas o técnicas en la sociedad asignándoles remuneraciones con cargo a la cuenta de gastos generales, ad referéndum de ello a la primera Asamblea de Accionistas que se celebre. — Las remuneraciones precedentes con mas las que se les acuerden por aplicación del artículo diecisiete inciso "b", no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades anuales. Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder dicho porcentaje para retribuir a los Directores que hayan desempeñado funciones técnico-administrativas en la sociedad, tales remuneraciones sólo podrán ser otorgadas si son expresamente aprobadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto se incluirá como punto del Orden del Día. — Artículo Décimotercero: — El Directorio tiene las más amplias atribuciones y facultades tendientes a cumplir los objetivos sociales inclusо los poderes especiales a que se refieren los artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio y los incisos uno a cuatro y siete a quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y disposiciones concordantes. — El uso de la firma social estará en todos los casos a cargo del Presidente o Vicepresidente en ejercicio y el Director Secretario en forma conjunta. — Sin que tenga el carácter de limitativa la enunciación siguiente, el Directorio podrá: a) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente, vicepresidente o Director que designe ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, pudiendo convertirla en acreedora o deudora según sea el caso. — b) Concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos o privados, otorgar poderes generales y especiales incluso para representar a la sociedad judicialmente en el fuero penal y absolver posiciones en su nombre y revocarlos parcial o totalmente. — c) conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros, a un tercero o a una empresa; solicitar concesiones y explotarlas; concurrir a licitaciones públicas o privadas; comprar, vender, ceder, permutar, parcelar, transferir, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y extinguir derechos reales de cualquier especie; adquirir mercaderías, créditos, derechos y acciones y valores mobiliarios y proceder a su venta, dar y tomar en arrendamiento bienes por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, aceptar y otorgar comisiones, consignaciones y representaciones, celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad, de locación, de fletamentos, de transporte y acarreo; recibir pagos, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisiones de deudas. — d) Dar, aceptar, endosar, avalar y descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de créditos y cuentas corrientes en Bancos, hacer depósitos y girar cheques contra los mismos; tomar o dar dinero en préstamo o en comandita con o sin garantías reales y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias inclusо el Banco de la Nación Argentina, anco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier institución crediticia pública o privada existente o que en el futuro se crearen. — e) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica, enseñas de comercio y patentes de invención. — Tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo. — f) Suscribir, comprar o vender acciones o títulos de sociedades ya sean públicas, mixtas o privadas y formar parte en sociedades comerciales de cualquier tipo, incluso las de responsabilidad limitada. — g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, remitiendo a la Inspección General de Justicia la documentación pertinente y en general realizar cuantos actos y gestiones fueren menester que se relacionen directa o indirectamente con los intereses sociales. — Artículo Décimocuarto: — La Asamblea de accionistas elegirá anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente que tendrán las funciones que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos. Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Décimoquinto: — Las Asambleas de Accionistas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha designada para su celebración y en segunda convocatoria por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación. — Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Los accionistas pueden hacerse representar mediante carta poder. — Las Asambleas pedidas por accionistas conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimosexto: — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quorum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas; y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Las disposiciones que anteceden regirán también para las Asambleas que traten lo previsto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimoséptimo: — El ejercicio social termina el día treinta de junio de cada año, confeccionándose el Inventario, Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas conforme a las disposiciones legales y reglamentos vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) El dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración que disponga la Asamblea al Directorio y al Síndico. — c) El saldo remanente será distribuido entre las acciones ordinarias en carácter de dividendo en forma parcial o total o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea de Accionistas. d) Los dividendos no reclamados ni retirados dentro de los tres años que se computarán a partir del día que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán de hecho y de derecho a favor de la sociedad. — Artículo Décimooctavo: — Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación se hará en la forma que disponga la Asamblea de Accionistas, la que designará uno o más liquidadores fijando sus atribuciones y remuneraciones con la fiscalización del Síndico. Cubierto el pasivo social y las erogaciones de la liquidación, el producido remanente se aplicará: a) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del importe integrado por las mismas, prorrateándose cuando no alcanzare. — b) Si resultare un dividendo o utilidad final, se prorrateará entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista. Segundo: Emitir las cinco series de diez mil acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos, las que representan un capital de cinco millones de pesos moneda nacional, las que son totalmente suscriptas en la siguiente forma: don Segismundo Giedzinski, diez mil ciento ochenta y ocho acciones que representa Un millón diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional; doña Clara Esther Lindenboim de Morochnik, cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco acciones que representa Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; doña Pola Hoffer de Faradje, siete mil cuatrocientas acciones que representan Setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Jacobo Hoffer, siete mil quinientas acciones que representan Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Rosa Honig de Hoffer, dos mil quinientas acciones que representan Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Allegretti, cincuenta acciones que representan Cinco mil pesos moneda nacional; don José Lindenbaum, cincuenta acciones que representan cinco mil pesos moneda nacional; don Rafael Faradje, cien acciones que representan diez mil pesos moneda nacional; doña Fanny Sylvia Yuquelson de Hoffer, siete mil quinientas acciones que representan Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Ana Morochnik de Giedzinski, Diez mil ciento ochenta y siete acciones que representan Un millón dieciocho mil setecientos pesos moneda nacional don Berek Korman, cincuenta acciones que representan Cinco mil pesos moneda nacional. — Cada accionista integra en dinero efectivo el Diez por ciento de su respectiva suscripción, ascendiendo el total a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Se resuelve fijar en cinco miembros titulares y dos suplentes la composición del primer Directorio, el cual queda integrado en la siguiente forma: Presidente Segismundo Giedzinski, Vicepresidente: Pola Hoffer de Faradje. — Director Secretario: Jacobo Hoffer. — Directores: Clara Esther Lindenboim de Morochnik y Rosa Honig de Hoffer. — Directores Suplentes: Ana Morochnik de Giedzinski y Fanny Sylvia Yuquelson de Hoffer. — Síndico Titular. — León Yuquelson. — Síndico

Suplente: Berek Korman. — El presente Directorio, durará en su mandato hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas y hasta que los electos hayan asumido sus funciones. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores León Yuquelson y Jacobo Hoffer. para que actuando separada, conjunta é indistintamente con independencia el uno del otro, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de estos Estatutos y el otorgamiento de la respectiva personería jurídica. — b) Aceptar cualquier modificación, enmienda o ampliación que les fueren indicados, ya sea en el acta constitutiva, los estatutos e inclusive el cambio de denominación social. — c) Para que una vez aprobada y obtenida la personería jurídica de la sociedad, otorguen la escritura definitiva conforme al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantas diligencias, sean necesarias de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes, tendiente a obtener el funcionamiento de la sociedad anónima con carácter legal definitivo... Leída que les fue se ratificaron y firmaron por ante mí. y los testigos doña Helka Leonor Ziperovich y don Manuel Saborida, vecinos, hábiles de mi conocimiento. doy fe. — Segismundo Giedzinski. — León Yuquelson. — Pola H. de Faradje. — J. Hoffer. — R. de Hoffer. — Juan Allegretti. — Ana M. de Giedzinski. — R. Faradje. — Fanny de Hoffer. — B. Korman. — José Lindenbaum. — H. Ziperovich. — M. Seborida. — Hay un sello. Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1961. — Visto el expediente Nº 7755-61. en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Faradje, Giedzinski, Hoffer, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961: El Ministro de Educación y Justicia. Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado. en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Faradje, Giedzinski. Hoffer. Sociedad Anónima. Inmobiliaria, Comercial y Financiera". constituída en ésta Capital el 7 de julio de 1961; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.) y las salvedades indicadas a fojas catorce — Artículo 2º — Publíquese. dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 2260. — Luis R. Mac Kay. — Lo transcripto es copia fiel. doy fe y el compareciente en el carácter invocado agrega: Que deja formalizada la constitución de la Sociedad "Faradje, Giedzinski, Hoffer" Sociedad Anómica Inmobiliaria Comercial y Financiera", solicitando de mi el autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Leída que les fué se ratificó en su contenido y la firmó ante mí, de todo lo cual, doy fe. — León Yuquelson. — Hay un sello. — Ante mí: Aarón Siganevich. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al Folio Cinco mil setecientos veinte y dos del Registro Trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad. expido el presente primer testimonio, en siete sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones setecientos quince mil ochocientos veinte y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Testimonio. — Capital. — casado. — doña. — del. — denominación. — motivo. — Faradje. — extranjero. — noventa. — de. — que. — canjearán. — derechos. — representarlos. — emitan. — valor. — de. — solicitud. — válidamente. — Directores. — administrativas. — necesario. — facultades. — municipales. — clase. — consignaciones. — papeles. — cubrir. — reales. — directa. — en. — vigentes. — el. — prorrateará. — Lindenbaum. — Accionistas. — personería. — funcionamiento. — autorización. — Código. — Vale. — E. L. de — Vale. — Testado Artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio deberán ser convocadas por el Directorio dentro de los diez días de solicitadas. — No Vale. — Aarón Siganevich. (Escriabno).

Buenos Aires. Noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 14.640 e.23|1-Nº 31.128 D.T.-v.23|1|62

---

**PEUSER**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, compareció ante mí, Escribano Público, el señor don José Pedro De Bonadona, de estado casado, domiciliado legalmente en la calle San Martín número doscientos, de esta ciudad, quien concurre en el carácter que inviste de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima establecida en esta ciudad, con la denominación de "Casa Jacobo Peuser Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", lo que se justificará más adelante, el compareciente es mayor de edad, persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe, y dijo: Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto del corriente año por los accionistas presentes, el acto de la Sociedad Anónima que el otorgante representa, se resolvió la reforma de los Estatutos sociales, que afectan a casi todo el articulado y que en lo principal consisten en el cambio de la actual denominación por "Peuser, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", y fijar el capital autorizado en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional, aprobándose en consecuencia el nuevo texto del Estatuto Social y sometido el mismo a la consideración del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por intermedio de la Inspección General de Justicia, fueron los mismos aprobados según Resolución de dicho Ministerio número dos mil trescientos noventa y uno, de fecha treinta de octubre del corriente año, todo lo que así resulta de las actuaciones producidas en el respectiv expediente número mil cuatrocientos noventa y ocho de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto, doy fe y que el compareciente en el carácter investido las eleva a escritura pública, solicitando de mí el Escribano autorizante la transcripción de las mismas en este Registro a mi cargo, lo que practicó en este acto copiando el acta de Asamblea dicha, el nuevo texto completo del articulado reformado la lista de accionistas presentes a la Asamblea y la resolución aprobatoria de la reforma, las que transcriptas textualmente dicen así: "Asamblea General Extraordinaria el día 25 de agosto de 1961, Segunda Convocatoria. — Reforma de Estatutos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, segunda convocatoria, los señores accionistas cuya nómina consta en el libro "Registro de Asistencia" Asambleas Generales Nº 8, folios 10 al 18, siendo las diecinueve horas, para considerar el Orden del Día, que se consigna en la convocatoria respectiva publicada en el Boletín Oficial y en el diario "La Información". El señor Presidente informa que habiendo transcurrido la media hora que cita el artículo 31 de los Estatutos, corresponde dar por constituida la Asamblea con los presentes, que según constancia en el respectivo libro de Registro, son: treinta y siete accionistas, veintidós por sí, y quince por poder, tenedores de trescientas cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y seis acciones (355.956). A continuación manifiesta que conforme lo establece el Código de Comercio con la debida anticipación que se ha hecho conocer a los señores accionistas, las reformas proyectadas a considerar por la Asamblea y pide que se formulen las objeciones que procedan a la constitución del acto, si las hubiere. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del mismo, pone a consideración de la Asamblta el primer punto del Orden del Día que literalmente dice: 1º) "Reforma de Estatutos". Solicita el uso de la palabra el señor Amado Lausi, quien manifiesta que las reformas proyectadas son del conocimiento de todos los señores accionistas en razón de haber sido distribuido entre los mismos el Proyecto de Reformas al Estatuto, aprobado por el H. Directorio en su sesión del 29/6/61 con la debida anticipación para su estudio y pide que por lo tanto se den por leídas las mismas. — El señor Presidente somete a consideración de la Asamblea la moción presentada por el señor Amado Lausi, la cual se aprueba por unanimidad. A continuación solicita también el uso de la palabra el señor Enrique L. Bullrich, quien manifiesta que todas las reformas proyectadas son de impostergable necesidad para el mejor desenvolvimiento de las diversas actividades de la sociedad y por consiguiente propone a los señores Asambleístas, su aprobación tal como está proyectado, con la única modificación que impone la última emisión de acciones a las cifras que cita el artículo 4º, o sea que éste debiera quedar redactado así: "Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 200.000.000,—) representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, encontrándose sus [illegible]pto en la suma de ochenta millones de pesos moneda nacional (80.000.000,— m$n.). El Directorio queda facultado para emitir acciones hasta el monto total del capital autorizado, en una o más series, guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio en el momento, clase, forma y condiciones de pago que juzgue más convenientes. Por resolución de Asamblea General el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de un mil millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.000,—). Dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de los aumentos del capital autorizado". El señor Presidente somete a consideración de la Asamblea la ponencia del señor Enrique L. Bullrich, que es aprobada por unanimidad, quedando por consiguiente redactado el Estatuto Social cuya aprobación se recabará del Poder Ejecutivo Nacional, de la siguiente forma: Se transcribe por separado. A continuación de haberse aprobado el artículo 1º, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea, el punto segundo del Orden del Día, que dice: 2º) "Autorización al señor Presidente para que acepte, en su caso. las observaciones que haga el P. E. Nacional, si lo estimare conveniente". Solicita la palabra el señor Federico Guillermo Henke, quien, una vez concedido el uso de la misma, solicita se dé por aprobado el punto 2º del Orden del día, que dice: "Autorización al señor Presidente para que acepte, en su caso, las observaciones que haga el P. E. Nacional si lo estimare conveniente". — Puesta a consideración de la Asamblea por el señor Presidente la moción formulada por el señor Federico Guillermo Henke, es aprobada por unanimidad. — Manifiesta el señor Presidente que habiéndose probado los dos primeros puntos del Orden del Día, corresponde que los señores Asambleístas pasen a consideración el tercer punto del Orden del Día, que literalmente dice: 3º) "Designación de los señores accionistas para que conjuntamente con los señores Directores presentes firmen el acta de la Asamblea". Pide de la palabra el señor Oscar R. Molina, quien una vez acordado el uso de la misma, solicita que la designación de los señores accionistas que firmarán el acta sea efectuada por el señor Presidente. Puesta a consideración de la Asamblea dicha moción, es aprobada por unanimidad, procediendo el señor Presidente a la designación de los señores Francisco Bechem y Adolfo D. Holmberg, para que firmen el acta de la Asamblea. No habiendo más puntos que tratar, el señor Presidente da por terminado el acto siendo las diecinueve y treinta horas. Firmados: José P. De Bonadona, Presidente. — F. Bechem: accionista. — Adolfo D. Holmberg: accionista. — Luis A. Moyano: Director. — Guy Arrambide: Director. — Miguel A. Marchissio: Director. — Luis E. Bullrich: Director. — Jorge Steverlynck Gonnet: Director. — Alberto Casares Ocampo: Director. — Esteban Frommel: Síndico. — Reforma de Estatutos aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del día 25 de agosto de 1961. — Transcripción del Estatuto Social, con inclusión de las reformas aprobadas y que consta transcripto en el Acta respectiva de Asamblea: Artículo 1º: La Sociedad denominada "Peuser", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, que antes se llamaba "Casa Jacobo Peuser", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y cuyos estatutos primitivos fueron aprobados por el Excelentísimo Gobierno de la Nación el día 9 de diciembre de 1918, tiene por objeto la explotación de las industrias gráficas y afines, las del papel, las metalúrgicas, las del cuero, de la electrónica, las de los plásticos y de la carpintería en general así como las de publicaciones y ediciones y el comercio en los productos de esas industrias, en los ramos de papelería, librería, máquinas de calcular y de contabilidad y afines y en todos los demás que con ellos se relacionen, conjuntamente con la realización de todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la ley en las referidas actividades. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 140 años contados desde el día de la aprobación de los Estatutos originarios por el Superior Gobierno Nacional, pudiendo este término ser prorrogado por resolución de una Asamblea Extraordinaria, que se constituirá y funcionará de acuerdo con lo prescripto en el artículo 27 de estos Estatutos. — Artículo 3º: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires además de las sucursales existentes en varias ciudades de la República, podrá el Directorio establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional ($ 200.000.000,—) representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una encontrándose suscripto en la suma de ochenta millones de pesos moneda nacional ($ 80.000.000.—). El Directorio queda facultado para emitir acciones hasta el monto total del capital autorizado en una o más series, guardándose las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, en el momento, clase, forma y condiciones de pago que juzgue más convenientes. Por resolución de Asamblea General el capital autorizado podrá ser elevado, hasta la suma de un mil millones de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.000,—) dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de los aumentos. — Artículo 5º: Toda resolución del Directorio sobre emisión de acciones dentro del capital autorizado de doscientos millones de pesos moneda nacional, así como las decisiones de la Asamblea en los casos de aumentos del mismo se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por el término de ley, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal se abonará en oportunidad de cada emisión de acciones que se haga hasta el límite del capital autorizado. — Artículo 6º: Todas las acciones serán al portador, pero mientras no estén íntegramente pagadas, se entregarán a los suscriptores certificados nominativos provisorio que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. Una vez integradas totalmente las acciones, se canjearán los certificados por los títulos correspondientes al portador. Si hubiere mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el suscriptor moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que se debió hacer el pago hasta los noventa días siguientes: transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. En el caso que la venta de los certificados no alcance a cubrir el valor de la emisión inicial de la serie a que correspondan, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Artículo 7º: Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluidas las reservas legales, comunicándolo previamente a la Inspección General de Justicia para constatar su desafectación. b) Capitalizando el excedente de valor que en un determinado momento puedan tener los bienes de la Sociedad sobre un valor establecido en el Balance General Inventario último aprobado por la Asamblea General correspondiente y previa aprobación por el Poder Ejecutivo. c) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital. d) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derechos que adquiera la Sociedad siempre que los precitados aportes incorporados como parte

del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose una resolución expresa del Directorio en tal sentido. e) Entregando acciones integradas, en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la Asamblea General resuelva capitalizar. En los casos de los incisos a), b), d), y e) se requerirá la autorización de la Asamblea General. — Artículo 8º: Las acciones preferidas actualmente en circulación gozan de un dividendo fijo acumulativo del 6 %, y de un voto por acción. Las acciones privilegiadas ahora en circulación tienen el mismo dividendo que las citadas acciones preferidas para acumulativo por sólo tres años. No tendrán voz ni voto en las Asambleas salvo en los casos por vistos en el artículo 10º. Las acciones preferidas y privilegiadas actualmente en circulación podrán ser rescatadas totalmente o en forma parcial por sorteo. Las acciones preferidas serán rescatadas a la par y las privilegiadas con una prima del cinco por ciento. — Artículo 9º: La emisión de nuevas acciones ordinarias se hará en las condiciones que dentro de lo dispuesto por estos Estatutos fije el Directorio y podrá ser de dos categorías: A y B. Las acciones ordinarias categoría A, tendrán derecho a cinco votos por cada acción y las de la categoría B sólo tendrán derecho a un voto por cada acción conforme a lo dispuesto en el artículo 26º. — Artículo 10º: Las acciones privilegiadas que en lo sucesivo se emitan podrán ser de iguales características a las que se hallan en circulación o podrán emitirse de conformidad a las siguientes condiciones: a) Podrán gozar de un dividendo fijo, acumulativo o no de hasta doce por ciento de su valor nominal. — b) Podrá reconocérseles o no una participación adicional en las utilidades anuales que no deberá exceder de ¼ % por cada 1 % que perciban las acciones ordinarias por encima del 8 %. — c) Podrá emitírselas sin derecho a voz ni a voto en las Asambleas o con derecho a un voto por acción como máximo. — Si no tuvieran derecho a voto o si no se les otorgase un voto por acción, participarán, no obstante en las Asambleas con el mismo derecho a voto que las acciones ordinarias de la categoría B. Durante el tiempo en que por falta de utilidades o por mora en el pago no percibiesen el dividendo fijo estipulado. — d) Podrán ser rescatadas en una prima de hasta el 10 %. — Artículo 11º: En caso de no estar afectada la emisión a un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias tienen preferencia en la suscripción de las nuevas acciones ordinarias preferidas y privilegiadas a medida que éstas se emitan y en proporción a las acciones ordinarias que posean. El Directorio por medio de avisos publicados en la forma y plazos de ley deberá enunciar la emisión de acciones y el plazo dentro del cual podrán usar del derecho de preferencia, respecto de ella los accionistas poseedores de acciones ordinarias, el que no podrá ser menor de 15 días contados desde la última publicación, en caso de que no se hubiere determinado este último plazo se tomará en cuenta el fijado por las respectivas normas legales. — Artículo 12º: Las acciones llevarán un número de orden y las firmas del Presidente y un Director. Una de estas firmas podrá ser impresa. Las acciones son indivisibles. La posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos. — Artículo 13º: El Directorio podrá resolver la emisión de obligaciones (debentures), dentro o fuera del país, a los precios y condiciones que fije el mismo y de acuerdo con la ley número 8875. — Artículo 14º: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, pudiendo designarse además hasta tres Directores Suplentes, todos los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos, la que fijará el número de los mismos. Los miembros titulares del Directorio durarán tres años en sus funciones y los suplentes durarán un año. El Mandato de todos ellos se entiende prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada dentro de los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Los Directores son reelegibles indefinidamente. El Directorio en la primera sesión que celebre después de cada Asamblea General Ordinaria, de la Sociedad, de su seno elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los que durarán un año en sus funciones. El Directorio podrá nombrar asimismo, de entre sus miembros Directores con funciones especiales. — Artículo 15º. Los Directores deberán depositar en garantía de sus gestiones, antes de entrar a ejercer sus cargos, 100 acciones ordinarias de la sociedad, a la orden de ésta, las que sólo les serán devueltas cuando, habiendo cesado su mandato, hayan sido aprobadas las cuentas del período durante el cual hayan ejercido sus funciones. Artículo 16º. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de quien lo reemplace o a su pedido de dos Directores o del Síndico. Estará en quorum con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, incluyendo el del Presidente, el cual será decisivo en caso de empate. Las reuniones se realizarán cuando menos una vez al mes. — En caso de ausencia renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento del Presidente, deberá actuar el Vicepresidente y si éste se viese afectado por iguales circunstancias serán sustituidos por un Presidente interino que nombrará el Directorio. Los Directores en los mismos casos serán reemplazados hasta la cesación del impedimento o la celebración de la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior por uno de los Directores suplentes, según el orden de su elección por la Asamblea. El presidente o quien lo reemplace ejercerá la representación legal de la Sociedad. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la Sociedad sea parte en los cuales la representación de la sociedad estará a cargo de uno o de más mandatarios designados por el Directorio con poderes suficientes al efecto. Artículo 17º. Tendrá el Directorio amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, resolver y ejecutar todo aquello que pueda ser objeto de los actos de la Sociedad, podrá otorgar poderes y revocarlos, en especial para representar exclusivamente a la sociedad ante los Tribunales nacionales y provinciales, administrativos o judiciales, con todas las facultades legales, inclusive, la de absolver posiciones en nombre de la sociedad; nombrar apoderados o factores, comprar y vender bienes raíces o recibirlos en pago de deudas, dar o tomar dinero prestado con o sin hipoteca u otras garantías; constituir derechos reales, comprometer en árbitros, transigir, formar sociedades o tomar participación en Sociedades ya formadas, arrendar bienes raíces por cualquier tiempo, hacer novaciones, remisiones, y quitas de deudas, girar, endosar y aceptar letras y toda clase de obligaciones, nombrar y remover los empleados y dictar los reglamentos que establezcan sus funciones, fijar los sueldos y acordar, cuando lo juzgue conveniente, participaciones en los beneficios de la sociedad, debiendo tales participaciones imputarse a gastos generales y repartir dividendos provisionales, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas por Balance practicado en forma legal, de cuya distribución se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. El Directorio puede resolver todos los casos no previstos, con asistencia del síndico y autorizar cualquier acto u operaciones que no estuviese expresamente establecido en estos estatutos pues la enumeración que estos contienen no es taxativa sino simplemente enunciativa y no debe interpretarse como que restringe ninguna de las facultades que competen al directorio en virtud del más amplio poder de gestión, administración y disposición. Artículo 18º. Los directores y el síndico recibirán en remuneración de sus servicios con cargo a gastos generales hasta el 10 % de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad. Estos honorarios serán distribuidos entre los directores y el síndico en proporción a su asistencia, la que se hará constar en el libro de actas. Artículo 19º. El presidente, vicepresidente y los directores a quienes se hubieren confiado funciones especiales, podrán percibir en retribución de las mismas, independientemente del porcentaje que conforme el artículo 18º les corresponda como Directores la remuneración que el Directorio les fije ad referendum de la Asamblea. El conjunto de estas remuneraciones sumado a la que para el Directorio y Síndico establece dicho artículo 18º no podrá exceder del 25% de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Cuando frente a lo reducido de las utilidades se imponga la necesidad de sobrepasar dicho porcentaje o el previsto en el artículo 18º sólo podrán hacerse efectivas dichas remuneraciones si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas siempre que se haya incluido el asunto como uno de los puntos del orden de Día. Artículo 20º. Además de las que se le confieren en otros artículos de estos Estatutos, el Presidente tendrá las siguientes facultades: a) Representar a la sociedad en todos los actos externos y ante los poderes Públicos con excepción de las actuaciones judiciales que el artículo 16º in fine de estos Estatutos, reserva a uno o más mandatarios designados por el Directorio. b) Resolver en caso de urgencia y de acuerdo con los Directores, con funciones especiales cuando estos existieren, los asuntos sometidos por los Estatutos al Directorio, relacionados con la Administración normal del cargo de dar cuenta a éste para su aprobación. c) Presidir las Asambleas y decidir las votaciones en caso de empate. d) Hacer cumplir estos Estatutos y las prescripciones legales como así las resoluciones de las Asambleas y del Directorio. Artículo 21º. cuando el Directorio haya nombrado conforme al artículo 14º directores con funciones especiales, estos representarán al Directorio en la parte ejecutiva de la administración interna de la Sociedad con las facultades y atribuciones a que el mismo Directorio confiera a cada uno de ellos al designarlos, y podrán de acuerdo con el Presidente resolver los casos urgentes en asuntos de administración normal sometidos por los Estatutos al Directorio con cargo de dar cuenta a éste para su aprobación. Artículo 22º. Los Gerentes serán nombrados por mayoría de votos presentes del Directorio y gozarán del sueldo que éste les fije. — Las atribuciones y deberes de los Gerentes serán fijados por el Directorio, quienes las harán constar en acta. Artículo 23º. Anualmente se nombrará por la Asamblea Ordinaria un Síndico y un Suplente. El síndico tendrá las facultades y deberes que determine el Código de Comercio. Artículo 24º. La Asamblea General Ordinaria deberá tener lugar dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán siempre que lo juzguen necesario los Directores o el Síndico o a pedido de tenedores de acciones ordinarias o preferidas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones ordinarias y preferidas suscriptas. — En este último caso el Directorio deberá hacer la convocación dentro de los diez días de serle presentado el pedido. Artículo 25º. Para poder tomar parte de las deliberaciones de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión. Artículo 26º. El Directorio fijará el orden del día de las Asamblea Ordinarias en el que se incluirán los puntos que hayan sido propuestos por escrito hasta veinte días antes del fijado para la Asamblea, por tenedores de acciones ordinarias o preferidas que representen por lo menos la vigésima parte de las acciones ordinarias y preferidas suscriptas. Cada acción ordinaria de la categoría A dará derecho a cinco votos. Cada acción preferida y/u ordinaria de la categoría B dará derecho a un voto, con las limitaciones fijadas en el artículo 350 del Código de Comercio. Para la elección del Síndico y del Suplente, todas las acciones ordinarias darán derecho a un voto. Artículo 27º. La Asamblea será convocada por avisos publicados en el Boletín Oficial y otro diario de Buenos Aires por los plazos mínimos y con las anticipaciones que fijen las disposiciones en vigor. Toda clase de Asambleas, aun las que deban resolver sobre cualquiera de los asuntos enumerados por el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y cualquier capital y número de accionistas en segunda convocatoria adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si el empate tuviera lugar por segunda vez, decidirá la persona que presida. Artículo 28º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente y a falta de éste por el Director que designen los Directores suplentes; en caso de no encontrarse ninguno de ellos presentes la Asamblea designará un accionista para presidirla. — Serán escrutadores dos accionistas que designará la Asamblea al abrir la sesión. De las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se dejará constancia en el libro de Actas, que será firmado por el Presidente, secretario y escrutadores, siendo el secretario designado de entre los Directores presentes por el Presidente, en caso de ausencia de éste y/o aquéllos, se aplicará lo dispuesto al respecto en el párrafo anterior. Las firmas de los escrutadores al pie del acta implica la aprobación de la misma por la Asamblea General. — Los accionistas podrán hacerse representar por carta dirigida al Presidente de la Asamblea. No podrán asistir a las Asambleas Generales los suscriptores de acciones que fueren deudores de cuotas de suscripción de las mismas. Artículo 29º. Todos los años, al 30 de junio, fecha de vencimiento del ejercicio social, se realizará un balance general el que conjuntamente con el Inventario General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Memoria será sometido por el Directorio al Síndico, de acuerdo con el artículo 361 del Código de Comercio, y con su dictamen, presentando a la Asamblea General. — Artículo 30º. Sobre los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance después de deducidas las amortizaciones sobre construcciones, máquinas, útiles, etc., y los gastos generales comprendidos en éstos todas las remuneraciones de los Directores y Síndico, y de separarse las sumas que hayan sido fijadas por el Directorio para interesar a los empleados con participación en las utilidades o para gratificarlos, se destinará un 2 % para el fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social. El excedente se aplicará: a) a pagar el dividendo fijo de las acciones preferidas y privilegiadas debiendo abonarse en primer término los acumulativos atrasados. b) con el saldo se cubrirá el dividendo adicional de las acciones privilegiadas y el dividendo de las acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. El Directorio fijará la fecha de pago de los dividendos, los que deberán hacerse efectivos dentro del ejercicio en que fueron declarados. Artículo 31º. Los fondos de previsión sólo podrán emplearse para pagar o completar al año siguiente los atrasos de los dividendos, de las acciones preferidas y privilegiadas, con la limitación en cuanto a estas últimas, prevista en el artículo 8º, cuando los beneficios de años anteriores no hubieren alcanzado para esos objetos. Podrán también cuando no haya atraso en los dividendos de las acciones preferidas y privilegiadas ser distribuidos en todo o en parte como un segundo dividendo a las acciones ordinarias o utilizarlos para rescatar acciones preferidas o privilegiadas. Artículo 32º. Los dividendos no cobrados por los tenedores de acciones dentro de los tres años de la fecha fijada para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y su importe incorporado a un fondo de reserva. Sin embargo, la Asamblea podrá acordar la dispensa de la prescripción cumplida cuando algún accionista justifique hallarse en el caso del artículo 398 del Código Civil. Artículo 33º. En caso de liquidación, el producto de la misma después de pagar todos los gastos de liquidación y de cancelar el pasivo de la sociedad se aplicará en primer lugar, hasta donde alcance, a reembolsar el valor de rescate previsto en el artículo 8º para las acciones preferidas y privilegiadas actualmente en circulación que no hubieran sido rescatadas. El remanente si lo hubiere, se aplicará hasta donde alcance, a reembolsar el capital de las acciones privilegiadas que en adelante se emitan, respetando el orden de las preferencias y privilegios que establezcan las respectivas condiciones de emisión y luego el de las ordinarias. Y si todavía quedare un remanente, se distribuirá entre las acciones ordinarias." — S. A. Casa Jacobo Peuser Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Asamblea General Extraordinaria, 2ª Convocatoria del 25 de agosto de 1961. Nº. de Orden. Fecha. — Año 1961. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido) representante (nombre completo y apellido), Cantidad de Acciones o Certificados. Ordinar. A. Ordinar. B. Pref. Capital $ — el — 18 —8— José P. de Bonadona. Por sí 11.806. — 1.180.600. — 2. — 18. — 8 —Luis A. Moyano. — Por sí 100. — 10.000. — 3. — 18 — 8 — Jorge Aja. Espil. Ausente. 100 — 10.000. — 4 — 18 — 8 — Guy Arrambide. — Por sí 100. — 10.000 — 5. — 18 — 8 — Miguel A. Marchissio. — Por sí 100 — 10.000 — 6. 18 — 8 — Luis E. Bullrich. — Por sí 100 — 10.000 — 7. — 18 — 8 — Alberto Casares Ocampo. — Por sí 100 — 10.000 — 8 — 18 — 8 — Jorge M. Steverlynck Gonnet. — Por sí 23.205 — 4.190. — 2.739.500. — 9. — 18 — 8— Esteban Frommel. — Por sí 100 — 10.000 — 10 — 18 — 8 — Marta Peuser de Bonadona. — Hector Diego Bryce. — 26.769 — 10.500 — 3.726.900. — 11. — 18 — 8 —Celina Costa Peuser de Moyano. — Luis A. Moyano. — 3.900 — 660 — 2.210. — 677.000. — 12. — 18 — 8 — Gloria Inés Dodero de Bullrich. — Enrique L. Bullrich. — 15.134 — 140 — 1.527.400 — 13. — 19 — 8 — Kuisa Zuberbuhler de Bullrich. — Amado Lausi. — 22.728. — 4.090. — 2.681.800. —

14 — 19 — 8 — Alois M. Steverleyck. — Juan E. Brennan. — 500. — 50.000 — 15 — 19 — 8 — Javier Steverlynck. — Juan E. Brennan. — 2.044 — 180 — 222.400. — 16 — 19 — 8. — María Juana Steverlynck de Letelick. — Juan E. Brennan. — 1.000 — 840 — 184.000 — 17. 19 — 8 — Ricardo Letcliek Saavedra. — Alberto J. F. Casares Ocampo. 1.000 — 180 — 118.000. — 18 — 21 — 8 — José A. Estevez y|o Jorge María Steverlinck Gonnet. — Por sí 1.600. — 160.000 — 19 — 19 — 8 — María I. Steverlynck de Engels y|o Jorge Steverlynck Gonnet. — Por sí 4.691. — 830. — 552.100. — 20. — 19 — 8 — Ignacio M. Steverlynck — Alberto J. F. Casares Ocampo. — 1.160 — 1.200. — 236.000. — 21 — 14 — 8 — José María Velasco. — Por sí. — 725.120 84.500 — 22 — 18 — 8 — Adolfo D. Holmberg. — Por sí 500 — 50.000. — 23 — 11 — 8 — Francisco Bechm Por sí 146. 20 — 16 — 600 — 24 — 8 — 8 — Graciela Peuser de Nery Herta. — Por Poder: José P. de Bonadona. — 2.549 — 470 — 301.900 — 25 — 18 — 8 — Oscar E Molina. Por sí 4.500 — 6.000 — 1.050.000 — 26 — 18 — 8 — Alfonso J. G. Racedo. — Por sí — 3.700 — 4.000. — 770.000. — 27 — 18 — 8 — S. Federico Guillermo Henke. — Por sí 3.805. — 4.000 — 780 — 500 — 28 — 18 — 8 — Delia C. de Rache Peuser y Delia Rache Peuser. — Por sí — 12.211 — 284 — 1.249.500 — 29 — 21 — 8 — Jorge Esteban y|o Jorge María Steverlynck Gonnet. — Por sí. — 400 — 40.000 — 30 — 21 — 8 — Antorcha Cía. Arg. de Seguros. — Héctor Diego Bryce. — 25.423 — 790 — 2.621.300 — 31 — 21 — 8 — Suc. Enrique E. Bullrich. — Amado Lausi. — 8.948 — 1.870 — 1.081.800 — 32 — 21 — 8 — Roberto Viola Por sí 1.665 — 290 — 994 — 294.900 — 331 — 21 — 8 — Amado Lausi. — Por sí 5.418 — 500 — 591.800 — 34 — 21 — 8 — Banco Industrial de la R. A. Reinaldo D. Anderle. — 27.345 — 16.709 — 4.405 — 400 — 35 — 21 — 8 — María Clara Steverlynck — Juan E. Brennan. — 58.000 — 1.040 684.000. — 36. — 21. — 8. — María Rosa Steverlynck. — Alberto J. F. Casares Ocampo — 5.800 — 1.040 — 684.000 — 37 — 21 — 8 — Jorge N. Steverlinck Gonnet — Por sí — 356.748 — 356.748 — 38 — 21 — 8 — José P. de Bonadona. — Por sí — 1.689.710 — 1.689.710 — 39 — 21 — 8 Alberto Casares Ocampo. — Por sí 3.657 — 3.657 — 40 — 21 — 8 — Marta Peuser de Bonadona. — Héctor Diego Bryce — 603.104 — 603.104 — 41 — 21 — 8 — Luis E. Bullrich. Por sí 3.907 — 512 — 3.907 — 512 — 42 — 21 — 8 — Paz Mallmann y Cía. Alfonso J. G. Racedo 212.972 —21.297— 35.605.603 — Se cierra el presente Registro el día 21 de agosto de 1961, habiéndose presentado los accionistas asentados en este libro Nº 8 del folio Nº 1 al 9. — Firmado: José P. de Bonadona. — Presidente. — Se constituye la Asamblea siendo las 19.00 horas sin la presencia del señor Inspector de Justicia, con la asistencia de treinta y siete (37) accionistas, veintidós (22), por sí y quince (15) por poder, tenedores de trescientas cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y seis (355.956) acciones. Firmado: José P. de Bonadona. — Presidente. — Francisco Bechem. Accionista. — Adolfo D. Holmberg. — Accionista." — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 oct. de 1961. Visto el expediente Nº 8.165|61, en que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la sociedad "Casa Jacobo Peuser", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional doscientos millones $ 200.000.000 — y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional mil millones (m$n. 1.000.000.000) de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto del 27 de Abril de 1923, en la forma de fojas setecientos noventa y uno (791) a setecientos noventa y nueve (799) el nuevo texto del estatuto de la sociedad caja "Casa Jacobo Peuser", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", sancionado por la Asamblea celebrada el 25 de agosto de 1961. — La que, en lo sucesivo se denominará "PEUSER", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, respecto de los bienes que posean. Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. Resolución P. J. Nº 2.391. — Firmado Luis Mac Kay". — Son Copia Fiel, doy fe. — El escribano autorizante hace constar que el impuesto aplicable a la presente operación de cinco pesos moneda nacional será oblado dentro del mes entrante de acuerdo a las disposiciones vigentes. El carácter de Presidente invocado por el señor de Bonadona, y el de parte de miembros del Directorio de la Sociedad Anónima otorgante se justifica con el acta de Asamblea que en copia autenticada agrego a la presente y el resto de miembros del Directorio con las actas de Asambleas de fechas catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta, copiadas en este Registro al folio mil seiscientos setenta y nueve, protocolo de mil novecientos sesenta a las que me remito, doy fe. — Los actuales Estatutos y el Decreto aprobatorio de los mismos de la Sociedad Anónima otorgante se justifica en la escritura de protocolización de la prórroga del plazo de duración y reforma de dichos Estatutos, otorgada en este Registro con fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, al folio mil doscientos, protocolo del año dicho, a la que me remito. doy fe, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil ciento diez y nueve, folio doscientos veintiuno, libro cincuenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales. En su testimonio leída que le fue se ratificó en su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — J. P. Debonadona. — Hay un sello. Ante mí: Guillermo Hoeffner. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil doscientos cincuenta y cinco del Registro número cincuenta a mi cargo. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en catorce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno números: dos millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y siete, correlativos al dos millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y ocho; dos millones ochocientos seis mil doscientos cincuenta y dos y el presente. - s r.: Peuser - por - Proyecto - pide - quedando - puntes - productos - el - en - emitiendo - privilegiadas - el - raíces - dicho -adoptándose - dividendo - que - Mes - Delia - Estevez - Steverlynck - 5 - Industrial - facultar - efectos - Mac - Vale. Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Raspado - compareció - De Bonadona - legalmente - treinta - reforma textualmente - señores - cinco mil novecientos - misma - es aprobada - condiciones - al - Bonadona - llamaba - Gobierno - industrias - a - acciones -emisión - previstos - privilegiadas - acumulativos - cuenta - prorrogado - del -asimismo - nombrará - de - provinciales - sus - imputarse - interpretarse - gestión - funciones - fijadas, con pérdidas - escrutadores - cubrirá - asamblea - privilegiadas - 677000 - Saavedra - Neri Huerta - De Bonadona. — Entre líneas C. - se - 8 - 21.297. — Tdo. Vale. — Hay un sello. — Guillermo Hoeffner — Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.240.— e.23|1-Nº 42.942-v.23|1|62

---

**ASLAN Y EZCURRA**

**Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial.**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por Resolución P. J. Nº 2099 del 4 de octubre de 1961, aprobó la reforma del artículo Décimo Quinto de los Estatutos de "ASLAN Y EZCURRA, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", consiste en lo principal al uso de la firma social, por medio de los apoderados, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 24 de abril de 1961, el que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Décimo Quinto: "Los contratos y demás actos que obliguen a la Sociedad, llevarán la firma individual del Presidente o Vicepresidente o uno de los Directores o de los Apoderados designados al efecto por el Directorio." — La presente reforma fue elevada a Escritura Pública con fecho 3 de noviembre de 1961, por ante el Escribano Isaac Wencelblat.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720. e.23|1-Nº 31.135 D.T.-v.23|1|62

---

**DISIL**

**Sociedad Anónima, Industrial y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 815. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Cincuenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores Joaquín Franco, argentino, casado, domiciliado en la calle F. Frías ciento ochenta y seis de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; Jorge Roberto Tuse, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte trescientos cuarenta y siete de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Mario Pascual Cortese, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinte y cuatro de Octubre mil quinientos cuarenta y cuatro, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; José Alberto Nomdedeu, argentino, soltero, domiciliado en la calle Jujuy mil siete de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; Alberto Mossina, italiano, casado, domiciliado en la calle L. Bloy treinta y cinco de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Gregorio Goldman, argentino, casado, domiciliado en la calle Lugones novecientos ochenta y ocho de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; Alba Natura Formica de Goldman, argentina, casada, domicilada en la calle Lugones novecientos ochenta y ocho de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; Manuel José Genaro Núñez, español, casado, domiciliado en la calle B. Zavala mil trescientos treinta de la localidad de Castelar Provincia de Buenos Aires; todos de tránsito en ésta; Isaac Weis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Valentín Gómez tres mil cuatrocientos setenta y cuatro, primer piso C. de la Capital Federal, y Uszer Markowicz, polaco, soltero, domiciliado en la calle Pozos mil trescientos setenta y ocho, segundo piso B., de la Capital Federal; los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y uno se formalizó la constitución de la sociedad "Disil Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Justicia, y luego de las tramitaciones reglamentarias, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, aprobó los Estatutos por resolución P. J. número dos mil trescientos noventa y dos, de fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno, todo lo cual resulta del expediente de la citada Inspección General de Justicia, número N. catorce mil trescientos cuarenta y nueve|uno, año sesenta y uno y número O. ocho mil doscientos dos / mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que me exhiben los comparecientes y tengo para este acto a la vista, solicitando de mí, el autorizante, eleve a escritura pública en sus partes pertinentes, para dar así cumplimiento a lo ordenado y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, las que literalmente copiadas dicen: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 2 de enero de 1961, siendo las 9 horas, se reúnen los señores: Joaquín Franco; Jorge Roberto Tuse; Mario Pascual Cortese; José Alberto Nomdedeu; Alberto Mossina; Gregorio Goldman; Alba Natura Formica de Goldman; Manuel José Genaro Núñez; Isaac Weis y Uszer Markowicz, todos mayores de edad, quienes resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Disil Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Segundo: Aprobar los estatutos sociales que se transcriben por separado y que forman parte del presente acta. — Tercero: Emitir las veinte primeras series de acciones ordinarias de clase "A" por un total de Dos millones de pesos moneda nacional, las que se han suscripto totalmente e integrado en efectivo en un diez por ciento de acuerdo al siguiente detalle: Joaquín Franco: Diez (10) acciones; Jorge Roberto Tuse: Diez (10) acciones; Mario Pascual Cortese, Diez (10) acciones; José Alberto Nomdedeu, Diez (10) acciones; Alberto Mossina, Diez (10) acciones; Gregorio Goldman, Diez y siete mil novecientas veinte (17.920) acciones; Alba Natura Formica de Goldman, dos mil (2000) acciones; Manuel José Genaro Núñez, Diez (10) acciones; Isaac Weis, Diez (10) acciones, y Uszer Markowicz, Diez (10) acciones. Se deja constancia que la accionista aporta bienes propios. — Cuarto: Fijar en tres el número de Directores que duran hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria, eligiéndose Presidente al señor Gregorio Goldman, Vicepresidente a Alba Natura Formica de Goldman, y Director a Uszer Markowicz; como Síndico titular al Doctor Isaac Weis, y como Síndico suplente al señor José Alberto Nomdedeu. — Quinto: Todos los accionistas presentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la Sociedad una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente, autorice al señor Gregorio Goldman para que integre con bienes propios en todo o en parte, el saldo de capital que suscribe en este acto, entregándosele acciones liberadas de la sociedad. De esta integración deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia acompañándose la documentación correspondiente. — Sexto: Autorizar a los señores Gregorio Goldman e Isaac Weis para que, indistintamente cualesquiera de ellos, realicen ante las autoridades competentes todas las gestiones para obtener la Personería Jurídica; quedan autorizados para aceptar las modificaciones, supresiones, y|o agregados que se requieran a los Estatutos y|o Acta Constitutiva, y para realizar todos los trámites necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder legal en forma. Leída la presente Acta fue firmada por todos los presentes de conformidad, con lo que siendo las 13 horas se dio por terminada la reunión. — Joaquín Franco; J. Franco. — Jorge Roberto Tuse; Jorge Tuse. — Mario Pascual Cortese, Mario Cortese. — José Alberto Nomdedeu, J. A. Nomdedeu. — Alberto Mossina, Alberto Mossina. — Gregorio Goldman, Gregorio Goldman. — Alba Natura Formica de Goldman, Alba F. de Goldman. — Manuel José Genaro Núñez, Manuel Núñez. — Isaac Weis. Isaac Weis— Uszer Markowicz, U. Markowicz. — En mi carácter de titular del registro de contratos públicos Nº 542, certifico que las firmas que anteceden de: Joaquín Franco, Jorge Roberto Tuse, Mario Pascual Cortese, José Alberto Nomdedeu, Alberto Mossina, Gregorio Goldman, Alba Natura Formica de Goldman Manuel José Genaro Núñez, Isaac Weis y Uszer Markowicz, son auténticas y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 2 de enero de 1961. — G. A. Cabanius. — Hay una estampilla y un sello. — Título I. — Denominación. Domicilio. Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "DISIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Título II. — Objeto de la Sociedad. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse en la República Argentina o en el extranjero a lo siguiente: a) Realizar operaciones comerciales mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías en general productos de toda clase, patentes de invención, marcas de fábrica, materias primas elaboradas o a elaborarse, y representaciones, comisiones y consignaciones; b) Realizar todo tipo de operaciones industriales relacionadas con las industrias metalúrgicas, madereras, químicas, plásticas, textiles, alimenticias, curtiembres y vinculadas con la construción; y en especial lo referente a la industria de artículos eléctricos, radioeléctricos y afines; c) Realizar financiaciones comerciales e industriales por cuenta propia y/o de terceros ya sea mediante préstamos a interés garantizados o no, ya mediante aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse; efectuando anticipos de fondos para la compra o importación de mercaderías y materias primas; adquirir por cesión créditos emergentes de la venta de mercaderías; descontar documentos comerciales; tomar participación en operaciones determinadas de carácter financiero; otorgar garantías o fianzas

por obligaciones de terceros, y en general, procurar la utilización de fondos propios y|o de terceros en el giro comercial o en la formación del capital de empresas de todo orden radicadas en el país y|o en el extranjero. Se excluyen las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; d) Participar con personas visibles o jurídicas, sean estas últimas privadas, públicas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales formadas o a formarse, por cuenta propia o ajena, ya sea como socio con responsabilidad limitada, como accionista, o en cualquier otro carácter, pudiendo efectuar fusiones parciales con otras sociedades y celebrar al efecto todos los actos y operaciones legales correspondientes. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con su objeto social. — Título III. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional (m$n 10.000.000) representado por Cien mil acciones de cien pesos cada una, y dividido en series de mil acciones. Las acciones serán de tres clases: Ordinarias "A" con derecho a cinco votos; Ordinarias "B", con derecho a un voto y preferidas. Las veinte primeras series de clase "A" se encuentran totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un diez por ciento. Las restantes series serán emitidas en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Cada resolución al respecto se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo anual fijo de hasta un veinte por ciento que podrá ser o no acumulativo, pudiendo asignárseles una participación adicional de hasta el diez por ciento del valor nominal, sobre el resto de las utilidades; b) Podrán ser rescatadas con una prima de hasta el 10 por ciento de su valor nominal por todo concepto. Los rescates parciales, en su caso, se efectuarán por sorteo, el que será anunciado por tres días en el Boletín Oficial; c) No tendrán voz ni voto en las Asamblea y sólo darán derecho a un voto por acción en los casos de no haber percibido íntegramente los dividendos pactados y en la primera Asamblea que se celebre y hasta tanto no les sean satisfechos los dividendos básicos en mora. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) por resolución de la Asamblea General de Accionistas en la forma, condiciones y con cumplimento de las formalidades prescriptas por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 852 del 14 de octubre de 1955. No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento ni anunciarse como capital autorizado sino el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos efectuados de acuerdo con lo precedente. — Artículo Sexto: En las nuevas emisiones los accionistas tendrán preferencia en la suscripción dentro de sus respectivas clases y en proporción a la cantidad de acciones que posean, debiendo ejercer su opción en el plazo que determine el Directorio o la Asamblea en su caso, el cual no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que se efectuará en el Boletín Oficial por el término que establezcan las reglamentaciones en vigor. A los efectos del derecho de preferencia se emitirán simultáneamente acciones ordinarias "A" y "B" guardando la proporción existente antes de la emisión. Si se resolviera emitir una sola clase de acciones ordinarias, concurrirán a la suscripción los poseedores de acciones ordinarias sin distinción de clases. — Artículo Séptimo: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor registrado en el último balance general e inventario aprobados por la Asamblea de Accionistas respectiva. Dicho excedente deberá ser demostrado por los procedimientos que establecieran las leyes, reglamentos o normas de rijan en la época de la capitalización; b) Capitalizando reservas hechas en balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas con exclusión de las reservas legales y de las que tengan destinos especiales acordados; c) Apelando al aporte de nuevos capitales por lanzamiento de acciones; d) Por conversión de obligaciones (debentures) de la Sociedad, si se hubieran emitido; e) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen el valor equivalente al de las acciones dadas en pago, requiréndose una resolución expresa del Directorio en tal sentido; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de dividendos provenientes de balances aprobados por la Asamblea General. En los casos de los incisos a, b, d y f se requerirá la aprobación de una Asamblea General. En los casos de los incisos a, b y f, las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de las acciones que posean en el caso del inciso c, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial por resolución de la Asamblea, serán siempre preferidos para la suscripción los accionistas, a prorrata de las acciones que posean. En todos los casos los accionistas justificarán fehacientemente ser tenedores del número de acciones que denuncien dentro del plazo, no menor de quince días, que se fije para la suscripción, pasado el cual serán prorrateadas entre los suscriptores que hayan hecho el pedido. — Artículo Octavo: Mientras las acciones no estén totalmente integradas se emitirán certificados, registrándose en los mismos los pagos parciales. Cuando las acciones quedaran totalmente integradas se emitirán los títulos definitivos, que serán siempre al portador. Tanto los certificados como los títulos o acciones deberán llevar la firma del Presidente y uno de los Directores, o del Vicepresidente y un Director. Las transferencias de certificados nominales requerirá siempre la autorización del Directorio y si algún certificado, en el momento de su negociación tuviese algún saldo a integrar, los cedentes quedarán como garantes solidarios de la deuda constituida por los cesionarios. Tanto las acciones como los certificados provisorios son indivisibles y la sociedad no reconoce más de un propietario por acción o certificado. La falta de integración total o parcial de una suscripción o la mora de una cuota de certificado, devengará a favor de la sociedad un interés punitorio del uno por ciento mensual, desde el vencimiento hasta el momento de cumplir con la integración, sin perjuicio de las facultades que confiere al Directorio el artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo Noveno: La suscripción o mera tenencia de acciones implica el reconocimiento del presente Estatuto y su aceptación; tanto como la aceptación de las resoluciones que dentro de sus facultades adopte el Directorio y las Asambleas debidamente constituidas sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo Diez: El Directorio, previa autorización de la Asamblea General podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con garantía especial o garantía flotante, o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, de conformidad a la Ley Nº 8875 o con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión. Los títulos de obligaciones llevarán las mismas firmas que las acciones. Los tenedores de debentures no podrán en caso alguno ejercer los derechos a que se refiere el artículo 352 del Código de Comercio. — Título IV. — Administración y Fiscalización. — Artículo Once: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a doce miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará su número. Los Directores durarán un año en sus cargos pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los señores directores se entiende prorrogado hasta que sean reelegidos o reemplazados por la Asamblea General de Accionistas. En caso de muerte, renuncia, licencia, enfermedad y otro impedimento de uno o más Directores, éstos serán reemplazados por las personas que el Directorio, con la conformidad del Síndico, designe de entre los accionistas. Para estas designaciones el Directorio podrá actuar aún cuando, por efecto de las vacantes, no reúna el "quórum" previso en el artículo 12. Las personas designadas ejercerán los cargos hasta que cese el impedimento y a más tardar hasta la primera Asamblea General. Los Directores en garantía de su buen desempeño depositarán en la Sociedad diez acciones de la misma que no podrán ser retiradas hasta tanto la Asamblea General no haya aprobado su gestión. — Artículo Doce: El Directorio elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y distribuirá otros cargos que estime convenientes. Se reunirá cuando lo convoque cualquiera de los Directores o a pedido del Síndico, y por lo menos una vez cada tres meses. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente o en ausencia de ambos por el Director de más edad. Sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo quien presida la reunión, doble voto en caso de empate. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de Actas que serán firmadas por los Directores presentes. La firma social estará a cargo del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente indistintamente. — Artículo Trece: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales a que se refiere el artículo 3º de estos Estatutos. En consecuencia sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o del Vicepresidente. Sin perjuicio de ello, en los asuntos de carácter administrativo, cualquiera fuere su especie o jurisdicción, o en aquellos en que la Sociedad esté interesada, la representación social también podrá ser ejercida por mandatarios, que podrán ser o no, miembros del Directorio, a quienes éste les haya otorgado poder en legal forma; en las cuestiones judiciales sin distinción de fueros, la representación de la Sociedad podrá ser igualmente ejercida por los apoderados que el Directorio instituya con facultades suficientes, incluso la de deponer y absolver posiciones en nombre de aquélla; b) Comprar, vender, ceder, aceptar y permutar bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos de cualquier clase y descripción, inclusive patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, enseñas comerciales y derechos protegidos por la Ley 11.723, los que también podrán solicitar, pudiendo asimismo otorgar y utilizar permisos o licencias de explotación; c) Constituir, dar, aceptar, transferir y extinguir prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal, otorgar avales, dar y aceptar garantías y cauciones, consentir subrogaciones con garantía o sin ella, solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones, constituir a la Sociedad en depositaria de toda clase de bienes, dar o tomar muebles o inmuebles en arrendamiento, por plazo que exceda o no seis años; d) Adquirir fondos de comercio y activo y pasivo de empresas y otros establecimientos dentro de su objeto social, constituir, formar parte y liquidar sociedades anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada; e) Aceptar comisiones, consignaciones representaciones y mandatos y conferirlos; aceptar y renunciar y otorgar y revocar poderes; f) Cobrar y percibir lo que se deba a la Sociedad, extinguir obligaciones, novar, hacer quitas y remisión de deudas; g) Girar, aceptar, endosar, avalar y librar letras, giros cheques pagarés, vales y demás documentos y papeles de comercio; h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro y fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado para negociar por cuenta de la Sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y|o particulares, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, pudiendo operar en descubierto en cuenta corriente y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; i) Determinar la colocación de los fondos disponibles proponer el empleo de las reservas y de los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración; j) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos; k) Importar y exportar; l) Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera de la República Argentina y asignarles o no determinado capital; m) Crear los empleos que estime necesarios, fijando sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones y participaciones, su traslado y separación, acordar gratificaciones y compensaciones al personal técnico, administrativo y obrero con imputación a gastos generales; n) Nombrar uno o más Gerentes, fijarles su remuneración y removerlos, pudiendo el Directorio designar para tales cargos a uno o unos de sus miembros, quienes podrán también encomendar, si lo juzgan necesario y sin perjuicio de las funciones que como Directores les corresponde, tareas o comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad e inmediatas con el objeto social. — Los honorarios que el Directorio fije a sus titulares por el desempeño de dichas tareas, como así también en retribución de la Gerencia, en el supuesto previsto anteriormente, los serán con imputación a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad-referéndum de la Asamblea; ñ) Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada, hacer arreglos y transacciones, subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, consentir todas las instancias judiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas; o) Celebrar los demás actos y contratos, aun aquellos para los que se requiere poder especial por los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales; p) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente la documentación prevista por el artículo 361 del Código de Comercio, proponer a las Asambleas la aplicación y distribución de utilidades y fijar los demás puntos del Orden del Día a tratar pudiendo proponer a las Asambleas modificaciones al presente estatuto, aumento o modificación del capital, así como la prórroga, fusión y disolución anticipada de la Sociedad; q) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas por balances practicados en forma legal, cumpliendo con las disposiciones de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicando tal decisión a la Inspección General de Justicia; r) Cuando lo crea conveniente solicitar la cotización de las acciones, títulos, obligaciones y|o debentures en las bolsas de comercio del país o del extranjero. La enumeración que antecede no es taxativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio también todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para cumplir los objetos de la Sociedad y facultándosele para resolver todo lo concerniente a los actos no previstos por este Estatuto. — Artículo Catorce: Los miembros del Directorio que tengan un cargo dentro de la Sociedad, sea permanente o temporario, podrán recibir remuneración por el cumplimiento de los deberes de tal cargo. El monto de esa remuneración será fijado por el Directorio con abstención del interesado en la votación, debiendo la misma ser sometida a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. El total del honorario fijado conforme al artículo 13 de estos Estatutos y de otras retribuciones y|o asignaciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25 %) de las utilidades, salvo que incluido expresamente el asunto en el Orden del Día de una Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, ésta considere equitativo exceder dicho porcentaje. — El Directorio podrá por resolución, reembolsar a sus miembros los gastos en que incurran con motivo de sus funciones. — Artículo Quince: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico titular o en su defecto por un Síndico suplente, quienes elegidos por Asamblea General de Accionistas, durarán un año en su mandato y serán reelegibles. — Sus obligaciones y atribuciones serán las que determine el Artículo 340 del Código de Comercio y además las que preveen estos Estatutos. — El Síndico percibirá por sus funciones la suma que anualmente fije la Asamblea General. — Título V. — Asambleas. — Artículo Dieciséis: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por lo dispuesto en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las citaciones en primera y segunda convocatoria se harán por publicaciones en el Boletín Oficial durante el término que establezcan las reglamentaciones en vigor, y con diez días y ocho días respectivamente de anticipación a la fecha designada para la celebración de la Asamblea. — Para poder tomar parte en sus deliberaciones los Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria. — Los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en un banco de la plaza donde residen, y los correspondientes certificados de depósito extendidos por ese banco, será suficiente para

que puedan hacerse representar por apoderados, mediante carta poder, con firma autenticada bancariamente. — La Asamblea General Ordinaria deberá tener lugar dentro de los cuatro meses de la fecha del cierre del ejercicio económico y el Directorio fijará el Orden del Día. — Artículo Diecisiete: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán a requerimiento del Directorio o del Síndico, o cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos la vigésima parte del capital suscripto, debiendo expresarse el objeto de la convocatoria. — En este caso el Directorio convocará a la Asamblea dentro de los diez días de solicitada, y de no hacerlo así, deberá hacerlo el Síndico. — Artículo Dieciocho: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria aun en los casos del Artículo 354 del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas o la cantidad de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, y aun sobre los puntos comprendidos en el Artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos presentes. — El Presidente del Directorio o quien lo reemplace presidirá las Asambleas. — De las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por quien presida la Asamblea y dos accionistas designados por la misma, cuyas firmas importarán la aprobación del Acta. — Los accionistas podrán hacerse representar a las Asambleas por mandatarios mediante carta poder dirigida al Directorio. — Título VI. — Beneficios y fondos de Reserva. — Artículo Diecinueve: Los ejercicios económicos terminan los días 30 de noviembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirá: a) El 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea General para remuneración del Directorio; c) La suma que fije la Asamblea General para la remuneración del Síndico; d) La cantidad necesaria para cancelar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si se las hubiese emitido; e) La cantidad necesaria para abonar el dividendo básico que corresponda a las acciones preferidas si se las hubiese emitido; f) Un dividendo básico a las acciones ordinarias en caso que se hubiesen emitido preferidas con participación adicional; g) El dividendo adicional a las acciones preferidas; h) El saldo tendrá el destino que la Asamblea resuelva darle. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Veinte: La liquidación de la Sociedad se realizará por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General y bajo la supervisión del Síndico que también ésta designará. — La Asamblea fijará el número de miembros de la comisión liquidadora. — La liquidación se realizará de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio y reglamentaciones vigentes al respecto. — El excedente favorable de la liquidación, una vez pagadas todas las obligaciones sociales, corresponderá íntegramente a los tenedores de acciones y se destinará: a) A reembolsar el importe íntegro de las acciones preferidas que se hubiesen emitido, a su valor nominal; b) Se reintegrará el importe de las acciones ordinarias a su valor nominal; c) Se abonará a las acciones preferidas que se hayan emitido, los dividendos acumulados pendientes de pago; d) El saldo resultante se distribuirá a prorrata entre todos los titulares de acciones ordinarias y en proporción a sus tenencias. — Joaquín Franco. — J. Franco. — Jorge Roberto Tuse. — Jorge Tuse. — Mario Pascual Cortese. — Mario Cortese. — José Alberto Nomdedeu. — José A. Nomdedeu. — Alberto Mossina. — Alberto Mossina. — Gregorio Goldman. — Gregorio Goldman. — Alba Natura Formica de Goldman. — Alba F. de Goldman. — Manuel José Genaro Núñez. — Manuel Núñez. — Isaac Weis. — Isaac Weis. — Uszer Markowicz. — U. Markowicz. — En mi carácter de titular del registro de contratos públicos Nº 542 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don: Joaquín Franco, Jorge Roberto Tuse, Mario Pascual Cortese José Alberto Nomdedeu, Alberto Mossina, Gregorio Goldman, Alba Natura Formica de Goldman, Manuel José Genaro Núñez, Isaac Weis y Uszer Markowicz, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 2 de enero de 1961. — G. A. Cabanius. — Hay una estampilla y un sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires-30 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8202|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Disil Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Disil Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 2 de enero de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2392. — Luis Mac Kay. — Es Copia Fiel de sus respectivos originales, obrantes en el expediente de referencia, doy fe. — Y los comparecientes, agregan: Que hallándose cumplidos los requisitos que establece el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del citado Código, y a lo ordenado en la Resolución precedentemente transcripta, dejan elevados a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por la cual se aprobaron los Estatutos referidos, quedando así definitivamente constituida la sociedad "Disil Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Antonio Fernández y don Oscar Cerqueiro, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Franco. — Jorge R. Tuse. — M. Cortese. — José A. Nomdedeu. — Alberto Mossina. — Gregorio Goldman. — Alba F. de Goldman. — Manuel Núñez. — Isaac Weis. — U. Markowicz. — Tgo.: Antonio Fernández. — Tgo.: Oscar Cerqueiro. — Hay un sello. — Ante mí: G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio ochocientos quince y bajo el número ya indicado del Registro Quinientos cuarenta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve al presente, dos millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta, todos de la Serie U, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Guillermo A. Cabanius. — (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 20.000.— e.23|1-Nñ 42.945-v.23|1|62

---

**CASA ENRIQUE SCHUSTER**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por Resolución P. J. Nº 2168, del 6 de octubre de 1961, aprobó la reforma del artículo Quinto de los estatutos de "CASA ENRIQUE SCHUSTER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", consistente en fijar el capital autorizado en 60.000.000 de pesos m|n., y autorizar su elevación hasta 300.000.000 de pesos m|n., de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 22 de octubre de 1960, el que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Sesenta millones de pesos moneda nacional ($ 60.000.000) representado por acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), y dividido en mil doscientas series de quinientas acciones cada serie. — Las doce primeras series son de acciones Privilegiadas que tienen derecho a un voto por acción y a un dividendo del dos por ciento (2 %) por cada uno por ciento (1 %) que reciban las acciones ordinarias, pagaderos paripassu y en igualdad de condiciones con ellas. — No podrán emitirse nuevas series de Acciones Privilegiadas. — Las series restantes sue serán emitidas por resolución del Directorio, podrán ser: Ordinarias "A", con derecho de hasta cinco votos por acción; Ordinarias "B", con derecho o un voto por acción, o acciones preferidas. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta Trescientos millones de pesos (m$n 300.000.000) por resolución de la Asamblea General de Accionistas, guardando siempre las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en los Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la oportunidad, forma de pago y demás condiciones de las nuevas emisiones. — Las Acciones preferidas se emitirán dentro de las siguientes condiciones: 1) Tendrán derecho a reintegro preferente o no en caso de liquidación de la sociedad en proporción al capital integrado sobre cada acción; 2) Tendrán derecho a un dividendo preferido, acumulativo o no, que no podrá exceder del doce por ciento 12 %) anual; 3) Podrá acordárseles o no una participación adicional en las utilidades, la que no podrá exceder del dividendo que reciban las acciones ordinarias después de pagado el dividendo preferido; 4) Podrán tener o no derecho a voto, ya sea a razón de un voto por acción como máximo, o un voto cada diez acciones como mínimo, pero siempre tendrán derecho a voto en las Asambleas, si el pago de los dividendos, pactos, o parte de ellos, llegara a estar en mora. — En tal caso, cada acción preferida otorgará derecho a un voto el que podrá hacer valer en la primera Asamblea General que se celebre después de aquella, que hubiera aprobado el balance que no permite la distribución del dividendo preferido y durante todo el tiempo que subsista la mora, en el pago del mismo. — Sólo la Asamblea podrá emitir acciones preferidas que tengan derecho a voto fuera del caso de mora en el pago de dividendos — En el supuesto de que se adjudicara el derecho a un voto a un conjunto global de acciones preferidas, los tenedores de acciones en número inferior al fijado podrán concurrir a las Asambleas bajo una representación común hasta completar el monto de acciones requeridas." — Fdo.: Isaac Wencelblat, hay un sello.

Buenos Aires, noviemgre 20 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 31.136 DT.-v.23|1|62

---

**ORBIS BUENOS AIRES**
**Sociedad Anónima Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fs. 6290. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Norberto Gunter Meyer, que dice ser casado, y don Francisco José Juan Klein, que dice ser casado, ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag, Cristián Juan Mohs, Hugo Carlos Hürttlen, Kurt Pablo Bittermann, Félix Javier Germán von Rossen Ruminski, Carlos Augusto Francisco Müller, y Carlos Ernesto Niebuhr, haciéndolo el señor Klein también en nombre y representación de "Ovisa" Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, personerías que surgen de los elementos que se mencionan al final de esta escritura y en tal carácter dicen: Que conjuntamente con sus representados y con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Orbis Buenos Aires" Sociedad Anónima Comercial, según el acta suscripta en la fecha indicada por escritura pública pasada al folio tres mil ochocientos once del protocolo del citado año de este mismo Registro, la que en lo pertinente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante... comparecen don Carlos Augusto Francisco Müller... don Félix Javier Germán von Rossen Ruminski...don Werner Pablo Francisco Gualterio Freytagi...don Christian Juan Mohs...don Hugo Carlos Hürttlen... don Kurt Pablo Bittermann... don Francisco José Juan Klein... don Carlos Ernesto Niebuhr... y don Norberto Gunter Meyer... doy fe, así como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos con excepción del señor Francisco José Juan Klein que lo hace en tal carácter y además en nombre y representación de "Ovisa" Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, personería que se acreditará al final de esta escritura y en tal carácter dicen: Que han resuelto constituir entre los otorgantes de esta escritura una sociedad anónima y que a tal fin otorgan y declaran: Primero: La sociedad se regirá por las normas generales del código de comercio, leyes complementarias y por las particulares del Estatuto que aprobado por los otorgantes, sus constituyentes, es del siguiente tenor... Segundo: La suscripción e integración de la primera serie de acciones ordinarias "A" de cinco votos, de cuatrocientos mil pesos moneda nacional representada por cuatro mil acciones valor nominal cada una de cien pesos moneda nacional la realiza "Ovisa" Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial. — La suscripción e integración de las series segunda a quinta inclusive de acciones ordinarias "B" de un voto, de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional representadas por diez y seis mil acciones valor nominal cada una de cien pesos moneda nacional, se realiza en la siguiente forma: a) Carlos Augusto Francisco Müller, dos mil acciones valor doscientos mil pesos moneda nacional; b) Félix Javier Germán von Rossen-Ruminski, dos mil acciones valor doscientos mil pesos moneda nacional; c) Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag, un mil quinientas acciones valor ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. d) Cristián Juan Mohs, mil quinientas acciones valor ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; e) Hugo Carlos Hürttlen, mil quinientas acciones valor ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; f) Kurt Pablo Bittermann, mil quinientas acciones, valor ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; g) Francisco José Juan Klein, dos mil acciones valor doscientos mil pesos moneda nacional; h) Carlos Ernesto Niebuhr, dos mil acciones valor doscientos mil pesos moneda nacional; i) Norberto Gunter Meyer, dos mil acciones valor doscientos mil pesos moneda nacional. — Todos los accionistas integran el diez por ciento del capital suscripto o sea, la suma total de doscientos mil pesos moneda nacional, en este acto en dinero efectivo, suma que se depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del Presidente de la sociedad y del señor Inspector General de Justicia de la Nación. — Tercero: Como componentes del primer Directorio de la sociedad quedan designados los señores Francisco José Juan Klein, Presidente; Carlos Augusto Francisco Müller, Director; Félix Javier Germán von Rossen-Ruminski, Director; Carlos Ernesto Niebuhr, Síndico Titular y Norberto Gunter Meyer, Síndico Suplente. — Cuarto: Los comparecientes Carlos Augusto Francisco Müller, Félix Germán von Rossen-Ruminski, Werner Pablo Francisco Gualterio Freytag, Cristián Juan Mohs, Hugo Carlos Hürttlen, Kurt Pablo Bittermann, dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Carlos Ernesto Niebuhr, Francisco José Juan Klein y Norberto Gunter Meyer, para que actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente, efectúen todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos... y firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad... Quedan igualmente facultados... para realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades judiciales o administrativas para obtener la inscripción definitiva de la sociedad ante el Registro Público de Comercio. En este estado los señores Carlos Ernesto Niebuhr, Francisco José Juan Klein y Norberto Gunter Meyer, el segundo por sí y en representación de "Ovisa" Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, dicen: Que se otorgan recíprocamente poder a los mismos fines indicados, con las mismas facultades que quedan expresadas y que se dan aquí por reproducidas... Leída ... firman... testigos... doy fe. — A. F. Müller. — F. G. Rossen. — W. Freytag. — J. Mohs. — Hürttlen. — K. Bittermann. — F. J. J. Klein. — Ernesto Niebuhr. — Norberto G. Meyer... Ante mí: A. Lascano Pizarro". — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Que en este mismo acto se procedió a la aprobación del texto de los estatutos sociales, los que con las modificaciones introducidas por la Inspec-

ción General de Justicia de la Nación, indicadas en la Resolución Ministerial aprobatoria, dictada por el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, es del siguiente tenor: "Capítulo I. — Nombre, domicilio, objeto y duración de la sociedad. — Artículo Primero: Queda constituida una sociedad anónima denominada "Orbis Buenos Aires" Sociedad Anónima, Comercial, con domicilio legal en la Capital Federal, la sociedad podrá, por resolución del directorio, establecer sucursales, establecimientos o agencias dentro de la República. — La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a la compra-venta, representación, importación y exportación de cocinas, calefones, estufas, máquinas de lavado, limpieza y calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, muebles y accesorios de cualquier material, como también aparatos y accesorios eléctricos y mecánicos. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales, civiles y jurídicos y formalizar contratos sobre operaciones comerciales, industriales, financieras o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos cada una, divididas en veinticinco series de Cuatrocientos mil pesos nacionales cada serie. — Las acciones serán: ordinarias "A" de cinco votos y ordinarias "B" de un voto cada acción, según lo disponga el directorio o la asamblea en su caso al emitirlas. — Se encuentran suscriptas las primeras cinco series de las cuales la primera serie es de acciones ordinarias "A" y las de las series segunda a quinta son de ordinarias "B". — Las series restantes serán emitidas por resolución del directorio, quedando éste facultado para establecer la oportunidad de cada emisión, clase, forma y modo de pago de las mismas. — Toda resolución de emisión deberá ser elevada a escritura pública al efecto del pago del impuesto fiscal correspondiente, publicada por el término legal en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal por resolución de una asamblea General, la que fijará en cada ocasión el monto de las acciones a emitirse, así como sus características, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Cada resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por el término legal en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin estar las anteriores totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Diez millones de pesos moneda nacional con más los aumentos resueltos de conformidad con la precedente reglamentación. — Artículo quinto: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, conforme a una resolución del directorio, tendrán derecho de preferencia los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los quince días corridos a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, que se hará durante tres días. — Artículo Sexto: Todas las acciones serán al portador y responderán a los requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por dos directores. — Cada título podrá representar más de una acción. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas se entregarán certificados nominativos y provisorios que sólo serán transferibles con autorización del directorio. — Capítulo III. — Debentures. — Artículo Séptimo: La sociedad por resolución del directorio podrá emitir debentures dentro y|o fuera del país en las condiciones de precio, interés, garantía o amortización que estime conveniente, con sujeción a lo que establezcan las leyes y los reglamentos en vigencia. — Capítulo IV. — Dirección y Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros, cuyo número será fijado por la asamblea ordinaria que los nombre. — Los directores durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles indefinidamente y su mandato se entiende prorrogado hasta la elección de sus reemplazantes por la asamblea anual correspondiente celebrada en el plazo establecido por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En su primera sesión posterior a la asamblea que los elija, el directorio designará de entre sus miembros un presidente y distribuirá los demás cargos que considere necesarios. — Para ser director se requiere ser poseedor de por lo menos veinticinco acciones de la sociedad que quedarán depositadas en la caja de la misma mientras dure el mandato de su propietario. — Artículo Noveno: La representación legal y el uso de la firma social será ejercido por el presidente o quien haga sus veces o por cada uno de los directores individualmente, o por un gerente general o un apoderado especial designado a tal efecto con suficientes facultades por unanimidad del directorio o por dos apoderados designados en igual forma sin perjuicio de las facultades conferidas a los directores delegados y|o a los directores gerentes. — Artículo Décimo: El directorio se reunirá cada vez que lo exija la buena marcha de la sociedad o lo estime necesario el presidente, o por lo menos dos directores o el síndico. — Tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo doble voto el presidente en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en sus funciones por otro director mediante carta dirigida a la sociedad, quedando en ese caso responsable como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Comercio. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el libro de actas. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de uno o más de sus miembros, los directores restantes de acuerdo con el síndico, o este último por sí, designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes mientras dure la ausencia y como máximo hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo Undécimo: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar, arrendar aun por más de seis años, prendar, ceder, transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, marcas, patentes de invención, recibir en pago, ampliar, modificar, dar o cancelar, garantías hipotecarias, prendarias, prenda agraria, prenda industrial, o de otro modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que estime conveniente. El directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes muebles o inmuebles, derechos, concesiones o de cualquier otra adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — b) Dar y tomar prestado a o de compañías, sociedades, particulares o bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y bancos oficiales y particulares nacionales o extranjeros creados o a crearse en lo futuro en el país o en el extranjero donde la sociedad tenga agencias, sucursales o intereses comerciales, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los estatutos o reglamentos de estas instituciones, satisfacer o percibir el importe de las operaciones que realice al contado y|o a a plazos y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas o documentos privados que se requieran. — c) Realizar operaciones de créditos con cualquier institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero que exista al presente o se creare en lo sucesivo de acuerdo con los estatutos o cartas orgánicas, solicitar descuentos y suscribir obligaciones. — d) Autorizar todo acto judicial, querellar, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, o prorrogar o declinar jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas. — e) Girar, aceptar, firmar, endosar, descontar, negociar y prestar aval a letras, vales, pagarés o cheques y demás documentos comerciales o de créditos, abrir cuentas corrientes en los bancos, hacer depósitos, girar contra los mismos o en descubierto, hacer registrar marcas, patentes y privilegios, formar sociedades y tomar participación en sociedades ya existentse, aportar capitales y liquidarlas, fusionarse con otras sociedades, absolberlas o adquirir sus cuotas de capital o su fondo de comercio. — f) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá constituir en sueldos o porcentajes sobre utilidades líquidas o primas a la producción con cargo a gastos generales en el ejercicio que devengan. — g) Otorgar poderes generales o especiales, amplios o limitados para la gestación de sus intereses en sus asuntos administrativos o judiciales con las facultades que crean conveniente, incluso la de firmar por la sociedad. — h) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, preparar y someter anualmente a las primeras, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — i) Emitir las series de acciones autorizadas de conformidad con los estatutos. — j) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades realizadas y líquidas dando cuenta a la Inspección General de Justicia. — k) Fijar a los directores con tareas específicas técnicas o administrativas sueldos mensuales y además acordarles habilitaciones ad referéndum de la asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse como uno de los puntos del orden del día. — l) Celebrar todos los demás actos que no estén previsto en este artículo que el directorio considere necesario o conveniente y que directa o indirectamente se relacione con los fines de la sociedad, pues las enunciaciones que preceden no tienen carácter de limitativas. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de los negocios de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, nombrados anualmente por la asamblea general, la que fijará también su remuneración. — Serán reelegibles y sus funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Para la elección del síndico titular y síndico suplente todas las acciones tendrán derecho a un voto por acción, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo Tercero: La asamblea general ordinaria se reunirá por convocatoria del directorio una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio para deliberar sobre los puntos previstos de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar siempre que el directorio o el síndico lo crean necesario o lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, debiendo en éste caso ser convocadas dentro de los diez días de recibida la solicitud. — Artículo Décimo Quinto: Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar las acciones o el certificado de su depósito en un banco en las oficinas de la sociedad, con por lo menos tres días de anticipación al fijado para la reunión. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en el orden del día de la convocatoria. — Artículo Décimo Sexto: Las convocatorias a las asambleas se harán saber a los accionistas por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos con diez días de anticipación. No concurriendo a la primera convocatoria el número de accionistas necesario para formar quórum se les citará nuevamente en segunda convocatoria por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la nueva asamblea y dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el presidente del directorio o en su ausencia por quien resuelva la asamblea. — En primera convocatoria tendrán quórum con la mitad más una de las acciones suscriptas y podrán adoptar resoluciones con la mayoría de los presentes, excepto en los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que regirá este precepto legal. — En segunda convocatoria habrá quórum con cualquiera sea el número de accionistas o la cantidad de capital representado y las resoluciones serán válidas por mayoría de votos presentes, excepto en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que regirá este precepto legal. — En todas las asambleas regirán las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio en lo que a cantidad de votos se refiere. — Capítulo VII. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Octavo: El año comercial correrá desde el primero de septiembre hasta el treinta y uno de agosto del año siguiente en que deberá practicarse en base a un inventario el balance general y el cuadro de ganancias y pérdidas. — Los beneficios líquidos y realizados serán distribuidos en la siguiente forma: a) El dos por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — b) Se fijarán los honorarios al directorio y al síndico. — c) El resto tendrá el destino que fije la asamblea general. — Capítulo VIII. — Disolución y liquidación. — Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio será realizada por el directorio con la fiscalización de un síndico nombrado a tal efecto. — La asamblea que los designe establecerá la forma en que deberán actuar para la validez de sus actos y fijará también sus honorarios. — Capítulo IX. — Disposiciones generales. — Artículo Vigésimo: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos, regirá lo dispuesto por el Código de Comercio y demás leyes y reglamentaciones vigentes". — Es copia fiel de su original que he tenido a la vista, y corre agregado de fojas uno a once al expediente número catorce mil doscientos cincuenta y ocho de la Inspección General de Justicia de la Nación y número ocho mil doscientos seis del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ambos del año mil novecientos sesenta y uno; doy fe, así como de que en el mismo se encuentra agregada a fojas catorce, la boleta donde consta el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, importe del diez por ciento del capital suscripto, y a fojas veintitrés la resolución del Ministro de Educación y Justicia de la Nación, según la cual se autoriza a funcionar como anónima a "Orbis Buenos Aires Sociedad Anónima Comercial", la que transcripta dice: "Buenos Aires, 30 de octubre de 1961. — "Visto el expediente nº 8206|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Orbis Buenos Aires Sociedad Anónima Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Orbis Buenos Aires Sociedad Anónima Comercial constituida en esta Capital el 20 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veinte vuelta (20 vta.). - Artículo 2º. - Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a a Inspección General de Justicia vara su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2374". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de la citada sociedad, con las condiciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma indicada en las actuaciones producidas, los comparecientes por sí y en nombre de sus representados, dejan constituída

definitivamente la sociedad Orbis Buenos Aires Sociedad Anónima Comercial, la que se regirá por los Estatutos preinsertos, solicitando del autorizante expida testimonio de la presente a sus efectos. — La personería de los comparecientes surge del poder especial otorgado al folio tres mil ochocientos once del protocolo del año mil novecientos sesenta y uno de este mismo Registro, así como también de los estatutos sociales, acta de asamblea y actas de directorio de "Ovisa Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial", transcripta en la escritura pasada al citado folio tres mil ochocientos once protocolo corriente de este mismo Registro, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Norberto G. Meyer. — F. J. Klein. Está mi sello. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 6290 del Registro trescientos diez de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Ley numerados correlativamente del U 2750438 al número U 2750445 y el presente U 2750446 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Agustín Lascano Pizarro (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.960.— e.23|1-Nº 42.988-v.23|1|62

---

## AUTOMOVILES ARROYO

### Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y Mandataria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2777 — Reg. 454. — Testimonio: Escritura Número Mil Quinientos Setentiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Alfredo Pérez Villena, comerciante, argentino, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos diecinueve, domiciliado en la calle Solís setecientos treinta y cinco, primer piso, departamento letra "A", con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos veintiún mil quinientos nueve, casado con doña Blanca Perrotti, doña Blanca Perrotti de Pérez Villena, quehaceres domésticos, argentina, nacida el diez y siete de febrero de mil novecientos veinticinco, domiciliada en Solís setecientos treinticinco, primer piso, letra "A", Libreta Cívica número cero ciento veintidós mil trescientos veintidós, casada con Alfredo Pérez Villena, doña Lydia Rosa Perrotti, empleada, argentina, nacida el veintisiete de febrero de mil novecientos dieciséis, domiciliada en Pavón mil cuatrocientos sesenta y siete, con Libreta Cívica número cero cero diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro, soltera; don Miguel Perrotti, empleado, argentino, nacido el veintiséis de setiembre de mil ochocientos noventisiete, domiciliado en Pavón número mil cuatrocientos sesenta y siete, con Libreta de Enrolamiento número doscientos veinticuatro mil cuatrocientos doce, casado con doña María Pía Serra, argentina, nacida el once de julio de mil novecientos trece, con Libreta Cívica número cero ciento setentiún mil ciento cincuentiocho: don Oscar Héctor Casal, médico, argentino nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos veintiséis, domiciliado en Avenida Cruz número seis mil seiscientos treinta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta mil noventiuno, casado con Olga Iuskoff, argentina, nacida el veintiuno de febrero de mil novecientos treintiuno con Libreta Cívica número dos millones novecientos noventisiete mil ciento noventidós; don Roberto Tonelli, empleado, argentino, nacido el primero de julio de mil novecientos nueve, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil setecientos cincuenta y siete, primer piso, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treintiocho mil veintisiete, casado con doña Angela Garabedian, armenia, nacida el veinte de octubre de mil novecientos veintidós, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número tres millones doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y siete: don Jaime Schargorodsky, médico, argentino, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos veintiuno, con Libreta de Enrolamiento número cero trescientos noventiocho mil novecientos trece, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña, número ochocientos ocho, primer piso, casado con Sara Cohen Hib, argentina, Libreta Cívica número cero ciento veintiséis mil doscientos cinco, nacida el catorce de abril de mil novecientos veintidós, y don Pedro Roberto Santiago de Serre de Saint Román, comerciante, argentino, nacido el veintidós de julio de mil novecientos veintiocho, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil quinientos setentiocho, primer piso, Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuentiocho mil trescientos veintitrés, casado con doña María Ercilia Moret, argentina, nacida el cinco de octubre de mil novecientos treinta, con Libreta Cívica número cero ciento cincuenticinco mil seiscientos cincuentiocho, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por derecho propio y haciéndolo el señor Miguel Perrotti, además, en nombre y representación de don Guillermo Schellemberg y de doña Zulema Carmen Perrotti de Schellemberg según poder que éstos le otorgaran ante mi en la fecha al folio número dos mil setecientos setentiséis, del protocolo corriente. Y los comparecientes por sí y el señor Perrotti además por la representación que ejerce exponen: que por acta de fecha veintisiete de septiembre último, resolvieron fundar la sociedad anónima "Automóviles Arroyo, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial y Mandataria" a cuyo efecto procedieron a la redacción de los Estatutos y promovieron ante la Inspección General de Justicia el expediente letra N, número catorce mil cuatrocientos setenta y dos, año corriente en el cual, luego de los trámites de estilo, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación dictó la pertinente resolución autorizando el funcionamiento de la precitada sociedad Y los comparecientes agregan: que atento a lo expuesto, vienen por este acto a dejar legalmente constituida la sociedad que fundaran mediante la protocolización del Acta Constitutiva y de los "Estatutos tal cual quedaron aprobados por resolución ministerial cuyo texto se reproducirá al final. En consecuencia el autorizante teniendo a la vista el citado expediente de la Inspección General de Justicia procede a protocolizar el Acta Constitutiva y el texto de los Estatutos definitivos que habrán de regir a la sociedad siendo éste su tenor: 'En Buenos Aires a los 27 días de septiembre de 1961, se reúnen en la calle Lavalle 1473, 4º piso, oficina 401-402, los señores Alfredo Pérez Villena, argentino, comerciante, casado con Blanca Perrotti L. E. Nº 0421509, nacido el 30 de diciembre de 1919, domiciliado en Solís 735, 1º A; doña Blanca Perrotti de Pérez Villena, casada con el anterior, argentina, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en Solís 735, 1º A, Libreta Cívica Nº 122322 nacida el 17 de febrero de 1925; doña Lydia Rosa Perrotti, soltera, argentina, empleada, nacida el 27 de febrero de 1916, Libreta Cívica número 0019644 domiciliada en Pavón 1425; don Guillermo Schellemberg, empleado, argentino, casado, nacido el 7 de diciembre de 1908, domiciliado en Malabia 2799, Libreta de Enrolamiento Nº 593496; doña Zulema Carmen Perrotti de Schellemberg, argentina, casada con el anterior, nacida el 16 de julio de 1913, domiciliada en Malabia 2799, Libreta Cívica Nº 1083543 de ocupación quehaceres domésticos; don Miguel Perrotti, argentino, empleado, casado con domicilio en Pavón 1467, nacido el 26 de setiembre de 1897, Libreta de Enrolamiento Nº 224412; doctor Oscar Héctor Casal, médico, argentino, casado, nacido el 24 de setiembre de 1926, Libreta de Enrolamiento 4330091, domiciliado en Av. Cruz 6630; don Roberto Tonelli empleado argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2757, 1er. piso, nacido el 1 de julio de 1909 Libreta de Enrolamiento Nº 4238027; doctor Jaime Schargorodsky, médico, nacionalidad argentino, casado, nacido el 24 de agosto de 1921, domiciliado en Luis Sáenz Peña 108, 1er. piso, Libreta de Enrolamiento Nº 0398913; don Pedro Roberto Santiago de Serre de Saint Román, comerciante, argentino, domiciliado en Billinghurst 2578, 1er. piso, nacido el 22 de julio de 1928, Libreta de Enrolamiento Nº 5558323, de estado civil casado, y luego de un cambio de ideas, cumpliendo el propósito de la reunión resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar el proyecto de Estatutos confeccionado por el Dr. Enrique Guillermo Dessein para la constitución de una sociedad Anónima cuyo objeto ha de ser dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: comerciales, financieras, industriales y representativas con la denominación de "Automóviles Arroyo, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Industrial y Mandataria".

Segundo: El capital autorizado de dicha sociedad es de m$n. 10.000.000 (Diez Millones de Pesos Moneda Nacional) dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una de las que se suscriben en este acto las dos primeras series en la siguiente forma: Alfredo Pérez Villena: $ 1.000.000. (Un millón de pesos moneda nacional); Blanca Perrotti de Pérez Villena, $ 600.000 (seiscientos mil pesos moneda nacional) dejando expresa constancia que lo hace con bienes propios: Lydia Rosa Perrotti: $ 100.000 (cien mil pesos moneda nacional); Guillermo Schellemberg: $ 100.000 (cien mil pesos moneda nacional); Zulema Carmen Perrotti de Schellemberg: $ 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) dejando expresa constancia que lo hace con bienes propios; Miguel Perrotti: $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional); Oscar Héctor Casal: $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional); Roberto Tonelli: $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional); Jaime Schargorodsky: $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional); Don Pedro Roberto Santiago de Serre de Saint Román: $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional); y de cuya suscripción integran en este acto el diez por ciento. Tercero: Elegir el primer Directorio de la sociedad que queda constituido en la siguiente forma: Presidente: Alfredo Pérez Villena; Vicepresidente: Blanca Perrotti de Pérez Villena; Y Vocales: Lydia Rosa Perrotti, Guillermo Schellemberg y Zulema Carmen Perrotti de Schellemberg. Además se designa Síndico al doctor Enrique Guillermo Dessein. El Directorio ya constituido decide nombrar Director Gerente a la señorita Lydia Rosa Perrotti. Cuarto: Encomentar a los doctores Enrique Guillermo Dessein y/o Alberto Hora para que actuando conjunta, separada alternativa o indistintamente gestionen ante las autoridades correspondientes la aprobación de los estatutos a que se hizo referencia, que tienen a la vista y se firma de conformidad así como el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo aceptar o proponer libremente las modificaciones que requiera el texto aprobado por los presentes para adecuarse a las observaciones que pudiera merecer por parte de dichas autoridades. Asimismo quedan autorizadas para gestionar la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Habiéndose cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio se declara por Constituida la sociedad "Automóviles Arroyo Sociedad Anónima, Comercial, Financiera Industrial y Mandataria" Siguen diez firmas. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Alfredo Pérez Villena, Blanca Perrotti de Pérez Villena; Lydia Rosa Perrotti, Guillermo Schellemberg, Zulema Carmen Perrotti Schellemberg, Miguel Perrotti, Oscar Héctor Casal, Roberto Tonelli, Jaime Schargorodsky y Roberto Santiago de Serre de Saint Roman, quienes justificaron su identidad con los documentos arriba mencionados, habiendo sido estampadas en mi presencia. Expido la presente certificación en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 454, en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días de setiembre de 1961. Hay una firma. Un sello: Carlos Isac-Escribano." "Estatutos. Título I. — Nombre; domicilio; Duración; Objeto. Artículo Primero: Nombre y Sede Social: Con la denominación de "AUTOMOVILES ARROYO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y MANDATARIA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. —

Artículo Segundo: Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha del decreto que acuerde a la sociedad la personería jurídica. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por una Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comercial: Mediante la compra, venta, cesión, permuta, importación, exportación, representación, consignación, envasamiento y fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él, y en especial la compra y venta de automotores, repuestos y accesorios de los mismos, ya sean de fabricación nacional o extranjera y la importación o exportación de automotores y repuestos y accesorios. Instalación, compra-venta y/o explotación de talleres mecánicos y/o estaciones de servicio. Importación y compra-venta de muebles y semovientes, combustibles, lubricantes y neumáticos de cualquier tipo y marca, ya sea como concesionaria o como usuaria; b) Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse sobre la compra, venta, cesión, permuta, depósito, locación, consignación, etc., de automotores, motos, motonetas, tractores y vehículos en general de todo tipo, nuevos y usados, de cualquier marca y especie, neumático, accesorios y todo artículo mecánico para el hogar así como de sus repuestos y accesorios en general; c) Industrial: Mediante la fabricación, producción, transformación, montaje, armado, distribución, industrialización de automóviles, camiones, motonetas, tractores, aviones y/o cualquier unidad y/o vehículo con tracción propia de cualquier clase y/o naturaleza, así como sus repuestos y accesorios; d) Representativa: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general, ya sean de particulares, sociedades o entidades, tanto nacionales como extranjeras, con sede en la República o en el Exterior. — Artículo Cuarto: Medio para llenar sus fines: En cumplimiento de sus finalidades la sociedad podrá comprar, vender y permutar bienes, muebles y semovientes, recibir consignaciones; recibir comisiones, concurrir a licitaciones públicas y privadas; concursos de precios y/o compra directa ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, así como ante entidades privadas; podrá comprar y vender los bienes inmuebles que le sean útiles y/o necesarios para sus instalaciones, constituir, aceptar, transferir y extinguir cauciones, fianzas, avales, prendas, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, otorgar crédito con o sin intereses y planes de financiación para la compra-venta de los bienes que comercializa, tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, celebrar contratos de arrendamientos por cualquier plazo, inclusive por más de seis años, y de locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés, u otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, aceptando sus cartas orgánicas o leyes que los rigen, expedir cartas de crédito y prestar fianzas en las obligaciones propias de la sociedad: celebrar contratos de sociedades de consignación, y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus comisiones, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, celebrar contratos de construcción; registrar marcas de todas las clases de la nomenclatura oficial, actual o futura; suscribir, integrar, comprar y vender acciones de otras sociedades y liquidar sociedades; adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente, nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; y efectuar todo otro acto de administración o de disposición relacionada directa o indirectamente con el objeto de la sociedad ya que la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. Queda expresamente establecido que la sociedad no efectuará operaciones de capitalización, ahorro o cualquier otra de las mencionadas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos que requiera el concurso público. — Artículo Quinto: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país de acuerdo con las leyes y reglamentaciones respectivas y en la moneda condiciones de precio, intereses, amortizaciones y garantías que el Directorio estime convenientes — Título II. — Capital Social y Acciones. —

Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez series de Un millón de pesos moneda nacional cada una y representado por acciones al portador de cien pesos cada una, de dos clases a saber: acciones ordinarias y/o acciones preferidas, se han emitido y suscripto íntegramente las dos primeras series de acciones de Un millón de pesos moneda nacional cada una representadas por veinte mil acciones de clase ordinarias. Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones ordinarias o preferidas. — Artículo Séptimo: El capital autorizado podrá elevarse por resolución de la mayoría de votos de la Asamblea General de Accionistas que a tal efecto funcionará con un quórum del cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto hasta la suma de circuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, agrupadas en series de Un millón de pesos moneda nacional cada una, representadas por acciones al portador de cien pesos cada una de clase ordinaria o preferidas. La Asamblea que resuelva el aumento fijará las caracte-

rísticas de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. El acta de Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se llevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia, de acuerdo con el decreto número ochocientos cincuenta y dos cincuenta y cinco. Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva la emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emitan; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo sexto, con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Acciones Preferidas: En caso de emitirse acciones preferidas las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitada o ilimitadamente, o no acumulativo. Podrá otorgárseles, además un dividendo adicional variable el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonarse por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago; c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) El directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento o sin prima. Corresponderá además, abonarse en su caso los dividendos fijos acumulativos impagos, y la alícuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de Accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarentitrés del Código de Comercio o mediante reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de ocho días a la fecha de sorteo. Al acto de sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Noveno: Derecho de Preferencia: En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, en proporción a las acciones que cada uno posea, siempre que la emisión no estuviere afectada a un destino especial. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Artículo Décimo: Requisitos de las Acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. Una de las firmas puede serlo en facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; c) Son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Décimo Primero: Integración-Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, por el simple vencimiento de los plazos fijados por el directorio, queda éste facultado para proceder a la venta de los certificados correspondientes en remate público, con la publicidad que estime conveniente, debiendo el comprador abonar el saldo de integración en las mismas condiciones fijadas al resolverse la emisión. El primer suscriptor recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y un interés punitorio del uno por ciento mensual. El directorio debe aplicar el procedimiento anterior a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. Las acciones en mora no tendrán derecho a voto en las Asambleas de Accionistas. — Artículo Décimo Segundo: Integración-Procedimientos: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general; c) Capitalizando el excedente de valor que pueda tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones e integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas, debiendo remitirse la documentación pertinente a la Inspección de Justicia. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Título III. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: a) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, siendo facultativo de la Asamblea de Accionistas designar dos a cinco suplentes y establecer dentro del límite fijado, el número de Directores titulares, y si los hubiere el de los suplentes. El directorio elegirá de su seno al Presidente y al Vicepresidente. El mandato de los directores durará tres años pudiendo ser reelectos indefinidamente y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea tomen posesión de sus cargos. En caso de impedimento transitorio o permanente de uno o más directores, los Directores restantes convocarán de acuerdo con el número de votos que hubiere o hubieren obtenido en la Asamblea de accionistas, el o los suplentes si se hubiere elegido, que deban reemplazarlos, y a falta de suplentes o incorporados todos éstos llenarán con la conformidad del síndico la o las vacantes con accionistas que reúnen las condiciones estatutarias. Los así designados ejercerán el cargo hasta que cese el impedimento del titular o hasta la próxima Asamblea General; b) Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para sesionar válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. En las reuniones del Directorio, sus miembros podrán hacerse representar por otro director, mediante poder especial que podrá ser otorgado por simple carta poder. c) El Presidente o el Vice Presidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente tiene a su cargo la representación legal de la sociedad. Tendrá asimismo el uso de la firma social con facultad de suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales. En estos casos la firma del Presidente o del Vice Presidente según corresponda, deberá ser acompañada por la de otro director. Las operaciones de compra venta de inmuebles y constitución de hipotecas, deberán ser objeto de una resolución especial del directorio en cada caso. Para la tramitación de causas judiciales la representación de la sociedad estará a cargo de los mandatarios que se instituyan por su órgano competente; d) Para ser nombrado director se requiere ser propietario de cien acciones ordinarias, por lo menos, las que serán depositadas en la Caja de la sociedad, en garantía del buen desempeño de sus funciones; e) La Asamblea de Accionistas fijará anualmente la remuneración del Directorio con cargo a gastos generales; f) El Directorio se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico y por lo menos seis veces al año; g) Las resoluciones que se tomen se harán constar en un Libro de Actas de directorio que firmarán el Presidente y Secretario, y los Directores presentes que así lo deseen. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio está investido de todas las facultades necesarias para la dirección y administración de los negocios y bienes sociales, con la sola excepción de aquéllos que por la ley o estos estatutos se hallen reservados a la Asamblea General de Accionistas. En mérito a ello podrá: Primero) Ejercer indistintamente por medio de su Presidente o su Vicepresidente la representación legal de la sociedad suscribiendo todas las obligaciones, actos, contratos, escrituras y demás documentos que competen a la misma, de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos. Segundo) Efectuar todos los actos de administración y disposición así como celebrar cualquier clase de contratos inclusive con el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios, Secretarías, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, Gobiernos de Provincias, Territorios, Municipalidades y demás autoridades e instituciones oficiales o privadas del país y|o del extranjero, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, instituir uno o más apoderados especiales con facultades amplias para representar a la sociedad ante Tribunales Nacionales o Provinciales, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, de Faltas, Ministerios e Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto de Remuneraciones, Cámara de Alquileres y todo otro organismo o Tribunal Administrativo o Judicial Nacional, Provincial o Municipal con facultades inclusive de absolver posiciones en nombre de la sociedad; concurrir a licitaciones públicas y|o privadas; solicitar y adquirir concesiones de los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales; dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y los de las demás provincias, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero, y de operar con ellos de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. Tercero) Importar toda clase de mercaderías elaboradas o no, materias primas y cualquier otra clase de bienes. Cuarto) Aceptar y proponer la designación de árbitros o de árbitro arbitrador, aceptar y dar representaciones o mandatos, dentro y fuera del país. Quinto) Tomar participación permanente o accidental en Sociedades de cualquier naturaleza, salvo las expresamente excluidas en el artículo cuarto in fine, pudiendo la sociedad misma asumir el cargo de miembro del Directorio o Gerente y ejercerlo por intermedio del o los representantes del directorio que éste designe. Sexto) Formular denuncias y querellas. Séptimo) Nombrar uno o más Gerentes que podrán ser Directores, suspenderlos, dejarlos cesantes o exonerarlos, pagándoles la correspondiente remuneración con cargo a gastos del ejercicio ad referéndum de la Primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. Octavo) Efectuar todo otro acto de administración relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad pues la enunciación que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará anualmente un síndico, el que podrá ser reelecto y cuyas funciones serán las de fiscalización de la sociedad conforme a las atribuciones que determina el Código de Comercio, y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Título IV. — Asambleas. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se verificarán de acuerdo a lo establecido en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho, y concordantes del Código de Comercio y estos Estatutos y se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada para la Asamblea. En las Asambleas Generales de Accionistas cada acción ordinaria dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las acciones preferidas darán derecho a asistir a las Asambleas, sin derecho a voz ni voto; salvo en el caso del artículo octavo, inciso b) de estos Estatutos. Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se considerarán constituidas legalmente con la presencia —en primera convocatoria— de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con la de cualquier número de accionistas cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones de las Asambleas Generales de accionistas, aún en las que menciona el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán tomadas por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados con ese fin. — Artículo Décimo Séptimo: Para participar en la Asamblea General de Accionistas, éstos deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, a lfijado para aquélla, en la Caja de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito Bancario. Los accionistas podrán hacerse representar por carta-poder. — Artículo Décimo Octavo: La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente y a falta de ellos por el accionista que la misma designe. El Presidente de la Asamblea General de Accionistas tendrá voz y voto y doble voto en caso de empate, salvo los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Título V. — Ejercicio económico. Balance. — Artículo Décimo Noveno: Los ejercicios económicos de la sociedad se cerrarán el treinta de junio de cada año, confeccionándose el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se ajustarán a las normas legales vigentes, así como una Memoria sobre la marcha de la sociedad. Esta documentación será presentada al Síndico y aprobada por éste sometida a la Asamblea General de Accionistas. La fecha del cierre del ejercicio económico podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General de Accionistas, debiendo inscribirse dicha resolución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Título VI. — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto. b) La suma necesaria para el pago de los dividendos acumulativos atrasados, si los hubiere y para el pago del dividendo del ejercicio de las acciones preferidas, si las hubiere: c) La retribución que la Asamblea General de Accionistas fije para honorarios del Presidente, los demás miembros del Directorio y el Síndico; d) El saldo podrá ser aplicado a la formación de reservas acumulativas o especiales, sin perjuicio de las distribuciones que se decidan en carácter de dividendos, los que podrán ser en acciones o en efectivo. Los dividendos no cobrados a los tres años a contar desde la fecha en que hubieran sido puestos a disposición de los accionistas se prescribirán a favor de la sociedad. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de la o las personas designadas a tal efecto por la Asamblea General de Accionistas, siendo fiscalizadas por el Síndico. Una vez pagadas las deudas y gastos de liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsará en primer término, si correspondiere las acciones preferidas por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y tenencia de cada accionista y las acciones preferidas en la proporción que les corresponda con respecto al dividendo complementario de acuerdo a las condiciones pactadas al momento de su emisión y conforme con lo establecido en el artículo vigésimo. Siguen diez firmas. "Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Alfredo Pérez Villena (Libreta Enrolamiento cuatrocientos veintiún mil quinientos nueve); Blanca Perrotti de Pérez Villena (Libreta Cívica ciento veintidós mil trescientos veintidós); Lydia Rosa Perrotti (Libreta Cívica diecinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro); Guillermo Schellemberg (Libreta Enrolamiento quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y seis); Zulema Carmen Perrotti de Schellemberg (Libreta Cívica un millón ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres); Miguel Perrotti (Libreta Enrolamiento doscientos veinticuatro mil cuatrocientos doce); Oscar Héctor Casal (Libreta Enrolamiento cuatro millones trescientos treinta mil noventa y uno); Roberto Torelli (Libreta Enrolamiento cuatro millones doscientos treinta y ocho mil veintisiete); Jaime Schargorodsky (Libreta Enrolamiento trescientos noventa y ocho mil novecientos trece); y Pedro Roberto Santiago de Serre de Saint Roman (Libreta Enrolamiento cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos veintitrés) habiendo sido estampadas en mi presencia. — Expido la presente certificación en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos cincuenta y cuatro en la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay una firma. — Carlos Isac. — Escribano". Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación". — Buenos Aires, 25 Oct 1961. — Visto el expediente Nº 8266|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Automóviles Arroyo Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y Mandataria" atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dicta-

minado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961 el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Automóviles Arroyo Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y Mandataria" constituida en esta Capital el 27 de setiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece (13) y la salvedad indicada a fojas diez y ocho (18). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2326. — Luis Mac Kay. "Previa Lectura, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí en prueba de conformidad. — Alfredo P. Villena. — Blanca Perrotti de Pérez Villena. — Lydia Rosa Perrotti. — M. Perrotti. — O. H. Casal. — R. Tonelli. — J. Schargorodsky. — P. de S. Roman. — Ante mí: Carlos Isac. — Está mi Sello. — Concuerda: Con su escritura matriz, que pasó al folio número dos mil setecientos setenta y siete. — Para su Inscripción, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. S|r. "Exterior"; "Cuarto" y "Libreta" vale. — Fdo.: Escribano Carlos Isac.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 23.360 e.23|1-Nº 31.146 D.T.-v.23|1|62

## ESUCO S. A.

### Empresa Sudamericana de Construcciones y Anexos.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "Por escritura del 27 de octubre de 1961, pasada al folio 5986 del protocolo de dicho año, del Registro 310 de esta Capital, ante el Escibano Ernesto Jaacks Ballester, se protocoliza la Reforma al Estatuto Social de "ESUCO S. A. EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES Y ANEXOS", resuelta en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de mayo de 1961, y aprobada por Resolución del Ministro de Educación y Justicia de la Nación, de fecha cuatro de octubre de 1961, Nº 2109. — Los artículos sexto y quince reformados quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Sexto: El Capital social se fija en $ 25.000.000.— (veinte y cinco millones de pesos moneda nacional), divididos en 50 series de quinientos acciones de $ 1.000 cada una, de las cuales se encuentran suscriptas e integradas las primeras 35 series. Las restantes series podrán ser emitidas, suscriptas e integradas en el momento y forma que disponga el Directorio, el que deberá fijar si serán ordinarias o preferidas. — Cada resolución de emisión deberá ser elevada a escritura pública al efecto del pago del impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el juzgado nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, publicada durante 3 días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general hasta la suma de $ 125.000.000.— (ciento veinte y cinco millones de pesos moneda nacional), la que deberá fijar en cada ocasión las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Las resoluciones de las asambleas deberán ser elevadas a escritura pública, inscriptas en el juzgado nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, publicadas durante 3 días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin estar la anterior totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento, no pudiendo enunciarse como capital, autorizado sino el de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal más los aumentos que se realicen de conformidad con este artículo." — "Artículo Quince: El Directorio se constituye y actúa válidamente con dos de sus miembros si su composición fuere de tres y con tres si fuere de cuatro o cinco. — Se reunirá cada vez que lo exija la buena marcha de la sociedad, o lo estime necesario el presidente, el síndico o dos directores titulares. — Todas las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes, computándosele doble el voto del presidente en caso de empate. — Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se dejará constancia de las deliberaciones y resoluciones de cada reunión que firmarán los directores asistentes."

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.23|1-Nº 42.989-v.23|1|62

## WESTREX ELECTRONICA

### Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chistian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Testimonio. — Escritura número noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Autorizante comparece don Emilio Rómulo del Valle (hijo), argentino, Libreta de Enrolamiento número doscientos doce mil treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Julia de las Nieves Sierra Victorica, abogado, de cincuenta y cinco años, con domicilio en calle Paraguay mil trescientos dos de esta Capital, y dice: Que concurre por sí y en nombre y representación de don Miles Storms II, don Jesús Cuevas, don Ricardo Ramón Massa, don Eduardo Miles Pasman, don Santiago Carmelo Massa, don Rogelio Luis Antonio Martínez Deniz, don Ricardo Antonio Petrella, don Hugo Virgilio Tedín, don Juan Gimenrez y don Héctor Antonio García Massa, personería que justifica con el poder especial que figura en el artículo quinto de la escritura de constitución provisoria de Westrex Electrónica, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Rafael Francisco Murano al folio ciento veintidós del Registro número quinientos setenta y seis a su cargo, protocolo del mismo año, que he tenido a la vista, doy fe y que más adelante transcribiré. El compareciente continúa diciendo: Que por la escritura citada quedó constituida provisoriamente entre él y sus representados la Sociedad Anónima "Westrex Electrónica Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en forma provisoria, sancionándose en el mismo acto los Estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos a la consideración del Superior Gobierno de la Nación, quien los aprobó previo los trámites de estilo dilucidadas las observaciones de la Inspección General de Justicia, para el artículo quinto de los Estatutos. Otorgando la correspondiente personería jurídica por Resolución de fecha veintiséis de setiembre del año actual. Que en cumplimiento del mandato conferido y las disposiciones legales pertinentes, declara: Que protocoliza en este Registro a mi cargo, los Estatutos y demás actos constitutivos de la sociedad "Westrex Electrónica Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con la modificación citada, todo lo que reproducido dice: Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a un día de julio de mil novecientos sesenta y uno ante mí Escribano Autorizante y testigos que se expresarán comparecen: don Miles Storms II, Pasaporte de los Estados Unidos de América número dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos catorce, soltero, estadounidense de cuarenta y un años, comerciante, con domicilio en quinientos cuarenta West cincuenta y ocho th. Street, Nueva York, de tránsito en ésta, con domicilio especial en calle Uruguay setecientos setenta y dos; don Jesús Cuevas, Pasaporte de los Estados Unidos de América número doscientos sesenta y un mil quinientos doce, soltero, estadounidense de cincuenta y un años, comerciante, con domicilio en Correa Vásques treinta y cuatro C, Río de Janeiro, de tránsito en ésta, con domicilio especial en calle Uruguay setecientos setenta y dos; don Ricardo Ramón Massa, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintidos mil setecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Julia Insúa, de treinta y siete años, abogado, domiciliado en calle Lavalle mil trescientos noventa tercer piso de esta ciudad; don Eduardo Miles Pasman, argentino, Cédula de Identidad número trescientos treinta y un mil ciento diez y seis de esta Capital, casado en primeras nupcias con Dora Foster de cincuenta y seis años, abogado, con domicilio en calle Rivera Indarte ochocientos setenta y dos, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Santiago Carmelo Massa, argentino, Cédula de Identidad número cuatrocientos sesenta y siete mil veintiuno de esta Capital, casado en primeras nupcias con María Concepción García, procurador, de cincuenta y un años, con domicilio en Ciudad de la Paz cuatrocientos veintiuno de esta Capital; don Rogelio Luis Antonio Martínez Deniz, argentino, Libreta de Enrolamiento número dos millones setecientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y ocho, casado en primeras nupcias con Sara Serafina Esquivel, industrial, de cuarenta y ocho años, con domicilio en calle Bulnes mil novecientos sesenta y tres de esta Capital; don Ricardo Antonio Petrella, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos siete, casado en primeras nupcias con Beatriz Amanda Otero, comerciante, de treinta y cuatro años, con domicilio en la calle Bulnes mil novecientos sesenta y tres de esta Capital; don Hugo Virgilio Tedín, argentino, Libreta de Enrolamiento número ciento noventa y nueve mil doscientos noventa y uno; casado en primeras nupcias con Susana María Beatriz Bunge, abogado, de cincuenta y cinco años, con domicilio en la calle Corrientes quinientos sesenta y nueve, cuarto piso de esta Capital; don Juan Giménez, argentino, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, casado en primeras nupcias con Ana Cristina Turano, industrial, de treinta y seis años, con domicilio en la calle Alberti seiscientos cuarenta y uno, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Emilio Rómulo Del Valle (hijo), argentino, Libreta de Enrolamiento número doscientos doce mil treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Julia de las Nieves Sierra Victorica, abogado, de cincuenta y cinco años, con domicilio en la calle Paraguay mil trescientos dos de esta Capital; y don Héctor Antonio García Massa, Argentino, Cédula de Identidad número ciento veintiséis mil novecientos cincuenta y dos de esta Capital, casado en primeras nupcias con María Isabel Damiana Meira, escribano, de cuarenta y siete años, con domicilio en la calle Güemes dos mil novecientos cuarenta y siete, quinto piso de esta ciudad, todos los comparecientes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto formar una Sociedad Anónima, denominada "Westrex Electrónica, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", cuya constitución provisional realizan en este acto y que se regirá por los estatutos que también se aprueban y que son del siguiente tenor: Artículo Primero: Con el nombre de WESTREX ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, se constituye una Sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su incripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por decisión de la Asamblea General de accionistas. El Directorio estará facultado para establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero y asignarles o no capital. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto comercial en cualquier forma, fabricar, vender, distribuir, y mantener agencias para cualesquier tipos de instrumentos, equipos, sistemas, unidades y accesorios electrónicos en general y para la transmisión de palabras, ya sean escritas u orales o de sonido y de imágenes por medio de telefonía, telegrafía con o sin hilos, televisión, cinematografía o por cualquier otro medio posible al presente o en el futuro. Para tales fines la Sociedad podrá comprar o adquirir en propiedad o usufructo privilegios legales e industriales, patentes de invención y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales; explotarlos o enajenarlos y realizar en general operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de su objeto. A estos efectos la Sociedad podrá bajo cualquier condición o título y sin restricción alguna dentro o fuera del país y de acuerdo con las leyes respectivas, adquirir, vender, permutar, transferir, usufructuar, explotar, dar, y recibir en arrendamiento, en depósito o en cualquier otra forma toda clase de bienes inmuebles, mercaderías y muebles, semovientes, concesiones, prendas, fondos de comercio, formar parte de sociedades de responsabilidad limitada o de otro tipo, contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones, con o sin garantías prendarias o reales, aceptar y conferir mandatos y otorgar los instrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones sociales. — La enumeración que antecede es sólo enunciativa, teniendo la sociedad plena capacidad legal para realizar todos y cualesquiera de los actos judiciales y administrativos autorizados por las leyes. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional representada por cien mil acciones nominativas o al portador de un valor a la par de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción, excepto en la elección de síndicos, en que gozarán de un voto; ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción y preferidas, según lo determine el Directorio al emitirlas, debiendo cada emisión elevarse a escritura pública abonando en ese acto el impuesto correspondiente a cada emisión, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual tipo se encuentre totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento por lo menos. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo acumulativo o no de hasta un quince por ciento anual, según lo resuelva el Directorio, pudiendo o no participar adicionalmente en las utilidades hasta un máximo del ocho por ciento anual de las mismas, según también lo resuelva el Directorio. Las acciones preferidas tendrán sólo derecho a un voto por acción en el caso de no abonárseles el dividendo preferido por falta de utilidades y por el tiempo que subsista esa situación. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital, de acuerdo a las condiciones legales y estatutarias pertinentes. En el caso de rescates parciales el Directorio practicará el sorteo, el que se anunciará por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del sorteo. Salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean unificándose, a tal efecto, las acciones clases "A" y "B", salvo que se emitan acciones de las clases "A" y "B", en proporción a las existentes, en cuyo caso participarán dentro de sus respectivas clases. Ese derecho deberán ejercerlo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial anunciando la emisión. Artículo Cuarto: El Capital Autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas y en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional en series de cien mil pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias clase "A" y/o "B" de acciones preferidas. Cada aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La Asamblea General podrá delegar en el Directorio la fijación de la oportunidad y forma de pago de cada emisión. El impuesto correspondiente se abonará en oportunidad de cada emisión y sólo se anunciará como capital autorizado el de Diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones que anteceden. Artículo Quinto: Las acciones llevarán un número de orden, serán firmadas por el Presidente y un Director y contendrán todos los requisitos legales, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. Mientras no se abonen íntegramente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos, procediéndose, una vez integrados los certificados, a un canje por los correspondientes títulos definitivos nominativos o al portador. Podrá asimismo el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos que se cambien los títulos al portador. Podrá asimismo el Directorio disponer de acuerdo con el o los tenedores respectivos que se cambien los títulos al portador en nominativos y viceversa, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio la resolución que así lo disponga. Artículo Sexto: En caso de mora en la integración de acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para seguir el procedimiento dispuesto en el segundo apartado del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, de manera uniforme pa-

ra todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Artículo Séptimo: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiera la Sociedad, como también para aceptar bienes o valores en pago total o parcial de lo adeudado, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte verdadera e integrante del mismo, representen a juicio del Directorio un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la respectiva documentación. Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, conforme lo determine la respectiva asamblea. Los directores durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Ese mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes la que deberá realizarse en el plazo establecido en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser Director se requiere ser propietario de diez acciones de la Sociedad, que se depositarán y permanecerán a la orden de la misma por todo el tiempo que dure su mandato, siéndoles reintegradas luego que la asamblea haya aprobado su gestión. — Una vez realizada la asamblea y en la primera sesión que celebre el Directorio, elegirá entre sus miembros un Presidente y distribuirá los demás cargos que creyere conveniente establecer dentro del Directorio. — La Asamblea General deberá además designar igual número de directores suplentes que el de directores titulares nombrados. — Los Directores tendrán la retribución que les fije la asamblea, con cargo a los gastos del ejercicio. — Artículo Noveno: En caso de renuncia, incapacidad u otro impedimento de un director, será él reemplazado por el director suplente que tenga su mismo orden de turno. — En este caso el director suplente tendrá los mismos derechos y deberes que el miembro titular, hasta el regreso del mismo o hasta la próxima asamblea general. — Artículo Décimo: El Directorio se reunirá cada vez que los negocios de la Sociedad lo requieran, por convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten tres directores, debiendo citarse a los directores por escrito con cinco días de anticipación por lo menos. — Esta notificación escrita no será necesaria cuando el director haya estado presente en la reunión o renuncia a la notificación manifestando tener conocimiento de la citación. — Funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros siendo las reuniones presididas por el Presidente o Vice-Presidente si existiere y en defecto de éste, por el Director que se designe. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quién lo reemplace, doble voto en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Estas representaciones no se computarán a los efectos del quórum. — Artículo Undécimo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o Director que lo reemplace; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de los estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas; podrán conferir autorizaciones o poderes generales o especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros, o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere convenientes, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios; dar y tomar en arrendamiento, aún por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales o industriales; suscribir acciones o tomar participaciones en empresas afines al objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas; obtener y enajenar patentes y marcas; inscribirse como importadora y exportadora; c) Solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Administración Nacional y todo otro organismo nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado o separación; e) Resolver la emisión de debentures con o sin garantía, nominativas o al portador, en las condiciones legales pertinentes; f) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; g) Declarar y abonar dividendos provisionales de utilidades que surjan de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; h) En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — El Directorio podrá designar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones, con cargo a los gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea General que se celebre. El monto que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluído el pago de sueldos, cualquiera otra remuneración adicional por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse esas remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del día. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, designado por la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Sus atribuciones y deberes son las establecidas en el Código de Comercio; tendrán la retribución que les fije la Asamblea, con cargo a los gastos del ejercicio. — Artículo Décimo Tercero: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio por convocatoria del Directorio, en el local, día y hora que determine y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Directorio o Síndico o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el Directorio o Síndico en su caso, citar a Asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. Las convocatorias a Asamblea se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días con anticipación de diez días a la fecha designada para la primera convocatoria y tres días con anticipación de ocho días a la fecha designada para la segunda convocatoria. Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto; las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Estas disposiciones regirán aún para las Asambleas que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum requerido precedentemente, se convocará a una segunda Asamblea dentro de los treinta días y cuyas resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes, serán válidas cualesquiera que sea el número de accionistas concurrentes o la cantidad de capital representado, aún en los casos del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y, en defecto de éste, por el Director o accionista que se designe; sus resoluciones serán insertas en el Libro de Actas y firmadas por el que la haya presidido y por dos accionistas que designe la Asamblea a tales efectos. — Artículo Décimo Quinto: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite el depósito, hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión, no rigiendo esta obligación para los titulares de acciones nominativas que concurran personalmente. — Podrán los accionistas hacerse representar mediante poder o carta poder dirigida al Directorio o al Síndico. Artículo Décimo Sexto: El ejercicio económico terminará el treintiuno de Julio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La memoria, el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen en la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad serán distribuidas así: a) dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere. — c) El dividendo anual que corresponda a los accionistas poseedores de las acciones preferidas si se hubieran emitido. — d) La participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — e) El saldo resultante se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea General. — Los dividendos prescribirán a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Décimo Séptimo: La Sociedad se liquidará en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, confiriéndoles los poderes y remuneraciones que crea conveniente y con la fiscalización del Síndico y de la Inspección General de Justicia. Cubierto el pasivo y las cargas sociales, el producido neto se distribuirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas, si se hubieren emitido; b) Reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias. — c) Abonar el dividendo acumulativo atrasado, en su caso, y el saldo, si lo hubiere, se lo distribuirá a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias y en proporción al capital integrado. — Segundo: Que emiten en este acto las cuatro primeras series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una en acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, clase "A" con derecho a cinco votos por acción y que suscriben los comparecientes de acuerdo al siguiente detalle: Miles Storms II: Un millón quince mil pesos moneda nacional; Jesús Cuevas: Un mil pesos moneda nacional; Héctor Antonio García Massa: Un mil pesos moneda nacional; Ricardo Ramón Massa: Un mil pesos moneda nacional: Eduardo Miles Pasman: Un mil pesos moneda nacional; Santiago Carmelo Massa; Un mil pesos moneda nacional; Rogelio Luis Antonio Martínez Deniz; Cuatrocientos quince mil pesos moneda nacional: Ricardo Antonio Petrella: Cuatrocientos dos mil pesos moneda nacional; Hugo Virgilio Tedín: Un mil pesos moneda nacional; Juan Giménez: Ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional; Emilio Rómulo del Valle (hijo): Un mil pesos moneda nacional de curso legal. Todos los accionistas precedentemente mencionados integran en este acto el diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Que resuelven integrar el primer Directorio con un presidente, cuatro directores titulares y cinco directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, de la siguiente forma: Presidente: Rogelio Luis Antonio Martínez Deniz; Directores: Miles Storms II; Jesús Cuevas; Ricardo Antonio Petrella; Eduardo Miles Pasman. Directores Suplentes: Hugo Virgilio Tedin; Ricardo Ramón Massa; Santiago Carmelo Massa; Juan Giménez; Héctor Antonio García Massa; Síndico Titular: Contador Público Nacional David Rubinstein; Síndico Suplente: Contador Público Nacional Juan Rodman. — Cuarto: Que autorizan al Directorio para iniciar de inmediato las operaciones sociales de la sociedad en formación, hasta tanto se haya otorgado la personería jurídica e inscripto sus estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La Sociedad podrá adquirir o aceptar como integración de acciones, inmuebles, muebles, mercaderías, máquinas y bienes en general, y especialmente adquirir la totalidad o parte de los negocios que giran en plaza bajo los rubros de Westrex Company Argentina, y Telemar Sociedad de Responsabilidad Limitada por el precio y forma de pago que se convenga, incluso en acciones, debiendo remitir en cada caso, la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. A los fines de las gestiones del Directorio y hasta tanto se constituya definitivamente la sociedad quedan facultados los señores Directores designados, para actuar con las más amplias facultades de administración, incluyendo las establecidas en el artículo once de los estatutos que se dan por reproducidas, así como recibir el importe de las acciones suscriptas, ya sea en efectivo o en bienes, y realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con los objetos sociales, dando cuenta posterior de tales actos y contratos a la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Quinto: Los comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor del Doctor Emilio Rómulo del Valle (hijo) y David Rubinstein y estos dos últimos recíprocamente para que, actuando separada, conjunta, alternada o indistintamente realicen todos los trámites necesarios ante el Poder Ejecutivo Nacional, Inspección General de Justicia, Juzgados de Comercio y cualquier otra repartición administrativa y judicial hasta obtener la aprobación de los estatutos de la sociedad, el otorgamiento de la personería jurídica y la autorización para funcionar en el carácter de anónima, acepten o introduzcan en los estatutos las modificaciones que pueda sugerir o exigir la Inspección General de Justicia; otorguen y firmen, una vez aprobados los estatutos, la escritura Pública de constitución definitiva de la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, efectúen la pertinente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y practiquen en fin, cuanto más actos y diligencias conduzcan al mejor desempeño de su mandato. De acuerdo a las cinco disposiciones que anteceden dejan los comparecientes constituída provisoriamente a la Sociedad Anónima "Westrex Electrónica Sociedad Anónima Comercial e Industrial" obligándose entre ellos conforme a derecho. Leída que les fue se ratifican y la firman por ante mí, y los testigos del acto doña Amelia Azucena Donati de Larrea y doña Amalia Herminia Garralda de Martínez, vecinas, hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. H. A. García Massa; Miles Storms; J. Cuevas; R. A. Petrella; R. Martínez Deniz; Hugo V. Tedin; Juan Giménez; E. R. del Valle (h.); Ricardo R. Massa; S. C. Massa; Eduardo M. Pasman. — Tgo.: Amelia Donati de Larrea. Tgo.: A. H. G. Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael F. Murano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento veintidós del Registro número quinientos setenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en diez sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno, números un millón novecientos setenta y ocho mil novecientos noventa y nueve; un millón novecientos setenta y nueve mil; un millón quinientos ochenta y un mil quinientos dieciocho; un millón quinientos ochenta y un mil quinientos diez y nueve; un millón novecientos noventa mil doscientos treintiséis; un millón quinientos ochenta y un mil quinientos treinta y siete a un millón quinientos ochenta y un mil quinientos treinta y nueve correlativos; un millón novecientos noventa mil doscientos treinta y siete y el presente, todos de la serie U., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento". Deja constancia el compareciente que se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de Doscientos mil pesos nacionales correspondientes al diez por ciento integrado de las cuatro primeras series suscriptas del capital social según boleta de fojas trece a fojas diecisiete, se formula observación al artículo quinto de los Estatutos, y se propone dicho artículo modificado con un agregado introducido, lo que es aceptado, elevándose a fojas dieciocho las actuaciones al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para su aprobación y concesión de personería jurídica, dictándose la Resolución que dice: "Buenos Aires, 26 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 7139/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Westrex

Electrónica Sociedad Anónima Comercial e Industrial''; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad ''Westrex Electrónica Sociedad Anónima Comercial e Industrial'', constituida en esta capital el 1º de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho vuelta (8 vta.) con la salvedad indicada a fojas diecisiete (17) por el artículo 5º — Artículo 2º): Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 1977. — Fdo. Luis Mac Kay''. — Lo relacionado y transcripto es conforme a la escritura pública, actuaciones y resolución respectiva que he tenido a la vista en la Inspección General de Justicia fojas uno a diecinueve del Expediente número siete mil ciento treinta y nueve del corriente año, doy fe. Agrega el compareciente: Que habiendo cumplido los requisitos legales deja por este acto constituida definitivamente la sociedad anónima ''Westrex Electrónica Sociedad Anónima Comercial e Industrial''. — Leída y ratificada firma el compareciente por ante mí, doy fe. — E. R. del Valle (hijo). Hay un sello. Ante mí: D. Garrocq. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y nueve del Registro Trescientos cuarenta a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido este testimonio, a los nueve días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — D. Garrocq.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.200 e.23|1-Nº 31.155 D. T.v.23|1|62

## D I T E C

### Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 17415. Primer testimonio. Escritura número mil trescientos seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Ante mí, escribano público autorizante, y testigos al final firmados comparece el señor Isidoro Pustilnick, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Lavalle setecientos diez, segundo piso "A"; que justifica identidad personal con cédula expedida por la Policía Federal número cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos quince, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores Marcelo Ollua, Eduardo Carlos Gómez, Héctor Viguera, Héctor Luis Vergonzini, Eduardo Tomás Martín Muro, David Llorca, Mario Héctor Bazán, Oscar Menotti Delio Sassano y Jorge Cesari, como lo justifica con el poder que le fuera conferido por ante mí, el autorizante, que en testimonio me exhibe y copiado en lo pertinente dice así: "..Escritura número mil treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires... a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Ante mí, escribano público autorizante, y testigos al final firmados, comparecen los señores Isidoro Justilnick, Marcelo Ollua, Eduardo Carlos Gómez, Héctor Viguera, Héctor Luis Vergonzini, Eduardo Tomás Martín Muro. David Llorca, Mario Héctor Bazán, Oscar Menotti Delio Sassano y Jorge Cesari... y dicen: Que confieren poder especial a favor del doctor Isidoro Pustilnick para que en sus nombres y representación y ya sea actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, soliciten la aprobación de los estatutos por ante el Poder Ejecutivo de la Nación; de la sociedad a constituirse "Ditec. Sociedad Anónima, Industrial. Comercial, Financiera e Inmobiliaria" quedando expresamente facultados para aceptar y|o introducir modificaciones al estatuto y acta de fundación, cambiar la denominación, aceptar cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia, cumpliendo con todos los recaudos que ésta exija, recurrir de las resoluciones, otorgar las escrituras necesarias para el cumplimiento de este mandato, otorgar y suscribir las escrituras de constitución definitiva de dicha sociedad anónima, solicitar la publicación de dicha escritura y su inscripción en el Registro Público de Comercio y, en general, efectuar los actos necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar y en general hacer y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de lo encomendado en el presente mandato; leída... I. Pustilnick. — Marcelo Ollua. — Eduardo C. Gómez. — H. Viguera. — H. L. Vergonzini. — Eduardo de Muro. — D. Llorca. — M. Bazán. — O. Sassano. — J. Cesari. — Tgo.: Julio A. Molteni. — Tgo.: Carlos Spriano. — Hay un sello. Ante mí, Guillermo F. Dousset". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, por sí y la representación invocada continúa diciendo: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, constituyeron por acta privada el cuatro de julio del corriente año, una sociedad anónima con la denominación de Ditec, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil cuatrocientos treinta de fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Y el compareciente continúa diciendo, por sí y la representación que ejerce: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad mencionada, para lo cual me entrega el expediente número ocho mil trescientos sesenta y cinco, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia, con el número catorce mil cuatrocientos treinta y siete, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución ministerial, todo lo que por su orden dice así: "Acta de fundación de Ditec, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". —

En Buenos Aires, a 4 de julio de 1961, siendo las 9 horas, se reúnen en las oficinas de la calle Lavalle 710, piso 2º "A" los señores: Dr. Isidoro Pustilnick, Marcelo Ollua, Eduardo Carlos Gómez Héctor Viguera, Héctor Luis Vergonzini, David Llorca, Mario Héctor Bazán, Oscar Menotti Delio Sassano, Jorge Cesari y Eduardo Tomás Martín Muro, cuyos datos personales se consignan en planilla separada. — La reunión tiene por objeto formalizar, conforme a lo tratado anteriormente, la constitución de una sociedad anónima. — Así lo hacen, dando por constituida la presente, la que se regirá por los estatutos que se agregan y que han sido aprobados por unanimidad. — Se resuelve emitir 20 series de $ 100.000 cada una, de acciones ordinarias al portador, del tipo "A" de $ 100 m|n. cada una, por un total de $ 2.000.000 m|n., las que son suscriptas en la siguiente forma: por el Dr. Isidoro Pustilnick, 8.000 acciones de $ 100 m|n. cada una, equivalente a $ 800.000 m|n.; por el señor Marcelo Ollua, 4.000 acciones de $ 100 m|n. cada una, equivalente a $ 400.000 m|n. y por cada uno de los señores Eduardo Carlos Gómez, Héctor Viguera, Héctor Luis Vergonzini, David Llorca, Mario Héctor Bazán, Oscar Menotti Delio Sassano, Jorge Cesari y Eduardo Tomás Martín Muro, 1.000 acciones de $ 100 m|n. cada una, equivalentes a $ 100.000 m|n. — Queda por lo tanto suscripto el veinte por ciento del capital autorizado, integrándose en este acto el 10 % o sea la suma de m$n. 200.000. — Se procede a la elección del primer Directorio de la sociedad, para el primer ejercicio social y hasta la elección de los reemplazantes en asamblea que se celebrará conforme a lo prescripto en el art. 347 del Cód. de Comercio, resultando electo, por unanimidad, el siguiente: Presidente, Isidoro Pustilnick; vicepresidente, Marcelo Ollua; director titular, Eduardo Carlos Gómez; director suplente, Héctor Viguera; síndico titular, Héctor Luis Vergonzini; síndico suplente, Sergio Pustilnick Colombres. — Por separado se otorga mandato a favor del Dr. Isidoro Pustilnick y Sr. Marcelo Ollua, para que actuando conjunta, separada, indistinta o alternativamente soliciten la aprobación de los estatutos al Poder Ejecutivo de la Nación. — Se faculta expresamente para introducir las modificaciones y acc que aconseje la Inspección General de Justicia, como asimismo recurrir de esas resoluciones y practicar todas las diligencias que sean necesarias y otorgar las escrituras definitivas, hasta cumplir totalmente su cometido. — Este único ejemplar se extiende en un sello de $ 5 moneda nacional número T. 3299133 y continúa en el sello de $ 5 moneda nacional número T. 3226012. — I. Pustilnick. — Marcelo Ollua. — Eduardo C. Gómez. — H. Viguera. — H. L. Vergonzini. — Eduardo Muro. — D. Llorca. — H Bazán. — O. Sassano. — J. Cesari. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 227 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Isidoro Pustilnick, Marcelo Ollua, Eduardo Carlos Gómez, Héctor Viguera, Héctor Luis Vergonzini, Eduardo Tomás Martín Muro, David Llorca, Mario Héctor Bazán, Oscar Menotti Delio Sassano y Jorge Cesari y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno. - Guillermo F. Dousset, escribano. — Estatutos de "Ditec", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Capítulo I. — De la denominación, domicilio, duración, objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "DITEC" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Capital Federal, que podrá establecer fábricas, sucursales y representaciones en el país y fuera de él. — Artículo 2º: El término de duración se fija en 99 años, a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado o disminuido por voluntad de los accionistas. — Artículo 3º: El objeto de esta sociedad es realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: A) Industriales: Por la transformación y extracción de los productos relacionados con las industrias aceitera, mecánica y metalúrgica, textil, maderera, química, de la construcción, de la alimentación y de la minería, con exclusión de hidrocarburos fluídos. — B) Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta de mercaderías y materias primas en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones. — C) Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada y negocios ralizados o a realizarse, con excepción de las operaciones previstas en el art. 93 de la ley 11672 u otras por las que se requiere el concurso público. — D) Inmobiliarias: Por la compra y venta, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos y rurales, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes, sin más limitación que las que establezcan las mismas y estos estatutos. — Capítulo II. — Del Capital Social y de las Acciones. — Artículo 4º: a) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 100.000 acciones de cien mil pesos moneda nacional cada una, dividido en 100 series de cien mil pesos moneda nacional cada una. — b) Podrá ser aumentado hasta la suma de 50.000.000 de pesos moneda nacional, por resolución de la asamblea en las condiciones que fija el decreto 852/55, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones, forma y modo de pago de las mismas. — c) Cada clase de acciones gozará de los derechos y privilegios que se establezcan expresamente en estos estatutos. — d) Las acciones serán nominativas o al portador, ordinarias o preferidas. — e) Las acciones ordinarias serán del tipo A. o del tipo "B". — f) Cada acción del tipo A confiere derecho a cinco votos y la del tipo B. a un voto. — g) Las nuevas series a emitirse en el límite del capital autorizado y|o sus aumentos, podrán ser en acciones ordinarias tipo A. o B., o en acciones preferidas, según lo resuelva el Directorio o la asamblea en su caso, órganos que también determinarán las épocas y condiciones de las emisiones. — h) No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. — i) No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de m$n. 10.000.000.— con más los aumentos realizados de conformidad con lo dispuesto en este artículo. — j) Toda resolución sobre emisión de acciones y aumento del capital autorizado, con constancia de las condiciones que se hayan fijado, deberá ser elevada a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicarán edictos de acuerdo a las disposiciones en vigor y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de capital. — k) Serán preferidos los tenedores de acciones suscriptas a prórrata de las que posean, a cuyo efecto se publicarán edictos por tres días en el Boletín Oficial. — Las emisiones de acciones ordinarias podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones ordinarias de voto simple o múltiple, sin distinción, salvo el caso de que se emitan simultáneamente acciones ordinarias de voto singular o múltiple en proporción a las que se encuentran en circulación, en cuyo supuesto el derecho de preferencia, será ejercido por los tenedores de cada uno de estos tipos de acciones ordinarias, dentro de sus respectivas clases. Los accionistas deberán hacer uso de su derecho en el plazo de quince días hábiles subsiguientes al vencimiento de la publicación, pasado cuyo término perderán su derecho de opción — l) Las acciones llevarán la firma del presidente y un director. — Los títulos podrán ser de una o más acciones y contendrán los requisitos de Ley. — ll) Las acciones son indivisibles cualquiera sea la situación que se plantee y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. — m) Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos. — En los dos últimos casos deberán incorporarse al activo social, representando un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesaria resolución expresa del directorio y debiendo efectuarse la comunicación de estilo a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: Si se emitieran acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos fijos que en ningún caso excederán el diez por ciento anual sobre un valor nominal, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y serán acumulativos hasta tres años. — Cuando se distribuyan a las acciones ordinarias un dividendo superior al quince por ciento, las acciones preferidas gozarán de una participación adicional equivalente al medio por ciento por cada cinco por ciento que exceda el citado quince por ciento y|o su proporción correspondiente. — b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — c) Podrán ser rescatadas total o parcialmente, pagándose su valor a la par o con una prima del diez por ciento del valor nominal con más los dividendos acumulados a la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no gozarán más de participación en las utilidades y en los bienes de la sociedad. — d) Los rescates deberán ser resueltos por una asamblea general de accionistas, en las condiciones que provée el art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — e) Si el rescate fuera parcial y no total, se determinarán cuales son las acciones que serán rescatadas por sorteo, previo aviso por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de diez días y a cuyo acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — f) Las acciones preferidas no dan derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes durante un ejercicio en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre, dando cada acción derecho a un voto. — Artículo 6º: En los casos de accionistas morosos, el Directorio para hacer efectivos los saldos pendientes, podrá adoptar las siguientes medidas, que serán uniformes para todos los que se encuentren en igual situación: a) Imponer, por las cuotas de suscripción atrasadas un interés punitorio del hasta el uno por ciento mensual. — b) Exigir el pago judicial de las mismas y los intereses correspondientes. — c) Ordenar la venta de los certificados en remate público, siendo por cuenta del deudor los gastos que se originen. — Artículo 7º: El Directorio podrá emitir obligaciones o debentures en el país o fuera de él, en oro sellado o en moneda nacional. — Todo ello sujeto a las disposiciones de la Ley 8875 y demás condiciones legales... — Capítulo III. — De la Administración. — Artículo 8º: a) La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y de uno a seis Directores titulares y de uno a dos suplentes, elegidos todos por la asamblea general ordinaria de accionistas. — b) El número de Directores titulares y suplentes será fijado por la asamblea general ordinaria de accionistas que los elija. — c) La sociedad será fiscalizada por un síndico titular y un síndico suplente. — d El Presidente, Vicepresidente, Directores titulares y suplentes sim-

dico titular y suplente, durarán un año en sus funciones. — Podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes en asamblea general celebrada en los términos del art. 347 del Código de Comercio. — Artículo 9º: El Directorio podrá designar de su seno un secretario y un tesorero y crear los demás cargos que creyere conveniente, entre sus miembros. — Artículo 10º: Para el caso de fallecimiento incapacidad y renuncia y/o ausencia del Presidente, ejercerá su cargo el Vicepresidente. — Si éste se encontrara en alguna de las situaciones de impedimento previstas para el Presidente, deberá reunirse la asamblea y elegir sus reemplazantes. — Artículo 11º: En caso de producirse vacantes en el Directorio, los Directores restantes deberán incorporar a los Directores suplentes, según su orden de lista. — Artículo 12º: Para formar parte del Directorio se requiere ser propietario de dos acciones ordinarias, las que quedarán depositadas en la Caja de la Sociedad, mientras dure su mandato. — Artículo 13º: El Directorio funcionará válidamente con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente. — Deberán firmar el acta en un libro rubricado que se llevará a tal efecto. — Los Directores podrán hacerse representar por otros Directores a cuyo efecto otorgarán mandato en forma. — Su remuneración fija, que será establecida por la asamblea, se cargará a gastos generales. — Sin perjuicio de la misma, la asamblea general ordinaria podrá asignarles una remuneración suplementaria de acuerdo con las utilidades del ejercicio anual. — Artículo 14º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, de dos de sus miembros o a pedido del síndico. — Las resolucioness se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso el del Presidente, quien en caso de empate tendrá doble voto. Las resoluciones se anotarán en un libro de acta rubricado que firmarán, el Presidente y otro Director. — Artículo 15º: El Directorio es el administrador de la sociedad, a cuyo efecto se le confieren las más amplias facultades y poderes sin más limitaciones que las que expresamente se hubieren establecido. Por lo tanto, ejerce por intermedio de su Presidente o quien ocupe su lugar la representación legal de la sociedad. Al efecto de la libre administración de los negocios podrá: a) Adquirir enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes muebles o inmuebles. b) Tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias. warrants, fianzas personales y otras garantías. c) Firmar, girar, aceptar, endosar y protestar los papeles d negocio. d) Aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. e) Girar en descubierto. f) Dar y tomar en locación bienes inmuebles, urbanos y rurales aún por mes de seis años. g) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción. h) Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la sociedad. i) Comprometer las causas en árbitros de derecho o arbitradores amigables componedores. j) Celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere, como accionistas o fundadores. k) Entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías o de cualquier otra adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los aportes que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Se requerirá resolución expresa del Directorio y dar cumplimiento al artículo 14 del reglamento de la Inspección General de Justicia. l) Prestar cauciones y acordar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. ll) Caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros. — m) Celebrar contratos de construcciones e interesarse en la explotación de obras públicas y/o particulares, concurrir a licitaciones y gestionar toda clase de concesiones. n) Operar con todos los bancos del país y del extranjero de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías reales o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires e Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias. ñ) Designar y remover a todos los empleados de cualquier categoría que fueren y fijar sus remuneraciones. — Dictar reglamentos internos. o) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. p) Preparar y presentar anualmente el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y balance general, detallando el activo y pasivo de la sociedad y cumplir con las demás obligaciones emergentes del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio. q) Disponer el pago de dividendos provisionales sobre la base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicar a la Inspección General de Justicia. r) Resolver con consulta del Síndico, todas las situaciones no previst a efectos de autorizar todos los actos, gestiones y negocios que no estando determinados, hagan al objeto social. s) Realizar los actos previstos y pertinentes establecidos en el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. t) Celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos que se relacionen con su objeto social. — Capítulo IV — Del Presidente. — Artículo 16º: El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, tendrá la representación legal de la sociedad y el uso de la firma de la misma. En consecuencia tiene las facultades necesarias para intervenir en todos los actos y contratos en que la sociedad sea parte; cualquiera que sea su naturaleza y representarla directamente o por intermedio de mandatarios en los asuntos administrativos, judiciales y ordinarios: ejecutar las resoluciones del Directorio: presidir las Asambleas generales, ordinarias o extraordinarias y las reuniones del Directorio, decidir en cualquier y todo caso de empate, a cuyo efecto se le confiere doble voto. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad, firmar con el Directorio, Síndico y contador los balances y en general ejercer todos los derechos y obligaciones emergentes de estos estatutos. Toda documentación emanada de la sociedad que obligue a la misma deberá, para ser válida, llevar las firmas del Presidente y Vicepresidente o de cualquiera de ellos con un Director. — Capítulo V. — Del Síndico y de las Asambleas. — Artículo 17º: a) Anualmente la Asamblea elegirá un síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que fija el artículo 340 del Código de Comercio. Serán reelegibles indefinidamente y su remuneración será fijada por la Asamblea. b) Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se convocarán y regirán conforme lo establecen los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — c) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser convocada por el Directorio en el término máximo que señala el artículo 347 del mismo código. A ese efecto se deja establecido que el ejercicio social fenece el día treinta y uno de diciembre de ca año. d) La primera y segunda concovatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán publicándose edictos por cinco y tres días en el Boletín Oficial y demás diarios que reglamentariamente corresponda, con una anticipación de diez y ocho días a la fecha señalada para la asamblea. e) En primera convocatoria la asamblea se celebrará con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — f) En segunda convocatoria la Asamblea se celebrará cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — g) Para poder formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea a las 18 horas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 27 de abril de 1923, para lo tenedores de acciones nominativas que asistan personalmente. h) Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios a quienes munirán de la correspondiente carta poder dirigida al directorio. Cada mandatario podrá representar a varios accionistas. i) Las disposiciones precedentes se aplicarán en todos los casos, incluso a los tratados en el artículo 354 del Código de Comercio. j) Cada acción ordinaria del tipo A da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria del tipo B da derecho a un voto, con las limitaciones del art. 350 del Código de Comercio. k) El Presidente del Directorio o quien ocupe su lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de estos estatutos, presidirá las asambleas con voz y voto. Tendrá doble voto en caso de empate. l) La asamblea deberá atenerse estrictamente a la orden del día confeccionada por el Directorio, no pudiendo tratar más asuntos que los que ésta señale. m) Las resoluciones de las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se insertarán en un libro de actas rubricado, que será firmado por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea. n) Las asambleas generales extraordinarias se convocarán cuando el Directorio o Síndico lo estimen necesario o cuando sean solicitadas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Capítulo VI. — Del Ejercicio Social y de las Utilidades. — Artículo 18º: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdida que se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y a las normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. b) El dividendo acumulativo adeudado a las acciones preferidas. c) El dividendo fijo de las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas. d) Toda otra reserva que disponga la Asamblea. e) Los importes que la asamblea resuelva destinar a remuneración especial del Directorio conforme al artículo, sin perjuicio de las sumas que se paguen a los mismos como remuneración fija y que se carguen a gastos generales. f) Los honorarios que la Asamblea fije al Síndico, conforme al artículo décimo séptimo inc. a). El remanente de utilidades que así resulte, se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en cuanto a éstas corresponda por participación adicional. Los dividendos no reclamados y cobrados en el término de tres años, a contar de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, caducarán a favor de la sociedad y se acreditarán al fondo de reserva legal. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo 19º: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la asamblea resolverá la forma como la misma debe realizarse, determinará todas las modalidades. personal términos, honorarios y demás condiciones en que se practicará. Se establece asimismo que se pagará en primer término el pasivo de la sociedad, inclusive el capital integrado de las acciones preferidas y ordinarias y los dividendos acumulativos atrasados si los hubiere. El saldo de distribuirá entre las acciones ordinarias y la participación adicional que les corresponda a las preferidas. — Artículo 20º: Todo lo no previsto en estos estatutos será regido por el Código de Comercio. — I. Pustilnick. Marcelo Ollua. Eduardo C. Gómez. H. Viguera M. L Vergonzini. Eduardo Muro. D. Llorca. M. Bazán. O. Sassano, J Cesari. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 227, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Isidoro Pustilnick, Marcelo Ollua. Eduardo Carlos Gómez. Héctor Viguera, Héctor Luis Vergonzini, Eduardo Tomás Martín Muro. David Llorca, Mario Héctor Bazán, Oscar Menotti Delio Sassano y Jorge Cesari y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno. Guillermo F. Dousset. Escribano. — Resolución Aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 3 Nov. 1961. Visto el expediente Nº 8365/61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ditec" Sociedad Anónima - Industrial - Comercial - Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 1º de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia — Resuelve — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad "Ditec" Sociedad Anónima Industrial - Comercial - Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta capital el 4 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2430. Luis Noblía. — Es Copia Fiel, doy fe. Y el compareciente por sí y la representación que ejerce, continúa diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja por este acto definitivamente constituida la sociedad "Ditec" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicitándome le expida testimonios autorizados de la presente escritura a sus efectos. Leída que le fue por mí el escribano autorizante, ratifica su contenido y de conformidad la firma como acostumbra conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Julio Angel Molteni y don Carlos Spriano, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — I. Pustilnick. — Julio Angel Molteni. — Carlos Spriano. — Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí el autorizante bajo el número mil trescientos seis y queda asentada al folio cuatro mil cuatrocientos quince del Registro doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en once sellos de tres pesos cada uno, sellados y rubricados, los que llevan la siguiente numeración: — Dos millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve; y dos millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete al presente dos millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco inclusive, todos de la serie U. — Fdo.: Esc. G. F. Dousset. — Hay un sello. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 18.480.— e.23|1-Nº 42.999-v.23|1|62

**Compañía Argentina Metalúrgica Estaño Aluminio S. A.**
**C. A. M. E. A.**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que:

Por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber, con fecha 24 de octubre de 1961, la Sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA ESTAÑO ALUMINIO S. A. (C.A.M.E.A.) por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 18 de enero de 1961, aprobada por Resolución Ministerial Nº 2156 de fecha 6 de octubre de 1961 ha reformado los artículos tercero y cuarto de sus Estatutos, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000.000 m/n. (doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional) dividido en 2.500.000 (dos millones quinientos mil) acciones de $ 100 m/n. (cien pesos moneda nacional) cada una. — Se encuentran suscriptas y totalmente integradas 500.000 (quinientas mil) acciones ordinarias de un voto, que forman 250 (doscientas cincuenta) series completas de 2.000 (dos mil) acciones cada una. Las futuras emisiones las efectuará el Directorio, quien determinará la época, modo y forma de pago de cada una de ellas en acciones ordinarias de un voto, y en series no mayores de 5.000 (cinco mil) acciones cada una, la pertinente resolución se elevará a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, se publicará en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo cuarto: La Asamblea General de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de $ 1.250.000.000 m/n. (mil doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional) en una o varias veces y en series no mayores de 5.000 (cinco mil) acciones cada una. Las acciones podrán ser ordinarias de una a cinco votos y preferidas, sin derecho a voto, con dividendo fijo acumulable o no, no mayor del 15 % (quince por ciento) anual, como asimismo con o sin participación adicional en las utilidades cuyo porcentaje no podrá exceder al que se vote para las acciones ordinarias y con o sin privilegio en caso de liquidación. Si se adeudaren dividendos a estas acciones, cada acción dará derecho a un voto. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar el Directorio la oportunidad, forma de pago y demás requisitos de cada emisión. Las resoluciones

sobre aumentos del capital autorizado se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, se publicarán en el Boletín Oficial, conforme a las disposiciones legales vigentes, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. No se enunciará como capital autorizado sino el de $ 250.000.000 m/n. (doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional) con más los aumentos resueltos en la forma precedente, ni se emitirán nuevas series de acciones mientras las anteriores no estén totalmente suscriptas e integradas en un 10 % (diez por ciento) por lo menos. — Sobrerraspado: cinco - adeudaren - Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920 — e.23|1-Nº 31.169-D.T.-v.23|1|62

---

## FINAD

### Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura del 19 de octubre de 1961, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Juan A. Pastrana, FINAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha modificado el Artículo Tercero de sus Estatutos, sancionada por Asamblea de fecha 5 de diciembre de 1960 y aprobada por resolución P. J. Nº 1286 del 24 de julio de 1961, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Son objetivos de la Sociedad, realizar las siguientes operaciones: a) Negocios inmobiliarios en general, urbanos y/o rurales, mediante la compra, venta, explotación, administración, construcción y cualquier otra operación comercial que pueda efectuarse con dichos bienes, para su más franco comercio, administración y/o explotación por cuenta propia y/o de terceros. — b) Negocios comerciales, mediante la compra-venta de mercaderías, o materias primas elaboradas o a elaborarse, y depósito de las mismas y de los frutos universales, por cuenta propia y/o de terceros. — Negocios financieros, aportando capitales propios o de terceros en sociedades o empresas formadas o a formarse, inclusive acciones o participaciones sociales de cualquier índole, en negociaciones, operaciones, combinaciones, etc., realizadas o a realizarse. — La Sociedad no realizará operaciones de las previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 o que requieran aportes públicos. — d) La importación y/o exportación de mercaderías, materias primas, frutos, elementos, materiales, maquinarias, etc., para su comercialización por cuenta propia o de terceros. — e) Negocios industriales vinculados con la aplicación de los materiales de construcción, construcción de maquinarias e implementos de trabajo de uso doméstico e industrial, elaboración de aceites comestibles en general con la consiguiente implantación de equipos industriales adecuados a ese propósito y los complementarios destinados a la elaboración de aceites en general. — Entre líneas: "e", sancionada por Asamblea de fecha 5 de diciembre de 1960 y aprobada. — Enmendado: La: capitales. Todo vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, Secretaria.

$ 1.360.— e.23|1-Nº 43.001-v.23|1|62

---

## ANDESLAN

### Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Tres Mil Setecientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, comparece ante mí, Escribano Público autorizante, don Zelman Spiguel, casado, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en su carácter de apoderado de los señores don Eduardo Erlich, don Leopoldo Heitner, don José Rajchenberg, doña Mira Ostromofilski de Erlich, don Miecislao Szeps, don Chil Gotlib, doña Sara Sznajer de Rajchenberg, doña Elena Palewski de Szeps, don Teodoro Erlich y don Pedro Rotmistroski, cuyos datos personales y carácter invocado por el compareciente resulta de la escritura, que se transcribirá más adelante. — Que en nombre de sus representados, viene por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad anónima "Andeslan Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyo efecto me exhibe el Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número siete mil novecientos sesenta y nueve, originado por el número catorce mil doscientos cincuenta y dos, en la Inspección General de Justicia, ambos del corriente año, del que resulta la aprobación del Acta Constitutiva de dicha sociedad anónima otorgada por escritura pública pasada ante el Escribano autorizante, conjuntamente con sus Estatutos que obran en dicho Expediente, y la correspondiente Resolución Ministerial otorgándoles personería jurídica, todo lo que tengo a la vista y en el orden citado copiado dice así: "Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Seiscientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Eduardo Erlich, argentino naturalizado, casado con doña Mira Ostromofilski, de cuarenta y tres años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos treinta y un mil seiscientos cuarenta, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil ochocientos cuarenta y uno, piso cuarto, departamento número nueve; don Leopoldo Heitner, argentino naturalizado, casado con doña Bronislawa Polak, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, de la Policía Federal, domiciliado en la calle San Luis número dos mil setecientos cincuenta y cuatro; don José Rajchenberg, argentino naturalizado, casado con doña Sara Sznajer, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y tres, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ciento cuarenta y cuatro; doña Mira Ostromofilski de Erlich, argentina naturalizada, casada con don Eduardo Erlich, de treinta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos treinta y seis mil novecientos sesenta y siete, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Güemes número cuatro mil ochocientos cuarenta y uno, piso cuarto, departamento número nueve; don Miecislao Szeps, argentino naturalizado, casado con doña Elena Palewski, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y nueve, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil cuatrocientos once; don Chil Gotlib, argentino naturalizado, casado con doña Danuta Stier, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número seiscientos sesenta y dos; doña Sara Snajer de Rajchenberg, argentina naturalizada, casada con don José Rajchenberg, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos setenta y nueve, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Pampa número dos mil ciento cuarenta y cuatro; doña Elena Palewski de Szeps, argentina naturalizada, casada con don Miecislao Szeps, de cuarenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y nueve, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Julián Alvarez número dos mil cuatrocientos once; don Teodoro Erlich, polaco, soltero, de veintidós años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil ochocientos cuarenta y uno, piso cuarto, departamento número nueve; y don Pedro Rotmistroski, argentino, viudo, de cuarenta y ocho años de edad, perito mercantil, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos nueve, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, piso primero; todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concretando propósitos comunes, han resuelto por unanimidad adoptar las siguientes resoluciones: Primero: Dejar por este acto constituida una Sociedad Anónima que se denominará "Andeslan Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires.— Segundo: Aprobar el proyecto de Estatutos confeccionado, que ha sido puesto a consideración de todos los comparecientes, previa lectura del mismo, firmándose por separado el ejemplar que se tiene como parte integrante de esta acta, la autenticidad de cuyas firmas, puestas en presencia del Escribano autorizante, ha sido certificada al pie del mismo documento por el mismo autorizante. — Tercero: Dejar constancia de que el objeto de la Sociedad será el que determine el artículo tercero de los Estatutos Sociales, autorizándose expresamente la adquisición del activo y pasivo, total o parcial, o de algunos de los bienes que forman el patrimonio del fondo de comercio que explota bajo su solo nombre el señor Eduardo Erlich, en el ramo de fabricación de tejidos de punto en general, con administración en la calle Alsina número mil quinientos treinta y cinco, piso cuarto, oficinas números cuatrocientos uno y cuatrocientos dos, de esta Capital Federal, y establecimiento industrial situado en la calle Félix Ballester número cuatrocientos sesenta y seis, de la Ciudad de San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, abonándose la adquisición en efectivo y|o en acciones ordinarias Clase "A" de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye, por su valor nominal, debiendo formularse la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. — Igualmente se resuelve autorizar la integración de las acciones suscriptas por el señor Eduardo Erlich y hasta el monto de las mismas con los bienes referidos en este punto y en la forma y extensión expresados, debiendo tambièn en tal caso hacerse saber a la Inspección General de Justicia. — Cuarto: Emitir las primeras cuatro series de acciones ordinarias clase "A", al portador, de mil acciones cada serie, por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: Eduardo Erlich, dos mil quinientas acciones por un valor de dos millones quinientos mil pesos nacionales; Leopoldo Heitner, seiscientas acciones por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional; José Rajchenberg, trescientas acciones por un valor de trescientos mil pesos moneda nacional; Mira Ostromofilski de Erlich, Miecislao Szeps, Chil Gotlib, Sara Sznajer de Raychenberg y Elena Palewski de Szeps, cien acciones por un valor de cien mil pesos de igual moneda por parte de cada uno de los nombrados; y Teodoro Erlich y Pedro Rotmistroski, cincuenta acciones por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de éstos. — Quinto: Disponer que las acciones que se han suscripto queden integradas mediante el pago del diez por ciento en efectivo, o sea la suma en conjunto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que serán depositados conforme a las disposiciones en vigor, debiendo el saldo ser integrado en la forma y plazos que establezca el Directorio. — Sexto: Constituir el Primer Directorio, por el término de dos años, fijando en tres el número de sus miembros, compuesto por: Presidente: señor Eduardo Erlich; Vicepresidente: señora Mira Ostromofilswi de Erlich; Vocal: señor Teodoro Erlich; Síndico Titular: señor Pedro Rotmistroski; Síndico Suplente: señor Miecislao Szeps. — Séptimo: Se resuelve por unanimidad facultar al Directorio designado para realizar sin trabas funcionales todos los actos y gestiones mercantiles, civiles, legales, financieras y económicas que estime convenientes durante el tiempo en que la Sociedad gestione su personería jurídica, dando cuenta oportunamente de lo actuado, a la Asamblea General de Accionistas. — Octavo: También por unanimidad se resuelve autorizar al Dr. Zelman Spiguel y al señor Pedro Rotmistroski, para que actuando conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente gestionen la aprobación, por el Poder Ejecutivo Nacional de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica a la Sociedad que por este acto se constituye, pudiendo presentar todos los documentos, peticiones y escritos que dicho trámite requiere, ocupándose inclusive de hacer las publicaciones de Ley y obtener la inscripción respectiva en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, facultándose asimismo por este acto a las personas nombradas para que acepten o no cualquier reforma, ampliación, supresión o modificación a los Estatutos Sociales y a cualquier otro acto de constitución de la Sociedad, inclusive en el nombre que le fueren exigidos por la Inspección General de Justicia, el Ministerio de Educación de la Nación o el Poder Ejecutivo Nacional para otorgar la personería jurídica. — Noveno: Finalmente, se resuelve también por unanimidad conferir Poder Especial Irrevocable, aun para tener efecto después del fallecimiento de cualesquiera de los otorgantes de la presente, a favor de los señores Doctor Zelman Spiguel y don Pedro Rotmistroski, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente, en su oportunidad, y en nombre y representación de todos los comparecientes, suscriban la escritura de protocolización de los Estatutos Sociales y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional otorgando la personería jurídica a la Sociedad, a cuyo efecto se les otorga mandato suficiente para el objeto indicado, sin limitación alguna. Previa Lectura y Ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Erlich.— L. Heitner. — José Rajchenberg. — Mira O. de Erlich. — M. Szeps. — Ch. Gotlib. — Sara Sznajer de Rajchenberg.— Elena Palewski de Szeps. — T. Erlich. — P. Rotmistroski. — Gramajo. — O. D. M. y Vedia. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, del Registro doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio, en tres sellos de tres pesos moneda nacional, serie U, cada uno, números dos millones doscientos cuatro mil trescientos cuatro, correlativo al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice Moisés Vengerow-Escribano". — "Estatutos de "Andeslan Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "ANDESLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias, establecimientos industriales y representaciones en cualquier lugar de la República y del Exterior. — Artículo 2º: Se fija en noventa y nueve años la duración de la sociedad a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento, término que podrá ser aumentado o disminuido por una Asamblea de accionistas convocada al efecto. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, tanto en la República como en el Exterior, las siguientes actividades: Industriales: Elaboración, transformación, industrialización, fraccionamiento y en general por la explotación de cualquier rama de la industria textil, de confecciones, de plásticos, productos sintéticos, químicos y eléctricos y tintorería industrial. — Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación y cualquier forma de negociación comercial de materias primas, mercaderías, maquinarias, herramientas, productos elaborados y semielaborados y frutos del país de origen nacional y extranjero. — Podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones y toda otra forma de intermediación comercial. Artículo 4º: Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá la sociedad ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción autorizados por la ley, relacionados directa o indirectamente con su objetivo y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios, formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones y toda otra comunidad de intereses con terceros domiciliados dentro o fuera de la República; adquirir, comprar, dar y recibir en pago, enajenar y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma; dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, como también toda clase de marcas de fábri-

ca y comercio, denominaciones y enseñas comerciales, patentes de invención, modelos industriales, privilegios y concesiones ya sean nacionales o extranjeros y dar y tomar licencias de uso y explotación. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional dividido en veinte series de mil acciones de mil pesos cada una equivalente a un millón de pesos cada serie, de las cuales quince series serán de acciones ordinarias clase "A" y cinco series de acciones ordinarias clase "B" y|o preferidas, al portador o nominativas según lo resuelva el Directorio al emitirlas, el que fijará en tal oportunidad la forma y condiciones de pago. — Por resolución de una Asamblea y en las condiciones del Dec. 852|55 el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cien millones de pesos comprendiendo los aumentos sólo acciones ordinarias clase "B" y o preferidas, y cuya oportunidad de emisión al igual que la forma y condiciones de pago podrá la Asamblea delegar en el Directorio. — La Asamblea podrá asimismo dividir el aumento de capital en series de monto distinto al del capital autorizado original. — Toda resolución del Directorio emitiendo acciones se elevará a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará saber por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Artículo 6º: Las acciones ordinarias de clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción y las de clase "B" a un voto por acción. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias serán preferidos en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción de las que posean dentro de su respectiva clase, si se emitieran simultáneamente de una y otra clase y en proporción a las que existan en circulación; y sin distinción en el supuesto de emitirse una única clase. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del plazo de quince días contados a partir del vencimiento de la publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — No regirá la preferencia ni será de aplicación en los casos que la sociedad resolviera el pago en acciones de bienes y|o derechos que adquiriera. - Artículo 7º: Si se emitieran acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo básico o fijo hasta un máximo del 20 % anual pudiendo además tener o no participación adicional en las utilidades líquidas de la sociedad, que en caso de fijarse no podrá exceder del 10 % por acción, no pudiendo en conjunto percibir un dividendo superior al que se asigne a las acciones ordinarias. El dividendo básico que se atribuya a las acciones preferidas podrá o no tener efecto acumulativo y en caso afirmativo por plazo limitado o ilimitado, según las condiciones de su emisión, acordándosele prioridad para la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas carecerán de voz y voto, los que adquirirán automáticamente en iguales condiciones que las ordinarias clase "B" en caso que los dividendos pactados en las condiciones de emisión quedarán impagos durante un ejercicio por insuficiencia o falta de utilidades y ese derecho se ejercerá a partir de la asamblea siguiente de aquella que no haya asignado el dividendo correspondiente y mientras subsista tal atraso. — Las acciones preferidas no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan. — Artículo 8º: El Directorio podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas, pagándosele su valor a la par con más la prima convenida al emitirlas, previa resolución favorable de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio, o mediante una reducción del capital con sujeción a normas legales y reglamentarias en vigor. — Si se resolviera un rescate parcial y no total se determinará qué acciones serán rescatadas con anticipación de diez días anterior al acto, al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Por resolución de una asamblea de accionistas, las acciones preferidas podrán ser convertidas en ordinarias o preferidas de dividendo menor o variar sus características, todo ello previo acuerdo con sus tenedores, debiendo dichas resoluciones inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada, en pago de todo o parte del precio de bienes, mercaderías derechos o cualquier adquisición que hiciera la sociedad, como también para el pago de regalías acordadas o por cancelación de pasivos, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real o integrante del activo en su caso, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas o por cancelación de pasivos, siempre el cumplimiento de las normas en vigor y previa resolución del Directorio, debiendo la misma ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Las acciones que se resuelvan entregar en pago de honorarios y remuneraciones al Directorio o de gratificaciones al personal, deberá ser resuelta por la asamblea y aforadas al precio real computado a la fecha del pago. — Artículo 10º: Las acciones serán entregadas una vez abonado íntegramente su importe. — Estas y los certificados nominativos provisorios mientras las acciones no sean integradas, serán firmadas por el presidente y vicepresidente o cualquiera de ellos, y un director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Contendrán los recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio y se emitirán en títulos de una o más acciones a criterio del Directorio. — Podrán emitirse varias series simultáneamente, ofreciéndose a la suscripción cada serie cuando se encuentre totalmente suscripta la anterior con integración del 10% de su valor nominal. — Las acciones son individuales e indivisibles no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción. — La suscripción de acciones implica el conocimiento y aceptación de este estatuto, resoluciones de las asambleas y disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo dispueto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Obligaciones: Artículo 11º: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera de la República por resolución del Directorio y en las condiciones de precio garantía y amortización que éste estime convenientes en vigor a la fecha posiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Los títulos serán numerados y firmados como las acciones. — Dirección y Administración. — Artículo 12º: La dirección y administración de la sociedad se hallará a cargo de un Directorio constituído de tres a siete miembros compuesto por un presidente, un vicepresidente y de uno a cinco vocales electos por la asamblea la que fijará en cada caso el número de vocales, pudiendo designar o no hasta igual número de suplentes. — El mandato de los miembros del Directorio durará dos años debiendo constituir en sus funciones hasta la designación de sus reemplazantes, pudiendo todos ser reelectos indefinidamente. — Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad diez acciones ordinarias, las que quedarán en garantía hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 13º: En caso de que por renuncia, impedimento, licencia o muerte de algún director no pudiera desempeñar sus funciones, el Directorio por mayoría de votos presentes y con acuerdo del síndico designará un director ad hoc entre los accionistas y hasta la próxima asamblea, siempre que no hubiesen sido designados vocales suplentes, en cuyo caso serán incorporados siguiendo el orden de siempre y hasta la próxima asamblea, — Si la vacante se tratara del presidente, lo sustituirá el vicepresidente cubriéndose este cargo con uno de los vocales. — Artículo 14º: El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. — El Directorio se reunirá con la frecuencia que lo exija el interés de la sociedad, debiendo hacerlo cuando lo requiera el presidente, la mayoría de sus miembros o el síndico. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, con doble voto del presidente en caso de empate, y los acuerdos se hará constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes. — Los Directores, aunque ausentes, podrán votar por carta o telegrama respecto a un asunto determinado y sus votos serán tenidos en cuenta siempre que el número de Directores presentes en la reunión constituyan quórum. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director, el que tendrá en esta forma doble voto. — Artículo 15º: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad; podrá ejecutar por si solo todas las operaciones sociales mencionadas en el art. 3º sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este Estatuto. — En consecuencia son atribuciones y obligaciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente o de la persona que lo sustituya, sin perjuicio de la representación que podrá acordarse a uno o más apoderados. — b) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar bienes muebles, inmuebles y derechos; constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos públicos y privados. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, librar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y otros efectos de comercio; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y los demás Bancos Oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales y agencias en el país y en el extranjero, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas. — d) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores y transar en cuestiones judiciales y extrajudiciales. — e) Suscribir y comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir sus activos y pasivos, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluso accidentales y tomar participación en sociedades ya formadas. — f) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — g) A... vender, transferir y enajenar como también ceder y arrendar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — h) Nombrar gerentes, subgerentes y crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en cualquier forma inclusive con participación en las utilidades y delegar en uno o varios de ellos la parte ejecutiva parcial o total de las facultades conducentes al mejor desempeño de las tareas. — La designación de gerentes podrá recaer en uno o más miembros del Directorio y en tal caso se les fijará remuneraciones especiales y|o gratificaciones por tales servicios, además de la que les corresponda como Director, las que serán hechas ad referéndum de la Asamblea. — i) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Nombrar agentes y representantes y convenir las condiciones con los mismos. — j) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. — k) Presentar anualmente a la Asamblea la memoria anual, confeccionar el Inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales y en general determinar los puntos que deben ser considerados en la Asamblea. — l) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo las responsabilidades de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — 11) Disponer las emisiones de acuerdo con las sumas que fije este Estatuto en la forma, características y oportunidades que considere adecuados. — m) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluídos los que requieran poder especial según los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes, y en cuanto sean de aplicación se tiene por reproducidos, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Artículo 16º: La sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos mediante la firma individual e indistinta del Presidente o Vicepresidente precedida en todos los casos por la denominación de la sociedad. — El Directorio podrá atribuir derecho para obligar a la sociedad con su sola firma al o los miembros del Directorio o representantes de la sociedad que designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder. — Fiscalización. — Artículo 17º: Anualmente la Asamblea elegirá un Síndico titular y uno suplente debiendo este último reemplazar al titular en caso de ausencia, impedimento o renuncia. — Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán las funciones que establece el art. 340 del Código de Comercio. — Para la elección de síndico de la sociedad, las acciones ordinarias de cualquier categoría tendrán un voto. — Asambleas Generales. — Artículo 18º: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los arts. 347 y 348 del Código de Comercio. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses siguientes al 30 de junio fecha en que se fija el cierre del ejercicio económico. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea necesario, lo disponga el Síndico o cuando sea requerido por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, debiendo en tales casos convocarse dentro del término de diez días. — Artículo 19º: Las Asambleas se citarán mediante avisos en el Boletín Oficial, en primera convocatoria durante cinco días con diez de anticipación a la fecha designada, y en segunda convocatoria por tres días con ocho de anticipación. — Para formar parte de las Asambleas, los accionistas tenedores de acciones al portador, deberán depositarlas en la sociedad, admitiéndose en su sustitución un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, salvo lo dispuesto en el art. 32 del Decreto del 27 de abril de 1923 para los tenedores de acciones nominativas que asistan personalmente. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder. — Artículo 20º: Las Asambleas quedarán legalmente constituidas con la presencia de accionistas o sus mandatarios que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto en primera convocatoria; y cualquiera sea el número de acciones representadas en segunda convocatoria, aún para los casos previstos en el art. 354 del Código de Comercio en ambas situaciones. — La Asamblea legalmente constituida podrá pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda treinta días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar tratando el orden del día. — Artículo 21º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en su ausencia por el Vicepresidente. — En caso de inasistencia de ambos la Asamblea designará al accionista que la presida. — Las resoluciones de las Asambleas, aún para los casos establecidos en el art. 354 del Código de Comercio, serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate, decidirá el Presidente. — Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas, las que serán firmadas por el que presida la Asamblea y dos accionistas nombrados al efecto por la misma Asamblea. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 22º: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará anualmente el 30 de junio en cuya oportunidad se confeccionará un inventario y se practicará el balance general que será sometido por el Directorio al Síndico con una memoria explicativa sobre la situación y marcha de la sociedad y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — El Síndico deberá formular su dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. La fecha del cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de una Asamblea General, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 23º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital suscripto. — b) La suma que se fije por la Asamblea para retribución del Directorio y Síndico — c) Los dividendos acumulados de ejercicios anteriores de las acciones preferidas. — d) El dividendo fijo de las acciones preferidas y la participación adicional de las mismas en su caso. — e) La suma que

se señale para abonar el dividendo de las acciones ordinarias. — f) El saldo se destinará según lo resuelva la Asamblea directamente o a propuesta del Directorio. — Artículo 24º: Los dividendos podrán ser abonados total o parcialmente en efectivo, en acciones liberadas de la sociedad o en especie, según lo requiera la Asamblea. — Por resolución de la Asamblea podrá suprimirse fondos de reserva considerados innecesarios, distribuyéndose su importe entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias que justifiquen poseer, abonándose en efectivo o en acciones liberadas. — Los dividendos no cobrados dentro de los tres años contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Disolución y Liquidación. — Artículo 25º: En caso de disolución de la sociedad cualquiera fuere su causa, se procederá a su liquidación por el último Directorio con fiscalización del Síndico. — Sin embargo la Asamblea que resuelva la disolución podrá designar una comisión liquidadora en reemplazo de aquél, con control del Síndico, la que actuará con las facultades y forma del Directorio, fijándosele la duración de su mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. — Artículo 26º: Una vez abonadas todas las deudas sociales y los gastos y honorarios de la liquidación, el saldo se distribuirá en la siguiente forma: a) Reintegro del valor nominal de las acciones preferidas. — b) Devolución del capital de las acciones ordinarias. — c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. — d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias, previa cancelación de la participación adicional de las acciones preferidas que corresponda. — La distribución enumerada se realizará en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producto de liquidación. — Las acciones preferidas y ordinarias que no hubieran sido integradas al producirse la disolución, concurrirán en la proporción equivalente al porcentaje integrado de su valor nominal. — E. Erlich. — L. Heintner. — J. Rajchenberg. — M. Erlich. — Sara Majer de Rajchenberg. — Elena Palewski de Szeps. — T. Erlich. — P. Rotmistroski. — M. Szeps. — Chil Gotlib. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: E. Erlich; L. Heitner; J. Rajchemberg; M. Erlich; Sara Majer de Rajchenberg; Elena Palewski de Szeps; T. Erlich; P. Rotmistroski; M. Szeps; Chil Gotlib, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores don Eduardo Erlich; don Leopoldo Heitner; don José Rajchenberg; doña Mira Ostrosofilski de Erlich; doña Sara Majer de Rajchenberg; doña Elena Palewsky de Szeps; don Teodoro Erlich; don Pedro Rotmistroski; don Miecislazo Szeps y don Chil Gotlib, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados para su presentación en la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en mi carácter de Escribano a cargo del Registro Nº 251 de la Capital Federal, en Buenos Aires, a 18 de agosto de 1961. M. Vengerow. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow — Escribano". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Buenos Airse, 23 de octubre de 1961. — Visto el expediente Nº 7969|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Andeslan" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Andeslan" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 18 de agosto de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas diez y siete vuelta (17 vta.) a diez y ocho vuelta (18 vta.) En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente lo indicado a fojas diez y siete y vuelta (17 y vta.) respecto del acta constitutiva. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial é Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2301". — Es copia fiel, doy fe. — Finalmente, el doctor Zelmán Spiguel, dejando protocolizados los Estatutos de "Andeslan" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, con designación de su primer Directorio y Emisión de las cuatro primeras series de acciones, por un total de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, solicita del escribano autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma, ante mí el Escribano autorizante, doy fe. — Z. Spiguel. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio siete mil quinientos treinta y cinco del Registro número doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en trece sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del dos millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos catorce correlativos al presente, serie U, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Moisés Vengerow (Escribano). — Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.920 e.23|1-Nº 31.170 D.T.-v.23|1|62

**LA BUENOS AIRES, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS**
**Sociedad Anónima**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por Resolución de la Asamblea Extrordinaria del veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, "LA BUENOS AIRES, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, amplió su capital de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, a la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, y modifico los artículos Tercero, Cuarto, Séptimo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Tercero, cuya reforma fue aprobada por Resolución Ministerial P. J. Nº 1.921 de fecha 21 de septiembre de mil novecientos setenta y uno, la que ha sido protocolizada por el escribano Carlos J. del Carril, por escritura número trescientos cuarenta y cinco de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, quedando los artículos mencionados redactados en la siguiente manera: Artículo Tercero: El capital autorizado es de veinte millones de pesos (20.000.000) moneda nacional de curso legal, representado por doscientas mil (200.000) acciones de cien pesos (100) moneda nacional de curso legal cada una, dividido en dos series denominadas "A" y "B". — La Serie "A" será de cincuenta mil (50.000) acciones y la Serie "B" de ciento cincuenta mil (150.000) acciones. — De este capital se encuentran suscriptas e integradas veintisiete mil setecientas cincuenta (27.750) acciones de la Serie "A" y sesenta y dos mil doscientas cincuenta (62.250) acciones de la Serie "B". — La Asamblea General de Accionistas con el quórum y número de votos que especifican estos Estatutos podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta Cien millones de pesos ($ 100.000.000.—) moneda nacional de curso legal y la correspondiente emisión de capital en nuevas acciones Series "A" y|o "B" en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, pero en todo caso de igual valor nominal que las ya emitidas. — Asimismo podrá facultar al Directorio para que emita cuando lo creyere conveniente las acciones para completar el aumento que se resuelva, en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente. — El acta en que se resuelva un aumento de capital deberá elevarse a escritura ante Escribano Público, en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos correspondientes, se hará conocer por avisos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se comunicará a la Inspección General de Justicia, y demás autoridades competentes. — Como capital autorizado se mencionará el de Veinte millones de pesos ($ 20.000.000.—) moneda nacional de curso legal o el debidamente autorizado de conformidad con lo prescripto en el presente artículo. — Artículo Cuarto: Las acciones no emitidas para completar el importe total del capital nominal autorizado lo serán en la época y bajo las condiciones de pago que determine el Directorio, pudiendo además el Directorio siempre que así lo resuelva la Asamblea, emitir acciones para pago de dividendos o por capitalización de reservas. — Toda emisión de acciones deberá comunicarse a las autoridades competentes. — No se podrá realizar emisión alguna de acciones sin que la inmediata anterior, esté íntegramente suscripta e integrada por lo menos en un setenta por ciento ni emitirse bajo la par, pudiendo serlo sin embargo con la prima que el Directorio estime conveniente, en cuyo caso el producto de las mismas, se destinará al Fondo de Reserva Legal. En la suscripción de nuevas acciones se dará preferencia a los propietarios de acciones en proporción a las que posean. — Para hacer uso del derecho de preferencia los Accionistas deberán presentar una solicitud por escrito en el domicilio de la Compañía y, para dicha presentación tendrán el plazo de quince días a contar desde la última publicación que se hará a tal efecto por cinco días en el Boletín Oficial, y en un diario de la Capital Federal. — Las acciones suscriptas deberán ser totalmente integradas dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su inscripción. — Artículo Décimo Séptimo: Para constituir Asamblea General se requiere que estén representadas la mitad más una por lo menos de las acciones suscriptas. — Las convocatorias y el Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se publicarán durante cinco días en el diario oficial que hubiere a esos efectos, empezando esta publicación diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo Vigésimo: No lográndose quórum para una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez para una fecha comprendida dentro de los próximos treinta días, haciéndose las publicaciones por el término de tres días y comenzándolas ocho días antes de la fecha fijada para la Asamblea, la que se declarará constituida con los accionistas que hubieren concurrido y cualesquiera que fuese el número de acciones o de capital representado. — Artículo Vigésimo Primero: En las Asambleas no podrán considerarse otros puntos que los incluidos en el Orden del Día por el Directorio; sean determinados por este o a torio; sean determinados por este o a solicitud por escrito de Accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto de modo que pueden publicarse en la forma que determina este Estatuto. — Artículo Vigésimo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un número no menor de siete ni mayor de quince miembros. — La elección de las personas mencionadas en este artículo se hará observando la proporción que exigen las disposiciones vigentes en lo referente a la nacionalidad de los Directores, para ser considerada la entidad Compañía Argentina de Seguros. — Artículo Trigésimo Tercero: El Directorio se considerará legalmente constituido con un quórum de la mayoría de sus miembros debiendo todas las resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes. — El que preside la reunión votará siempre y en caso de empate su voto será doble, para decidir. — Asimismo se autorizó al Señor Presidente Doctor Joaquín S. de Anchorena y|o al Vice-Presidente Primero Doctor Enrique García Mercu, y|o al señor Vice-Presidente Segundo señor Enrique O. Roberts para que ya sea en forma conjunta, separada o alternada tramiten estas reformas, acepten en nombre de la Sociedad las modificaciones que pudiera exigir la Superintendencia de Seguros de la Nación y la Inspección General de Justicia, otorguen la respectiva escritura, gestionen su publicación y la correspondiente inscripción en el Juzagdo Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.23|1-Nº 43.012-v.23|1|62

**ANTARTIDA**
**Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima.**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. J. C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 2.158 del fecha 9 de noviembre de 1961, pasada por ante el escribano Don Pedro Saúl Briones, la sociedad "ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", en Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de octubre de 1960, resolvió la reforma de los artículos cuarto, quinto, octavo, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo quinto, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo y cuadragésimo primero de los Estatutos Sociales, quedando redactados de la siguiente forma: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cien mil acciones de cien pesos moneda accional cada una, distribuidas en cincuenta series de dos mil acciones de numeración correlativa. — Las veinticinco primeras son de acciones ordinarias "A" y las veinticinco series siguientes serán de acciones ordinarias "B". — De las series enunciadas se encuentran emitidas y están totalmente suscriptas e integradas las veinticinco primeras. — Las acciones ordinarias "A" darán derecho a cinco votos por acción; las acciones ordinarias "B" darán derecho a un solo voto por acción, excepto para elegir Síndico Titular y Síndico Supiente, acto para el que todas las acciones darán derecho a un solo voto cada una. — Artículo 5º: La emisión de acciones dentro del capital autorizado, se realizará en la oportunidad que determina el Directorio, el que establecerá las condiciones de suscripción a la par o con prima y la forma de integración. — No podrán emitirse nuevas series de acciones mientras la anterior, de igual clase, no sea totalmente suscripta e integrada en un setenta por ciento, como mínimo; pero podrán emitirse varias series de acciones simultáneamente. Hasta completar los diez millones de pesos moneda nacional, los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de nuevas acciones en proporción a número de acciones que posean, salvo que la emisión tuviera un destino especial. A aquel efecto las emisiones se enunciarán por medio de avisos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal debiendo hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción dentro de los quince días siguientes a la última publicación. — Artículo Octavo: El capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas convocada a lo prescripto en el artículo 38 de los estatutos en nuevas series de dos mil acciones cada una, las que podrán ser de acciones ordinarias "A" con derecho a cinco votos por acción o de acciones ordinarias "B" con derecho a un voto por acción. — Los aumentos del capital autorizado se anunciarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal. — La Asamblea que decida el aumento del capital autorizado, fijará las características de las acciones a emitirse pero podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones siempre que la emisión no tuviera un destino especial. — Para la suscripción de nuevas acciones todos los accionistas tendrán preferencia en proporción a las acciones que posean de la misma clase de las que se emitan en el futuro, salvo que la emisión tuviera un destino especial. — Al efecto las emisiones se anunciarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de la Capital Federal debiendo ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes a la última publicación. — Toda resolución sobre emisión de acciones sean dentro del capital autorizado y de los sucesivos aumentos del mismo será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal. — Deberá ser comunicada a las autoridades competentes previa inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que se resuelva abonar dividendos en acciones liberadas, las acciones de la clase "A" podrá recibir en pago acciones de la misma clase o de la clase "B", pero los propietarios de las acciones "B", sólo podrán recibir en pago acciones de la misma En ningún momento el total de acciones emitidas de la clase "B" podrán ser superior a cinco veces las acciones "A". — Sólo podrán enunciarse como capital autorizado el establecido en el artículo 4º de estos estatutos, con más los aumentos efectuados de conformidad a lo dispuesto en este artículo. — Artículo 17: Para ser miembro del Directorio como titular, se requiere ser propietario como mínimo cincuenta acciones de la misma, las que deberán ser depositadas en la caja de la sociedad al iniciarse el mandato en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Estas acciones no podrán ser enajenadas o afectadas a obligación alguna, ni retiradas hasta que sea aprobado el balance siguiente al último de la gestión del Director de que se trate. — Artículo 18: El mandato de los Directores durará un año y ejercerán su cargo hasta que la Asamblea General, convocada de acuerdo con el artículo 32º de estos estatutos designe sus reemplazantes. — Los Directores podrán ser reelectos. — Artículo 19º: Anualmente la Asamblea General Ordinaria elegirá tres Directores suplentes cuya designación durará hasta la Asamblea Ordinaria siguiente y que podrán ser reelectos. — Si por fallecimiento, renuncia, quiebra, licencia, enfermedad, impedimen-

to legal o estatuario o incapacidad sobreviniente alguno de los Directores titulares no pudiera ejercer su mandato, temporaria o definitivamente, el Directorio designará al suplente destinado a reemplazarlo conforme a un orden de prelación resultante del número de votos obtenidos por los directores suplentes al ser elegidos, o por sorteo entre los que hayan obtenido el mismo número de votos. — El Director suplente que pasara a ser titular, deberá reunir las mismas condiciones que los designados en tal carácter, entre ellas, el depósito de garantía de cincuenta acciones y su mandato no excederá de la fecha de la primera Asamblea Ordinaria siguiente. — Artículo 25º: Todas las facultades no reservadas expresamente en la ley y en estos estatutos a la Asamblea de Accionistas, quedan delegadas en el Directorio, el cual por lo tanto queda investido de los más amplios poderes para realizar todos los actos en consecución de los fines sociales. En especial, son atribuciones del mismo: a) Decidir y reglamentar las operaciones de la sociedad. b) En materia de designaciones: 1) nombrar agentes generales, gerentes, subgerentes y demás personal, determinando sus funciones y retribuciones; asimismo podrá proceder a su suspensión o remoción, dando cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias en vigor. — 2) Crear, cuando lo estime conveniente, un consejo de administración, compuesto por Directores y pudiendo incluir personal jerárquico si lo considerara pertinente, con las atribuciones y facultades que taxativamente le confiera y que no podrán en ningún caso, constituir una delegación general de sus propias atribuciones; sus funciones serán administrativas y ejecutivas. 3) Nombrar comisiones especiales, permanentes o transitorias compuestas de dos o más directores, para el estudio y despacho de los asuntos y negocios de interés de la Sociedad; encomendar a uno o más de sus miembros individualmente funciones técnico administrativas, no comprendidas en las tareas directivas ordinarias de su cargo; y designar los consejeros locales y/o componentes de las delegaciones a que se refiere el inciso c) de este artículo. — El Directorio fijará las remuneraciones permanentes proporcionales a sus miembros con funciones previstas en este inciso que se cargarán a gastos generales, así como todos los desembolsos o indemnizaciones por viajes, ad referéndum de la Asamblea General de Accionistas. c) Autorizar las inversiones de fondo; crear sucursales y agencias dentro y fuera del país, hallándose facultado para designar delegaciones, juntas consultivas y consejeros locales en cualquier punto del país o del exterior si ello se considera conviente a los intereses sociales, con las facultades, obligaciones y retribuciones que determinen y con la autorización del organismo competente cuando corresponda. — Artículo 34º: La convocatoria a Asamblea sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por medio de publicaciones en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital Federal por el término de cinco días, debiendo comenzar diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. En ella no podrán tratarse otros asuntos que los mencionados en la convocatoria. — Artículo 36º: Ningún accionista podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos del total de votos presentes en la Asamblea. — Artículo 38º: Para que una Asamblea General, ordinaria o Extraordinaria quede legalmente constituida se requiere que esté representada más de la mitad de las acciones suscriptas salvo los casos previstos en el artículo 354 del Códigó de Comercio. No obteniéndose el "quorum" establecido, se efectuará una segunda convocatoria para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes, debiendo comenzar las publicaciones con una anticipación de ocho días y efectuarlas por un término de tres días en cuyo caso la Asamblea se considerará válidamente constituida con el número de accionistas que concurran salvo los casos del artículo 354 del Código de Comercio. En tales casos, las resoluciones se tomarán por mayoría de más de la mitad de los votos presentes y en caso de empate decidirá el Presidente de la Asamblea. Las Asambleas en que se deban tratar algunos de los asuntos enumerados en el artículo 354 del Código de Comercio se constituirán y resolverán en primera convocatoria con el "quorum" y mayoría establecidos en dicho artículo; en segunda convocatoria podrán hacerlo con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto y con la mayoría de dos tercios de los votos presentes; y en tercera convocatoria con los accionistas que concurran, cualquiera sea el capital representado, requiriéndose también los dos tercios de votos presentes para adoptar resoluciones. Cuando correspondiera una tercera convocatoria, los plazos para su celebración y para las publicaciones serán los mismos previstos para la segunda convocatoria. — Artículo 41º: Diez por ciento para retribución del Directorio a repartir en la forma que éste determina. Si las retribuciones del Directorio por todo concepto, incluso las previstas en el inciso b) del artículo 25º de estos estatutos, superaran el 25 % de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual, o cuando el desempeño de funciones por parte de alguno o algunos de los Directores, de acuerdo con el mencionado inciso, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porciento prefijado sólo podrán ser autorizadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Las reformas que anteceden fueron aprobadas por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Nº 1885, de fecha 19 de septiembre de 1961. — e/l. "su". Vale. — e/l. "de ocho días". Vale. — e/l. "y". Vale. — Firmado: Pedro S. Briones. Escribano. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961.

— Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 6.800 e.23|1 Nº 31.181 D.T. v.23|1|61.

---

## COMPAÑIA DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE BUENOS AIRES

### Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 15 de noviembre del corriente año, otorgada ante el Escribano Público don Rodolfo Solveyra, se protocolizó la reforma de los Estatutos de la Sociedad "COMPAÑIA DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de enero de 1961, en lo que se refiere a los Artículos 3º, 10º y 11º, cuya reforma ha sido aprobada por Resolución dictada por el señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, el 8 de noviembre de 1961, bajo el Nº 2491, quedando en consecuencia los artículos reformados, con la siguiente redacción: "Artículo tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones nominativas de mil pesos moneda nacional cada acción, dividido en veinte series de un mil acciones cada una. o sea un millón de pesos moneda nacional cada serie, de las cuales las primeras once series han sido íntegramente emitidas, suscriptas e integradas. — Las restantes series serán emitidas en la oportunidad u oportunidades que resuelva el Directorio. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente al capital que se emita, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse durante tres días en el Boletín Oficial. — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital social autorizado podrá elevarse por series sucesivas de mil acciones cada una, hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar la oportunidad u oportunidades de la emisión y la forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento del capital social autorizado deberá ser elevada a escritura pública, publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado. sino la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos de conformidad con las disposiciones de este artículo. — Las acciones serán firmadas por el Presidente del Directorio y otro Diréctor, contendrán los demás requisitos que exige el artículo 328 del Código de Comercio. — En caso de elevarse el capital autorizado, las acciones resultantes podrán emitirse al portador o nominativas, según lo resuelva la Asamblea. — El Directorio también tendrá la facultad de convertir acciones nominativas en acciones al portador o viceversa, debiendo la respectiva resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento. — Los accionistas tendrán preferencia en la inscripción de las nuevas acciones a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de su derecho dentro del plazo de treinta días de la fecha del último aviso anunciando la emisión". — "Artículo décimo: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que designe el Directorio. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio cuando así lo resuelva por sí o a pedido del Síndico o de accionistas que representen a lo menos la vigésima parte del capital suscripto de la Sociedad. — Las convocatorias para las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — La convocatoria para la segunda Asamblea, será hecha durante tres días en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, debiendo empezar las publicaciones ocho días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto, más una acción, por lo menos y hábiles para resolver por mayoría de votos presentes. — Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, regirá el quórum y número de votos exigidos por dicho artículo. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda Asamblea. de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones, tomadas por la mayoría de los votos presentes, aún en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad, y en caso de su ausencia, se designará por mayoría de votos presentes el Director o el accionista que ha de presidirla. — Las resoluciones de las Asambleas, serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el que haya presidido la misma, el Secretario y dos accionistas". — "Artículo décimo primero: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — La Asamblea General podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio mediante resolución adoptada con seis meses de anticipación que deberá protocolizarse ante Escribano Público, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Previa deducción de las amortizaciones, reglamentarias, las utilidades líquidas y realizadas por la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: Dos por ciento (2 %) al fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital social. — El saldo previa fijación de la Asamblea General Ordinaria de Accionista, de la remuneración que se fija al Directorio y al Síndico, tendrá el destino que dicha Asamblea determine".

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680.— e.23|1 Nº 43.030 v.23|1|62

---

## VENTURA HERMANOS

### Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Jean Christian Nissen. secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 1503. — Primer Testimonio: — Escritura número quinientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Sebastián Macario Ventura, argentino naturalizado de origen español. domiciliado en la calle Santos Dumont número mil ochocientos noventa, primer piso, comerciante, de estado civil casado, y don Carlos María González Fischer, argentino, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Tucumán número mil cuatrocientos treinta y ocho, sexto piso, de estado civil casado, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto el señor Fischer en su carácter de mandatario de los socios fundadores de la Sociedad Anónima "Ventura Hermanos, Sociedad Anónima", Comercial y Financiera, haciéndolo el señor Sebastián Macario Ventura en su carácter también de mandatario y socio fundador de la referida sociedad a mérito del poder especial que les fuera conferido con fecha quince de febrero del año mil novecientos sesenta y uno por ante mí en este mismo Registro número ochenta y uno, a mi cargo, al folio ciento cuarenta y uno, del que transcribo las partes pertinentes las que dicen así: Escritura número cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano..., comparecen don Miguel Ventura... don Generoso Ventura... don Prudencio Ventura... doña María Isabel Bessouat de Ventura... doña Auria Diéguez de Ventura... doña Josefina Catalina Margarita Vergagni de Ventura... doña Delia Gentini de Ventura... don Miguel Roberto Ventura... don Alberto Eduardo Ventura... don Edmundo Alberto Ventura... y exponen: Que confieren poder especial a favor del Doctor Carlos María González Fischer y Señor Sebastián Macario Ventura, para que en sus nombres y representación ... gestionen y obtengan la personería jurídica y oportunamente otorguen, suscriban y firmen la escritura de constitución definitiva de la Sociedad "Ventura Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera... y en su oportunidad suscriban la escritura de constitución definitiva de la misma... Leída y ratificada así la otorgan y firman... Miguel Ventura. — G. Ventura. — P. Ventura. — María I. B. de Ventura. — Auria D. de Ventura. — Josefina C. M. Vergagni de Ventura. — Delia G. de Ventura. — M. R. Ventura. — A. E. Ventura. — E. A. Ventura. — Tgo.: A. Lavallen. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio". — Lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes, del referido poder, que en su escritura matriz he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que los señores Miguel Ventura, Generoso Ventura, Prudencio Ventura, María Isabel Bessouat de Ventura, Auria Diéguez de Ventura, Josefina Catalina Margarita Vergagni de Ventura. Delia Gentini de Ventura. Miguel Roberto Ventura. Alberto Eduardo Ventura, y Edmundo Alberto Ventura, juntamente con el aquí compareciente Señor Sebastián Macario Ventura, dejaron constituida por acta privada y provisoriamente la Sociedad Anónima Ventura Hermanos, Sociedad Anónima Comercial y Financiera, la cual junto con los estatutos fueron sometidos para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional según surge del expediente tramitado por ante la Inspección General de Justicia expediente número Trece mil quinientos sesenta y tres del año mil novecientos sesenta y uno en el que consta que por resolución Ministerial de fecha treinta y uno de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, la Sociedad ha sido autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, todo lo cual surge del expediente mencionado que tengo a la vista y del que transcribo íntegramente el acta constitutiva, estatutos aprobados y la resolución Ministerial que autoriza a la Sociedad a funcionar como persona jurídica, todo lo que copiado por su orden es del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de "Ventura Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de la calle Santa Fe 4622 los señores Miguel Ventura, argentino naturalizado, de origen español, casado, domiciliado en Luis María Campos 350 Capital Federal; Sebastián Macario Ventura, argentino naturalizado, de origen español, casado, domiciliado en Santos Dumont 1890, Capital Federal; Generoso Ventura, argentino naturalizado, de origen español, casado, domiciliado en Jorge Newbery 2530, piso 3º, Dpto. L, Capital Federal; Prudencio Ventura, argentino naturalizado, de origen español, casado, domiciliado en Clay 3036,

Capital Federal; María Isabel Bessouat de Ventura, argentina, casada, domiciliada en Luis María Campos 350, Capital Federal; Auria Diéguez de Ventura, española, casada, domiciliada en Santos Dumont 1890, Capital Federal; Josefina Catalina Margarita Vergagni de Ventura, argentina, casada, domiciliada en Jorge Newbery 2530, Capital Federal; Delia Gentini de Ventura, argentina, casada, domiciliada en Clay 3036, Capital Federal; Miguel Roberto Ventura, argentino, casado, domiciliado en Charcas 5027, Piso 5º Dpto. B. Capital Federal; Alberto Eduardo Ventura, argentino, casado, domiciliado en Castro 775 Dpto. 4, Capital Federal y Edmundo Alberto Ventura, argentino, casado, domiciliado en Malabia 2333 Piso 1º Depto. A. Capital Federal, con el objeto de considerar el proyecto de Estatuto formulado para regir la Sociedad que han resuelto constituir con la denominación de "Ventura Hermanos" Sociedad Anónima Comercial y Financiera, y después de un breve debate y previa su lectura y discusión en general y en particular, resolvióse por unanimidad aprobar el estatuto que se agrega por separado y firmado por todos los presentes forma parte integrante de la presente acta. — Seguidamente se procedió a la suscripción de la primera serie de 10.000 acciones ordinarias, dando la suscripción el siguiente resultado: Miguel Ventura, Mil quinientas acciones por un valor total de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000,00), integrando en consecuencia Quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000,00); Sebastián Macario Ventura, Mil quinientas acciones por un valor total de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.00 m|n.), integrando en consecuencia Quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.00); Generoso Ventura, mil quinientas acciones por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 150.000.00). integrando en consecuencia quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.00). Prudencio Ventura, dos mil acciones por un valor total de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n 200.000.00), integrando en consecuencia veinte mil pesos moneda nacional (m$n 20.000.00), María Isabel Bessouat de Ventura, quinientas acciones por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000.00). integrando en consecuencia cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000.00); Auria Diéguez de Ventura, quinientas acciones por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000.00), integrando en consecuencia cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000.00); Josefina Catalina Margarita Vergagni de Ventura. quinientas acciones por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000.00), integrando en consecuencia cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000.00), Delia Gentini de Ventura, quinientas acciones por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000.00); integrando en consecuencia cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000.00); Miguel Roberto Ventura, quinientas acciones por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000.00); integrando en consecuencia cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.00); Alberto Eduardo Ventura, quinientas acciones por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000.00); integrando en consecuencia cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000.00); y Edmundo Alberto Ventura, quinientas acciones por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n 50.000.00); integrando en consecuencia cinco mil pesos moneda nacional (m$n 5.000.00). — Al efectuar la integración las señoras María I. Bessouat de Ventura, Auria Dieguez de Ventura, Josefina C. M. Vergagni de Ventura y Delia Gentini de Ventura, declararon que dicha integración la efectuaron con dinero propio. — El total suscripto asciende a un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000.00), que integrado en su diez por ciento arroja la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n 100.000.00). — De inmediato se puso a consideración la formación del primer Directorio y la designación de Síndico Titular y Síndico Suplente. — Por unanimidad se acordó que el primer Directorio con mandato hasta la segunda Asamblea Ordinaria de Accionistas, quede integrado por cuatro Directores Titulares y un suplente, designándose Directores Titulares: Miguel Ventura, Sebastián Macario Ventura, Generoso Ventura y Prudencio Ventura; Director Suplente: Miguel Roberto Ventura; Síndico Suplente: María Isabel Bessouat de Ventura. — Asimismo se deja constancia que en la oportunidad, forma y condiciones que el Directorio estime conveniente la Sociedad que queda constituida adquirirá el activo y pasivo de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ventura Hermanos y Ercoli" Sociedad en Comandita. — Por último resolvióse autorizar al Doctor Carlos María González Fischer y al señor Sebastián Macario Ventura, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente puedan solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para que la Sociedad "Ventura Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, pueda funcionar como persona jurídica, estando facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o adiciones del Estatuto que ordene la Inspección General de Justicia o cualquier otra autoridad que intervenga en el trámite que se les han encomendado. — En prueba de conformidad los accionistas fundadores dan por terminado el acta, firmando en el lugar y fecha indicados al comienzo de la presente. — Miguel Ventura; S. Ventura; G. Ventura; P. Ventura; María I. B. de Ventura; Auria D. de Ventura; Josefina C. M. Vergagni de Ventura; Delia G. de Ventura. — M. R. Ventura; A. E. Ventura; E. A. Ventura. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Miguel Ventura; S. Ventura; G. Ventura; P. Ventura; María I. B. de Ventura; Auria D. de Ventura; Josefina C. M. Vergagni de Ventura; Delia G. de Ventura; M. R. Ventura; A. E. Ventura y E. A. Ventura pertenecen a los señores Miguel Ventura; Sebastián Macario Ventura; Generoso Ventura; Prudencio Ventura; María Isabel Bessouat de Ventura; Auria Diéguez de Ventura; Josefina Catalina Margarita Vergagni de Ventura, Delia Gentini de Ventura; Miguel Roberto Ventura; Alberto Eduardo Ventura y Edmundo Alberto Ventura, personas de mi conocimiento doy fe. — Bs. As. 2 de Enero de 1961. — Aquí es Yorio. — Aquiles Yorio Escribano Nacional — Buenos Aires". — "Estatutos de Ventura Hermanos" Sociedad Anónima — Comercial y Financiera. — Título Primero: Denominación Objeto y Duración: Artículo Primero: Con la denominación de "VENTURA HERMANOS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA, se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes operaciones: Comerciales: compra y venta de artículos del hogar, de confort, musicales, automotores, maquinarias y todo otro tipo de mercaderías en general; exportación e importación; comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos: Financieras: Por medio del aporte a sociedades constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, y la compra venta de títulos, acciones, cuotas de capital créditos hipotecarios o comunes y otros valores, excluidas las operaciones previstas para el artículo 93º de la ley 11672 u otras, por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. — Título Segundo: Capital — Acciones y Debentures: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n 5.000.000.00); representado por 50.000 acciones ordinarias al portador clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una (m$n 100.00), las que se emitirán en cinco series de 10.000 acciones cada una, debiendo hacerse su emisión y pago en las épocas y condiciones que el Directorio determine. — Artículo Sexto: Por resolución de una Asamblea citada a tal efecto, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n 25.000.000.00), en series de 10.000 acciones ordinarias clase "A" o "B", de cien pesos de igual moneda cada una, pudiendo delegar en el Directorio su emisión en la época, forma y condiciones de pago que el mismo resuelva. La resolución pertinente que determinará la clase de acciones de emitirse, deberá ser publicada durante tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura Pública en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia En caso de resolverse la emisión de acciones dentro del capital autorizado o por aumento del mismo, los accionistas tendrán preferencia absoluta para la suscripción de acciones en proporción a las que ya posean, debiendo ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes de la última publicación que se realizará por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia establecido en el párrafo anterior, cederá solamente en el caso de que la emisión de acciones, tuviera un destino especial en interés de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Las acciones serán impresas, llevarán todos los requisitos legales y serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores, pudiendo emitir en títulos de una o más acciones. — Las acciones ordinarias clase "A" confieren cinco votos por acción. Las acciones ordinarias clase "B" dan derecho a un voto por acción. — Artículo Octavo: Queda expresamente autorizado el Directorio de la Sociedad para aceptar en pago de las acciones suscriptas, títulos, créditos, activo comercial, contratos, inmuebles, semovientes, maquinarias, patentes, y demás bienes susceptibles de valor y utilizables en el desenvolvimiento de su objetivo comercial, siempre que los mismos tengan un valor económico equivalente a las acciones entregadas requiriéndose en cada caso una expresa resolución de la Asamblea, la que será comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones, importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en los mismos se introduzcan, sin perjuicio de los derechos acordados por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La participación de los accionistas en el patrimonio y beneficio de la Sociedad, será siempre proporcional al valor integrado de sus acciones. — Artículo Undécimo: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro y fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortización y garantía que estime y considere conveniente a los intereses sociales. — Título Tercero: Administración y Fiscalización: Artículo Duodécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de Directores Titulares, en número no menor de cuatro ni mayor de seis y de uno a tres Directores Suplentes según lo resuelva la Asamblea. Las reuniones de Directorio tendrán lugar cuando el Presidente o dos de sus miembros o el Síndico lo soliciten, y funcionará con la presencia de más de la mitad de los miembros. — "Las resolucione se tomarán por mayoría de votos presentes, incluído el del Presidente quien en caso de empate tendrá doble voto. Los suplentes actuarán por su orden en los casos de renuncia, licencia, inhabilitación, fallecimiento o incapacidad de algún titular. — Artículo Décimo Tercero: Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea que deba reemplazarlos designe sus sustitutos. — Artículo Décimo Cuarto: Todo Director suplente elegido en sustitución de un titular, desempeñará su cargo por el resto del período que al sustituido correspondía o reincorporación del titular en su caso. — Artículo Décimo Quinto: Para ser Director se requiere ser propietario por lo menos de mil acciones que serán depositadas en la Caja de la Sociedad, con garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo Sexto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria, establecerá el monto de los honorarios de cada Director, de acuerdo al artículo 27º inciso b). Los miembros del Directorio, podrán desempeñar cualquier puesto relacionado con la Dirección y Administración de la Sociedad, tareas que serán remuneradas de la manera que el Directorio establezca, pero ad—referéndum de la Asamblea General Ordinaria, con cargo a gastos generales del ejercicio y sin perjuicio de los honorarios indicados en el párrafo primero. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones mencionadas en el artículo tercero, como aquellas otras que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social. — En consecuencia sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vice—Presidente en el ejercicio de la Presidencia o del Director nombrado en su reemplazo, pero para las actuaciones Judiciales, administrativas, sumarios, o cualquier clase de juicio en que la Sociedad sea parte, la representación de la misma aun para absolver posiciones, podrá también estar a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) Administrar y dirigir los negocios con las más amplias facultades, otorgar poderes generales o especiales, realizar todos los actos o contratos a que se refiere el artículo tercero de estos Estatutos y los previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Podrá solicitar concesiones de todas clases de Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo, formalizar contratos de renta vitalicia, adquirir o transferir patentes y marcas, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otra sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse del país o del exterior, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extra judiciales, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar, letras, vales, warrants, y otros documentos, girar cheques contra depósitos en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar garantías reales o personales que fueran requeridas por el giro normal de los negocios, contratar cartas de créditos, celebrar contratos de seguro como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aun por más de seis años, tomar servidumbres, dar y tomar dinero en usufructo o anticresis; efectuar pagos, contratar en nombre de la Sociedad y obligarla; c) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior pudiendo asignarles o no capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la recuperación en la forma que crea conveniente por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones; e) Resolver en su caso, la emisión de acciones y obligaciones; fijar la prima de emisión hasta un máximo del diez por ciento y establecer los plazos y condiciones de pago respectivos. — También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y/o

inmuebles o bienes que adquiera la Sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas previa resolución de una Asamblea de acuerdo a los términos del artículo octavo lo que será comunicado la Inspección General de Justicia; f) Nombrar trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes administradore de la Sociedad; g) Comparecer ante las distintas jurisdicciones sea como parte actora o demandada, denunciar o querellar. aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar de jurisdicciones o renunciar a apelaciones y recursos; h) Conferir poderes generales y especiales para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de querellante y revocarlos; i) Convocar a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los Accionistas; j) Preparar y presentar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la propuesta de la distribución de utilidades; k) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir y los demás asuntos que deban ser tratados por éstas; l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas, demostradas por estados contables practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; m) En general efectuar toda clase de operaciones, comerciales, financieras, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Del Presidente: Artículo décimo octavo: El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus miembros el Presidente. El Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) representar a la Sociedad, b) convocar y presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas, dirigir los debates y decidir con voto doble en caso de empate en las votaciones; c) hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones del Directorio y de las Asambleas. — Del Vicepresidente: Artículo décimo noveno: El Vicepresidente será designado por el Directorio, en su primera sesión, entre sus miembros titulares y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — En caso de renuncia, licencia, inhabilitación o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. — Si cualquiera de las causas mencionadas impidieran también la actuación del Vicepresidente, ejercerá las funciones del mismo en reemplazo del Presidente, un Director Titular elegido por los miembros del Directorio, a mayoría de votos. — Del Síndico: Artículo vigésimo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico Titular y Síndico Suplente, cuyas funciones son las que determinan el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, los que podrán ser reelegidos indefinidamnte en sus cargos. — Firma Social: Artículo Vigésimo Primero: La firma social será ejercida por cualquiera de los miembros titulares del Directorio en forma individual e indistinta. — Título Cuarto: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias: Artículo vigésimo segundo: La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del Directorio dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual. — Artículo vigésimo tercero: La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo estimen conveniente o lo soliciten tenedores de acciones que posean en conjunto, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso el Directorio, dentro de los ocho días de recibida la solicitud, deberá convocar a la Asamblea y si así no lo hiciera, lo hará el Síndico de inmediato. — Artículo vigésimo cuarto: A efecto de tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la reunión, o en caso de no disponer de ellas, depositar un certificado donde conste la tenencia de las mismas, refrendado por autoridad bancaria, a fin de obtener la tarjeta de entrada, donde será determinado el número de acciones depositadas. — Artículo vigésimo quinto: — De acuerdo a lo establecido en el Artículo séptimo las acciones ordinarias clase "A", confieren 5 votos por acción y las acciones ordinarias clase "B" dan derecho a un voto por acción, todo ello con las limitaciones del Artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas mediante carta poder podrán hacerse representar por delegados. — Artículo vigésimo sexto: Las convocatorias a Asambleas se realizarán mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco (5) días con diez (10) de anticipación en primera convocatoria y durante tres (3) días con ocho (8) de anticipación en segunda convocatoria. — Artículo vigésimo séptimo: Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas, que representen la mitad más una por lo menos de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea su número. — Las resoluciones de las mismas, se tomarán por mayoría de votos presentes. — En cuanto a los casos previstos en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán resueltos en primera convocatoria con la presencia y el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto y en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas y con la mayoría de votos presentes. — Título quinto: Balance — Utilidades — Liquidación: Artículo vigésimo octavo: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias del momento y a las normas técnicas que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General, una vez deducidas las sumas que a juicio del directorio correspondiere para amortizaciones y previsiones, serán repartidos de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Honorarios para el Directorio y Síndico que fije la Asamblea, hasta un máximo del veinticinco por ciento de las utilidades; c) El remanente tendrá el destino que determine la Asamblea. — Artículo vigésimo noveno: Los dividendos no reclamados, prescriben tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas o ingresaran al Fondo de Reserva Legal. — Artículo trigésimo: Al disolverse la Sociedad el Directorio con la intervención del Síndico, procederá a la liquidación, siempre que la Asamblea no designe uno o más liquidadores, en cuyo caso fijará las normas para la liquidación y la remuneración de los liquidadores. Canceladas las deudas sociales, el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor nominal integrado de sus acciones. — Título sexto: Disposición General: Artículo trigésimo primero: En todos los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — Miguel Ventura. — G. Ventura. — S. Ventura. — P. Ventura. — María I. B. de Ventura. — Auria D. de Ventura. Josefina C. M. Vergagni de Ventura. Delia G. de Ventura. — M. R. Ventura; A. E. Ventura y E. A. Ventura. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Miguel Ventura; G. Ventura; S. Ventura; P. Ventura; María I. B. de Ventura; Auria D. de Ventura; Josefina C. M. Vergagni de Ventura; Delia G. De Ventura; M. R. Ventura; A. E. Ventura y E. A. Ventura, Pertenecen a los señores Miguel Ventura; Generoso Ventura; Sebastián Macario Ventura; Prudencio Ventura; María Isabel Bessouat de Ventura; Auria Diéguez de Ventura; Josefina Catalina Margarita Vergagni de Ventura; Delia Gentini de Ventura; Miguel Roberto Ventura; Alberto Eduardo Ventura y Edmundo Alberto Ventura personas de mi conocimiento, doy fe. — Bs. As. 2 de enero 1961. — Aquiles Yorio. — Aquiles Yorio. — Escribano Nacional — Buenos Aires—" "Buenos Aires, 31 de ago. 1961. — Visto el Expediente Nº 6.426|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Ventura Hermanos" Sociedad Anónima-Comercil y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art.. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ventura Hermanos" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 2 de enero de 1961; y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve vuelta (19 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, exposición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Hay una firma: Noblía. — Resolución P. J. Nº 1667. — Lo transcripto es copia fiel de los referidos documentos que he tenido a la vista en el expediente de la Inspección General de Justicia anteriormente mencionado. — Y los comparecientes continúan diciendo que dejan así definitivamente constituida la Sociedad "Ventura Hermanos Sociedad Anónima, Comercial y Financiera" y que de la presente se expedirán los testimonios que fuesen necesarios. — Y Yo, el Escribano autorizante, hago constar que en el corresponde de la presente escritura se abonará el impuesto fiscal correspondiente a la totalidad del capital autorizado, el cual asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional. — Leída y ratificada así la otorgan y firman opr ante mí y los testigos don Andrés Lavallén y don César Salgueiro, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Ventura. — C. M. González Fischer. — Tgo.: A. Lavallén. — Tgo.: C. Salguero. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos tres del Registro Ochenta y uno — a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en doce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie U, numerados: Dos millones cuatrocientos dieciocho mil sesenta y nueve, dos millones cuatrocientos siete mil quinientos treinta y ocho y sus correlativos al dos millones cuatrocientos siete mil quinientos cuarenta y seis inclusive, dos millones setecientos dieciocho mil noventa y cinco, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. Sobrerraspados: socios fundadores — gestionen — previa — a — pólizas — podían — refrendado — correspondiere — Catalina — Tgo: Vale. — Hay un sello. — Aquiles Yorio. — Sobreraspados: ocho — Ventura — jurídica — español — Prudencio — Miguel — consecuencia — Directores — acto — Ventura — por — El — trescientos — caso — las — que — representaciones — una vez — veinticinco — Vale. — Hay un sello: Aquiles Yorio, Escribano.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire. secretaria.

$ 19.280.— e.23|1-Nº 43.035-v.23|1|62

---

**T O R M A**
**Sociedad Anónima**
**Industrial y Comercial**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparece don Juan Carlos Bruzzón, argentino, abogado, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe; como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los constituyentes de la sociedad "Torma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya representación ejerce y prueba con el Poder Especial irrevocable otorgado por escritura pasada ante mí, al folio cuatrocientos doce, del protocolo corriente, el que transcribiré íntegramente más adelante. — Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que sus mandantes por escritura de fecha veinte de abril del corriente año pasada al folio cuatrocientos doce de este Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Torma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial y redactaron el estatuto social que regiría el funcionamiento de la misma. — A los efectos de la aprobación del mismo por parte del Superior Gobierno de la Nación iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por por Expediente letra Nº trece mil novecientos treinta y cinco|uno sesenta y uno. — Que el mencionado estatuto fue aprobado por Resolución del Ministro de Educación y Justicia de la Nación, que autoriza a la sociedad a funcionar en el carácter de anónima, exhibiéndome el expediente referido y solicitando de mí, el autorizante, en cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada, del texto del Estatuto y Resolución del Ministro de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual en el orden citado dice: "Escritura número ciento setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Juan Mario Sueiro, argentino, soltero, industrial don Carlos Pío Succotti, argentino, casado, industrial; don Orlando Casco, argentino, casado, Contador Público Nacional; doña Margarita Paulina Dolores Canizares de Zuccotti, argentina, casada, sin profesión especial; don Mariano César Ocampo, argentino, casado, comerciante; doña Lelia Carlota Catalina Zuccotti de Iten, casada, sin profesión especial, argentina; don Horacio Jorge Sueiro, argentino, casado, industrial; don Rubén Jesús González, argentino, casado, comerciantte; don Adolfo Schönemberg, argentino, casado, comerciante; y don Omar Fernando Iten, médico, argentino, casado; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que concurren con el objeto de dejar constituida una sociedad que se denominará "Torma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que se regirá por los estatutos que firmados y aprobados por todos ellos constan en instrumento privado, con un capital de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital se divide en cinco series de diez mil acciones cada serie numeradas del número uno al número cinco. — En este acto y como reza en el estatuto, queda emitida la serie número uno, constituida por acciones ordinarias de cinco votos por acción, por un importe de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que los comparecientes a los efectos de ley y conforme al artículo quinto de los estatutos sociales suscriben en la siguiente proporción: don Rubén Jesús González, mil acciones; don Juan Mario Sueiro, quinientas acciones; don Orlando Casco, tres mil acciones; don Mariano César Ocampo, mil acciones; don Horacio Jorge Sueiro, quinientas acciones; don Carlos Pío Zuccotti, mil acciones; don Adolfo Schönemberg, mil acciones; doña Lelia Carlota Catalina Zuccotti de Iten, setecientas acciones; don Omar Fernando Iten, seiscientas acciones; y doña Margarita Paulina Dolores Canizares de Zuccotti, setecientas acciones. — Los comparecientes proceden en este acto a integrar el diez por ciento del capital suscripto a efectos del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, manifestando las señoras Zuccotti de Iten y Canizares de Zuccotti, que integran el aporte de capital con dinero propio. — A continuación y de acuerdo al artículo décimo primero de los estatutos se resuelve designar Presidente al señor Orlando Casco, Vicepresidente al señor Horacio Jorge Sueiro, y Directores a los señores Adolfo Schönemberg y Margarita Paulina Dolores Canizares de Zuccotti. — Síndico Titular es elegido don Rubén Jesús González, y Síndico Suplente la señora Lelia Carlota Catalina Zuccotti de Iten. — En este estado los constituyentes confieren Poder Especial irrevocable con el alcance de lo dispuesto en los artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil a favor del doctor Juan Carlos Bruzzón, para que en nombre y representación de los mismos realice los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de los Estatutos de la sociedad

anónima que se constituye por la presente, la obtención de su personería jurídica y para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, como así también para retirar en su oportunidad los fondos depositados; b) Acepte o introduzca en los estatutos sociales y actas de constitución las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas públicas, incluso con facultades para proponer nueva denominación para el caso de que la presente fuera observada; c) Para que, una vez aprobados los estatutos y obtenida la personería jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación otorgue la escritura de constitución definitiva, conforme lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, abonando en ese acto, el impuesto de sellos de rigor; d) Para que efectúe los trámites necesarios para la toma de razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de los respectivos Estatutos.

— A tales efectos lo facultan a realizar cuantos trámites, gestiones y diligencias fueren necesarios para el cumplimiento de su función, a firmar instrumentos públicos y privados, a pagar y percibir, dando recibos en nombre de la sociedad, a sustituir el presente poder como también revocar las sustituciones que eventualmente otorgare y realizar en fin cuantos más actos fueren necesarios al definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se conviene constituir. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí y los testigos presentes don Carlos Guerrero y doña Elba Isabel Foussats, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Sueiro. — C. P. Zuccotti. — O. Casco. — Margarita C. de Zuccotti. — M. Ocampo. — Lelia Z. de Iten. — H. Sueiro. — R. J. González. — A. Schönemberg. — Omar F. Iten. — Tgo.: C. Guerrero. — Tgo.: E. Foussats. — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo". — Estatutos Sociales. — "Torma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Capítulo I. Denominación, Domicilio, Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "TORMA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una Sociedad que se regirá por los presentes estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto en los mismos. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, agencias, sucursales y cualquier otra clase de representación dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: a) La fabricación de tornillos bulones y afines, trafilación, laminación y fundición de metales; y la construcción de maquinarias para la industria metalúrgica y sus accesorios; y b) La compra, venta, permuta, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de bienes muebles en general, muebles y semovientes. — Capítulo II. Capital y Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital se divide en cinco series de diez mil acciones cada serie. — En el acto constitutivo queda emitida la serie número uno, constituída por acciones ordinarias de cinco votos. — Las restantes series numeradas del número dos al cinco, podrán estar constituidas por acciones ordinarias de cinco votos (Clase "A"), acciones ordinarias de un voto (Clase "B") y/o acciones preferidas, lo que deberá ser determinado por el Directorio en oportunidad de proceder a su emisión. — El Directorio determinará en cada caso la forma y demás condiciones de pago de las acciones. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Toda resolución del Directorio de emisión de acciones autorizada por el presente artículo y por el artículo siguiente, se elevará a escritura pública pagándose el respectivo impuesto fiscal, se publicará en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: El capital autorizado de la Sociedad podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea de Accionistas hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional en series consecutivas de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. — La Asamblea dispondrá que el aumento del capital se realice en acciones ordinarias de uno o cinco votos o en acciones preferidas pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones y la forma de pago de las mismas. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos, con los aumentos que se resuelvan por las Asambleas de Accionistas en las condiciones indicadas precedentemente. — Artículo 7º: Salvo en los casos que la emisión tenga un destino especial los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean del mismo tipo a cuyo efecto se emitirán acciones ordinarias de cada una de las categorías que se encuentran en circulación, guardándose la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse la emisión. — De lo contrario, todos los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de acciones ordinarias, cualquiera sea la clase que se emita. — Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Transcurrido el plazo y en cuanto las acciones ordinarias ofrecidas excedan a las requeridas por los accionistas en ejercicio del derecho de preferencia, se aceptarán suscripciones de terceros. Artículo 8º: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros efectos, siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. Para el caso será necesaria resolución expresa del Directorio con sujeción a lo preceptuado en el artículo 5º del Estatuto y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: El carácter preferido de las acciones que de tal naturaleza se emitan, consistirá en el pago de un dividendo anual fijo, acumulativo o no por el plazo que fije la emisión respectiva, de hasta el veinticuatro por ciento anual. Podrán ganar, además, una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder la totalidad de los dividendos por todos dichos conceptos del treinta y cinco por ciento del valor nominal de la acción. Además, tendrán derecho al reintegro del capital con prelación en caso de liquidación. Podrá preverse el rescate de acciones preferidas, con más una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal, según lo disponga el directorio o la asamblea en su caso, en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio. Para el caso de realizarse sorteos parciales, el directorio anunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días, con diez días de anticipación a la fecha fijada para su realización. Las acciones preferidas carecerán del derecho de voz y voto, salvo el caso que por falta o insuficiencia de utilidades quedare insatisfecho el dividendo fijo estipulado en cuyo supuesto podrán ejercer el derecho a un voto por acción en la primera Asamblea General que se celebre y durante el tiempo que la acción tenga derecho a ese dividendo y el mismo no fuere satisfecho. — Artículo 10º: Las acciones llevarán la firma del presidente y otro director pudiendo ser una de ellas facsimilar, ajustándose en lo demás a las exigencias del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Se expedirán títulos representativos de una o más acciones. Serán indivisibles en cuanto la sociedad no reconocerá sino un propietario para cada una de ellas. En cuanto no se hayan pagado totalmente se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente. — Capítulo III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y uno a diez miembros titulares elegidos por la Asamblea General quien fijará el número de estos últimos y el de los suplentes hasta un máximo de tres que podrá elegir. Durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. Cada director durará en sus funciones hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones por Asamblea General celebrada en los términos que determina el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 12º: Para ser miembro del directorio se requiere ser titular de cien acciones que se depositarán en la sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. Estas acciones no podrán ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de terminado el mandato y aprobada su gestión. — Artículo 13º: El vicepresidente reemplazará al presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquiera otra causa de impedimento transitorio o definitivo. Del mismo modo y condiciones, los directores titulares serán reemplazados por los suplentes según el orden como estos fueron designados por la asamblea. Si llamados los suplentes a integrar el directorio quedaren o se produjeren nuevas vacantes, el mismo, con la conformidad del síndico, designará entre los accionistas al sustituto que ha de actuar hasta la primera asamblea, en caso de ausencia definitiva. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes a sus cargos. — Artículo 14º: El directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, por convocatoria del presidente y por él o a requerimiento de dos de sus miembros titulares en forma extraordinaria. Sesionará válidamente con la presencia del presidente y más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del presidente en caso de poderes. — Artículo 16º: El directorio tiene las más amplias y extensas facultades de dirección y administración social, que ejerce por conducto del presidente y otro miembro del directorio designado por el mismo. El uso de la firma social estará a cargo de las personas que designe el directorio. Los apoderados la tendrán a tenor de sus poderes. — Artículo 16º: El directorio queda autorizado para el debido cumplimiento de su mandato a realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales, así, entre otros, podrán en especial: a) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales, celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamiento, inclusive por más de seis años;

b) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; c) Dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país, con o sin garantía real, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la sociedad; d) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Bs. Aires y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial, municipal o extranjera y aceptar las respectivas cartas orgánicas, leyes especiales y reglamentos que las rijan, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; e) Celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, desempeñar toda clase de mandatos; f) Emitir debentures dentro y fuera del país conforme a la ley de la materia, fijando las condiciones de la emisión; g) Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados; h) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclaturas actuales o futuras; i) Aceptar concesiones públicas y privadas; j) Otorgar poderes o autorizaciones generales o especiales a otros directores o a terceros, sean o no accionistas, nombrar y remover empleados y gerentes, pudiendo ser éstos directores, determinar sus funciones, sueldos, gratificaciones, con cargo de dar cuenta a la asamblea cuando los gerentes nombrados sean directores; k) Disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, sujetándose a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno al trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia; l) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, presentar a la misma anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general y el estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del síndico; ll) Efectuar todo acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con el voto consultivo del síndico todos los otros casos no previstos en estos estatutos, entendiéndose que la enumeración precedente es simplemente enunciativa, pero no limitativa. — Artículo 17º: Toda remuneración del presidente, vicepresidente, directores y síndico, será aprobada por la Asamblea General y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Además, los directores que se desempeñen como gerentes o con otras funciones asignadas por el directorio directamente relacionadas con la dirección y administración social, podrán ser retribuidos mediante el pago de una cantidad fija mensual o anual imputada a gastos generales, ad referéndum de la asamblea. Si las acciones tuvieran cotización bursátil los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijados por la Comisión de Valores. — Artículo 18º: La fiscalización social estará a cargo del síndico titular cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Será elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con un suplente. Además podrán ser reelegidos indefinidamente. — Capítulo IV. — Asamblea y Liquidación. — Artículo 19º: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social.

Las extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Si esta fuera pedida por accionistas, su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo 20º: La convocatoria de las asambleas se harán por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco o tres días, con diez días y ocho días de anticipación, según se trate de primera o segunda citación respectivamente. Para poder asitir a las asambleas los accionistas depositarán sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la fecha fijada o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Artículo 21º: Las asambleas, aun las convocadas para tratar los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán válidamente en primera convocatoria con el quórum que represente la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria, las asambleas se constituirán con cualquier número de acciones que se presenten. Tanto en primera como en segunda convocatoria y aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 22º: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o quien lo sustituya y, en su ausencia, por el accionista que la asamblea designe. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta dirigida al presidente de la misma o poder especial o general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 23º: El ejercicio económico-social empieza el primero de octubre y termina el 30 de septiembre de cada año. La fecha de cierre de ejercicio podrá ser modificada por resolución de la asamblea, lo que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general a practicarse conforme al artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio, se distribuirán así: a) el dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago por orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) El dividendo adicional de las acciones preferidas, si lo hubiere; e) El remanente tendrá el destino que la Asamblea resuelva. — Artículo 24º: La liquidación de la Sociedad, salvo resolución en contrario de la Asamblea, será practicada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia, con arreglo a derecho. — Se procederá en la siguiente forma: a) Se pagará el pasivo; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se pagará el dividendo acumulativo atrasado a las acciones preferidas, si lo hubiere; e) El sobrante, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción del capital integrado. — J. M. Sueiro. — C. P. Zuccotti. — M. Ocampo. — Margarita C. de Zuccotti. — O. Casco. — Lelia Z. de Iten. — R. J. González. — A. Schonemberg. — Omar F. Iten. — H. Sueiro. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "J. M. Sueiro", "C. P. Zuccotti", "M. Ocampo", "Margarita C. de Zuccotti", "O. Casco", "Lelia Z. de Iten", "R. J. González", "A. Schönemberg", "Omar F. Iten", "H. Sueiro", fueron puestas en mi presencia por: Juan Mario Sueiro, Carlos Pío Zuccotti, Mariano César Ocampo, Margarita Paulina Dolores Canizares de Zuccotti, Orlando Casco, Lelia Carlota Catalina Zuccotti de Iten, Rubén Jesús González, Adolfo Schönemberg, Omar Fernando Iten, y Horacio Jorge Sueiro, respectivamente. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número cien, expido la presente en la ciudad de Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y uno. — R. H. Burlo. — Está mi sello". — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires

percibido el importe correspondiente de sus respectivos cesionarios, en dinero efectivo y de contado, otorgando por el presente contrato carta de pago en forma y subrogándolos en los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socios. — Quinto: Las señoras Esther Neira de Celli, Florentina Neira de Ferreyro, Matilde Neira de Pérez y los señores Florencio Matías Menéndez y Edgardo Boschi, quedan desde este momento desligados y apartados de la sociedad, en virtud y por efecto de la cesión y venta de la totalidad de sus cuotas de capital que han efectuado por este contrato, declarando no tener nada que reclamar por ningún concepto. — Sexto: Por unanimidad, los señores socios que permanecen en la sociedad resuelven ratificar todas las cláusulas del contrato social vigente. — Previa lectura y ratificación, se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Juan Miguel Silvente. — Ramón López Gómez. — Ascanio Aníbal Cataño. — Tomás Fernández. — Florencio M. Menéndez. — Esther N. de Celli. — Matilde N. de Pérez. — Florentina N. de Ferreyro. — Victorio Garófalo. — Edgardo Boschi.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Enmendado: Menéndez. Vale. Testado: C. A. V. I. S. R. L. No vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.520 e.23|1 Nº 30.865 D.T. v.23|1|62

---

**ARDEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Edelstein, casado, domiciliado en O'Higgins 1936 y Abraham Edelstein, soltero, domiciliado en Corrientes 5977; ambos argentinos, mayores de edad, hábiles, vecinos de la Capital Federal, en su calidad de únicos componentes de la sociedad "Ardex Industrial y Comercial" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven otorgar el presente contrato de aumento de capital, prórroga de duración y otras modificaciones del contrato original, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Como queda dicho, los otorgantes son los únicos componentes de la sociedad "ARDEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle A. M. Cervantes 4650/60, se rige por el contrato de sociedad del 10 de junio de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2141 al folio 33 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones ulteriores: a) 31 de mayo de 1955 inscripta el 5 de julio de 1955 bajo el Nº 1572 al folio 319 del libro 28; b) 13 de junio de 1956 inscripta el 31 de julio de 1956, bajo el Nº 1490 al folio 421 del libro 21; c) 11 de abril de 1957 inscripta el 3 de julio de 1957 bajo el Nº 1561 al folio 394 del libro 31; d) 11 de noviembre de 1958 inscripta el 13 de marzo de 1959 bajo el Nº 351 al folio 417 del libro 35; e) 28 de junio de 1960 inscripta el 11 de agosto de 1960 bajo el Nº 1887 al folio 248 del libro 39; y f) 16 de agosto de 1961 inscripta el 9 de octubre de 1961 bajo el Nº 2660 al folio 317 del libro 41 de iguales contratos. — Segunda: Venciendo el término de duración de la sociedad el 30 de abril de 1962, según la modificación relacionada bajo inciso c) en la cláusula anterior, los socios de común acuerdo resuelven prorrogarla ampliando el mismo por veinte años más, quedando en consecuencia modificada la cláusula 4ª del contrato original en el sentido que la duración de la sociedad se fija en treinta años a partir del 1º de mayo de 1952. — Tercera: Igualmente de común acuerdo y con efecto al 1º de mayo de 1961, ambos socios resuelven el aumento del capital social, actualmente de un millón cuatrocientos mil pesos m/n., a la de dos millones quinientos mil pesos m/l., dividido el aumento de un millón cien mil pesos en once mil cuotas de cien pesos m/l. cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea a razón de cinco mil quinientas cuotas equivalentes a quinientos cincuenta mil pesos m/l. cada uno y que integran totalmente con los saldos existentes en las cuentas particulares y reservas facultativas de Deudores Varios y de Previsión General que resultan del Balance General practicado al 30 de abril de 1961, completando el monto de las cuotas suscriptas con respecto a los conceptos aplicados o sea la diferencia de $ 101.434,11 m/l. en efectos a cobrar de terceros, asumiendo responsabilidad solidaria por su efectividad. — Cuarta: Atento las diversas modificaciones introducidas al contrato original y de que da cuenta el detalle de la cláusula primera y las que resultan de las precedentes, y con el objeto de reunir en un solo instrumento las cláusulas vigentes, se procede a su agrupamiento y ordenamiento, declarándose que con efecto al 1º de mayo de 1961 y para el futuro las cláusulas del contrato de sociedad en vigor serán las que se enuncian a continuación. — Quinta: Los señores Luis Edelstein y Abraham Edelstein son los únicos componetes de la sociedad "Ardex Industrial y Comercial" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en la calle A. M. Cervantes 4650/60 de la Capital Federal o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Sexta: La duración de la sociedad se establece en treinta años a partir del 1º de mayo de 1952. — Sin embargo al vencimiento de cada período quinquenal cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad, preavisando ese propósito con 180 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos m/n., dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentra suscriptas e integradas por mitades iguales por ambos socios. — Octava: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de actividades industriales y comerciales a saber. Industriales: Por la fabricación, industrialización y armado de toda clase de productos derivados de la industria metalúrgica; electrónica, eléctrica. — Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y cualquier otra forma de negociación comercial de toda clase de materias primas, productos elaborados, mercaderías, maquinarias y frutos del país nacionales y extranjeros. — De común acuerdo y dejando constancia en el libro de actas, los socios podrán ampliar las actividades industriales extendiéndola a otros ramos. — Novena: Para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá la sociedad adquirir y enajenar, dar y recibir en pago, permutar, usufructuar y gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; aceptar, constituir, trasferir y cancelar derechos reales de hipoteca, prenda, anticresis y cualquier otro, y en general realizar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza en cualquier jurisdicción. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se les atribuye el carácter de gerentes y quienes actuarán en forma indistinta. El uso de la firma social queda igualmente conferida a ambos socios para utilizarla también en forma indistinta y se expresará mediante la firma individual de cualquiera de los nombrados precedida por la denominación de la sociedad. — El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales ordinarios, todas las facultades que por leyes de fondo y de forma requieran poderes especiales, incluidos los que se refieren los artículos 782, 839, 1.881 y 2262 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comecio, los que se dan por reproducidos, en cuanto sean de aplicación. — La representación legal de la sociedad queda atribuida indistintamente a cada uno de los socios. — Undécima: Ambos socios dedicarán a la sociedad el tiempo y atención necesarios para el mejor éxito de su gestión, pero ello no obstará a que puedan tener y dedicarse a otras actividades, aunque sean del mismo ramo que los de la sociedad. — Décimosegunda: El ejercicio comercial se cerrará anualmente el 30 de abril, en cuya oportunidad practicarán un inventario y balance general para determinar el resultado económico, en el que participarán por partes iguales. — Sobre las utilidades deberán deducir un 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital social. — Los balances deberán ser considerados dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio y de no formularse observaciones se considerarán aprobados. — La fecha del cierre del ejercicio podrá ser modificada, dejando constancia en acta. — Décimo tercera: Los socios podrán hacer retiros mensuales por los montos e imputación que resuelvan de común acuerdo, los que serán cancelados en oportunidad de cada balance, aplicándose a tal efecto en primer término las utilidades que les correspondan. — En cuanto a las utilidades líquidas anuales de cada socio, podrán ser retiradas parcial o totalmente, según lo establezcan los socios entre sí. — Décimo cuarta: Todas las resoluciones serán adoptadas por unanimidad, dejándose constancia en el libro de actas. — Décimo quinta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad definitiva de cualquiera de los socios, la sociedad se considerará disuelta a la fecha del evento, pudiendo el socio sobreviviente o capaz resolver la liquidación de la sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo, continuando con los negocios sociales a su solo nombre y provecho. — La decisión deberá ser hecha saber dentro de los 60 días de producido el hecho, a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz, mediante telegrama colacionado o medio fehaciente. — Decidida la liquidación, la misma se efectuará por el socio sobreviviente, debiendo dar cuenta de la misma en los términos y plazos fijados por el art. 436 del Código de Comercio a los herederos en la persona de un representante único que aquéllos deberán designar, y sin perjuicio del derecho de control que sobre la marcha, documentos y contabilidad de la liquidación puedan tener por sí o por interpósita persona. — Si el sobreviviente hiciera conocer su opción de continuar con los negocios haciéndose cargo del activo y pasivo, el haber del socio fallecido o incapaz resultará del último balance de cierre del ejercicio inmediato anterior al del evento con más las utilidades que correspondan al ejercicio en curso, computándose éstas en base a la que resulte de aplicar sobre las ventas netas facturadas de dicho ejercicio, el coeficiente de utilidad neta promedio de los tres ejercicios inmediatos anteriores, registrados en los libros de contabilidad. — Para dicho haber se computarán las cuotas de capital por su valor nominal con más el saldo en cuenta particular y utilidades acumuladas o con deducción de cualquier saldo deudor y la participación en la reserva legal. — No se computará valor "llave" alguna ni revaluaciones de ninguna especie. — El reintegro se efectuará en ocho cuotas trimestrales iguales, con más intereses calculados estos dos puntos más de los que cobre el Banco de la Nación Argentina, para descuentos, firmando pagarés, con vencimientos consecutivos computados desde la fecha del evento. — Décimo sexta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier motivo y con la salvedad establecida en la cláusula anterior en razón de fallecimiento o incapacidad, la misma estará a cargo de ambos socios, quienes en tal caso actuarán en conjunto y utilizando la firma social en la misma forma. — Décimo séptima: Cualquier divergencias que se produzca entre lo socios durante la vigencia de la sociedad o en oportunidad de la disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo éstos antes de tomar conocimiento, designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos si fuera por unanimidad o el de éste para el supuesto previsto, obligatorio e inapelable, bajo la pena de multa que se fijará en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de exigir coactivamente el cumplimiento del laudo. — La falta de designación de árbitro arbitrador hecho dentro de los ocho días de requerido por uno de los socios con designación por éste del suyo, deja sin efecto el procedimiento arbitral establecido y expedita la vía judicial. — Décimo octava: Las partes hacen expresa reserva de acogerse a lo establecido en el artículo 25 de la ley de sellos (T. O. 1961) para el caso que la sociedad cambiara o sustituyera su estructura por otra de naturaleza distinta. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los ... días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — (Fdo.): L. Edelstein. — A. Edelstein.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.880 e.23|1-Nº 30.877 D.T.-v.23|1|62

---

**WINTER'S**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autirizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión y aumento de cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores Juan Carlos Pelerán, casado, domiciliado en Güemes tres mil ciento dieciocho. Ricardo Guillermo Pelerán, casado, domiciliado en Pueyrredón trescientos sesenta y tres, ambos comparecientes en su carácter de únicos integrantes de "WINTER'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Julio Fingerit, casodo domiciliado en Moreno dos mil doscientos cincuenta y seis, todos mayores de edad, argentinos, cuyos domicilios son de esta Capital, se ha convenido en lo siguiente: Primero: El señor Ricardo Guillermo Pelerán, cede, vende y transfiere al señor Julio Fingerit, la cuota de capital que posee en carácter de dueño de la misma, (valor nominal pesos mil moneda nacional) en Winter's, Sociedad Responsabilidad Limitada", lo que consta en el Registro Público de Comercio, según cesión hecha a su favor por el señor Bertoldo Winter, registrada el quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento veintitrés, al folio trescientos sesenta y cuatro del libro quince de contratos de sociedad responsabilidad limitada. — Segundo: El precio de la cesión es de un mil pesos nacionales que el señor Ricardo G. Pelerán manifiesta haber recibido con anterioridad y a su entera satisfacción, de manos del señor Fingerit. — Tercero: A su vez, el señor Juan Carlos Pelerán, que presta expresa conformidad a esta cesión, y el señor Fingerit, manifiestan haber resuelto ampliar a pesos veintiseis mil moneda nacional el capital de "Winter's Sociedad de Responsabilidad Limitada" es decir, en una cuota más de pesos un mil, moneda nacional (valor nominal), como las anteriores, las que desde la fecha, serán veintiséis en vez de veinticinco, de pesos un mil moneda nacional, cada una; esta cuota es de propiedad del señor Fingerit, quien en este momento aporta en efectivo su valor de pesos un mil moneda nacional. — Así mismo, desde ahora, el señor Juan C. Pelerán, cede, vende y transfiere al señor Fingerit, once cuotas por valor nominal de pesos un mil moneda nacional de las veinticuatro que tiene como dueño, en la sociedad quedando, en consecuencia, como titular de trece cuotas, en igual situación que el señor Fingerit, quien a estas once cuotas, agregando la que le cede el señor Ricardo G. Pelerán y la que se conviene en aumentar como capital, suman en total trece cuotas también, integrándose así, las veintiséis cuotas que hacen el capital de "Winter's, Sociedad Responsabilidad Limitada" (con valor nominal de pesos veintiséis mil moneda nacional). — Cuarto: Entre los únicos socios, ya nombrados, se conviene en cambiar el objeto de la sociedad, dedicándola en adelante, a publicidad, la que abarcará todas sus variedades y actividades en la forma más amplia y general, extensiva a toda la República. — Quinto: Los dos socios desempeñarán indistintamente la gerencia de la sociedad, con las responsabilidades inherentes a tales funciones, no pudiendo comprometerla en garantías de terceros o actividades extrañas a sus fines. — Sexto: Las utilidades líquidas realizadas, resultantes de cada balance anual, una vez deducido el cinco por ciento para fondo de reserva de la sociedad y las amortizaciones, serán repartidos en partes iguales entre los dos socios, como así también las pérdidas a partir de la fecha. — Queda estipulado que el señor Juan C. Pelerán se hace cargo del pasivo que tuviere "Winter's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la fecha. — Séptimo: Queda en pleno vigor el primitivo, en cuanto no hubiere sido modificado por el presente. — Este contrato durará diez años, a contar de esta fecha y será renovable por períodos iguales, siempre que hasta antes de dos meses de su vencimiento alguna de las partes (socios) no manifestare su voluntad de disolverlo. — Octavo: Para todos los efectos del presente contrato, incluso para notificaciones judiciales o extrajudiciales, los socios constituyen domicilios legales en los antes indicados y se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de esta Capital, renunciando desde ya, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder incluso el Federal. — En prueba de conformidad, con todo lo antes manifestado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha ut-supra. — Hay tres firmas: dos ilegibles y una que dice: J. P. Pelerán. — E|L. Testimonio: vale. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.23|1 Nº 30.881 D. T. v.23|1|62

---

**ALSI SPORT**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Abraham Iardelevsky, ruso, domiciliado en la calle General César Díaz Nº 3365 y Lázaro Moisés Portugal, polaco, domiciliado en la calle Directorio Nº 2430, ambos mayores de edad, casados y de ésta Capital Federal, convienen en la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará ALSI SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Lope de Vega Nº 3048, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agentes en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de ochenta (80) años, a partir del 1º de setiembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquier socio se podrá retirar de ella, preavisando con un plazo de noventa (90) días a la fecha de su retiro. — Segundo: El objeto de la sociedad será la venta al por menor de artículos para hombre, joven y niño, bonetería y todo lo concerniente al buen vestir masculino; ésta enunciación no es limitativa y la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus negocios y siempre que tengan atingencia con los fines de la misma. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un millón de pesos moneda nacionl representado por 1.000 cuotas de $ 1.000,00 m|n. cada una, el que es suscripto e integrado por los socios por partes iguales, o sea 500 cuotas equivalentes a pesos 500.000.00 m|n. cada uno de los socios. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida

vincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) En general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Art. 14: El presidente o el vicepresidente en su reemplazo, son los representantes legales de la sociedad y los ejecutores de las decisiones del directorio. Tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de aquélla, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma de cualquiera de ellos en ejercicio de la presidencia. La representación legal mencionada es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen, en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por otras personas, directores o no. La facultad de poner y absolver posiciones en juicio, de representar a la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa, nacional, provincial o municipal, en cualquier fuero o jurisdicción, corresponderá personalmente al Presidente, al Vicepresidente o bien a la persona o personas que el presidente o el vicepresidente en su caso, autoricen mediante mandato general o especial, o por carta poder, pudiendo recaer la designación en miembros del directorio, en gerentes, profesionales y otras personas, con facultad de hacer uso, tanto como actor, como querellante o como demandado, de cualquier derecho, acción o recurso de acuerdo con lo que prescriben las leyes de fondo y forma, generales o especiales, sus reglamentaciones, decretos y ordenanzas de cualquier parte del país o del extranjero. — Art. 15: Los miembros del directorio podrán ser al mismo tiempo gerentes o ejercer otras funciones especiales permanentes, de carácter técnico y|o relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, fijando en tal caso el directorio sus remuneraciones y sometiéndolas a la aprobación de la asamblea, debiendo imputarse los mismos a gastos generales del ejercicio. — Art. 16: La asamblea fijará anualmente una remuneración a los directores, con cargo a las utilidades del ejercicio en que se devenguen, sin perjuicio de las que puedan corresponderles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. En ningún caso el monto de las retribuciones incluida cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones administrativas y|o directivas de carácter permanente, que puedan recibir los miembros del directorio, podrá exceder el veinte y cinco por ciento de las utilidades. Caundo el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas, por parte de alguno de los directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones con exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Art. 17.: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, a quien reemplazará un suplente, elegidos por la asamblea general, por un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Su remuneración será fijada por la asamblea. — Asambleas. — Art. 18.: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citará en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Para asistir a las asambleas los accionista deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, o en un Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, y recibirán un comprobante de depósito en que se mencionará el número de acciones y les servirá para acreditar el carácter respectivo. — Para asistir a las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por carta poder. — Art. 19.: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. — Para considerar cualquiera de los asuntos que prevé el artículo 354 del Código de Comercio, tanto en primera como en segunda convocatoria, se necesitará la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos presentes. — Ejercicio Social. Balance y Utilidades. — Art. 20.: El ejercicio económico terminará el 30 de abril de cada año. — Se practicará un inventario, Balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debiendo ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la asamblea resuelva para los miembros del Directorio y el Síndico; c) Sin perjuicio de las sumas que la asamblea decida destinar para transferir a nuevo ejercicio u otro destino, el remanente se distribuirá como dividendo a los accionistas. — Art. 21.: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio, con intervención del Síndico, siempre que la asamblea no resuelva encomendar la liquidación a otras personas o ente. — El producido líquido que se obtenga se destinará: a) A abonar el pasivo incluso los gastos generales; b) A reintegro del valor de las acciones; c) Si resultare algún excedente, se prorrateará en proporción al capital suscripto e integrado. — En todos los casos no previstos por este estatuto regirán las disposiciones legales vigentes. — Este estatuto se halla extendido en sellos nacionales de cinco pesos cada uno, numerados: T2567241. T2567245, T2795232, T2567250, T2483939 y el presente. — Benigno González. — Vicente L. Centrone. — Bernardo P. Amor. — E. P. Amor. — Leopoldo M. Lucas. — M. S. Munt de Amor. — Sara C. Taibo de Amor. — Manuel Fernández. — A. M. Spoto. — J. Duarte. — Certifico que las firmas que obran en el sello de ley de pesos cinco número dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos treinta y ocho, son auténticas y pertenecen a los señores Eliseo Pedro Amor, Sara Carmen Taibo de Amor, Bernardo Pedro Amor, Martha Soledad Munt de Amor, Vicente Luis Centrone, Benigno González Méndez, Juan Pedro Duarte, Manuel Fernández Mindurry, Leopoldo Manuel Lucas y Alfredo Mario Spoto, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de Regente del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número cuatrocientos cincuenta y tres, expido la presente en Buenos Aires, a 12 días del mes de abril de 1961. — Hay un sello. José Luis Puiggari. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 oct. 1961. — Visto el Expediente Nº 7.974|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Platamor, Sociedad Anónima Comercial Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Platamor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera", constituida en esta Capital el 12 de abril de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), debiendo introducirse la modificación indicada a fojas catorce (14). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.368. — Luis Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente dice: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituída la sociedad "Platamor, Sociedad Anónima Comercial Financiera", y solicita se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, doy fe. — Silvestre Lo Presti. — Hay un sello, ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil novecientos diez del Registro número cuatrocientos cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de ley, de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del U. dos millones ochocientos un mil doscientos noventa y dos al U. dos millones ochocientos un mil trescientos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — El presente sigue al número U. dos millones ochocientos un mil doscientos noventa y nueve. — José Luis Puiggari, Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.480.— e.23|1-Nº 43.062-v.23|1|62

---

## F I D A D E L F I A
### Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Se hace saber que por escritura pública Nº 1150, del 27|10|61, pasada por ante el Escribano Mario Alberto Conforti, quedó protocolizada la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia P. J. Nº 2019 del 28|9|61, por la cual se aprobó la reforma introducida por la Asamblea del 22|5|61, en el Estatuto de FIDADELFIA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIRIA. Modificando el artículo 5º cuyo texto definitivo es el siguiente: Artículo Tercero: El Capital Autorizado se fija en doce millones quinientos mil pesos (12.500.000) representado por ciento veinticinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una y dividido en veinticinco series iguales de Quinientos Mil Pesos ($ 500.000.—). El Capital autorizado podra ser elevado por la Asamblea General hasta la suma de Sesenta y dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 62.500.000.—) en series sucesivas de $ 500.000.— m|n. en acciones ordinarias o preferidas al portador. — Toda resolución sobre aumento de Capital autorizado deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse el Capital Autorizado sino el de $ 12.500.000.— m|n. más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040.- e.23|1-Nº 31.245 D.T.-v.23|1|62

---

## FIRMAMENTO
### Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número mil doscientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Noech Povlatzki, argentino naturalizado, comerciante, casado con Sara Leibman, domiciliado en la calle Nahuel Huapí dos mil novecientos ochenta y seis, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número novecientos doce mil quinientos sesenta y dos; don Noel Nievchowicz Lampert, argentino, contador público nacional, casado con Nélida Bogusz, domiciliado en Núñez cinco mil doscientos cincuenta y cinco, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número tres millones dieciséis mil setecientos sesenta y dos; don Oscar José Riva, argentino, soltero, contador público nacional, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y siete, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número tres millones sesenta mil quinientos sesenta y uno; don Jaime Nagorny, argentino, contador público nacional, soltero, domiciliado en la calle Shakespeare cuatro mil novecientos cincuenta, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos sesenta mil doscientos tres; Martha Lehtman, argentina, empleada, soltera, domiciliada en la calle Tres Arroyos mil sesenta y nueve, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos veinte mil veintinueve; Silvia Eugenia Chazarreta, argentina, soltera, empleada, domiciliada en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y siete, que justifica identidad personal con Libreta Cívica número cinco millones seiscientos siete mil quinientos sesenta y siete; don Manuel Cristóbal Gallino, argentino, abogado, soltero, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y siete, que justifica identidad personal con Cédula expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos cinco mil ciento ochenta y siete; don David Simón Klappenbach, argentino, abogado, casado con Elena Gallo, domiciliado en la calle Peña dos mil ciento noventa y uno, que justifica identidad personal con libreta de enrolamiento número doscientos cinco mil setecientos cincuenta y tres, vecino de esta Capital; don Jorge Marcos Feinsilber, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Córdoba novecientos noventa y uno, que justifica identidad personal con Cédula expedida por la Policía Federal número un millón quinientos ochenta y cinco mil novecientos setenta; don Alfredo Waisman, argentino, comerciante, casado con Olga Bocca, domiciliado en la calle Paraná cuatrocientos ochenta y nueve, que justifica identidad personal con Cédula expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos noventa y seis mil novecientos uno y don Eduardo Landaburu, argentino, comerciante, casado con Nélida Tenesse, domiciliado en la calle Paraná cuatrocientos ochenta y nueve, que justifica identidad personal con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro, siendo todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, constituyeron por acta privada del veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, una sociedad anónima con denominación de Firmamento, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de la personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número dos mil ciento noventa y uno de fecha once de octubre del año en curso. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la sociedad mencionada, para lo cual me entregan el expediente número siete mil setecientos diez del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación procedente de la Inspección General de Justicia bajo el número catorce mil trescientos dos, del cual transcribo íntegramente el acta de su constitución, los estatutos sociales con la modificación de oficio y la correspondiente resolución ministerial, todo lo que por su orden, dice así: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Córdoba Nº 657, las siguientes personas: Noech Povlatzki, Noel N. Lampert, Oscar José Riva, Jaime Nagorny, Martha Lehtman, Silvia Eugenia Chazarreta, Manuel Cristóbal Gallino, David Simón Klappenbach, Jorge Marcos Feinsilber, Alfredo Waisman y Eduardo Landaburu, los cuales, luego de un cambio de opiniones e ideas, deciden constituir una Sociedad Anónima que tendrá por objeto efectuar operaciones de carácter industrial, comercial y financiero, la misma se denominará "Firmamento, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y se regirá por el estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integramente de la presente Acta de Constitución. Seguidamente se procedió a emitir la primera serie de acciones, todas de la clase A, de cinco votos, las que fueron totalmente suscriptas e integrado su 10 % de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Capital suscripto — Capital integrado. Noech Povlatzki, 100.000. — 10.000 — Noel N. Lampert, 10.000. — 1.000. — Oscar José Riva, 10.0000. — 1.000. — Jaime Nagorny, 10.000. — 1.000. — Martha Lehtman, 10.000. — 1.000. — Silvia Eugenia Chazarreta, 10.000. — 1.000. — Manuel Cristóbal Gallino, 10.000. — 1.000. — David Simón Klappenbach, 10.000. — 1.000. — Jorge Marcos Feinsilber, 10.000. — 1.000. — Alfredo Waisman, 10.000. — 1.000. — Eduardo Landaburu, 10.000. — 1.000. — Los accionistas realizan sus integraciones en efectivo. A continuación, de acuerdo con lo establecido en los artículos respectivos de los Estatutos, se procedió a designar directores y síndicos, fijándose en uno el número de aquéllos. Los elegidos para estos cargos fueron los siguientes: Director, el señor Noech Povlatzki y Síndico titular al contador público Noel N. Lampert. Seguidamente se procedió a fijar los cargos del directorio, resultando electo para el cargo de presidente el señor Povlatzki. Por último se resolvió autorizar al Presidente y al Síndico para solicitar en forma individual o conjunta del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto por el que se regirá la sociedad, con amplias facultades para cualquier modificación que se exigiera por parte de la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo Nacional, incluso modificar el nombre de la entidad si fuera observado y para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la correspondiente publicación. No siendo para más, se dio por terminado el acto, previa redacción y lectura de esta acta, firmando de conformidad en prueba de ello todos los presentes en el lugar y fecha señalados ut supra. N. Povlatzki, Noel N. Lampert, Jorge M. Feinsilber, D. S. Klappenbach, J. Nagorny, Ma-

nuel C. Gallino, Silvia Chazarreta, Oscar J. Riva, M. Lehtman, A. Waisman, Eduardo Landaburu. — En mi carácter de Escribano Público, titular de Registro Nº 227 de Capital Federal. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen. N. Povlatzki, Noel N. Lampert, Jorge M. Feinsilber, D. S. Klappenbach, J. Nagorny, Manuel C. Gallino, Silvia Chazarreta, Oscar J. Riva, M. Lehtman, A. Waisman y Eduardo Landaburu, han sido puestas en mi presencia por Noech Povlatzki, Noel N. Lampert, Jorge Marcos Feinsilberg, David Simón Klappenbach, Jaime Nogorny, Manuel Cristóbal Gallino, Silvia Eugenia Chazarreta, Oscar José Riva, Marta Lehtman, Alfredo Waisman y Eduardo Landaburu, doy fe. A pedido de los interesados y para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación. Conste. Hay un sello y una firma. Guillermo F. Dousset. Escribano. Estatutos. Artículo primero: Con la denominación de FIRMAMENTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años, a partir de la fecha indicada en el Acta de Constitución de la misma, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializados o no, muebles, máquinas, automotores útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y subproductos, repuestos y accesorios metalúrgicos, madereros, plásticos, de la construcción, automotores y del hogar. c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantidos y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el Art. 92 de la Ley 11.692 (t.o. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, administración, comisión, construcción, etc. de propiedades de una o más plantas urbanas y|o rurales, terrenos de artamentos, consorcios en propiedad horizontal y toda clase de operaciones inmobiliarias. — Cuarto: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tienden a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Quinto: El capital autorizado se fija en un millón de pesos moneda nacional de curso legal representado por 10.000 acciones al portador de cien pesos cada una del tipo ordinarias "A", "B", o preferidas, agrupadas en series de 200.000 pesos m|n. cada serie. Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o preferidas. — Sexto: Las Asambleas de accionistas podrán elevar el capital autorizado hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de c|l. en acciones al portador, de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de doscientos mil pesos m|n. cada serie. La asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. El acta de la asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario, deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancias de la característica de las acciones que se emiten; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo 5º con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Séptimo: En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) Un dividendo fijo de hasta un 25 por ciento de su valor nominal, acumulativo limitado o ilimitadamente, o no acumulativo. Podrá otorgársele, además, un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) No tendrán derecho a voto, excepto el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago; c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital; d) El directorio podra pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento, o sin prima. Corresponderá, además, abonarse, en su caso, los dividendos fijos acumulativos impagos y la alicuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. Estos rescates se efectuarán por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Octavo:: En la suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categoría, en proporción a las acciones que cada uno posee. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. — Noveno: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán enumeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director. Una de las firmas puede serlo en facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo 328 del Código de Comercio; c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario, por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Décimo: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Décimo primero: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluido la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Décimo segundo: La sociedad por resolución del directorio podrá emitir debentures con o sin garantía dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Décimo tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de 1 a 5 miembros elegidos por la asamblea general de accionistas, la que fijará el número de los mismos. Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelectos. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. Los directores deberán depositar 100 acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, o lo soliciten dos directores o el síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El presidente o el que lo sustituya tendrá en caso de empate en las votaciones voto de decisión. — Décimo cuarto: El directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente en caso de haber más de un director. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, mediante carta poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director, lo reemplazará el suplente correspondiente, en el orden de su elección, hasta la terminación del mandato del reemplazado, o cesación de la ausencia, si fuere temporaria. — Décimo quinto: El directorio, lo compongan 1 o más miembros, tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciación, el directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo 3º de estos estatutos, solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust receipts, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro, del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años, inscribir la sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social, renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo o gastos del ejercicio y ad referéndum de la primera asamblea general de accionistas que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa y la de debentures y sus condiciones estatutarias; f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulan los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. — Décimo sexto: El presidente tiene la representación legal de la sociedad. Sin perjuicio de ello, el directorio podrá por resolución del mismo, conceder la representación legal de la sociedad con carácter general, a cualesquiera de los directores. Se deja establecido que ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cualquiera de los directores o por apoderado general o especial. La firma social estará a cargo del presidente. El directorio por resolución del mismo, podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Décimo séptimo: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y podrá designar un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Décimo octavo: Las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos 347 y 348 y concordantes del Código de Comercio. Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días de la fecha señalada para la asamblea. — Décimo noveno: Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aun para los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. Cada acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, las ordinarias "B" a un voto. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo. — Vigésimo: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio. Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia por el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el director o accionistas que designe la asamblea. — Vigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resultan del inventario y balance general a practicarse el 31 de agosto de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridades; a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscirpto. b) Los honorarios a directores y síndicos. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio. d) Se abonará el adicional de las acciones preferidas. —Cubierto el mismo, el remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determina la asamblea. — Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. Vigésimo segundo: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la asamblea que los sancionó. — Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Vigésimo tercero: Disuelta la sociedad será liquidada en la forma que determina la asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. — La liquidación será fiscalizada por el síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán, en primer término, si corres-

pondiese, las acciones preferidas por su valor de integración. b) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones. c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere. d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — N. Povlatzki. Noel N. Lampert. — Jorge M. Feinsilber. — D. S. Klappenbach. — J. Nagorny. — Manuel C. Gallino. — Silvia Chazarreta. — Oscar J. Riva. — M. Lehtman. — A. Waisman. — Eduardo Landaburu. En mi carácter de escribano público titular del Registro Nº 227 de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: N. Povlatzki, Noel N Lampert. Jorge M. Feinsilber. D. S. Klappenbach — J. Nagorny. — Manuel C. Gallino; Silvia Chazarreta; Oscar J. Riva, M. Lethman; A. Waisman y Eduardo Landaburu han sido puestas en mi presencia por Noech Povlatzki, Noel N. Lampert, Jorge Marcos Feinsilber, David Simón Klappenbach, Jaime Nagorny, Manuel Cristóbal Gallino, Silvia Eugenia Chazarreta, Oscar José Riva, Marcha Lehtman, Alfredo Waisman y Eduardo Landaburu, doy fe. — A pedido de los interesados y para ser presentada ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación. Conste. — Hay un sello. — Firmado: Guillermo F. Dousset. Escribano. Resolución aprobatoria. Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 oct. 1961 Visto el expediente Nº 7710|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Firmamento Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad Firmamento Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 28 de agosto de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.) y la salvedad indicada a fojas quince (15). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus efectos. — Repóngase las fojas.— Resolución P. J. Nº 2191. — Firmado: Luis Noblia. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad Firmamento Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, solicitándome les expida testimonios autorizados de la presente a sus efectos. — Leída que les fue por mí el escribano autorizante ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Julio Angel Molteni y don Carlos Spriano, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — N. Povlatzki. — Noel N. Lampert. — Oscar J. Riva.— J. Nagorny. — M. Lehtman. — Silvia Chazarreta. — D. S. Klappenbach. — Manuel C. Gallino. — Jorge M. Feinsilber. — A. Waisman. — Eduardo Landaburu. — Julio A. Molteni. — Carlos Spriano. — Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos cincuenta y dos y queda en el Registro doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe.— Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en once sellos de tres pesos cada uno, sellados y rubricados, números dos millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y ocho al presente dos millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y ocho inclusive, todos de la serie U. — Raspado: Simón — setenta — Nagorny — diez — Riva — partir — consorcio — excepto — alicuota — vicepresidente — tienda — Klappenbach — Vale. Hay un sello. — Firmado: Guillermo F. Dousset, escribano.

Buenos Aires noviembre 29 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.400.— e.23|1-Nº 43.075-v.23|1|62

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

## COMERCIAL Y TRANSPORTES
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Alfredo Pousadela, casado, argentino, mecánico, domiciliado en Montiel mil ochocientos cuarenta y ocho; Wilfredo Ignacio Tomás Lázaro, casado, argentino, mecánico, que vive en Carabobo doscientos treinta y siete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Federico Del Zotto, casado, italiano, comerciante. Balcarce seiscientos cuarenta; Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Jacinto Follador, casado, brasilero, comerciante, que vive en la calle doce de Octubre ochocientos cuarenta y dos, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, se ha acordado constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes clausulas: — Primero: La sociedad se denominará "COMERCIAL Y TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Diagonal Norte ochocientos veinticinco, noveno piso, oficina noventa y siete de esta Capital, sin perjuicio de mudar el mismo, establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del exterior o de constituir domicilios especiales para otros objetos o fines de la sociedad. — Segundo: El plazo de la duración de la sociedad será de diez años contados a partir de la firma del presente, con opción a quince años más, operándose automáticamente la prórroga no mediando manifestación en contrario de algunos de los socios por telegrama colacionado, con una antelación de ciento ochenta días a la fecha de expiración del contrato. — Tercero: El capital social se fija en la suma de trescientos veinte mil pesos aportado en efectivo dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en las siguientes firmas: Alfredo Pousadela, ochenta cuotas; Wilfredo Ignacio Tomás Lázaro, ochenta cuotas; Federico Del Zotto, ochenta cuotas; y Jacinto Follador, ochenta cuotas cada una. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto los transportes comerciales, marítimos y fluviales, compra y venta de productos elaborados o a elaborar, materias primas y en general artículos de toda clase, compra y venta de embarcaciones y vehículos, entendiéndose que la enumeración precedente es a título de ejemplo y no limitativa. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida indistintamente por los señores Federico Del Zetto y Jacinto Follador, quienes quedan designados con calidad de gerentes, sin limitación alguna de sus facultades, debiendo firmar con su rúbrica particular precedida del sello social, quedándoles prohibido hacer uso de la firma social como gerentes y|o fiadores en asuntos o negocios ajenos a la sociedad. A tal efecto podrán ejercer todos los actos concernientes al objeto de la sociedad y ramo que explotan, adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes; materias primas o mercaderías de cualquier título o forma; operar con toda clase de Bancos o Establecimientos bancarios, tanto privados como oficiales incluso el Banco Central de la República Argentina, el de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier Banco y sus sucursales, tomar dinero prestado con o sin garantías; girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder o de cualquier modo transferir letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones y documentos públicos o privados, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester pudiendo otorgar poderes generales y especiales, realizar gestiones ante la Aduana de la Capital Federal e Interior y ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales o municipales. — Sexto: Los gerentes percibirán por su trabajo una retribución que se fijará por acta, quedando entendido que su desempeño como tal no les impide dedicarse a negocios o tareas similares o afines al objeto de esa sociedad. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales, previa deducción al cinco por ciento del fondo de reserva legal hasta realizar el diez por ciento del capital. Los gastos y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose que cada socio tiene tantos votos como cuotas de capital, quedando excluídos los casos en que la ley requiere unanimidad o mayoría especial. — Noveno: La sociedad practicará anualmente al fin del ejercicio social que se cerrará el treinta de octubre de cada año un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de las liquidaciones parciales mensuales de mera comprobación. Los inventarios y balances generales quedarán automáticamente aprobados si dentro de los sesenta días de realizados los socios no manifestasen oposición en forma fehaciente. — Décimo: En caso de pérdida del veinticinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, para los restantes podrán oponerse adquiriendo, al o a los socios que reclaman la disolución, sus cuotas sociales por su valor nominal. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el o los restantes podrán optar entre disolver y liquidar la sociedad, admitir el ingreso a la sociedad de un representante de la sucesión del fallecido o adquirir a dicha sucesión las cuotas del causante, en cuyo caso se establecerá el valor de las mismas tomando en cuenta los balances de los últimos tres años o del tiempo transcurrido si este fuera menor. En el primero de los supuestos, cualquiera de los socios podrá adquirir al socio que pide la disolución de sus cuotas sociales, de acuerdo a lo expuesto en la cláusula décima. — Décimo Segundo: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir sus cuotas sociales, antes de transcurrido cuatro años de la iniciación de la sociedad; pasado ese lapso, y si deseara venderlas, deberá dar preferencia a sus consocios; a quienes anunciará en forma irrevocables su intención con sesenta días de anticipación, por telegrama colacionado el nombre del eventual comprador, el precio y forma de pago, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente, en el mismo precio y condiciones ofertadas al tercero, debiendo en tal caso el o los socios interesados en adquirirlas manifestar su derecho dentro de los quince días corridos de la notificación; en caso de silencio, quedará firme la venta a un tercero. Para el caso de que más de un socio quiera gozar del privilegio de opción, las cuotas se repartirán entre ellos en proporción a sus propias cuotas. Convenido la cesión de cuotas, se practicará un balance general, y las utilidades y el saldo de la cuenta particular del socio saliente le serán abonadas en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes o sus representantes legales, quienes actuarán como liquidadores. — Décimo Cuarto:: En todo lo no previsto por este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los códigos de fondos. — En prueba de conformidad se dan por formalizada esta sociedad firmando los socios el presente documento en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Alfredo Pousadela. — Wilfredo Ignacio Tomás Lázaro — Federico Del Zotto — Jacinto Follador.

Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.- e.23|1-Nº 30.845 D.T.-v.23|1|62

## FARMACIA BOLES
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura otorgada ante el escribano Joaquín O. Pano, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, la señorita Esther Rosa Fleies, vende, cede y transfiere a favor de la señorita María Asunción Elena Martínez, las cuotas de capital y todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de FARMACIA BOLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de Doce mil pesos moneda nacional. — Asimismo, por este mismo acto, la señorita María Asunción Elena Martínez, asume el carácter de Gerente General de la mencionada sociedad. — S|raspado, Farmacia. Vale. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640 e.23|1 Nº 30.859 D.T. v.23|1|62.

## LABORATORIO AYESIL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Rogelio Ventura Eusebio Castro López, español, domiciliado en la calle Perú Nº 490, de esta Capital; Aurelio Osvaldo García, argentino, domiciliado en la calle Pampa número 4032, departamento uno, de esta Capital, y Emilio García, argentino, domiciliado en la calle Alberti Nº 664, piso séptimo, departamento "B", de esta Capital, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar una sociedad sujeta al régimen de la ley 11.645 y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto reroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos sesenta queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de LABORATORIO AYESIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital, calle Argerich Nº 956, sin perjuicio de las sucursales, filiales o establecimientos que ulteriormente se decida instalar en el exterior del país. — Segunda: La duración de esta sociedad se fija en el término de veinte años a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta, por lo cual el vencimiento se producirá el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta, salvo que los socios por unanimidad resuelvan disolver anticipadamente la sociedad. — Tercera: El objeto social consiste en la fabricación y comercialización de materiales de curación; su importación o exportación. — Con la conformidad unánime de los socios podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita, sin restricciones. — Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, gravarlos o darlos y recibirlos en locación. — Cuarta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por partes iguales entre los tres socios e integrado en dinero efectivo. — Quinta: Quedan designados gerentes los tres socios, quienes tendrán a su cargo la administración de la sociedad actuando en forma conjunta, separada o indistinta, con la única salvedad de que se requerirá la firma conjunta de dos de ellos para cualquier acto, contrato o documento que obligue a la sociedad, entendiéndose incluído en esta exigencia el libramiento de cheques. — Sexta: Todas las resoluciones que interesan a la sociedad se asentarán en el libro de actas. — Séptima: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas sociales que le pertenecieren. — Todas las decisiones sociales aun aquéllas referentes al nombramiento y remoción de los gerentes, serán adoptadas por mayoría absoluta de votos. — Octava: El ejercicio social finalizará el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y balance general que será aprobado por los socios por mayoría absoluta de votos. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales y en la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Novena: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios ni por la remoción de los gerentes nombrados en el contrato. — En tales casos se practicará un balance al día del hecho resolutorio y el importe correspondiente en concepto de capital, fondo de reserva legal y utilidades, será entregado a los derechohabientes en cuatro cuotas semestrales consecutivas e iguales, con más el interés del doce por ciento anual sobre los saldos. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación será practicada por los socios gerentes, actuando en forma conjunta, quienes ajustarán su cometido a los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimaprimera: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. — Décima Segunda: Para todas las cuestiones que se susciten entre los socios o entre éstos y la sociedad, se conviene la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, con exclusión del fuero Federal, a cuyo efecto los contratantes constituyen como domicilios especiales los indicados ut-supra. — Décima Tercera: Se deja establecido que en todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato, se estará a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se fiman dos ejemplaes de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Rogelio Ventura Eusebio Castro López. — Aurelio Osvaldo García. — Emilio García. — S|R.: novecientos. Vale. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e.23|1 Nº 30.860 D.T. v.23|1|62.

## D O R B I A
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre doña Dorotea Cavanagh de Amuchástegui Keen, argentina, casada; doña María Blanca Cavazza, argentina, soltera y don José Antonio Amuchástegui Cavanagh, argentino, soltero, todos con domicilio real en la calle Guise número dos mil veintiuno, de la Capital Federal, han convenido en formalizar una Sociedad, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "DORBIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Guise número dos mil veintiuno, de la Ciudad de Buenos Ai-

ses, sin perjuicio de los especiales que podrá constituir para objetos determinados, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el transporte de personas, muebles y mercaderías en general, por tierra, mar y aire, construcciones en general, caminos, instalaciones de agua, tendidos eléctricos, etc., pudiendo ampliar sus actividades a todo negocio que convenga a sus intereses sociales. — Está capacitada para integrar otras sociedades, comprar, vender, permutar, gravar y arrendar bienes inmuebles y muebles, abonar y percibir el precio de dichas operaciones; constituir a favor y en contra, créditos o deudas garantizadas con hipotecas o prendas; tomar a su cargo, constituir, ceder y cancelar las mismas, celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, instituciones bancarias, incluso Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los estatutos y reglamentos de esas Instituciones, realizando toda clase de operaciones bancarias, incluso abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, retirarlos, girar y librar sobre los fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, avalar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; gestionar ante cualquier repartición pública o privada; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, etc., no debiendo considerarse la enumeración precedente como taxativa y estando facultada para realizar cualquier operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria o inmobiliaria, que directa o indirectamente se relacione con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad será de veinte años, a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotrae la vigencia del presente contrato. — Después de transcurridos dos años desde dicha fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de seis meses, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Igual plazo de preaviso se establece para los años sucesivos. — El retiro de cualquiera de los socios deberá coincidir siempre con el término de un ejercicio anual. — El socio que se retira será reintegrado de su capital y utilidades líquidas realizadas y percibidas que arroje el balance efectuado en la fecha de aquel retiro, en cuatro cuotas semestrales y con un interés del diez por ciento anual sobre los saldos. — La Sociedad se reserva el derecho de acortar dichos plazos e incluso de abonar al contado la totalidad de la deuda. — Los socios que quedaren tendrán preferencia en proporción a sus capitales, para adquirir la parte del socio que se retira. — En el cómputo de los valores activos del balance base para su retiro no se tomará ningún valor nominal o intangible; tampoco se revaluará ningún rubro del activo ni será reconocida suma alguna por llave, marca, nombre, crédito o prestigio de la Sociedad. — El socio saliente sólo tendrá derecho sobre el fondo de reserva legal u otro facultativo que no comprenda obligaciones para la Sociedad, proporcionalmente a su participación en el capital social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e integramente suscripto por los socios a razón de doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital totalmente integrado está representado en su totalidad por bienes muebles, de conformidad con el inventario y valuación practicado en la fecha por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la señora Dorotea Cavanagh de Amuchástegui Keen, a quien se designa en este acto como Gerente General de la misma y la que, actuando en tal carácter tendrá amplias facultades y el uso de la firma social, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones de terceros. — Toda obligación de compraventa de inmuebles y sus condiciones, constitución y cancelación de hipotecas, como también la compra y venta de automotores, barcos y aviones, deberán ser previamente aprobadas por los socios, dejándose constancia en el libro de "Actas". — En caso de ausencia o impedimento de la señora Dorotea Cavanagh de Amuchástegui Keen actuará en substitución de la misma el señor José Antonio Amuchástegui Cavanagh, con idénticas facultades. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se juzguen necesarios. — El Inventario y Balance General se harán detallados, siguiendo las prescripciones legales y administrativas dispuestas por la Dirección General Impositiva para valuaciones de activo circulante, materiales, créditos, gratificaciones, amortizaciones, reservas legales y facultativas. — El balance general será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio y considerado aprobado si dentro de los diez días posteriores no se hubiera formulado observación por escrito. — Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances se asentarán con asignación individual en el libro rubricado de "Actas" y serán suscriptas por el socio o socios que las formularen. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, el cual pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuido a su formación. — Pueden los socios crear otros fondos de reserva para los fines que consideren convenientes. — Si la Sociedad lo necesita podrá retener el cuarenta por ciento de las utilidades. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes: las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los socios que no retiren la parte de utilidades que les correspondan gozarán de un interés que se fijará, si fueren necesarias a la Sociedad dichas sumas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá; los sobrevivientes o capaces podrán aceptar, por mayoría de sus capitales, seguir con los herederos o legatarios del socio fallecido o representante del incapaz nombrándose al efecto una representación unificada, que no podrá ejercer funciones de administración. — Los herederos continuarán percibiendo las utilidades que por el capital de su causa-habiente les corresponda hasta el vencimiento del plazo del contrato, en cuya oportunidad se les hará entrega del capital. — En caso de que los herederos o legatarios no continuaran en la Sociedad, el capital y las utilidades les serán devueltas al día del cierre del ejercicio en que se produjera el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad, como si se tratara de socios salientes antes del vencimiento del término y en la forma y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Novena La Sociedad llevará los libros que señala el Código de Comercio y los demás libros auxiliares que los socios resuelvan y, en especial, se llevará un libro de "Actas" rubricado, debiendo consignarse en el mismo, el domicilio real de cada uno de los socios, reputándose subsistente para todos los efectos el último asentado. — Se dejará constancia en él, de las resoluciones que se adopten referentes a balances generales, estados de contabilidad, asignaciones de socios o empleados que ejerzan alguna actividad en beneficio de la Sociedad, reservas facultativas, las constancias señaladas en la cláusula quinta, así como de todo otro asunto que sea necesario resolver para la buena marcha de los negocios — Décima: Se requiere la representación de las tres cuartas partes de las cuotas para poder adoptar resoluciones, que serán válidas por mayoría de cuotas presentes, teniendo cada cuota representada derecho a un voto. — No obteniéndose esa representación dentro de los diez días subsiguientes y previa segunda citación, por telegrama colacionado, se adoptarán las resoluciones por la mayoría indicada y la mitad del capital representado, presente. — Los socios asistentes a cada reunión firmarán el acta correspondiente. — A pedido del Gerente en funciones o de por lo menos dos socios, se convocará a reunión extraordinaria debiéndose concretar los puntos que deberán ser tratados. — Todas las citaciones ordinarias se efectuarán por carta certificada, con aviso de retorno y las segundas citaciones, como así también las extraordinarias, por telegrama colacionado. — El Gerente en funciones no podrá representar a otro socio. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, en el curso de la Sociedad o en su disolución y liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores, en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan constituída esta Sociedad y para su constancia así la otorgan y firman, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno. — Fdo.: D. C. de Amuchástegui Keen. — M. B. Cavazza. — J. A. Amuchástegui Cavanagh

Buenos Aires, noviembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 6.000 e.23|1-Nº 30.862 D.T. v.23|1|62

---

**FERRICO'S SPORT**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato. — Entre los señores Adolfo Nov[illegible]i y José Majer (Mario) Bresler, en su carácter de únicos integrantes de "Ferrico's Fashions Sociedad de Responsabilidad Limitada", y Gitla Bresler de Novizki, polaca, casada, mayor de edad, se conviene: 1) El señor José Majer (Mario) Bresler cede y transfiere a doña Gitla Bresler de Noviski ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos m|n.; y a don Adolfo Novizki las restantes ciento cinco cuotas de capital de un mil pesos m|n. cada una, o sea ciento cinco mil pesos m|n. 2) Se conviene modificar las siguientes cláusulas del contrato social: a) La cláusula 1a., estableciéndose que la sociedad se denominará "FERRICO'S SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; b) La cláusula tercera, estableciéndose el plazo de duración de la sociedad en cincuenta años a contar de la fecha de su constitución; c) La cláusula 4a., estableciéndose que el capital social es de un millón de pesos m|n., representado por mil cuotas de un mil pesos m|n. y aportado por los socios en la siguiente proporción; Adolfo Novizki ochocientas cincuenta cuotas o sea ochocientos cincuenta mil pesos m|n.; y Gitla Bresler de Noviski ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos m|n., conforme al balance que se firma por separado y se considera parte integrante del presente; d) La cláusula 6a., estableciéndose que la dirección y administración de la sociedad estarán a cargo exclusivo del socio Adolfo Novizki, a quien se reviste por el presente con el carácter de gerente y con todas las facultades determinadas en la cláusula 6a.; e) La cláusula 8a., estableciéndose que el balance anual se practicará el 31 de marzo; y se elimina lo relativo al fondo de reserva especial. — 3) Se hace constar que el retiro del señor José Majer (Mario) Bresler de la sociedad se opera con efecto retroactivo al 31 de julio pasado. — 4) Se conviene que las ganancias serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Adolfo Novizki el setenta por ciento, y Gitla Bresler de Novizki el treinta por ciento. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. De conformidad de todas las partes se firman dos ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a 31 de octubre de 1960. A. Novizki. — J. Bresler. — G. B. de Noviszki.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.760 e.23|1-Nº 30.864 D.T. v.23|1|62

---

**ITAL C. E. P.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 26 días del mes de junio de 1961, los señores don Antonio Binetti, don Sergio Binetti y don Manuel Francisco Furiato, integrantes de la sociedad ITAL C. E. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio en la calle Saladillo dos mil ciento veinticuatro de esta Capital, deciden de común acuerdo modificar las siguientes cláusulas del contrato social: Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscripta e integrada por los socios en la siguiente forma: Don Antonio Binetti seiscientas sesenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, don Sergio Binetti ciento sesenta y una cuota de un mil pesos cada una y don Manuel Francisco Furiato ciento sesenta y tres cuotas de un mil pesos cada una, en muebles y útiles instalaciones, mercaderías, etc, según balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán el día 31 de diciembre da cada año. A [illegible]ta fecha se efectuará un balance general que se pondrá a consideración de los socios por un período de treinta días posteriores a su determinación, considerándose definitivamente aprobado si ninguno manifestare en forma expresa su disconformidad. — De las utilidades líquidas y realizadas se efectuarán las reservas técnicas y legales de práctica, incluyendo el Fondo de Reserva previsto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo será repartido al señor Antonio Binetti, el sesenta y seis coma sesenta por ciento, el señor Sergio Binetti el diez y seis coma diez por ciento y el señor Manuel Francisco Furiato el diez y siete coma treinta por ciento. — En caso de quebrantos éstos serán soportados en la misma proporción.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.200 e.23|1-Nº 30.875 D.T. v.23|1|62

---

**C. A. V. I.**
**Compañía Argentina de Viajes Internacionales**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de 1961, entre los señores Juan Miguel Silvente, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Lo- Alvarez Thomas 67, de Ramos Mejía, López Gómez, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Alvarez Thomas 67, de Ramo Mejía, provincia de Buenos Aires; Florencio Matías Menéndez, argentino, soltero mayor de edad, domiciliado en Delgado 865, de esta Capital; Ascanio Aníbal Cataño, panameño, casado, mayor de edad, domiciliado en Aristóbulo del Valle 2426, de Florida, provincia de Buenos Aires; Edgardo Boschi, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Charcas 1501, de esta Capital; Tomás Fernández, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Gelly y Obes 839, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Victorio Garófalo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pasaje Las Provincias 3050, de esta Capital, y Esther Neira de Celli, Florentina Neira de Ferreyro y Matilde Neira de Pérez, las tres casadas, argentinas, mayores de edad y domiciliadas en la Av. Presidente Roque Sáenz Peña 1122, de esta Capital, las que concurren en calidad de únicas y universales herederas, declaradas judicialmente, del socio don Aníbal Neira, hoy fallecido, todos como únicos integrantes de la sociedad "C. A. V. I., COMPAÑIA ARGENTINA DE VIAJES INTERNACIONALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de agosto de 1954, bajo el número 1805, folio 339, libro 26; contrato de cesión de cuotas a favor de los señores Silvente y López Gómez, de fecha 14 de noviembre de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de diciembre de 1955, bajo el número 3426, folio 186, libro 29; contrato de aumento de capital e ingreso del socio Eduardo Antonio Mosquera, de fecha 23 de julio de 1956, también inscripto en dicho Registro el 13 de septiembre de 1956, bajo el Nº 2078, folio 2 del libro 31; contrato de aumento de capital e ingreso de los socios Menéndez, Neira y Cataño, celebrado el 13 de agosto de 1957, también inscripto en el citado Registro el 30 de diciembre de 1957, bajo el Nº 3995, folio 245 del libro 33 y contrato de retiro del ex consocio Eduardo Antonio Mosquera, ingreso de los socios Boschi, Fernández y Garófalo y modificación de cláusulas contractuales, celebrado el 31 de enero de 1959 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de junio de 1959, bajo el Nº 1500, folio 31 del libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan convenir por el presente contrato, lo siguiente: Primero: Las señoras Esther Neira de Celli, Florentina Neira de Ferreyro y Matilde Neira de Pérez, ceden, venden y transfieren las ochocientas cuotas de capital que poseen en la sociedad, de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, o sean en total ochenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: quinientas cincuenta cuotas al señor Juan Miguel Silvente y doscientas cincuenta cuotas al señor Ramón López Gómez. — Segundo: Que el señor Florencio Matías Menéndez, cede, vende y transfiere las quinientas cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad, de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, o sean en total cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: doscientas cuarenta cuotas al señor Ramón López Gómez y trescientas diez cuotas [illegible] señor Tomás Fernández. — Tercero: Que el señor Edgardo Boschi, cede, vende y transfiere las quinientas cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad, de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, o sean en total cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas al señor Tomás Fernández, doscientas veinticinco cuotas al señor Ascanio Aníbal Cataño y ciento setenta y cinco cuotas al señor Victorio Garófalo. — Cuarto: Las cesiones precedentes han sido resueltas por unanimidad por todos los socios y tanto los cedentes, señores Menéndez, Boschi y señoras Neira de Celli, Neira de Ferreyro y Neira de Pérez, como los cesionarios, señores Silvente, López Gómez, Fernández, Cataño y Garófalo, declaran que las cuotas cedidas están totalmente suscriptas e integradas y que la cesión, venta y transferencia se efectúa por el valor [illegible] de las mismas, o sea a razón de [illegible] pesos moneda nacional cada una. — Igualmente, los cedentes declaran que han

26 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 7.298|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Torma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Torma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 20 de abril de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.016. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe de los documentos citados que tengo a la vista para este acto. — Y el compareciente, doctor Bruzzón, sigue diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declara en nombre y representación de todos los constituyentes, definitivamente constituída la sociedad "Torma", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicitando de mí el autorizante expida de la presente los testimonios necesarios. — El Escribano autorizante hace constar que para esta escritura corresponde abonar un Impuesto de Sellos de seis pesos moneda nacional. — Leída y ratificada, la firma el compareciente por ante mí y los testigos presentes don Carlos Guerrero y doña Elba Isabel Foussats, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. C. Bruzzón. — Tgo.: C. Guerrero. — Tgo.: E. Foussats. — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio un mil ciento noventa y ocho del Registro número cien a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en diez sellos de Ley de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del 2.499.661 al presente, todos de la serie U., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: días, vale. — Roberto H. Burlo (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 16.320 e.23|1-Nº 31.235 D. T.v.23|1|62

**PLATAMOR**

**Sociedad Anónima Comercial Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil ochocientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Silvestre Lo Presti, casado, mayor de edad, hábil, vecino de este lugar, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de apoderado de los señores Eliseo Pedro Amor, Sara Carmen Taibo de Amor, Bernardo Pedro Amor, Martha Soledad Munt de Amor, Vicente Luis Centrone, Benigno González Méndez, Juan Pedro Duarte, Manuel Fernández Mindurry, Leopoldo Manuel Lucas y de Alfredo Mario Spoto, en mérito al mandato conferido el doce de abril último, según escritura pasada ante mí al folio mil doscientos ochenta y nueve de este protocolo. — Y el señor Lo Presti dice: Que sus mandantes son los constituyentes de la sociedad "Platamor, Sociedad Anónima, Comercial Financiera", constituida en esta capital el doce de abril próximo pasado y que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por resolución del treinta de octubre último ha aprobado sus estatutos y ha autorizado a la sociedad anónima para funcionar como tal. — Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y la citada resolución ministerial, que en sus originales tengo a la vista y que corren agregados al expediente catorce mil cuatrocientos cuarenta y nueve del año en curso de la Inspección General de Justicia (expediente número siete mil novecientos setenta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y que copiados íntegramente dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a 12 de abril de 1961, en el local situado en la calle Salta 902, se reúnen las siguientes personas: Eliseo Pedro Amor, Sara Carmen Taibo de Amor, Bernardo Pedro Amor, Martha Soledad Munt de Amor, Vicente Luis Centrone, Benigno González Méndez, Juan Pedro Duarte, Manuel Fernández Mindurry, Leopoldo Manuel Lucas y Alfredo Mario Spoto, hábiles, mayores de edad. Se abre el acto, siendo las 19 horas y luego de un cambio de ideas d e c i d e n, por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima, comercial y financiera, que como parte de sus actividades adquirirá el fondo de comercio de propiedad de "Porvenir Sociedad en Comandita por Acciones", que funciona en la Diagonal 74 Nº 1152, de la ciudad de La Plata (Prov. de Bs. As.), bajo la denominación de Platamor. — Dicha adquisición la efectuará en la forma y condiciones que resuelva oportunamente el directorio. — Segundo: La sociedad se denominará "Platamor, Sociedad Anónima Comercial, Financiera" y se regirá por el estatuto que, luego de su lectura, se aprueba en este acto, que obra por separado y forma parte integrante de la presente acta. — Tercero: Se emiten las acciones de las series uno y dos, clase A, por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional, que quedan totalmente suscriptas en la siguiente forma: Eliseo Pedro Amor, diez mil acciones, por un valor nominal de un millón de pesos moneda legal Sara Carmen Taibo de Amor, dos mil doscientas acciones, por un valor nominal de doscientos veinte mil pesos moneda legal; Bernardo Pedro Amor: dos mil doscientas acciones, por valor nominal de doscientos veinte mil pesos moneda legal; Martha Soledad Munt de Amor, cuatrocientas acciones, por valor nominal de cuarenta mil pesos moneda nacional; Vicente Luis Centrone, dos mil doscientas acciones por un valor nominal de doscientos veinte mil pesos moneda legal, Benigno González Méndez, dos mil doscientas acciones, por un valor nominal de doscientos veinte mil pesos moneda legal; Juan Pedro Duarte, doscientas acciones, por un valor nominal de veinte mil pesos moneda legal; Manuel Fernández Mindurry, doscientas acciones, por un valor nominal de veinte mil pesos moneda legal; Leopoldo Manuel Lucas, doscientas acciones, por un valor nominal de veinte mil pesos moneda legal y Alfredo Mario Spoto, doscientas acciones, por un valor nominal de veinte mil pesos moneda legal. — Se integra en efectivo el diez por ciento de las acciones suscriptas, que arroja un total de doscientos mil pesos moneda nacional que será depositado en el Banco de la Nación Argentina. — El saldo será integrado en la época y forma que determine el directorio. — Las accionistas señoras Sara Carmen Taibo de Amor y Martha Soledad Munt de Amor dejan expresa constancia de que la integración de sus acciones la efectúan con bienes propios. — Cuarto: Se practica la elección del directorio provisorio que desempeñará sus funciones hasta que la primera asamblea fije las autoridades. Por unanimidad quedan designados: — Presidente: Eliseo Pedro Amor; Vicepresidente: Benigno González Méndez; Director: Bernardo Pedro Amor. — Se designa síndico titular al señor Víctor Hugo Capaccioli y síndico suplente al señor José Alfredo Rizzi. — Quinto: A los efectos de realizar el trámite y diligencias relacionados con la aprobación del estatuto y obtención de la personalidad jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio y demás actos y diligencias necesarios a los fines indicados, los otorgantes designan al Dr. Horacio Bernardo Cano y al señor Silvestre Lo Presti para que actúen en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, inclusive presentar escritos y aceptar las modificaciones que la Inspección de Justicia requiera, en el estatuto o en esta acta, incluso el cambio de nombre de la sociedad. — No habiendo más que tratar, se firma la presente extendida en el sello de tres pesos Nº U.817.772, habilitado con una estampilla de dos pesos Nº 19.182.413 U. y el presente. — Benigno González. Vicente L. Centrone, Bernardo P. Amor. Leopoldo M. Lucas. E. P. Amor. M. S. Munt de Amor. Sara C. Taibo de Amor. A. M. Spoto. Manuel Fernández. J. Duarte. — Certifico que las firmas que obran al dorso son auténticas y pertenecen a los señores Eliseo Pedro Amor, Sara Carmen Taibo de Amor, Bernardo Pedro Amor, Martha Soledad Munt de Amor, Vicente Luis Centrone, Benigno González Méndez, Juan Pedro Duarte, Manuel Fernández Mindurry, Leopoldo Manuel Lucas y Alfredo Mario Spoto, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de regente del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número cuatrocientos cincuenta y tres, expido la presente en Buenos Aires, a 12 días del mes de abril del año 1961. Hay un sello, José Luis Puiggari. Estatuto. Nombre, domicilio, duración. — Art. 1º Con la denominación de PLATAMOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA, queda constituida esta sociedad, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior y exterior del país. — Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público y de Comercio. Objeto. — Art. 2º. Constituye su objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, permuta, importación y exportación y cualquier forma de negociación comercial de neumáticos, lubricantes, repuestos para automotores y cualquier clase de mercadería destinada a la industria automotriz; automóviles, camiones, tractores y toda clase de rodados; artículos para el hogar, comprendiendo —a título ejemplificativo— heladeras, lavarropas, aspiradores y demás aparatos, artefactos y productos de cualquier clase y tipo. — Consignaciones, comisiones, representaciones y mandatos. Financieras: mediante aportes e inversiones de captiales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación y cualquier otra operación relacionada con el objeto social. — Quedan expresamente exceptuadas de esta enunciación las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y otros por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. — Capital y Acciones. — Art. 3º El capital autorizado de la sociedad será de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por cien mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una dividido en series de diez mil acciones cada serie, que se enumerarán correlativamente y que podrán representarse por títulos de una o más acciones. — Este capital podrá ser aumentado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en igual forma, cumpliendo para ello con las formalidades establecidas en el Decreto número 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — La asamblea podrá delegar en el directorio la facultad de determinar la oportunidad de las emisiones con las condiciones de su integración y demás características que aquella fije. No podrá hacerse una nueva emisión de acciones mientras la anterior no se encuentre totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento. Sólo se anunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, más los aumentos previstos en este artículo. — Art. 4º. Las acciones podrán ser: ordinarias clase A. y clase B. — Cada acción clase A, dará derecho a cinco votos y cada acción clase B, conferirá derecho a un voto. Para la elección de síndicos cada acción ordinaria, cualquiera sea su clase dará derecho a un voto. — Las acciones de ambas clases gozarán de los mismos derechos a participar en las utilidades. — Art. 5º Las acciones de las series uno y dos corresponden a la clase A, y se encuentran emitidas. — las series siguientes serán emitidas en acciones ordinarias clases A, y B, indistintamente, en las oportunidades y condiciones de forma y pago que el directorio decida y estime conviente. — Cada resolución de nueva emisión de acciones será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y será comunicada a la Inspección General de Justicia. Salvo que la emisión esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, tendrán preferencia para suscribir, en proporción a sus tenencias, cualquier emisión futura. — A tal efecto se realizarán publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, llamando a la suscripción. — El plazo para ejercer este derecho caducará a los quince días de efectuada la última publicación. — Art. 6º. La integración de acciones podrá hacerse en efectivo, en bienes, incluso inmuebles, u otros valores, en la forma y plazos que se fije. — La integración en especie podrá efectuarse siempre que los valores que en pago se den sean equivalentes al valor de las acciones. — A este efecto se requerirá siempre una resolución expresa de la asamblea o del directorio, según el caso efectuándose la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Art. 7º. Los títulos definitivos de las acciones integradas serán al portador, estarán numerados y llevarán las firmas del presidente o del vicepresidente, y de cualquier otro miembro del directorio, pudiendo ser una de ellas puesta en facsímil. — Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios, en que conste el número de acciones y cuotas pagadas. — Estos certificados serán nominativos y firmados en la forma establecida para las acciones, y como éstas, deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio. La transferencia de estos certificados sólo tendrá efecto, con respecto a la sociedad, mediante la aprobación del directorio, quien ordenará la inscripción en el libro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Art. 8º Si hubiera mora, por parte de un accionista, en el pago de una o más cuotas, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el accionista moroso pagará el uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago. — La mora producirá, mientras subsista, la caducidad de los derechos q u e confieren los certificados de las cuotas pagadas. — Transcurridos sesenta días de la mora, el Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Art. 9º — La suscripción o adquisición de acciones implica la aceptación de este estatuto y de las decisiones que, dentro de sus facultades, adopten el directorio y la asamblea general de accionistas, salvo los derechos acordados por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Dirección, Administración, Fiscalización. Art. 10. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente y de dos a cinco directores designados por la Asamblea General de Accionistas. El presidente durará tres años en el desempeño de sus funciones; los demás integrantes durarán un año y todos podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada miembro del Directorio quedará automáticamente prorrogado hasta que sean elegidos sus reemplazantes por la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los directores deberán depositar cincuenta acciones de la sociedad, en la Caja de ésta, en garantía de buen desempeño. — Art. 11: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o quien lo reemplace. Podrá, asimismo, ser convocado a reunión a solicitud de otro director o del síndico. Deberá celebrar, por lo menos, una reunión cada tres meses. — Art. 12: El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tendrá, en caso de empate, voto de decisión. El vicepresidente reemplazará al presidente en su ausencia y faltando ambos el directorio nombrará un miembro del mismo que ejercerá dichas funciones. Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, pudiendo asimismo votar, por un asunto determinado, por carta o por telegrama colacionado, no computándose en estos últimos casos a los efectos del quórum. En caso de ausencia de los miembros del directorio los cargos correspondientes serán cubiertos por designación del síndico, entre los accionistas, quienes se desempeñarán hasta la celebración de la próxima asamblea. — Art. 13: El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente, o de quien lo reemplace. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, inclusive locaciones de obras o de servicios; así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones; pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas con registro, anticresis, hipotecas y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de créditos, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Pro-

indistintamente por los socios señores Abraham Iardelevsky y Lázaro Moisés Portugal, con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, financieras, inmobiliarias y mobiliarias que se realicen directa o indirectamente con el objeto social. — Los gerentes quedan facultados para actuar libremente en operaciones comerciales fuera de la sociedad ya sea por cuenta propia o de terceros; por sí solos o asociados a terceros. — Sexto: Los gerentes en la forma indicada podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo celebrar toda clase de operaciones con los: Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otra institución de crédito, oficial y privado, del país y del extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos, suscribiendo todos los documentos que fueran precisos, aún como aceptantes, girantes o endosantes, pudiendo librar, endosar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, y toda clase de pagarés comerciales, depositar dinero y efectos en los bancos y retirar parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, pedir libreta de cheques y estado de cuentas, pudiendo transigir, renunciar, recusar, tachar, acusar, percibir y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden confeir poderes especiales y generales, los que podrán recusar. — La mención de éstas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto social. — Séptimo: Anualmente el día 30 de agosto se practicará un Balance e Inventario General. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social y de otra deducción del veinte por ciento para una reserva general de carácter financiero, se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, pudiendo continuar en la misma, los derecho habientes o representantes del socio fallecido, o incapacitado, debiendo a tal efecto unificar aquéllos su representación. — Noveno: Si durante el plazo de duración de la sociedad llegare a experimentar una pérdida del cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios nombrados o sus sucesores legales en su caso podrán pedir la disolución y liquidación de la misma. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero, con quienes formarán un tribunal y el fallo de éste será inapelable. — Undécimo: los contratantes dejan establecido que la presente sociedad de responsabilidad limitada, podrá ser transformada en otro tipo jurídico distinto, cuando así lo resuelvan la voluntad de los socios. — Décimo Segundo: Se deja expresa constancia que todo lo no previsto en el presente contrato, será regido por las disposiciones de la ley de la materia. — Previa lectura y ratificada así lo otorgan y firman los socios, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1961. — Firmado: Abraham Iadelevsky. — Lázaro Moisés Portugal. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Enmendado: Sport. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.360.— e.23|1 Nº 42.618 v.23|1|62.

## ESTABLECIMIENTOS TEXTILES EL AGUILA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura pública Nº 2604 del día 3 de noviembre de 1961, pasada ante el Escribano don Enrique Félix Oks, el señor Adolfo Dreizzen cede, vende y transfiere en partes iguales la totalidad de sus dos mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES EL AGUILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los socios señores Jaime Sittenok y Simón Ganapol, por su valor nominal con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1961, quedando totalmente desvinculado de la sociedad, apartándose de la gerencia.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Entre líneas: en partes iguales. Vale — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 640.— e.23|1-Nº 30.885 D.T. v.23|1|62

## RONNY

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por convenio privado del 24 de agosto de 1961, los socios de RONNY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Francisco Reinaldo Daintree, Luis Alberto Guardiola, Armando Fuxan y Juan Roscorla resuelven modificar la cláusula 2a. del contrato social que deberá leerse en el futuro así: Segunda. — La sociedad tendrá por objeto principal la venta de aviones, equipos viales y grupos electrógenos, construcción de caminos y aeropuertos y la fabricación de aparatos laparabrisas de automotores, pudiendo asociarse a otras sociedades ya existentes o a crearse o con particulares y extender sus operaciones a cualquier otra actividad lícita comercial o industrial, así como variar de explotación si las circunstancias lo aconsejaren, operando ya sea por cuenta propia o de terceros. — Modifican también los dos primeros párrafos de la cláusula 5º solamente, que deberán leerse así: Quinta. La administración de la sociedad será ejercida indistinta, alternada o conjuntamente por todos los socios. — Todos usarán de la firma social, pero para obligar a la sociedad se requerirá la firma del señor Daintree en calidad de gerente o de quien lo reemplace en el cargo cuando los socios lo crean conveniente y previa constancia en libro de actas social. — Seguidamente resuelven estas transferencias de cuotas: los señores Fuxan y Guardiola cada uno 25 cuotas por m$n. 12.500.— las ceden a R. Daintree, total m$n. 25.000.—. El señor Roscorla cede 25 cuotas por m$n. 12.500.— al señor Oscar L. Sundt. — Firman las partes de conformidad. R. F. Daintree; L. Guardiola; A. H. Fuxan; O. L. Sundt. — E|l: Reinaldo, Alberto: Vale.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.23|1-Nº 42.632-v.23|1|62

## PISOS LAN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según contrato privado de fecha 28 de agosto de 1961, de la sociedad "PISOS LAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que el señor Ranieri o Landini cede, vende y transfiere a Carlos Ghione 100 cuotas de $ 1.000 cada una, por la suma de $ 100.000.— m|n. — Los señores Romeo Landini y Sonia Maisa de Landini ceden venden y transfieren sus 200 cuotas a los señores Carlos Ghione y Antonio Ballinas, argentinos, Jacinto Díaz 755, de San Isidro, por la suma de $ 240.000 m|nal. Por este acto se modifica la cláusula quinta, de la siguiente manera: Se deja constancia que la gerencia será ejercida mancomunadamente por los socios Ghione y Ballinas, pudiendo en caso excepcional cada uno de los socios adquirir obligaciones para la sociedad hasta un máximo de cincuenta mil pesos m|n. El domicilio de la sociedad será en la calle Maipú 881, Capital Federal, y los talleres tendrán su sede en la calle Jacinto Días 755 de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. El capital social queda integrado: Carlos Ghione con 300 cuotas y Antonio Ballinas con 100 cuotas. — E|líneas: argentino Jacinto Días 755, de San Isidro, Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.23|1-Nº 30.887 D.T. v.23|1|62

## TEJEDURIA ARGENTINA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, que la razón social "TEJEDURIA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha dispuesto por acuerdo privado de fecha 17 de octubre de 1961, aumentar el capital social en giro, en más la cantidad de un millón quinientos mil pesos nacionales ($ 1.590.000 m|n), suscripiendo los socios las 1.500 cuotas de un mil pesos nacionales cada una, correspondientes al indicado aumento en la siguiente forma: Isaac Heller, 510 cuotas; Marcos Aymbinderow, 330 cuotas; Chaim (Jaime) Gerber, 330 cuotas y Juan Bersuker, 330 cuotas. — El aumento convenido ha sido pactado con retroactividad al día 30 de junio de 1961. — En consecuencia el capital social ha quedado constituído por la cantidad de cuatro millones de pesos nacionales ($ 4.000.000 m|n.), dividido en 4.000 cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios, según surge de los libros y papeles de comercio de la razón social, en la siguiente proporción: Isaac Heller 1.595 cuotas; Marcos Aymbinderow, 806 cuotas; Juan Bersuker, 804 cuotas y Chaim (Jaime) Gerber, 795 cuotas.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.23|1-Nº 42.645 v.23|1|62

## TEXTIL MARINE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Mauricio Aszenmil, Elías Nisis y Oscar Guido D'Inno enzo, únicos componentes de "TEXTIL MARINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto por instrumento privado del 10 de octubre de 1961, aumentar el capital social de $ 450.000, a la suma de $ 1.000.000, con la capitalización de los saldos de sus cuentas particulares, de acuerdo a los siguientes montos $ 165.000; $ 110.000; y $ 275.000 respectivamente.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.23|1 Nº 30.888 v. 23|1|62

## REPETTO HERMANOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Joaquín Raúl Repetto, argentino, casado, ingeniero Agrónomo, con domicilio en la calle Juncal Nº 849; Raúl Teófilo Repetto, argentino, casado, arquitecto, con domicilio en la calle Juncal Nº 2368, y las señoras Amira Inés Repetto de Traverso Laclau, argentina, casada, ama de casa, con domicilio en la calle Callao Nº 289 y María Rosa Repetto de Speroni, argentina, casada, ama de casa, con domicilio en la calle Avenida Libertador General San Martín Nº 734, todos los domicilios in... de la Capital Federal, y sie do los comparecientes mayores de edad y hábiles para ... contrato de sociedad: I. — Constitución y Nombre. — Bajo la denominación de "REPETTO HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad cuyo funcionamiento se regirá en general, por las disposiciones de la Ley Nacional número 11.645 y, en especial, por los siguientes estatutos: II. — Objeto. — Artículo primero: La sociedad se dedicará, ya sea por cuenta propia o de terceros, en forma directa o en participación, o formando parte de otras sociedades, en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes actividades: a) Explotación Agrícola, Ganadera y Forestal: En todos sus aspectos, mediante la explotación de campos propios y|o arrendados. — Se dedicará especialmente a las actividades directas, derivadas, anexas y conexas con la agricultura y la ganadería, las cuales se desenvolverán en los lugares que los socios determinen ; b) Industriales y Comerciales: Derivados o no de las anteriores actividades; c) Importadora y Exportadora: De productos agropecuarios y frutos del país, así como también de cualquier otra clase de mercaderías y|o productos; d) Inmobiliarias: Mediante la compra y venta de inmuebles, por cuenta propia o ajena y|o en condominio con otras personas o sociedades; e) Distribuidora: De toda clase de materias primas, productos y|o mercaderías, de procedencia nacional o extranjera; f) Financieras: Mediante la afectación de capitales a empresas cons. tituídas o a constituirse, cualquiera sea su objeto; compra, venta y permuta de divisas y monedas extranjeras, títulos y acciones u otros valores mobiliarios Artículo Segundo: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones y vender esos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convenga; dar y tomar en arrendamiento aun por más de seis años, bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Bueno Aires, y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañías, sociedades o particulares; constituir anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen, efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares y en cualquiera de sus sucursales y|o agencias, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas y, en general, ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes con los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que tuvieren depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en cajas de ahorro, plazos fijos o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuar ante autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formular protestos y protestas, efectuar denuncias, querellar, dar y tomar posesiones y efectuar registros e inscripciones de marcas y señales de ganado, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedad que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, realizar fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que aún los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren menester, debiéndose entender que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitar en modo alguno los actos a realizar por parte de la sociedad, siempre que sean compatibles con su naturaleza y función, con la única limitación de que no sean prohibidos por las leyes vigentes. — III. — Domicilio. Artículo Tercero: La sociedad tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o filiales, en cualquier lugar del país o del extranjero. IV. Duración. Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Regist. Público de Comercio, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución unánime de sus asociados. — V. — Capital y Cuotas. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos setenta mil pesos moneda nacional legal (370.000.— m$n.), dividido trescientas setenta (370) cuotas de un mil pesos moneda nacional legal (m$n. 1.000.00) cada una, las que son aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: para el señor Joaquín Raúl Repetto, noventa y dos (92) cuotas equivalentes a noventa y dos mil pesos moneda nacional legal (pesos moneda nacional 92.000.00); para el señor Raúl Teófilo Repetto, noventa y dos (92) cuotas equivalentes a noventa y dos mil pesos moneda nacional legal (m$n. 92.000.00); para la señora Amira Inés Repetto de Traverso Laclau, noventa y dos (92) cuotas equivalentes a noventa y dos mil pesos moneda nacional legal (m$n. 92.000.00) y para la señora María Rosa Repetto de Speroni, noventa y cuatro (94) cuotas equivalentes a noventa y cuatro mil pesos moneda nacional legal (m$n. 94.000.00). — Artículo Sexto: El importe del capital se halla totalmente integrado en cuotas de capital de la firma "Don Roque" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los constituyentes aportan en este acto con mención expresa de que ello no contraviene la disposición del Artículo Noveno "in fine" de la Ley número 11.645. — Artículo Séptimo: La integración del capital, en la forma indicada en el Artículo Sexto, se demuestra mediante el Balance que, debidamente certificado por Contador Público Nacional y suscripto por los constituyentes, se agrega al presente instrumento, como formando parte integrante del mismo. — Artículo Octavo: El capital podrá ser aumentado, mediante la emisión de cuotas de un mil pesos moneda nacional legal (m$n. 1.000.00) hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional legal (m$n. 2.000.000.00) por resolución unánime de los socios. Dichas cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios, y en caso de que éstos no se interesarea, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — VI. — Administración. — Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un gerente, con todas las atribuciones que determina el Artículo Segundo de este contrato. En caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del gerente, éste será reemplazado por un subgerente, con iguales atribuciones. En la primera reunión que los socios celebren una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio, serán designadas las personas que desempeñarán la Gerencia y la subgerencia de la sociedad, dejándose constancia en Acta de dicha resolución, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero y por mayoría absoluta de votos. El Gerente, o el subgerente en su caso, podrán delegar algunas de sus funciones en terceras personas ajenas a la sociedad, mediante poder del cual la sociedad tomará conocimiento en sesión de socios. — La totalidad de

las funciones de la gerencia son también delegables, pero solo en la persona de otro socio por tiempo determinado y con conocimiento de los socios restantes. — VII. — Fiscalización. — Artículo Décimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — VIII. — Balance. — Utilidades y Pérdidas. — Artículo Décimo Primero: Los ejercicios sociales serán cerrados al 30 de abril de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, documentos que serán sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos. — Artículo Décimo Segundo: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará: 1º) Un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento (10 o|o) del capital social como mínimo. — 2º) Las sumas necesarias para constituir el fondo de amortización de los rubros que integran el activo fijo amortizable. — 3º) Las previsiones técnicas para atender las exigencias de la Ley 11.729 y de las Leyes Impositivas vigentes. — 4º) Del saldo resultante se afectará el quince por ciento (15 o|o) a la Gerencia, en concepto de retribución de su trabajo, sin que esta suma se vea afectada por arrendamientos que la sociedad deba abonar. — Artículo Décimo Tercero: — Efectuadas las imputaciones que determina el Artículo anterior, el saldo de utilidades será adjudicado a los socios en proporción a sus aportes. — En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Décimo Cuarto: — Además de la contabilidad legal, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las decisiones de importancia, las que serán tomadas por las mayorías indicadas en los Artículos Tercero, Séptimo y Décimo, representando cada cuota un voto. — IX. — Liquidación. — Artículo Décimo quinto: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el gerente y en caso de ausencia o impedimento de ésta, por el Subgerente. — Realizados los bienes y pagadas las obligaciones sociales, se reintegrará en primer lugar el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá: el quince por ciento (15 o|o) a la gerencia, el ochenta y cinco por ciento (85 o|o) restante a los socios, en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente, con respecto al socio fallecido o declarado incapaz. — Para el caso de fallecimiento, los socios supérstites podrán celebrar un nuevo contrato con los herederos del socio fallecido, debiendo aquéllos, en tal supuetso, unificar representación. — Caso contrario se establecerá el haber del socio fallecido, mediante balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento. El crédito que resulte en concepto de capital, utilidades no distribuidas, proporción de reservas facultativas, saldos acreedores en cuenta corriente u otros conceptos, será abonado a sus herederos en tres cuotas iguales, venciendo la primera a los noventa días de aceptada la liquidación por los derecho habientes, y las otras dos restantes cada noventa días sucesivos, con el doce por ciento (12 %) de interés sobre saldos impagos. En ningún caso se computarán valores de "llave" o similares. — X. — Retiro de Socios. Divergencias. — Artículo Décimo séptimo: Los socios que deseen transferir sus cuotas de capital deben notificar esa circunstancia a los demás, haciéndolo constar en el libro de actas, con expresión de las condiciones de dicha transferencia y mediante notificación por telegrama colacionado. — Transcurridos quince días desde dicha notificación sin que ninguno hubiere manifestado su propósito de adquirirlas, el vendedor podrá ofrecerlas libremente a terceros extraños a la sociedad, pero no podrá concluir la venta sin haber dado nueva opción a los socios, por cinco días, notificándolos en la forma ya indicada, para que las adquieran en las mismas condiciones propuestas para terceros. — Si los socios interesados en la empresa fueran varios, salvo acuerdo en contrario celebrado entre éstos, la adquisición tendrá lugar a prorrata y en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo Décimo octavo: Las divergencias que pudieren surgir serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a cuyo efecto los socios constituyen domicilio legal en los indicados precedentemente, sin perjuicio de cambiarlos cuando lo consideren oportuno, debiendo en tal supuesto dejar constancia expresa en el libro de actas. — XI. — Cláusulas transitorias. — Artículo Décimo noveno: A los efectos que pudiere corresponder y en especial con relación a lo establecido por el artículo 12º de la Ley 11.645, los constituyentes declaran expresamente que las cuotas de capital de "Don Roque", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las cuales se integra el capital indicado en la cláusula quinta del presente instrumento, provienen de la adjudicación que de las mismas se les hiciera, a título de herederos de su padre, don Raúl Repetto, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la firma "San Joaquín", Sociedad en Comandita por Acciones", de la cual el causante era socio comanditario y celebrada el día 24 de julio de 1961 y en prueba de conformidad con esta declaración firman conjuntamente con los constituyentes, su señora madre y los respectivos cónyuges. — Artículo Vigésimo: La conformidad exigida por la Ley 11.645 (Art. 12º) respecto de la transferencia de las cuotas sociales, de "Don Roque", Sociedad de Responsabilidad Limitada" se instrumenta mediante la firma de sus socios en el presente contrato. — Artículo Vigésimo primero: De acuerdo a lo pactado en el artículo octavo, se abona en este acto el sellado de ley hasta la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional legal (m$n. 2.000.000). — Artículo Vigésimo segundo: Se faculta al contador Público señor Juan Carlos Traverso Laclau para realizar la constitución y legalización de la sociedad emergente del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el mismo en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a cumplir con lo pactado en el mismo, conforme y con arreglo a derecho, en el lugar y fecha consignados ut supra. — Joaquín Raúl Repetto; Raúl Teófilo Repetto; Amira Inés Repetto de Traverso Laclau; María Rosa Repetto de Speroni. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — S|raspado: disposición. Vale. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.920. — e.23|1 Nº 42.655 v.23|1|62

---

## AL ELEGANTE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se reunen en el local social, los socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AL ELEGANTE", señores Abraham David Elsztein, de nacionalidad polaco, casado; Mauricio Elsztein, argentino naturalizado, casado; León Elsztein, argentino naturalizado, casado, todos ellos vecinos de la Capital Federal y constituyendo domicilio legal en esta Ciudad de Rosario, calle Córdoba 1260 y el señor Aarón Moisés Adler, polaco, casado, con domicilio en la dirección antes citada, todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y en su carácter de únicos integrantes y socios, según contrato que adjunto, inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario, en Contratos, tomo 106, folio 3262, número 2158, en su modificación registrado e inscripta en Contratos, tomo 106, folio 5259, Nº 3102, su aumento de capital inscripta en Contratos, tomo 109, folio 6262, Nº 2251, y su aumento de capital, inscripto en Contratos, tomo 111, folio 6642, Nº 2282, resuelven por voluntad unánime y para la mejor marcha de los negocios sociales, establecer una oficina para la administración de los mismos en la Capital Federal, con domicilio legal en la calle Azcuénaga Nº 343, Buenos Aires, no asignándole ningún capital propio. — En un todo de acuerdo con la resolución que antecede, firman los socios, previa lectura y ratificación, en la Ciudad y fecha al principio indicada. — A. M. Adler. — M. Elsztein. — A. D. Elsztein. — León Elsztein. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Abraham David Elsztein, Mauricio Elsztein, León Elsztein y Aarón Moisés Adler, personas de mi conocimiento, quienes las han puesto en mi presencia, ratificando el contenido del instrumento precedente. — Rosario Provincia de Santa Fe, a veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Raúl Mac Donald, Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1280 e.23|1-Nº 30.890 D. T.v.23|1|62

---

## TRANSPORTE ALBATROS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por documento privado de fecha 22 de Junio de 1959 la sociedad "TRANSPORTE ALBATROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de la suma de 400.000 m$n. a la suma de $ 1.000.000 m|n. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.23|1-Nº 42.676.v.23|1|62

---

## DOS HERMANOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Germán José Frenkel Santillán y Nulio Enrique Frenkel, argentinos, casados, domiciliados en la calle Viamonte 920, mayores de edad y hábiles para este acto resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los arriba nombrados, se constituye una sociedad que girará bajo el rubro de "DOS HERMANOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Viamonte Nº 920, 5º piso, Dep. "H", Capital, pudiendo establecer agencias y representaciones en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segunda: El término de la sociedad se fija en diez (10) años, a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales, pero tendrá una duración mínima de dos años, en cuyo plazo no se disolverá sinó por causa legal y vencido dicho plazo cada uno de los socios podrá en esta oportunidad y cada año subsiguiente retirarse de la sociedad preavisando a la misma mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de sesenta días al cierre de un balance anual, con la fecha del cual deberá coincidir el retiro solicitado. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa y fabricación de artículos plásticos, motores, implementos agrícolas y para hacienda, semillas, así como cualquier otra actividad que resuelvan los socios de común acuerdo incluídas la importación y exportación. — Cuarta: El capital social que fijado de común acuerdo en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000), dividida en quinientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una suscriptas por ambos socios en partes iguales, las que se hallan totalmente integradas con muebles, útiles, rodados, mercaderías y materias primas, de conformidad con el Inventario practicado al efecto y que suscripto por las partes forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes no podrán comprometerla en asuntos ajenos al interés social ni darla en fianza o en garantía de terceros. — Sexta: Para cumplir los objetos sociales la sociedad podrá entre otros actos celebrar toda clase de actos jurídicos, relacionados directa o indirectamente con los mismos y suscribir todos los instrumentos privados, públicos o escrituras públicas, ya sea con personas de existe visible y|o ideal; realizar toda clase de operaciones financieras y de crédito con las instituciones bancarias nacionales, provinciales o municipales y privadas, incluidos el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, etc., actuar ante las autoridades competentes y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; tomar y dar bienes inmuebles en locación; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y realizar todas las gestiones administrativas que fueren necesarias, ya que la enunciación que antecede es meramente enumerativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario de las existencias, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento a pedido de uno de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Se constituirán asimismo las reservas correspondientes a la ley 11.729, y el saldo será acreditado en las cuentas particulares de los socios en partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los socios de común acuerdo podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad, así como aumentar el capital social, no pudiendo ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad escrita del otro socio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se producirá la disolución de la sociedad, y una vez realizado el activo; y liquidado el pasivo el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Todas las resoluciones de importancia que adopten los socios en el futuro serán asentadas en un Libro de Actas. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación del presente, durante la vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación serán resueltas y dirimidas por el señor Guillermo Frenkel Santillán, a quien las partes designa en calidad de único árbitro arbitrador y amigable componedor, cuyo fallo será inapelable, renunciando por lo tanto a toda intervención judicial. — De conformidad firman un único ejemplar en Buenos Aires a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: J. Enrique Frenkel. — G. Frenkel Santillán.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640.— e.23|1-Nº 30.891 D.T.-v.23|1|62

---

## DE MARTIN & CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 27 de octubre de 1961, los señores Francisco Curcio y Genaro Curcio, ceden venden y transfieren al señor Moisés Subi, argentino, farmacéutico, mayor de edad, domiciliado en la calle Monroe Nº 3901, Capital Federal, las 5 cuotas de capital de mil pesos m|n. cada uno, que poseen cada uno de ellos en la sociedad "DE MARTIN & CIA., SOC. DE RESP. LIMITADA" por la suma total y convenida de $ 10.000 m|n., con efecto retroactivo al 25 de septiembre de 1961. De conformidad con esta cesión de cuotas, el capital social de $ 70.000 m|n. queda integrado de la siguiente forma: Rafael De Martín, 60 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sean $ 60.000 m|n.; Moisés Subi, 10 cuotas de un mil pesos cada una, o sean $ 10.000 m|n.. — Fdo.: Genaro Curcio. — Rafael De Martín. — F. Curcio. — Moisés Subi.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — S|raspado: Genaro Curcio, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.23|1-Nº 42.687-v.23|1|62

---

## EL SOCORRO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores don Luciano Osvaldo Martín, argentino, casado, domiciliado en la calle Joaquín V. González 555, Capital; don Nelson Luis Mobbili, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao 671, Capital y don Mario Alberto de Marco, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 349, de la localidad de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo Primero: La sociedad girará con el nombre de EL SOCORRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Callao 671, pudiendo trasladarse y establecer filiales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, consignación y venta de aves, huevos y productos de granja. — Además de este objeto principal podrá realizar cualquier otra actividad comercial, agropecuaria, industrial y en general toda actividad lícita. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del día tres de noviembre de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000.—) dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: El señor Luciano Osvaldo Martín quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n.; el señor Nelson Luis Mobbili, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. y el señor Mario Alberto De Marco, mil cuotas o sean cien mil pesos m|n. — Todos los socios integran en este acto sus respectivas cuotas de capital según balance que firman los socios de conformidad y que se considera parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, ya sean comerciales o civiles, autorizados por la ley. — Artículo Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta y quedan nombrados por este acto socios-gerentes con las más amplias facultades que les acuerda la ley, incluso para actuar ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, existentes o a fundarse, oficiales, mixtos o privados; y|o Reparticiones públicas nacionales y provinciales, y|o Municipalidades, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones, préstamos y|o garantías ajenas a la sociedad. — Para obligar a la sociedad en todas las operaciones inherentes a su cargo la documentación deberá llevar la firma de uno de los socios y el sello social. — Artículo Séptimo: Como tarea específica de los socios en la sociedad, queda convenido que el Sr. De Marco se en-

cargará de la compra y traslado de la mercadería que hace a los negocios sociales, hasta el Mercado Municipal de Aves y Huevos y los Sres Martín y Mobbili, tendrán a su cargo la venta de tales productos o los que reciban directamente con consignación. — Artículo Octavo: Los socios podrán dedicarse personalmente a cualquier otra actividad que no realice la sociedad o no afecte a los negocios de la misma. — Artículo Noveno: El ejercicio comercial cerrará el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — Si los socios lo deciden por mayoría, los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares devengarán un interés igual al que cobran los bancos oficiales por sus préstamos comerciales a corto plazo. — Artículo Décimo: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Sr. M. A. de Marco el 50 o|o; al Sr. O. L. Martín el 25 o|o y al Sr. N. L. Mobbili el 25 o|o. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Artículo Once: Cada cuota de capital representa un voto. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, como la asignación de sueldos a los socios y sus montos y el retiro a cuenta de utilidades, para las siguientes disposiciones se requerirá la unanimidad: cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y en general toda modificación del presente contrato. — Todas las decisiones que adopte la Asamblea de socios deberá ser inscripta en el libro de actas y firmadas por todos los socios. — Artículo doce: Todo socio podrá renunciar a la sociedad, debiendo dar aviso mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad, con seis meses de anticipación. — Los saldos acreedores que resulten a favor del renunciante, del balance que se practique a este efecto, se abonará al mismo en seis cuotas bimestrales iguales. — No podrán cederse cuotas a terceros sin el consentimiento unánime de todos los socios, que tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de condiciones. — Artículo Trece: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo unificar representación ante la sociedad. — Si los derechos habientes del fallecido o incapaz desan renunciar a la sociedad podrán hacerlo. — En este caso se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Los saldos acreedores resultantes se entregarán a los herederos del fallecido o incapaz, en seis cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales vencerá a los seis meses de haberse producido la muerte o incapacidad. — Artículo Catorce: En el caso de disolución anticipada de la sociedad se practicará un inventario y balance general, que servirá de base para la liquidación que estará a cargo de los socios gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Artículo Quince: Las partes renuncian expresamente al fuero federal y se comprometen someter sus diferencias a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, el 17 de noviembre de 1961. — E|l. de Responsabilidad Limitada. Vale. — Firmado: Nelson L. Mobbili. — L. O. Martín. — Mario A. de Marco. — S|R. 17: Vale. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520 e.23|1 Nº 30.893 D.T. v.23|1|62.

## INCA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 11 de Octubre de 1961, la sociedad "INCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de la suma de pesos 600.000, a la suma de $ 1.510.000 m|n., en virtud de este aumento, se resolvió modificar los artículos Quinto, Séptimo y Octavo, en la siguiente forma. — Quinto. — La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes serán los gerentes de la sociedad. — Para comprometer válidamente a la sociedad será necesario la firma de dos cualesquiera de los socios. — Les estará a todos los socios expresamente prohibido el uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. — Séptimo. — Anualmente al 31 de Marzo, se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y las utilidades que resulten previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad absoluta, entre adquirir la parte del socio fallecido o incapaz o incorporar a la sociedad, unificando la representación, a los herederos o representantes. — En el primer supuesto se practicará un balance general de disolución, procediéndose previamente a revaluar el activo social. — En caso de disolución por voluntad de algunos de los socios, de acuerdo a la cláusula cuarta del presente contrato social, los socios restantes tendrán opción a adquirir la parte del socio saliente, valuándose la misma de común acuerdo entre todos los socios, en la misma forma que la determinada para el caso de fallecimiento. — En caso de disolución serán sus liquidadores los socios, quienes obrarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 42.697.v.23|1|62

## GRANDES ALMACENES VICMAR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 31 de octubre de 1961, don Carlos Ostroviecki, cede, vende y transfiere las 150 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "GRANDES ALMACENES VICMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILLDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de $ 150.000 m|n., a los señores y en la proporción de: al Seño: David Hekier, 100 cuotas equivalentes a $ 100.000 m|n., y a la señora Blanca Klainer de Hekier, 50 cuotas equivalentes a $ 50.000 m|n., colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Se revoca por este acto la designación de Gerentes de la sociedad, designando a David Hekier y a doña Blanca Klainer de Hekier, quienes tendrán el uso de la firma social en forma separada e indistinta, con todas las facultades enumeradas en la cláusula sexta, séptima y octava del contrato social. — Asimismo los socios resuelven modificar las cláusulas tercera, novena y décima primera del contrato social, las que en definitiva quedan redactadas así: Tercera. — Capital. — El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda nacional (m$n. 300.000), dividido en 300 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: don David Hekier, 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000 y doña Blanca Klainer de Hekier, 50 cuotas equivalentes a m$n. 50.000 que los socios han integrado oportunamente en dinero efectivo" ... Novena. Obligaciones de los Socios — Los socios dedicarán toda la atención y tiempo que requiera la marcha de los negocios sociales, pero fuera de ellos, podrán dedicarse a otras actividades lucrativas, aunque entren en competencia con las de la sociedad" ... Décima Primera. — Utilidades. — Las utilidades realizadas y líquidas, así determinadas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: Carlos Ostroviecki. — David Hekier. — Blanca K. de Hekier. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e.23|1-Nº 30.894 D. T.v.23|1|62

## IMPRIMART

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según documento privado de fecha 28 de agosto de 1961, el señor Juan Guichandut, vende, cede y transfiere al señor Jorge Ariel Torres un mil cien cuotas y a doña Haydée Lina Gorostegui de Torres, cincuenta cuotas de cien pesos cada una por la suma total de doscientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en "IMPRIMART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando al cargo de gerente, nombrándose en su reemplazo a la señora Haydée Lina Gorostegui de Torres. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1961 — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 560 e.23|1-Nº 42.708 D. T.v.23|1|62

## ZLOTNIK Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 10 de Octubre de 1961 y con efecto retroactivo al 31 de Mayo de 1961, se ha procedido a disolver en forma total y definitiva la sociedad "ZLOTNIK Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Acevedo 660. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480 e.23|1-Nº 30.898 D. T.v.23|1|62

## SUCESORES DE ALBERTO PALACCI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre las señoras Julit Ganon de Palacci, argentina naturalizada, viuda, con domicilio en la calle Perú setecientos cuarenta y tres y doña Perla Palacci de Jacobowitz, argentina, casada, con domicilio en la calle Chacabuco seiscientos cincuenta y uno, ambas de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en celebrar el presente contrato de Socie... de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Las arriba nombradas son sucesoras de don Alberto Palacci, según declaratoria de herederos dictada por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número diecinueve a cargo del Dr. Luis María Bunge Campos. Secretaría número treinta y siete a cargo del Doctor Enrique B. Leguisamón, siendo por lo tanto propietarias del negocio ubicado en la calle Dr. J. F. Aranguren número tres mil trescientos cuarenta y tres y cuarenta y cinco de esta Capital, haciéndose cargo la presente sociedad de dicho negocio y continuando con todas las actividades de la misma. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de tejeduría de rayón y otras fibras sintéticas, su industrialización, fabricación y comercialización, importación y exportación, pudiendo las socias por resolución unánime incorporar cualquier otro artículo o ramo y ejercer en general toda clase de industrias o comercios lícitos. — Tercera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "SUCESORES DE ALBERTO PALACCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Dr. J. F. Aranguren número tres mil trescientos cuarenta y tres y cuarenta y cinco, de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarla a otra parte y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, divididos en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por las socias en partes iguales, o sea mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional la señora Judit Ganon de Palacci y un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional doña Perla Palacci de Jacobowitz. — Los importes de capital mencionados se encuentran totalmente integrados en muebles, útiles, maquinarias y mercadería, según se detalla en el balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias, quienes tendrán la calidad de gerentes. — Ambas tendrán el uso de la firma social en forma separada o indistintamente precedido del rubro social, ya sea mediante sello o manuscrito, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, en beneficio personal de cualquiera de los socios, ni en prestaciones, ni en garantías a terceros. — El mandato de los gerentes comprende: a) Celebrar contratos de locación aún por mayor plazo que el legal, pudiendo revocarlo, modificarlo, ampliarlo o rescindirlo y pagar o cobrar arrendamientos. — b) Tomar en préstamo, dinero u otros valores de los Bancos o de cualquier entidad, o de particulares, especialmente de los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra institución bancaria, mixta o privada, nacional o extranjera, de conformidad a sus leyes orgánicas o reglamentarias, con o sin garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y, la tasa del interés y forma de pago. — c) Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, sellar y negociar de cualquier modo en los Bancos o en plaza, o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del exterior, sin limitación de tiempo o de cantidad títulos, acciones, debentures, letras de cambio, pagarés, giros vales, cheques y papeles de comercio en general, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares. — Dar en caución títulos y otros efectos, etc., firma y endoso de cheques, pudiendo asimismo representar a la sociedad ante las autoridades y oficinas públicas de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción. — d) Dar o no consignaciones, novaciones, remisones o quitas de deudas, comparecer en juicio por si o por medio de apoderados, pudiendo entablar o contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza y fuero; absolver posiciones en nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — e) Crear los cargos y empresas que juzguen necesarios, fijar sus contribuciones y remuneraciones y acordar gratificaciones. — Nombrar y trasladar o separar de sus puestos al personal o representantes de la sociedad. — f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta fomalidad, ratificar o incluir actos jurídicos, y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas insertas o que se relacionen con la administración social. — Cada socia tiene personalmente la facultad para representar y obligar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Comisiones de Conciliación y Tribunales de Trabajo. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará balance e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrían ser practicados en períodos menores. — Las socias tendrán treinta días una vez terminado el balance, para manifestar las observaciones que tuvieran que hacer, pasando este término sin ser observado, quedará aprobado de hecho. — Séptima: De las ganancias que hubiera después de practicado el balance general, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre las socias por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Octava: El plazo de duración de esta sociedad se fija en noventa y nueve años a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno con efecto retroactivo. — Para disolver la sociedad antes del plazo fijado, cualquiera de las socias deberá comunicarlo al otro con anticipación mínima de seis meses, en cuyo caso la socia que reciba la comunicación podrá optar por adquirir las cuotas de la otra socia, con lo que se transformara la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, o en su defecto se disolverá la misma. — El valor llave se fijará sumando las ganancias líquidas del ejercicio de la sociedad hasta disolverse la misma, dividiéndose dicha suma por los ejercicios reales — La socia saliente recibirá el importe de su capital en cuatro cuotas semestrales, abonándose la primera a los ciento ochenta días de la fecha en que se disuelva la sociedad, sin interés. — Novena: Practicado el balance anual cada socia podrá retirar el treinta y cinco por ciento de las utilidades de ese año, previa compensación el crédito que pudiera tener la sociedad contra cada uno de los socios — Décima — En caso de fallecimiento de alguna de las socias, los herederos de la socia fallecida deberá unificar su personería dentro de los sesenta días de acaecido el fallecimiento y en caso de no desear el otro socio la continuación de la sociedad, se resolverá en las condiciones establecidas en la cláusula octava. — De igual forma se procederá en caso de incapacidad permanente. — Undécima: Cualquier otra dificultad o divergencia que se suscitara entre las partes durante la vigencia de la sociedad, o con motivo de la disolución o liquidación de la misma será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Se firma el presente, previa lectura y ratificación en la ciudad y fecha indicada ut-supra. — Firmado: Judit G. de Palacci. — Perla P. de Jacobowitz. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040. e.23|1-Nº 30.895 D.T.-v.23|1|62

## ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura del 18 de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante el Escribano J. Alberto Poulastrou (h.), al folio 2.772 del Registro de Contratos Nº 311 de esta Capital, se dio fecha cierta a un instrumento público extendido en los Estados Unidos de Norteamérica, cuya parte pertinente dice:

Primer Testimonio. — Escritura número mil setenta y cinco. — En la Ciu-

dad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece el señor José Mata Lopez, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dice: Que a efectos de dejar protocolizado en este Registro y protocolo a mi cargo, me hace entrega de un testimonio que copiado fielmente dice así: "Revocación y otorgamiento de poder. — En la Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, a los seis días de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Dolores M. Boyle, Notario Publico debidamente comisionado y calificado en el desempeño de mis funciones legales y en la presencia de los testigos hábiles que firman este instrumento, compareció el señor Edward A. Ravenscroft (cuya firma legal es "E. A. Ravenscroft"), mayor de edad, casado, norteamericano, industrial, domiciliado en Glencoe, Illinois, no en su capacidad individual sino como Presidente y Gerente General de Abbott Laboratories International Co. una sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, con su sede principal en la Ciudad de Chicago, en el edificio Merchandise Mart, y dijo, (1) Por el presente revoco el poder otorgado por mi mandante para su representación en la República Argentina, poder fechado el 25 de junio de 1933, otorgado en Chicago, Illinois, ante Notario Dolores M. Boyle, a favor de los Sres. Haroldo D. Arneson, James PH. de Haseth, Edgar J. Cook, Bernard A. Quinn, José Mata López, Amadeo S. Porfiri y Manuel Presas. — (2) Por el presente nombro a los señores Edward A. Ravencroft, Edgar J. Cook y José Mata López, apoderados de mi representada, con poderes amplios y cumplidos, para representarla judicial o extrajudicialmente en todos sus asuntos, negocios e intereses en la República Argentina, sin limitación alguna. — (3) Mi representada es administrador de la sociedad argentina Abbott Laboratories Argentina, S. R. L. y tiene la facultad de delegar su autoridad a las personas de su elección. — Por lo tanto en nombre de mi representada, delego a los señores Edward A. Ravenscroft, Edgar J. Cook y José Mata López, como Gerentes y apoderados, todos los derechos y facultades de administración que mi representada tiene como administrador de la dicha Abbott Laboratories Argentina, S. R. L. — (4) Además de ser investidos del mandato de administración de Abbott Laboratories Argentina, S. R. L., los Gerentes y apoderados están facultados para: (a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, o agraria, hipotecarlos, o gravarlos con cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; (b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o instituciones de crédito, retirar total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia y en el período de liquidación del presente; (c) Tomar dinero prestado al interés en los establecimientos bancarios con los cuales tenga negocio la Sociedad y de particulares, con sujeción a sus reglamentos y leyes, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; (d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; (e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o condonación de deudas; (f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; (g) Comparecer en juicio ante todos los Tribunales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, desistir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; (h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; (i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; (j) Otorgar y firmar los documentos o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad y dentro de los términos y facultades antes enumeradas. — (5) Los apoderados y gerentes pueden sustituir este mandato total o parcialmente, nombrando a otros subgerentes y designando sus facultades y deberes respectivos. Asimismo podrán revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo y volver a asumir el mandato cuando lo crean conveniente, aunque al sustituirlo no se hubiesen reservado esta facultad. — (6) Los apoderados y gerentes arriba nombrados están expresamente autorizados para comparecer ante las autoridades competentes de la República de Argentina con el objeto de modificar la Escritura Constitutiva y los Estatutos de ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA, S. R. L., en tantos particulares que ellos, como apoderados, en su propio juicio estimen responder a los intereses de mi representada. — Pueden aumentar el capital social de la nombrada Sociedad argentina y suscribir al nuevo capital en el nombre y por la cuenta del otorgante, hasta el total que ellos estimen convenir a los intereses de éste. — (7) Los apoderados obrarán juntos o separados y tendrán autoridad en la orden de su nombramiento. — (8) Asimismo nombro a los señores Amadeo S. Porfiri y Manuel María José Juan Presas que firma "Manuel Presas", ambos argentinos, mayores de edad, casados, industriales, domiciliados en Buenos Aires, como subgerentes de Abbott Laboratories Argentina, S. R. L., con facultades amplias y cumplidas para que en nombre y representación de Abbott Laboratories International Co. administren la Sociedad argentina con derecho al uso de la razón social y de comprometer a esta entidad en todos los actos y contratos que celebre con terceros que están comprendidos dentro del objeto social de dicha compañía y que son necesarios y usuales en la marcha ordinaria del negocio diario de la empresa, es decir, los subgerentes quedan investidos de poder de administración. — Los subgerentes obrarán juntos o separadamente. Abbott Laboratories International Co. Por su Presidente y Gerente General. Hay una firma que dice: E. A. Ravenscroft. — Testigos: Hay dos firmas ilegibles."

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. S|raspado: Sociedad; noviembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.160.— e.23|1-Nº 30.899-D.T.-v.23|1|62

---

## ROTA Y BUZEKI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Silvio Rota, argentino, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1672 y Raúl Buzeki, argentino, con domicilio en la calle Alsina número 521, piso 3º, departamento "A", ambos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, en cuanto no est previsto en el presente contrato: — Primero: Entre los contratantes queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio en la calle Ayacucho Nº 2020, de esta Capital, pudiendo establecer oficinas, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "ROTA Y BUZEKI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En razón de que el nombre de la sociedad está formado por los apellidos de ambos contratantes sétos ceden a favor de la sociedad el derecho al uso conjunto de dichos nombres, con o sin aditamentos, sin cargo o indefinidamente, renunciando ambos a usar juntos esos apellidos como designación, nombre o marca, industrial o comercial, dentro del territorio de la República. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la explotación hotelera en todas sus formas y aspectos en general, y en especial al Hotel Ayacucho, sito en la calle Ayacucho Nº 2020. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual es integrado totalmente por ambos socios, por partes iguales, mediante el aporte a favor de la sociedad, de los bienes muebles que se detallan en el inventario, que firmado por las partes se agrega al presente, formando parte del mismo. — A cada contratante le corresponde en consecuencia quinientas cuotas de capital. Sexto: Ambos socios tranfieren sin cargo a la sociedad: a) El contrato de alquiler suscripto con el señor Tomás Agustín Alvarez Saavedra, respecto de la finca Ayacucho Nº 2020; y b) La habilitación de Hotel Alojamiento con permiso de Albergue por hora otorgada a su favor según Decreto Nº 17.508|61, dictado en el expediente número 73.433|D|61, respecto de la explotación hotelera de la misma finca. — Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Oscar Gerónimo Meratti a quien se designa gerente, con el alcance de lo dispuesto en los artículos 13º al 16º inclusive de la Ley número 11645. — El gerente tendrá a su cargo el uso de la firma social para el ejercicio de las facultades que se detallan a continuación: Cobrar y percibir todo lo que por el giro comercial de la sociedad se adeude o pueda, en el futuro adeudarse, a ésta, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, firmando o exigiendo los correspondientes recibos. — Hacer compras y los gastos ordinarios de la explotación comercial así como efectuar refacciones o reparaciones de toda clase. Pagar impuestos y tasas, convenir pólizas de seguros contra incendios y cobrar y percibir los importes en caso de siniestros, dar cumplimiento a las ordenanzas Municipales y cualquiesquiera otras disposiciones del Poder Administrador. — Firmar recibos por dinero o mercaderías y conformes de facturas En los Bancos oficiales o Particulares inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de Préstamos y cualquier otra institución bancaria creada o a crearse, en sus casas centrales, matrices o sucursales y agencias, tanto de la Capital Federal como del interior del País, hacer depósitos de dinero a nombre de la sociedad y retirarlos girando sobre ellos y sobre los que hubieren sido depositados o se depositen en el futuro. — Firmar cheques y boletas de depósito, aceptar, endosar cheques, giros, letras o pagarés, retirar o cobrar todo lo que éllos expresen. — Gobernar al personal del nombrado hotel pudiendo al efecto tomar y despedir personal y fijar su remuneración. — Intervenir en cualquier asunto Judicial o administrativo en el cual la sociedad fuere parte o tuviera algún interés al presente o en el futuro, ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial de la República. — Para que ocurra ante las autoridades competentes, jueces, tribunales, cuerpos legislativos, consejos deliberantes, comisiones de fomento, delegaciones municipales y toda repartición u oficina pública nacional, provincial o municipal, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Economía y sus Secretarías de Estado, de Agricultura y Ganadería, de Hacienda, de Finanzas, de Comercio, de Industria y Minería y de Energía y Combustibles; de Obras y Servicios Públicos y sus Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Comunicaciones y Transportes; ante los Tribunales Municipales de Faltas, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres; Dirección General Impositiva de la Nación; Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra provincia; Aduanas y demás autoridades y reparticiones que fuera necesario, con toda clase de peticiones, documentos, testigos, escritos y solicitudes, planos, guías, planillas, manifiestos, certificados de depósito, permisos de embarques y desembarques, parciales, conocimientos transferencias, notas de toma de contenido; solicitudes de análisis, pólizas declaraciones simples y declaraciones juradas y todo género de pruebas o justificativos, notificándose de las resoluciones que recaigan, consintiéndolas o apelando de ellas si corresponde, pagando impuestos, tasas y derechos y cobrando y percibiendo por cuenta de la Sociedad cualquier suma de dinero que por cualquier concepto se le adeudare por los respectivos organismos enunciados, así como retirando y despachando la correspondencia epistolar y telegráfica, valores, certificados, planos y permisos y en general cosas o títulos que pertenezcan a la Sociedad. Entablar y contestar demandas, contrademandas, incidentes, reconvenciones e interdictos, declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolber posiciones, recusar, tachar, repreguntar, apelar, desistir, decir de nulidad, oponer y rechazar excepciones y los demás recursos legales; pedir desalojos; lanzamientos, indemnizaciones, embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, así como la venta, remate o adjudicación en pago de los bienes de sus deudores o demandados, y la quiebra o concurso civil de los mismos; prestar y exigir fianzas, cauciones, arraigos y juramentos; nombrar toda clase de peritos y árbitros con tercero en discordia; firmar compromisos, celebrar arreglos y transacciones, asistir a juicios verbales, reuniones de acreedores y audiencias; deducir tercerías hacer impugnaciones, protestos y protestas, solicitar conocimientos, cotejos y compulsas; aceptar y rechazar concordatos o dividendos, acordar quitas, esperas y moratorias, proponer, aceptar y desempeñar los cargos de síndico, liquidador o interventor; hacer denuncias de bienes reconocer y desconocer herederos o acreedores, pedir la realización de inventarios y avalúos, así como particiones de herencias, aceptar o impugnar la respectiva cuenta, solicitar valuaciones especiales, revalúos y su reconsideración. En los actos y contratos no incluídos en la enunciación anterior, será necesaria la intervención de ambos socios actuando conjuntamente, quienes podrán realizar todos los actos y contratos autorizados por la Ley, incluso los encomendados al Gerente Social o aquellos para los cuales se requieren poderes especiales así entre otros podrán en especial: a) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes inmuebles y constituir sobre los mismos derechos reales; b) Dar y tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantías reales, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones de la Sociedad; c) Operar con los Bancos ya enunciados y cuya nómina se da aquí por reproducida, pudiendo realizar todos los actos para los cuales se ha facultado al Gerente y además girar cheque o giros en descubierto; d) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas u nombres comerciales en toda clase de nomenclatura, actual y futura; e) Otorgar Poderes o autorizaciones generales; f) Efectuar todo otro acto de administración y disposición que sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Octavo: La aprobación de los balances que se realizarán en función de lo dispuesto en la cláusula siguiente, el nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, con excepción de lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 11.645, se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. — Noveno: El ejercicio social comenzará el 1º de abril y terminará el 31 de marzo de cada año, pudiendo esta fecha ser cambiada por acuerdo entre los socios tomado por simple mayoría de votos, el cual se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Anualmente dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio, el Gerente convocará formalmente a los socios a una reunión para considerar y aprobar el Balance General Anual que preparará al efecto. En el caso de realizarse la reunión con la presencia de todos los socios, podrá prescindirse de la convocatoria. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General a practicarse al cierre de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, y una vez efectuadas las amortizaciones y reservas que se estimen corresponder, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la Sociedad se disolverá, pudiendo el socio restante continuar con el giro social, pagando a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, el capital y utilidades que le correspondan, en proporción al tiempo transcurrido desde el cierre del ejercicio hasta la fecha de su incapacidad o fallecimiento, para determinar lo cual se procederá de la siguiente manera: a) Se establecerá el capital del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el presente contrato; b) Se sumará o restará, según el caso, el saldo de su cuenta particular; c) Se sumará la parte de utilidades que le corresponda para el período, calculada en proporción a los resultados del último balance. — Bajo ningún concepto se incluirá el rubro "Llave" o similar. — El socio restante dispondra de un plazo de un año para entregar a quien correspondiera el importe establecido según las normas de la presente cláusula. — Décimo Segundo: Toda duda sobre la interpretación del presente contrato, el alcance de lo dispuesto por la Ley o lo no contenido en alguna de dichas disposiciones durante la vigencia de la Sociedad o en liquidación, la que estará a cargo del Gerente, será dirimida por un único árbitro arbitrador, amigable componedor, cuyo laudo será inapelable. — Las partes nombran en tal carácter al Doctor Juan Carlos Bruzzon o a la persona que éste designe. — En la forma expresada ambos contratantes dan por constituida la nombrada sociedad, firmando el presente en prueba de conformidad. — Raúl Buzeki. — Silvio Rota.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.800. e.23|1-Nº 30.900 D.T.-v.23|1|62

---

## GARAJE URIBURU NORTE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor Agustín Gómez, español, casado, domiciliado en Bánfield, Provincia de Buenos Aires, en la calle Aráoz 240; el señor José González, español, casado, domiciliado en esta Capital, en la calle Alsina 1789; el señor Francisco González, español, casado, domiciliado en esta Capital, en la calle Vedia 1708; y el señor Juan Carlos Marcos, argentino, casado, domiciliado en Bánfield Provincia de Buenos Aires en la calle Manuel Castro 1983; hábiles para contratar convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones. — Primera. — Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "GARAJE URIBURU NOR-

TE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu 1543 y 1535, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda. — La sociedad se constituye por el término de cinco años con opción a cinco años más, a partir del día treinta de abril del año mil novecientos sesenta y uno, siempre que ninguno de los socios manifieste mediante preaviso legal con ciento ochenta días de anticipación, su voluntad de retirarse de la misma, antes del tiempo prefijado. — Tercera. — El objeto de la sociedad es la explotación de garaje y afines, pudiendo efectuar cualquier otra actividad comercial y|o industrial que los socios consideren convenientes a los negocios sociales. — Si el desenvolvimiento de éstos lo exigiera la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de toda otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que exceda o no los cinco años; locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas operaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta. — El capital social se establece en la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.100.000) dividido en mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: doscientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos setenta y cinco mil pesos el socio Agustín Gómez; doscientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos setenta y cinco mil pesos el socio José González; doscientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos setenta y cinco mil pesos el socio Francisco González y doscientas setenta y cinco cuotas o sean doscientos setenta y cinco mil pesos el socio Juan Carlos Marcos, todo según inventario practicado, compuesto por maquinarias, muebles, útiles, enseres varios y llave de negocio, el cual corre por separado y forma parte del presente contrato. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los cuatro socios con las más amplias facultades que le acuerda la ley 11.645, Código de Comercio y Código Civil. — Sexta. — El día 30 de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general de la sociedad, [illegible] con las disposiciones del Código de Comercio y de la ley 11.645 y [illegible], el que deberá ser aprobado, observado o rechazado dentro de los sesenta días hábiles de practicado. — Transcurrido dicho plazo se considerará aprobado por unanimidad. — Séptima. — De las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital, podrán establecerse otras reservas que se decidiera efectuar para hacer frente a las leyes sociales, seguros obreros y generales, malos créditos, amortizaciones, gratificaciones para los empleados, etc. — Octava. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance serán distribuidas proporcionalmente entre los socios de acuerdo al saldo acreedor que arrojen en conjunto sus cuentas capitales y particulares respectivamente, todo en función al tiempo en que efectivamente tales montos hayan prestado servicios a la sociedad. — Si el resultado de dichos balances arrojaran pérdidas éstas serán soportadas en la misma forma a que se ha hecho mención en la distribución de utilidades. — Novena. — Los cuatro socios en su carácter de gerentes no percibirán retribución alguna en concepto de sueldo. — Décima. — Será necesaria la conformidad de los socios para la venta y|o liquidación de la sociedad. No obstante cada uno podrá transferir sus cuotas sociales siempre y cuando no se modifiquen las cláusulas del presente contrato, las que deberán ser, de producirse tal evento, aceptadas en su totalidad por el nuevo socio o socios que ingresen. — Tal hecho no significará en absoluto y bajo ningún motivo la renuncia total o parcial a la locación del negocio objeto del presente contrato. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de alguno de los socios el restante podrá optar por alguna de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad: — b) Hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado; — c) Aceptar como socio a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, los que en este caso deberán unificar su representación. — El haber del socio fallecido o incapacitado, se calculará mediante un balance que al efecto deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante, en el que se incluirán todos los bienes existentes en la sociedad tasados en su valor real del momento. — En caso de desacuerdo sobre los valores reales de dichos bienes, éstos serán tasados por un perito nombrado por los socios y los herederos y derecho habientes cuyo fallo será inapelable. — El haber del socio fallecido o incapacitado, se abonará íntegramente al contado inmediato, siempre que el efectivo social disponible, libre de compromisos hasta tres meses futuros así lo permita, debiéndose reducir [illegible] ga conforme resulte de tales eventuales compromisos, en cuyo caso el saldo pendiente resultante a favor del socio fallecido o incapacitado, será documentado por la sociedad en treinta pagarés de igual importe con vencimientos escalonados y sucesivos cada sesenta días con más un interés del diez por ciento incluído en cada documento. — Décimosegunda: Si en alguno de los ejercicios resultaren pérdidas que alcancen el treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad o retirarse de la misma. — Décimo Tercera: En el caso de retiro voluntario de alguno de los socios a que alude el artículo segundo de este contrato, su capital y utilidades acumuladas, le serán abonadas según se detalla en el artículo undécimo para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta permanente de cualquiera de los socios. — Décimocuarta: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados para nombrar un tercero en caso de disentir. — El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tomar derecho por ley, como así también a la apelación y a todo otro fuero o jurisdicción que les correspondiera en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales, en los indicados en este contrato, donde salvo notificación expresa en contrario, efectuada en forma legal, deberán recibir y les serán tenidas por válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — Bajo lo establecido en las cláusulas que anteceden, dan por totalmente realizado el presente acto del que se ratifican en un todo con arreglo a derecho, firmando a sus efectos, cuatro [illegible] de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura de su contenido. — Una vez repuesto el sellado de Ley, este contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a los socios a llenar los requisitos. — Se establece que los socios [illegible], dándolos por válidos, todos los actos realizados por los señores Enrique Moreno Muno y Alfredo Roberto Barral, en su calidad de gerentes de la presente sociedad en su período de formación, atento a que los mismos cesan en este acto, en su calidad de tales. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1961. — J. C. Marcos. — Agustín Gómez. — José González. — Francisco González. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.280.— e.23|1 Nº 30.901 D.T. v.23|1|62

## EXPRESSCO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre el señor Francisco Javier Oscar Huberto Berl, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Conesa Nº 2885, Capital Federal y la señora Rosario Flores de Berl, casada, argentina, con igual domicilio, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Que a partir del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno forman una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.745, que girará bajo la denominación de "EXPRESSCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en la calle Florida Nº 165, piso 4º, esc. 412, de esta Capital. Segunda: Constituye el objeto de la Sociedad los negocios de exportaciones e importaciones en general. — Tercera: El capital de la Sociedad es de cincuenta mil pesos m|n., dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiéndole al señor Francisco Javier Oscar Huberto Berl cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos m|n. y a la Sra. Rosario Flores de Berl, diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos m|n., que aporta con bienes propios. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo renovarse por otros períodos iguales. Quinta: Será único gerente el señor Francisco Javier Oscar Huberto Berl con uso individual de la firma social y con las demás amplias facultades admitidas por la ley 11.645, pudiendo comprometer a la Sociedad en contratos públicos y créditos de cualquier naturaleza en las reparticiones públicas, Bancos oficiales y privados. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general que se regirá por las normas establecidas por el Código de Comercio, Ley 11.745 y de la Dirección General Impositiva. — Séptima: Los beneficios serán distribuídos, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, en la forma siguiente: al señor Francisco Javier Oscar Huberto Berl, el ochenta por ciento y a la Sra. Rosario Flores de Berl, el veinte por ciento. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación únicamente en los siguientes casos: a) Pérdida del treinta por ciento del capital; b) Por fallecimiento de uno de los socios. — Novena: Los socios se comprometen a ofrecer la adquisición de las cuotas sociales al restante, en caso de venderlas, teniendo ellos prioridad individual o colectiva sobre las mismas. — Décima: En caso de disolución o al vencimiento del contrato de la Sociedad, ésta será liquidada por el socio gerente y en el caso de fallecimiento, la liquidación será controlada por los herederos del socio fallecido. — Undécima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios que constituyen su objeto actual, para adquirir por compra u otras formas bienes muebles e inmuebles, de arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no, comprar y vender mercaderías, suscribir contratos de locación y transferirlos, y cuantos documentos y/o escrituras fuera menester. — Bajo las once cláusulas que anteceden queda constituida la presente Sociedad y firman las partes de conformidad. — E|L.: con igual domicilio. Vale. — Francisco Javier Oscar Huberto Berl. — Rosario Flores de Berl. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.23|1 Nº 30.916 D.T. v.23|1|62

## PERFOGRAF

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de Agosto de 1961, entre los señores Luis San Luis, casado, argentino, mayor de edad, Jacinto Agustín Gatti, casado, argentino, mayor de edad, Mario Arturo Gandini, casado, argentino, mayor de edad, y María Etelvina San Luis de Gandini, argentina, casada, mayor de edad, convienen lo siguiente: — Primero. — Que con fecha 15 de Julio de 1954 se formó entre los señores Jacinto Agustín Gatti, Mario Arturo Gandini y Luis San Luis, la Sociedad "PERFOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Octubre de 1954, bajo el Nº 2730, al Fº 60, del Libro 27 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El capital social de Noventa mil pesos moneda nacional, está dividido en Noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscripto e integrado en la proporción siguiente: Don Jacinto Agustín Gatti, treinta y cinco cuotas, don Mario Arturo Gandini treinta y cinco cuotas y don Luis San Luis, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo. — El señor Jacinto Agustín Gatti, hace cesión de las treinta y cinco cuotas que tiene en la sociedad de la siguiente forma: A don Mario Arturo Gandini, veinte y cinco cuotas, y doña María Etelvina San Luis de Gandini, diez cuotas, siendo el precio de venta de un mil pesos cada una de las cuotas, o sea un total de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000 m|n.), suma que los cesionarios pagan en este acto en dinero efectivo, otorgando el cedente por la presente recibo bastante como fuera menester. — El señor Luis San Luis a su vez hace cesión de las veinte cuotas de capital que tiene en la sociedad a don Mario Arturo Gandini, y la transferencia se realizará por la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional, suma que es pagada por el cesionario don Mario Arturo Gandini en dinero efectivo en este acto al cedente, quien otorga recibo por la presente. — Tercero. — Desde la fecha dejan de ser socios de la sociedad los señores Luis San Luis y Jacinto Agustín Gatti. — Los señores Mario Arturo Gandini y doña María Etelvina San Luis de Gandini, aceptan la cesión de cuotas de capital hechas a su favor por los señores Luis Agustín Gatti y Luis San Luis, en la forma expresada y la consiguiente subrogación de derechos y obligaciones sociales, y queda suprimido del contrato constitutivo de sociedad la estipulación referente a los socios salientes y a la gerencia y administración del Sr. Gatti, y lo desligan de toda responsabilidad ulterior en virtud de esta cesión. — Cuarto. — En virtud del retiro de los socios aludidos la dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo en adelante del socio señor Mario Arturo Gandini con todas y cada una de las facultades insertas en el contrato social. —Quinto. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de fecha 15 de julio de 1954 que no se oponen al presente. Sexto. — Para todos los efectos legales que hubiera, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los arriba mencionados. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra. — Luis San Luis. — Jacinto Agustín Gatti. — Mario Arturo Gandini. — María Etelvina San Luis de Gandini. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240 e.23|1-Nº 30.919 D. T.v.23|1|62

## SOCIEDAD ALBA - TELE - RADIAL - ARGENTINA

### de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y un días de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre los que suscriben, Emilio Florentino Pozzio Rossi, con domicilio en la calle Esmeralda número Un mil o ho y Antonio Vicente José Di Liello, domiciliado en calle Cabildo Número Un mil seiscientos noventa y cinco, ambos argentinos, casados, mayores de edad únicos integrantes de la "SOCIEDAD ALBA - TELE - RADIAL - ARGENTINA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el Veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho por instrumento privado e inscripta en el Registro Público de Comercio de Dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el Número Dos mil trescientos ochenta y tres, Folio noventa y uno del libro Treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Modificar la cláusula Cuarta del Contrato Social y aumentar el capital social a la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional, divididos en mil cuotas de un mil pesos cada una. La integran los socios por partes iguales o sea quinientas cuotas que equivalen a Quinientos mil pesos moneda nacional por cada parte, en la referente forma: Con las cuotas que ya tienen aportadas y Trescientos cincuenta mil pesos que cada socio aporta en efectivo por el presente contrato. — Segundo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — De conformidad se firma por ambas partes en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — A. Di Liello. — E. Rossi". — Buenos Aires, 3 noviembre 20 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.23|1-Nº 30.926 D.T.-v.23|1|62

## MALAMUD

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha 19 de octubre de 1961, el señor Mauricio Malamud vende, cede y transfiere las setecientas setenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en MALAMUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de setecientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional a los señores Bernardo y Herman Malamud por partes iguales y la señorita Ana Malamud vende cede y transfiere las ciento noventa y una cuotas de un mil pesos cada una por la suma de ciento noventa y un mil pesos moneda nacional a los nombrados en la proporción de noventa y cinco cuotas para Don Bernardo Malamud y noventa y seis cuotas para Don Herman Malamud, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Los señores Bernardo Malamud y Herman Malamud en su carácter de únicos socios de Malamud Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula octava del contrato original que quedará redactada como sigue: Octava: Distribución de Utilidades y Pérdidas: De las utilidades y Pérdidas que acusaren los balances de la sociedad, los socios participarán en proporción a los capitales aportados. — E|L.: cuotas. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.23|1 Nº 30.933 D.T.-v.23|1|62

## PALMA CAUCHO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 1961, reunidos los señores Miguel Wald, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe 4020; Jorge Wald, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Nueva York 3791; Abrascha Levin, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la calle Rosario 274, 1º B y Gregorio Levin, ruso, industrial, domiciliado en la Avenida Dr. Honorio Pueyrredón 1714, 5º "I", todos casados, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: a) Los señores Miguel Wald y Jorge Wald, declaran sér únicos componentes de PALMA CAUCHO S. R. L. cuyo contrato social, celebrado el día 18 de junio de 1952, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de agosto de 1953, bajo el Nº 1709 al folio 444 del libro 23 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo parcialmente modificado en dos oportunidades, la primera de ellas fechada el 15 de diciembre de 1954 e inscripta el 28 de diciembre del mismo año, bajo el número 3377 al folio 72 del libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la última fechada el 14 de agosto de 1958, inscripta el 15 de octubre de 1958 bajo el Nº 3432 al folio 241 del libro 35 de Sociedades de Responsbilidad Limitada. — b) El señor Miguel Wald que posee en la sociedad mencionada 450 (cuatrocientas cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), valor nominal, cada una, vende, cede, y transfiere a cada uno de los restantes firmantes, señores Jorge Wald, Abrascha Levin y Gregorio Levin, 150 (ciento cincuenta) cuotas de m$n 1.000.— (mil pesos moneda nacional), valor nominal, cada una, desvinculándose de esta manera en forma definitiva de la sociedad. Esta cesion comprende asimismo las utilidades que tiene y pueden corresponder al señor Miguel Wald al 30 de junio de 1961, según balance practicado a esa fecha a cuyo efecto se retrotraen las obligaciones del presente contrato. — c) El precio convenido para esta operación asciende a la suma total y global de 1.125.000.— m$n. (un millón ciento veinticinco mil pesos m|n.), que los compradores abonan por partes iguales en obligaciones suscriptas en este acto, sirviendo la presente de formal recibo y carta de pago; — d) El precio de venta de las cuotas de capital, representa el valor de libros de las mismas, más la parte proporcional sobre reservas, utilidades y revalúo que corresponde al señor Miguel Wald en la sociedad mencionada y que se descompone de la siguiente manera: Capital Social m$n. 450.000.—; parte proporcional de Revalúo (Ley 15.272) m$n. 461.478,27; parte proporcional en la Reserva Legal m$n. 35.000.— y el saldo acreedor de cuenta particular m$n. 178.521,73; Total valor nominal, m$n. 1.125.000.— e) Entre el señor Jorge Wald y los dos nuevos socios que se incorporan por este acto, señor Abrascha y Gregorio Levin se resuelve aumentar el capital a la suma de m$n. 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos moneda nacional) capitalizando a tal efecto la Reserva Legal por m$n. 60.000.— el Revalúo Contable (Ley 15.272) m$n. 615.304,36 y acreditando cuentas particulares por utilidades al 30|6|1961 por la suma de m$n. 224.695,64, incremento que suma le cifra de $ 900.000.— que unido al capital anterior de pesos 600.000.—, totaliza la suma de m$n. 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos moneda nacional) que será el Capital de la empresa a partir de este contrato. — El Revalúo Contable ha sido practicado de acuerdo a las normas de la ley 15.272 y reglamentos, según certificación del Contador Público Dr. Arnaldo A. E. de Mayolas que junto con el balance de la Sociedad al 30 de junio de 1961, firmado por todos los socios se considera parte integrante de este contrato. — Con motivo de la enunciada cesión de cuotas, capitalización de Reservas y Revalúo e Incorporación de nuevos socios, se modifican las cláusulas 4ª, 5ª y 7ª del contrato social que en lo sucesivo quedarán redactadas como sigue: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de 1.500.000.— m$n. (un millón quinientos mil pesos moneda nacional), totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Jorge Wald, 750 (setecientas cincuenta) cuotas o sean m$n. 750.000.— (setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional), Abrascha Levin, 375 (trescientas setenta y cinco) cuotas o sea m$n. 375.000.— (trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Gregorio Levin, 375 (trescientas setenta y cinco) cuotas o sea m$n 375.000.— (trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional), aportado por los socios en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, créditos, etc., según el referido balance que se acompaña a la presente. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de sus tres socios los cuales quedan designados gerentes en este acto. — El uso de la firma social, ya sea comercial o bancaria, será indistinta, separada o alternativamente para todos sus socios. — El uso de la firma social en la forma estipulada es amplia y general para todos los actos de administración y disposición, ejerciendo a través de ella la representación legal de la Sociedad en todos sus actos, pudiendo constituír depósitos en dinero o valores en los Bancos; gestionar créditos de establecimientos bancarios y|o comerciales, públicos o privados, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Central de la República Argentina; Industrial de la República Argentina y otros bancos oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos: librar, aceptar, endosar y descontar letras, pagarés, vales, conformes, giros; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; dar y firmar poderes especiales y|o generales, y firmar todos los intrumentos públicos o privados que fueren necesarios para los fines de la administración social. — Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros en que la sociedad no sea parte. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el Balence respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si no existiera disconformidad de alguno de los socios, expresada por escrito dentro de los 30 días de terminado el Balance. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) al fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el 10 o|o (diez por ciento) del Capital Social, y las Reservas y provisiones que los socios por unanimidad consideren conveniente, y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: señor Jarge Wald 50 o|o (cincuento por ciento) y señores Abrascha y Gregorio Levin, 25 o|o (veinticinco por ciento) a cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Conforme las partes con lo precedentemente pactado, así lo ratifican con su firma al pie de la presente, haciéndolo el señor Miguel Wald en su carácter de socio saliente, y los señores Jorge Wald y Abrascha y Gregorio Levin en carácter de únicos componentes de "Palma Caucho"S. R. L. a partir de la firma de este acto — Extendido en tres sellos de la serie U, de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del 1.687 993 al 1.687.995. — Miguel Wald. — Jorge Wald. — Abrascha Levin. — Gregorio Levin. — E|l. de libros: Vale. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480 e.23|1 Nº 30.938 D.T. v.23|1|61.

---

## INFAR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la subscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto: 1) Que por convenio privado del 30 de jusio 1961, Osvaldo Núñez vende, cede y transfiere a Juan José Francisco Reynal, 120 cuotas de $ 1.000 m|n, cada una de la sociedad INFAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el Sr. Luis Victorio Blázquez 5 cuotas del mismo valor nominal, sumando 125 cuotas que es el total que le pertenece en dicha sociedad: 2) David Gambarín vende, cede y transfiere al Sr. Juan José Francisco Reynal, 120 cuotas de $ 1.000 m|n, cada una, y a don Luis Victorio Blázquez, argentino, Avda. Julio A. Roca 610, 6º piso, 5 cuotas del mismo valor nominal, sumando 125 cuotas que es el total que le pertenece en dicha sociedad: 3) El Sr. Osvaldo Núñez percibe como precio e importe de la venta, cesión y transferencia de las expresadas cuotas la suma de $ 300.000 m|n, en efectivo, en dicho acto, en forma proporcional por cada uno de los cesionarios Sres. Reynal y Blázquez; 4) El Sr. David Gambarín percibe como precio e importe de la venta, cesión y transferencia de las expresadas cuotas la suma de $ 300.000 m|n en efectivo, en dicho acto, en forma proporcional por cada uno de los cesionarios Sres. Reynal y Blázquez; 5) Los Sres. Osvaldo Núñez y David Gambarín renuncian como gerentes de la sociedad apartándose de todos los derechos, acciones y obligaciones que por las cuotas cedidas les correspondía: 6) Se conviene por los Sres. Juan José Francisco Reynal y Luis Victorio Blázquez asumir la dirección y administración de Infar, S. R. L., alternada, conjunta o separadamente con todas las atribuciones y facultades de Gerentes, según contrato social y la ley.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961 — E|líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada; argentino Avda. Julio A. Roca 610, 6º piso; S|raspado: noviembre. Todo Vale. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280. e.23|1-Nº 30.939 D.T.-v.23|1|62

---

## RESTAURANT CORAGGIO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores D. José Roig, argentino, casado, domiciliado en Humberto 1º 2271, P. B., dep. 5º, Capital Federal; D. Martino Stancanelli, italiano, casado, con domicilio en Homberg 3704, Capital Federal; D. Salvador Yervasi, italiano, soltero, con domicilio en Alberti 45, Capital Federal; D. Juan José Giménez, argentino, casado, con domicilio en General Roca 1134, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires y D. Juan Benso, italiano, casado, con domicilio en Doctor Luis Belaustegui 517, Capital Federal, por una parte y en adelante los "cedentes" y por la otra D. Roque M. Zárate, argentino, soltero, con domicilio en Ituzaingó 888, Capital Federal; D. Marcelo E. Gottwald, argentino, casado, con domicilio en Chacabuco 1474, Capital Federal; D. Héctor Salaverry, argentino, casado, con domicilio en Florida y Primera Junta, Florencio Varela, Pcia. de Buenos Aires; D. Martín Alejandro Gianello, argentino, casado, con domicilio en Avda. de Mayo 1285, 3º p., Capital Federal; D. Ernesto Romero, argentino, casado, con domicilio en Constitución 2937, dep. 13, Capital Federal; D. Carlos Mac. Dougall, casado, argentino, con domicilio en Santos Vega 1206, Capital Federal; D. José M. Lucero, argentino, casado, con domicilio en Vasallo y Solesi, Ezpeleta, Pcia. de Buenos Aires; D. Mario D'Angelo, argentino, casado, domiciliado en 24 de Noviembre 1241, Capital Federal, y D. Secundino González, español, soltero, domiciliado en Santa Fe 2267, Capital Federal, en adelante los "cesionarios", todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la cesión de cuotas sociales de "Restaurant Coraggio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma que se indica a continuación: Primera: Los cedentes, en su carácter de socios fundadores de "RESTAURANT CORAGGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de diciembre de 1960, bajo el Nº 3.166, al Fo. 431, del Libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ceden, venden y transfieren las siguientes cuotas sociales en la forma que a continuación se marca: a): D. José Roig, 5 (cinco) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) c|u a D. Roque M. Zárate; b): D. Martino Stancanelli, 5 (cinco) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) c|u. a D. Martín Alejandro Gianello y 2 (dos) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) c|u. a D. Carlos Mac. Dougall; c): D. Salvador Yervasi, 5 (cinco) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) c|u. a D. Marcelo E. Gottwald y 2 (dos) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) c|u. a D. José M. Lucero; d): D. Juan José Giménez, 5 (cinco) cuotas de m$n. 1.000 c|u. (un mil pesos moneda nacional) c|u. a D. Héctor Salaverry y 2 (dos) de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) c|u. a Mario D'Angelo; e): y D. Juan Benso, 5 (cinco) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) c|u. a D. Ernesto Romero y 2 (dos) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) c|u. a D. Secundino González. — Segunda: El precio de la cesión de cada una de las cuotas se conviene en m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional), suma que los cedentes declaran haber ya recibido de los cesionarios, en dinero en efectivo, por lo que aquellos otorgan a éstos, por el presente, el más suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: En la forma que antecede queda instrumentada la cesión y en consecuencia, los cesionarios quedan incorporados en la Sociedad "Restaurant Coraggio, S. R. L.", en calidad de socios, con todos los derechos y las obligaciones emergentes del respectivo estatuto societario. — Los efectos de la presente cesión se retrotraen al 9 de diciembre de 1960, con respecto a los señores D. Roque M. Zárate, D. Marcelo E. Gottwald D. Héctor Salaverry, D. Martín Alejandro Gianello y D. Ernesto Romero. En cuanto a los demás cesionarios, los efectos del presente contrato se cuentan a partir de la firma de este contrato de cesión. — En prueba de conformidad, firman las partes a los trece días del mes de septiembre de 1961. — José Roig; Martino Stancanelli; Juan Benso; Roque M. Zárate; Salvador Yervasi; Juan José Giménez; Marcelo E. Gottwald; Héctor Salaverry; Martín Alejandro Gianello; Ernesto Romero; Carlos Mac. Dougall; José M. Lucero; Mario D'Angelo; Secundino González.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. S|raspado: sociedad; e|líneas: fundadores. Vale Testado: componentes. — No vale — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.23|1-Nº 30.942-D.T.-v.23|1|62

---

## IMEXCO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Aumento de Capital Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Julio de 1961, los señores Eduardo Brugnara y Nessim Ventura, únicos socios de IMEXCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en modificar las cláusulas: Segunda, quinta, séptima, octava y décima segunda del contrato social, con efecto retroactivo al 1º de Setiembre de 1959 y tercera con efecto retroactivo al 1º de Setiembre de 1960, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tendrá por objeto, la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de materiales para la industria metalúrgica en general y productos químicos; operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias; representaciones y consignaciones. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.500.000) dividido en 1.500 (un mil quinientas) cuotas de un mil pesos ($ 1.000. —) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Brugnara 1400 cuotas, Nessim Ventura 100 cuotas. — El socio Eduardo Brugnara integra el 50 o|o de su suscripción o sean m$n. 700.000.— (setecientos mil pesos m|n.) comprometiéndose a integrar el saldo cuando las necesidades de la sociedad lo requieran; el señor Nessim Ventura integra totalmente su capital. — Dichas integraciones lo han sido en un todo de acuerdo al balance que se acompaña al presente contrato y del cual se considera como parte constitutiva e integrante. — Quinta: La sociedad será administrada exclusivamente por el socio Eduardo Brugnara quien asume el cargo y carácter de único gerente con uso personal e individual de la firma s[illegible] pudiendo otorgar poderes a terceras personas en la medida que lo estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. — Séptima: El 31 de Agosto de cada año se practicará un balance general de la sociedad. — Las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción Eduardo Brugnara el 90 o|o. — Nessim Ventura el 10 o|o. — Los balances se considerarán y aprobarán por ambos socios dentro de los 90 días del cierre de cada ejercicio y cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad si se llegara a registrar una pérdida del 30 o|o de capital social. — Octava: El socio Eduardo Brugnara se obliga a dedicar todo su tiempo, asistencia y conocimiento personal a la sociedad no así el Señor Nessim Ventura. — El señor Eduardo Brugnara podrá retirar un sueldo de $ 10.000.— (diez mil pesos m|n.) mensuales que se computarán a gastos generales. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o el representante legal del incapaz podrán optar, dentro de los noventa días, entre continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido o incapaz, o bien retirarse de la misma, en cuyo caso les será abonada de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, la parte que le corresponda en concepto de capital, saldo de cuenta particular y fondos de reserva, excluido valor llave, dentro de los seis meses de la fecha en que los herederos o representantes puedan disponer de la cuota social del fallecido o incapaz. — En ambos casos dos herederos tendrán unificar su representación. — En prueba de total conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Eduardo Brugnara. — Nessim Ventura. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.23|1-Nº 30.945 D.T.-v.23|1|62

---

## LINDER HERMANOS Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: .

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de 1961, entre los señores Pedro Linder y León Linder, en su calidad de únicos socios de la sociedad LINDER HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 5 de Mayo de 1954, en el Registro Público de Comercio, bajo el Número 784, al folio 189 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada el 23 de Febrero de 1959, bajo el Número 1161 al folio 32, del libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo aumentar el capital social de $ 350.000 (Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional) a pesos 1.200.000.— (Un millón doscientos mil pesos moneda nacional) integrándolo en

su totalidad con los saldos de sus cuentas particulares, y prorrogar el contrato social, a cuyos efectos modifican los artículos tercero y cuarto del contato social, que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo tercero: La duración de este contrato se fija en el término de cinco años a partir del presente contrato, prorrogable automáticamente por otro período igual, salvo denuncia de cualquiera de los socios, por telegrama colacionado con 90 días de anticipación. — Artículo Cuarto: El capital social, se fija en la suma de pesos 1.200.000.— (Un millón doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en 12.000 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: El señor Pedro Linder: suscribe Seis mil quinientas cuotas y el señor León Linder, suscribe Cinco mil quinientas cuotas y totalmente integradas en máquinas, muebles, útiles y cuentas a cobrar, según Balance que firman por separado. — Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Fdos.: P. Linder y L. Linder. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360. e.23|1-Nº 30.949 D.T.-v.23|1|62

## BORGHI HNOS.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Eugenio Luis Borghi y Juan Esteban Borghi, únicos componentes de "BORGHI HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de agosto de 1957, bajo el Nº 2249, al folio 495 del libro 31 de sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1960. — Primero: Modificar el artículo primero del contrato social en cuanto al domicilio legal, quedando así redactado: Artículo Primero: Nombre, Objeto y Domicilio: Bajo la denominación de "Borghi Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá por objeto principal hacer toda clase de reparaciones mecánicas, comprar y vender toda clase de repuestos y accesorios automotores, y podrá también realizar otras actividades comerciales y|o industrias lícitas que los socios de común acuerdo estimen convenientes. — El domicilio legal se establece en la calle Nazarre dos mil setecientos cuarenta y cinco, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Modificar el artículo segundo del contrato social elevando el capital social de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. — El aumento es aportado por partes iguales por ambos socios en especie de acuerdo al balance general practicado al 31 de diciembre de mil novecientos sesenta que se acompaña. — Consecuentemente el artículo segundo queda así redactado: "Artículo Segundo: Capital, Utilidades: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios por partes iguales. — Las utilidades que resultaren serán repartidas por partes iguales entre los socios y en igual proporción serán sopotadas las pérdidas si las hubiere. — En prueba de conformidad y a ese solo efecto se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — E|L "lícitas". — Vale. — Fdo.: E. L. Borghi y J. E. Borghi. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440. e.23|1-Nº 30.963 D.T.-v.23|1|62

## ALANTOR

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Alfredo Juan Gentile, argentino, domiciliado en Salvador María del Carril 4220, Capital Federal; Héctor Manuel Gentile, argentino, domiciliado en Carlos F. Melo 2376, Florida; y Rodolfo Salas, argentino, domiciliado en Llavallol 4248 Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primero. — La sociedad que por este acto se constituye se denominará "ALANTOR, SOCIEDAD DE RESFONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo. — La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, inicialmente en la calle Paraná 480, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Tercero. — El objeto de la sociedad será el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones civiles y comerciales. — Cuarto. — El capital de la sociedad queda establecido en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se aporta íntegramente en dinero efectivo por los tres socios por partes iguales, o sea que a cada socio corresponden cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituya, por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios. — Quinto. — La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha del contrato de constitución. — Podrá ser prorrogada o disuelta con anticipación al término establecido, si así lo resolvieran los socios por unanimidad de votos. — Sexto. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir, transferir o extinguir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales y comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, a o de particulares, bancos oficiales o privados o entidades de cualquier especie; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o privados, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Provincia de Buenos Aires u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, endosar y descontar cheques, letras decambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio y documentos de crédito; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, y adquirir o ceder esos derechos; cobrar y percibir toda clase de créditos; otorgar poderes generales y especiales de toda clase incluso judiciales con las facultades pertinentes; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos y de comercio que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Séptimo. — La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios a quienes se confiere el cargo de gerentes. — Estos tendrán las más amplias facultades para actuar en representación de la sociedad en toda clase de asuntos, con la reserva de que en operaciones de carácter bancario en general y en las relacionadas con bienes inmuebles, deberán actuar dos gerentes conjuntamente. — Octavo. — El ejercicio comercial de la sociedad empezará el primero de enero y terminará el treintiuno de diciembre de cada año. — Al término de cada ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las prácticas mercantiles, y estos estados serán sometidos a los socios reunidos en asamblea dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas, se pasará a nuevo ejercicio, se capitalizará o se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades, o serán llevadas a cuenta nueva, en cuyo caso deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Noveno. — Los socios realizarán todas las reuiones que sean necesarias para la buena marcha de la sociedad. — Se llevará un libro de actas en el que asentarán las resoluciones que se adopten. — Décimo. — Sin perjuicio de los poderes y atribuciones de los gerentes, cualquier decisión relacionada con la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción de gerentes, designación y revocación de apoderados, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, serán resueltas por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota, aun en los casos a que se refiere el artículo 18 de la ley 11.645 y salvo las situaciones en que el artículo 12 de dicha ley o este contrato exijan unanimidad de votos. — Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos, incluso en los expresamente mencionados en este artículo. — Undécimo. — En previsión de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 3º de la ley 11.645 y mientras el fondo de reserva legal no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria equivalente al diez por ciento de su participación. — Décimo Segundo. — La transferencia de cuotas sociales entre los socios podrá realizarse sin necesidad de aprobación alguna. — En cualquier caso de transferencia a terceros extraños a la sociedad, será necesario el acuerdo unánime de todos los socios. — Décimo Tercero. — La sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno de los socios, sino que continuará entre los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Si los herederos del socio fallecido no aceptaran el ingreso a la sociedad, ésta continuará entre los demás y la parte del socio fallecido será pagada a sus derechohabientes en cuatro cuotas semestrales iguales, con más el 10 o|o de interés anual, a cuyo efecto se practicará un inventario y balance especial. — Décimo Cuarto. — Llegado el caso de disolución, la liquidación será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría absoluta de votos. — Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimoquinto. — Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, será regido por lo dispuesto en la ley 11.646 y en el Código de Comercio. — Bajo Estos Quince Artículos, los contratantes declaran constituida la sociedad" "Alantor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — Enmendado: "pesos". — Vale. — "seis". — Vale. — R. Salas. — Alfredo Gentile. — Héctor Gentile. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 4.800 e.23|1-Nº 30.972 D. T.v.23|1|62

## R I O J A

### Sociedad de Reponsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

**Testimonio.** — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, los señores Antonio Cillero, Antonio López y Rufino Maidana, socios integrantes de RIOJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: El Sr. Antonio López, cede, vende y transfiere a los socios señores Antonio Cillero y Rufino Maidana, por partes iguales, las cien cuotas de un mil pesos m|n. ($ 1.000 m|n.), que constituye su aporte de capital, según consta en la cláusula Sexta del Contrato de Sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de junio de 1958, bajo el número 2258, Folio 74 del Libro 35 de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La cesión la realiza por su valor nominal, o sea, por la suma de cien mil pesos m|n. El Sr. Antonio López en virtud de la cesión que fectúa, se aparta totalmente de la Sociedad Rioja, Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la Sociedad. — En prueba de conformidad firman el presente Agregado al Contrato en el lugar y fecha ut supra. — Antonio Cillero. — Antonio López. — Rufino Maidana.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880.— e.23|1-Nº 42.780-v.23|1|62

## D H E M A

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Andrés Villora, casado, argentino, con domicilio en Gabriel Lafond 4142, Capital Federal; Oscar San Román, casado, argentino, con domicilio en Gaona 1460, San Antonio de Padua, únicos componentes de "DHEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos cuarenta y dos al folio ciento quince del libro treinta, y bajo el número dos mil doscientos ochenta y dos al folio treinta del libro treinta y uno de Sociedad de Responsabilidad Limitada; juntamente con Emilio Mario Babio, argentino, soltero, con domicilio en la calle General Artigas 4260 Capital Federal, todos mayores de edad, celebran el presente contrato de cesión de cuotas en la forma que sigue: El señor San Román cede la totalidad de sus cuotas sociales de "Dhema, S. R. L.", compuestas por un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una a: Rafael A. Villora un mil cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional, y a Emilio Mario Babio, quinientas cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional, en la forma y condiciones que se instrumenta por separado. — Por el retiro del señor San Romás se modifica el contrato social en la siguiente forma: El capital social se aumenta a quinientos mil pesos moneda nacional, compuesto por cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una para Villora (capital original, cesión de cuotas y capitalización de su cuenta especial); y por quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una para Babio. — Cláusula Quinta: Se modifica la parte pertinente al valor "llave", que se admite y será calculado en base a la utilidad de los últimos cinco años, clientela, crédito bancario y comercial, debiendo calcularse para el balance que a tal efecto se practicará. — El Activo fijo a su valor actual, el activo circulante valor actual, activo exigible depurado con los deudores incobrables. — El mismo temperamento se adoptará en caso de fallecimiento e incapacidad de cualquiera de los socios de que se habla en la cláusula diez. — La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en el cargo de Gerentes en forma indistinta. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán así: Villora, noventa por ciento, y Babio, el diez por ciento. — El presente contrato tiene efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Rafael Andrés Villora, Oscar San Román y Emilio Mario Babio.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1961. — Sraspado: Nissen: Socie. — Ellíneas: "dad de Responsabilidad Limitada". Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.23|1-Nº 42.783-v.23|1|62

## VENECIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Adolfo Garibotti, domiciliado en la calle Corrientes 4674, Rubén David Bejarano y Antonio Filareto, ambos domiciliados en la calle Córdoba 6010, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de respoaponsabilidad limitada que actuará bajo la denominación "VENECIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en esta Capital, calle Córdoba 6010, el que podrá ser cambiado cuando los socios lo consideren conveniente. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de alhajas, fantasías y demás productos afines. — Asimismo la sociedad podrá realizar cualquier acto de comercio que de común acuerdo resuelvan los socios, como también adquirir inmuebles y venderlos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil peso smoneda nacional de curso legal, dividido en 300 cuotas de $ 1.000 m.n. cada una, que los socios suscriben por partes iguales. — El capital suscripto es aportado totalmente en bienes, según inventario practicado y que los socios firman por separado, el cual forma parte del presente contrato. — Cuarto: El término de duración de la sociedad se estipula en cinco años a contar desde el 1º de julio de 1961, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Dicho término se prorrogará automáticamente por períodos iguales si ninguno de los socios manifestase su voluntad de darlo por terminado, mediante telegrama colacionado dirigido con 90 días de anticipación al vencimiento del mismo. Quinto: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Rubén David Bejarano y Antonio Filareto, quienes quedan designados gerentes y con las más amplias facultades para realizar todos los actos inherentes al giro de la sociedad. — Para obligar a la sociedad se requerirá la firma indistinta de los socios gerentes. Para adquirir, vender, hipotecar o de cualquier otro modo gravar bienes inmuebles de la sociedad, se requerirá la firma de todos los socios. — Sexto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se requieran y que correspondan al giro de la sociedad, inclusive otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, firmar escrituras pú-

blicas, otorgar y solicitar créditos, realizar operaciones bancarias de todas clases, firmar cheques, vales, pagarés y toda clase de documentos comerciales tendientes al objeto social, siendo esta enunciación simplemente enumerativa y no taxativa. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni otorgar fianzas a terceros en nombre de la misma. — Séptimo: Todos los años, el 30 de junio, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, el que deberá ser sometido a la consideración de todos los socios dentro de los 30 días de practicado y si dentro de los 30 días siguientes no fuere observado quedará definitivamente aprobado. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital aportado por los socios. — Previa a toda distribuición de utilidades, deberán practicarse las amortizaciones y reserva del 5 o|o hasta alcanzar el 10 o|o del capital. — La utilidad líquida y realizada, una vez aprobado el balance deberá ser acreditado en las cuentas particulares de los socios, y se abonarán en el transcurso del ejercicio siguiente, y en la forma que acuerden los socios. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad. Si alguno de los socios deseara retirarse con anterioridad al vencimiento del término, deberá ofrecer sus cuotas sociales a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales. — El pago de las cuotas del socio saliente, en el caso de admitirse su retiro con anterioridad al vencimiento del término, se abonará en la siguiente forma: A los 90 días el 20 o|o y el 80 o|o restante en 24 cuotas iguales, mensuales, sin interés. — En la misma forma se liquidarán las reservas existentes, el saldo de la cuenta particular y las utilidades del ejercicio corriente, si las hubiere. — Décimo: En culquier caso de liquidación, ya fuere al vencimiento del término o anticipadamente, la misma podrá ser efectuada por todos los socios o por los liquidadores que de común acuerdo designen. — Practicada la liquidación, ,los liquidadores deberán llamar a asamblea de socios a fin de considerar la rendición de cuentas. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los supérstites o capaces, estarán obligados a aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos, quienes deberán unificar su representación en la misma. — Los herederos tendrán derecho de no ingresar en la sociedad; en este caso será de aplicación todo lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato. — Décimo Segundo: Cualquier resolución atingente a la marcha de la sociedad deberá asentarse en un libro de actas. — Las asambleas de socios se citarán especialmente para el objeto de que se trate y serán válidas con la presencia de la totalidad de los socios. — Décimo Tercero: Los señores Rubén David Bejarano y Antonio Filareto deberán dedicar toda su actividad y tiempo a la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial. — El señor Adolfo Garibotti prestará su mejor colaboración a la sociedad, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad comercial sin limitación alguna. — Décimo Cuarto: Cualquier desinteligencia que surgiere entre los socios en razón de la marcha de la sociedad, o por interpretación de las cláusulas del presente contrato, deberá ser resuelta por árbitros designados de común acuerdo entre los socios. — Los árbitros antes de actuar, deberán designar tercero para el caso de discordia y su resolución será inapelable. — Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para desigar árbitros, serán competentes para entender los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, constituyendo domic'los especiales en los arriba consignados. De conformidad las partes suscriben el presente en Buenos Aires, 10 de octubre de 1961. — Rubén D. Bejarano. — Garibotti. — A. Filareto. S. R.: de, la, la. Vale.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1961. — Enmendado: "Cinco". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000 e.23|1-Nº 30.979 D.T. v.23|1|62

---

## RANSA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto Ranuschio y Nicolás Savastano, argentinos casados, mayores de edad, con domicilios en esta Capital, calles Caracas cuatrocientos setenta y siete y Melincué tres mil cuatrocientos treinta y seis respectivamente, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y por lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de RANSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social y domicilio legal en esta Capital, calle Lima quinientos ochenta y dos, estando facultada para cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra, venta, distribución y demás operaciones de repuestos, accesorios, maquinarias y herramientas para automotores en general, como también la de cualquiera otra actividad lícita que los socios resuelvan agregar a las ya enunciadas, sean cuales fueran éstas y sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones de la misma. — Este plazo se prorrogará automáticamente por iguales periodos salvo que, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada periodo, cualquiera de los socios expresare fehacientemente su voluntad en contrario. — Cuarta: El capital social será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por ambos socios por partes iguales. — La integración de este capital se realiza totalmente en especies conforme surge del inventario que las partes suscriben por separado y como parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración la ejercerán en forma conjunta ambos socios —cuyos datos personales constan en el encabezamiento del presente contrato— en su carácter de gerentes de la Sociedad, con las más amplias facultades y sin limitación de ninguna clase. — Para las gestiones de mero trámite y de presentación de la Sociedad en licitaciones públicas o privadas, de empresas estatales o particulares y de todo otro trámite ante el Registro de Proveedores del Estado, bastará la firma de uno solo de los socios en forma indistinta. — Sexta: El ejercicio anual de la Sociedad finalizará el día treinta de junio de cada año, fecha a la cual se practicará un balance general de los negocios sociales, a cuyo efecto se adoptará un régimen contable que responda a las exigencias del Código de Comercio y a las disposiciones vigentes emanadas de la Dirección General Impositiva en materia de contabilización. — Todo ello sin perjuicio de los estados de cuenta y balances parciales que podrán practicarse con la periodicidad que fuera menester. — Séptima: Para proceder a la distribución de utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas conforme lo prescribe el artículo veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tendrán previamente en cuenta las deducciones que habrá que realizar con destino a las reservas legales y a las facultativas que los socios decidan constituir atento las modalidades de la explotación. — Practicado que ello sea, el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus respectivas cuotas de capital. — En cuanto a las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Octava: En el caso de que algún socio decida retirarse de la Sociedad, ofrecerá su cuota capital con prioridad y preferencia a los socios restantes, quienes podrán adquirirla en forma proporcional a sus respectivos capitales, a tal efecto la parte del socio que se retire será determinada de conformidad con un balance especial que realizará a tal fin. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios quedarán incorporados en su reemplazo los herederos o causa habientes, a quienes se les hubiera adjudicado la respectiva cuota en las mismas condiciones que el socio fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación en caso de haber más de un heredero. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos Alberto Ranuschio. — Nicolás Savastano.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040.— e.23|1-Nº 30.980 D.T.-v.23|1|62

---

## BARREIROS Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 17 de noviembre de 1961, don Pascual Marmorato, vende cede y transfiere al señor Francisco Yerino, las 10 cuotas de capital social de cinco mil pesos cada una, por un total de cincuenta mil pesos m|n., que le pertenecen en la sociedad "BARREIRO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El señor Francisco Yerino pasa a integrar la sociedad asumiendo las funciones de socio gerente, con los derechos y obligaciones especificadas en el contrato social.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.23|1-Nº 42.786-v.23|1|62

---

## LIVOTI, BOLZONELLA Y GIOVAGNOLI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por documento privado de fecha 25 de agosto de 1961, se ha producido en la sociedad "LIVOTI, BOLZONELLA Y GIOVAGNOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: el señor Alessandro Bolzonella vende, cede y transfiere las 300 cuotas de $ 1.000 cada una, que tiene y le pertenece en dicha sociedad, a favor de los señores Roberto Mario Giovagnoli y Domingo Livoti, quienes las adquieren por parte siguales, es decir, 150 cuotas cada uno, respectivamente. — Dicha cesión se realiza por la suma total de $ 300.000 m|n. — Como consecuencia de la cesión precedentemente citada, el primer párrafo de la cláusula sexta, del contrato originario queda modificado de la siguiente manera: "La administración de la Sociedad y su representación, así como la firma social, estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, revistiendo al efecto el carácter de gerente". — Firmado: D. Livoti. — Roberto M. Giovagnoli. — Alessandro Bolzonella.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.23|1-Nº 30.981 D.T.-v.23|1|62

---

## EL CUYANO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don Antonio Alonso, argentino casado, domiciliado en la calle Medrano Nº 475, Capital Federal; don Roberto Valentín Cairat, argentino, casado, domiciliado en la calle Medrano Nº 475, Capital Federal; don Fortunato Celi, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno Nº 3672, Depto. "C", Capital Federal; don Isaac Finkelstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson Nº 259, Depto. "B", Capital Federal, y don Jorge Osvaldo Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson Nº 259, Depto. "P", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones Primero: Constitúyese por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "EL CUYANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y sede de su administración en la calle Azcuénaga Nº 35, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales fuera y dentro del territorio del país, como de trasladarlo a cualquier otro lugar que consideren necesario o conveniente. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación de transportes de cargas en general mediante el uso de automotores, como asimismo de la explotación comercial o industrial de toda actividad lícita. — Tercero: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que los socios aportan en partes iguales o sean doscientas cuotas cada uno, y que se encuentran totalmente integradas en un automotor, documentos a cobrar y demás que resulten del inventario levantado y firmado entre las partes y que forma parte del presente contrato. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, y se considerará prorrogado por cinco años más y así sucesivamente cada vez, si al finalizar el mismo no hubiese manifestación en contra de los socios, con aviso previo por telegrama colacionado, por lo menos con una anticipación de seis meses al vencimiento. — Quinto: La Sociedad será administrada y dirigida por tres cualesquiera de los socios conjuntamente estando a cargo de los mismos el uso de la firma social expresándose esta última mediante un sello con la inscripción de la razón social y las firmas personales conjuntas de tres cualesquiera de los socios. — Sexto: La Sociedad, en cumplimiento de su objeto y con las firmas de tres cualesquiera de los socios conjuntamente, podrá comprar, vender o permutar rodados, bienes muebles e inmuebles, construir y|o contratar edificaciones en general, tomar dinero en préstamos a interés en Bancos oficiales y|o particulares, como asimismo de particulares, efectúar todas las operaciones necesarias para su giro, librar y endosar cheques, letras de cambio y otros papeles de comercio, comparecer en juicios como actora o demandada ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y realizar cuanto acto fuese necesario a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo la enunciación precedente de carácter enunciativo y no limitativo. — Séptimo: Al vencimiento de cada ejercicio que se fija el 31 de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de realizar otros parciales de comprobación cuando alguno de los socios lo estime conveniente. Los balances deberán estar a disposición de los socios dentro de los noventa días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones al mismo dentro de los treinta días siguientes. Los balances serán aprobados por mayoría de capital y de votos. — Octavo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en base al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento (5 %), para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital social. Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Todas las resoluciones que se tomen sobre la Sociedad, deberán serlo por mayoría de capital y de votos y serán registradas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: Los socios no están obligados a aportar su trabajo personal a la Sociedad en forma integral y exclusiva, pero no podrán realizar tareas y|o gestiones en otras empresas semejantes o iguales al objeto principal de esta Sociedad. — Décimo primero: Los socios podrán percibir una suma mensual con cargo a gastos generales, que por mayoría de capital y de votos fijarán periódicamente en el libro de actas. — Décimo segundo: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la Sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo tercero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en seis cuotas trimestrales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Décimo cuarto: Para el caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la Sociedad, se procederá en la misma forma establecida en el artículo anterior. — Décimo quinto: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o a tiempo de disolverse o liquidarse el capital común, a raíz de la interpretación de las cláusulas de este Contrato o por cualquier otro motivo, serán resueltas por árbitos arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte los cuales designarán a un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Décimo sexto: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios. Se deja constancia que las cláusulas del presente contrato se retrotraen al primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. En un todo de acuerdo con lo precedentemente expuesto, suscriben los socios el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Antonio Alonso. — Roberto Cairat. — Fortunato Celi. — Isaac Finkelstein. — Jorge Pérez. — Testados: en lo Comercial de Registro: No vale.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.560.— e.23|1-Nº 42.794-v.23|1|62

---

## GUILLERMO L. RAFFAELE Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 8 de noviembre de 1961, doña Matilde Oyhamburu de Crespi, cede, vende y transfiere a Rodolfo Raffaele, las 35 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "GUILLERMO L. RAFFAELE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 35.000 m|n., y más la suma de $ 148.000 m|n., por la cesión y transferencia de su saldo acreedor en su cuenta particular. —

El cedente coloca al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo Matilde O. de Crespi. — R. Raffaele. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.23|1-Nº 30.987 D.T.-v.23|1|62

### ATLANTICA EXIMPORT
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto de 1961, entre los señores José Navarro, español, casado, domiciliado en la calle Teniente General Uriburu 3255, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Rodolfo Agüero, argentino, soltero, con domicilio en la calle Páez 3100, Capital; Atilio Rosenfeld, argentino, soltero, domiciliado en la calle Robertson 753, Capital, y Juan Bautista Russo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Gavilán 838, Departamento 4, Capital, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "ATLANTICA EXIMPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Páez 3100, Capital, y que figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Marzo de 1960, bajo el número 387, al folio 33 del libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitadas, y con modificación inscripta el 8 de Noviembre de 1960, bajo el número 3507, al folio 311 del libro 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto lo siguiente: Primero. — El señor José Navarro, vende, cede y transfiere sus 60 cuotas de capital, o sean, Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000 de c|l.), en favor de los socios Rodolfo Agüero y Atilio Rosenfeld, en partes iguales, o sea 30 cuotas sociales por valor de Treinta Mil Pesos M|N. de C|L.. al señor Rodolfo Agüero y 30 cuotas sociales por valor de Treinta Mil Pesos M|N de C|L. al señor Atilio Rosenfeld, las que le son abonadas en este acto en dinero efectivo y por su valor nominal, sirviendo el presente de suficiente recibo y cargo de pago en forma, transfiriéndoles en consecuencia todos los derechos y obligaciones a partir de la fecha, sobre las referidas cuotas sociales. — Segundo. — Por su parte los señores Rodolfo Agüero, Atilio Rosenfeld y Juan Bautista Russo, prestan su más completa conformidad a la presente cesión de cuotas sociales. — Tercero. — Asimismo, los firmantes dejan expresa constancia de que fuera de lo aquí estipulado, las partes nada tienen que reclamarse mutuamente por concepto alguno, renunciando en forma definitiva e irrevocable a todo derecho, acción o reclamo de que pudieran considerarse titulares respecto al presente contrato. — Cuarto. — El señor José Navarro, declara expresamente que no existe deuda ni compromiso alguno que afecte a la sociedad suscripto por él, y que por lo tanto se hace cargo por su exclusiva cuenta de cualquiera que apareciera en el futuro con su firma. — De conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados, quedando subsistentes todas las cláusulas del contrato social no modificadas en este acto. — Fdo.: — José Navarro. — Rodolfo Agüero. — Atilio Rosenfeld y Juan Bautista Russo — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: José Navarro, Rodolfo Agüero, Atilio Rosenfeld y Juan Bautista Russo, son auténticas de sus titulares y las que usan en todos sus actos. — Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — Fdo.: Alberto Primero Narvaez, Escribano (está su sello). — Buenos Aires, 19 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 42.797-v.23|1|62

### TEJILASTEX
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 19 de octubre de 1961, don Guillermo Schleider, cede, vende y transfiere a favor de sus consocios señores Elías Surijón y Simón Azubel y por partes iguales las cien cuotas de capital de Un mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "TEJILASTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de Cien mil pesos m|n., colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Por lo precedentemente enunciado, queda modificada la cláusula "Sexta" del contrato social que en definitiva queda redactado de la siguiente manera. — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Elías Surijón y Simón Azubel. — El uso de la firma social la tendrán indistintamente cualquiera de los socios gerentes, pudiendo firmar cualquiera de ellos con sus firmas personales precedidas por el rubro social. — Los administrados gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos, o permutarlos, por los precios y demás condiciones que estimen convenientes: dar y tomar posesiones, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y|o documentos privados que fueren menester, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con sus Cartas Orgánicas o Estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Fdo.: G. Schleider. — E. Surijón. — Simón Azubel. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280. e.23|1-Nº 30.988 D.T.-v.23|1|62

### J. A. DIMALOW Y COMPAÑIA
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 7 de agosto de 1961, pasada por ante el escribano Carlos Luis Rossi, don Domingo Luciani, cede, vende y transfiere, la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "J. A. DIMALOW Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores y en la proporción de: a Nerina Fongi de Ribton Cooke, 50 cuotas; a Celia Juana Marshall de Neil, 50 cuotas; a Horacio Douglas Handscombe, 50 cuotas; a José Shepherd, 100 cuotas, y a Geraldo Vicente Cumberbatch, 50 cuotas, efectuadas todas estas cesiones por su valor nominal o sea por a suma total de 30.000.— m|n., colocando a los cesionarios en mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Con motivo de las presentes cesiones se modifica la cláusula "Cuarto" del contrato social de la siguiente manera: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Horacio Douglas Handscombe, 350 cuotas o sean $ 35.000.— m n.; Nerina Fongi de Ribton Cooke, 450 cuotas o sean $ 45.000 m|n.; Celia Juana Marshall de Neil, 450 cuotas o sean $ 45.000.— m|n.; José Shepher, 300 cuotas o sean $ 30.000. Geraldo Vicente Cumberbach, 450 cuotas o sean pesos 45.000.—. — Las restantes cláusulas del contrato social original continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: Carlos L. Rossi. — Escribano. — Esta su sello. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040. e.23|1-Nº 30.989 D.T.-v.23|1|62

### ENCENDIDO SUIZO
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Octubre, de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Rodolfo Ernesto Sigal, argentino, casado, domiciliado en la calle Calderón mil cuatrocientos setenta y seis, Capital; don Lisandro Guzmán, argentino, casado, con domicilio en la calle Calderón mil cuatrocientos setenta y seis, departamento primero, Capital, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza con la razón social de "ENCENDIDO SUIZO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Avenida Juan B. Justo seis mil ciento noventa y cinco noventa y siete, Capital y que figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil ochenta y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y uno, libro treinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y don Francisco Aijón, argentino, casado domiciliado en la calle Cuenca novecientos cincuenta y siete, Capital, por la otra, convienen lo siguiente: Primero. — Don Lisandro Guzmán, vende, cede y transfiere sus ochocientas veinticinco cuotas de capital, o sean Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a favor de don Francisco Aijón las que le son abonadas en este acto por su valor nominal, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole en consecuencia todos los derechos y obligaciones a partir de la fecha, sobre las referidas cuotas sociales. — Segundo. — Por su parte los señores Rodolfo Ernesto Sigal y Francisco Aijón, prestan su más completa conformidad con la presente cesión de cuotas sociales. — Tercero. — Asimismo, los firmantes dejan expresa constancia que fuera de lo estipulado precedentemente, las partes nada tienen que reclamarse mutuamente por concepto alguno renunciando en forma definitiva e irrevocable a todo otro derecho, acción o reclamo de que pudieran considerarse titulares. — Cuarto. — El señor Lisandro Guzmán, declara expresamente que no existe deuda ni compromisos que no conste en la contabilidad y en la documentación de la sociedad y que por lo tanto se hace cargo de cualquiera que apareciera en el futuro y que fuera ignorada por los otros socios. — De conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha up-supra citados, quedando subsistentes todas las cláusulas del contrato no modificadas, en este acto. — Otros Dicen: la sociedad posee una sucursal en la calle Avenida Juan B. Justo nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, Capital. — Asimismo, los señores Rodolfo Ernesto Sigal y Francisco Aijón, en su carácter de únicos dueños de Encendido Suizo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ceden y transfieren a don Lisandro Guzmán con todos los derechos y obligaciones, la citada sucursal en pago de la cesión de sus cuotas de capital ya mencionadas, cuyo valor se establece en la cláusula primera. — Firmado: Lisandro Guzmán. — Francisco Aijón y Rodolfo E. Sigal. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.23|-Nº 42.798-v.23|1|62

### I S E
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Antonio Ise y Miguel Ise, ambos argentinos, solteros, el primero mayor de edad y el segundo de veintiún [illegible] de edad, [illegible] en la calle Fructuoso Rivera 2676, convienen en suscribir el presente contrato de sociedad sujeto a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de julio del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituida entre los arriba nombrados y por el término de treinta años una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de ISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tndrá su asiento legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Fructuoso Rivera 2676 y se dedicará a la fabricación y venta de calzado y anexos sin perjuicio de poderse dedicar a otras actividades si así lo resolvieran los socios. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional aportado por ambos socios en partes iguales y el cual se divide en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una. — Cuarta: Tanto la dirección como la administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, no pudiendo usar esta última en asuntos ajenos a los sociales ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Ambos socios desempeñarán el cargo de gerentes y como administradores de la sociedad ejercerán las siguientes facultades: Administrar libremente y realizar todos los actos que se requiera para su desenvolvimiento; designar mandatarios con poderes generales y especiales y el personal necesario; comprar y vender muebles e inmuebles y otorgar toda clase de derechos reales y especialmente del Banco Hipotecario Nacional; efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco o establecimiento, provincial, municipal y particular del país o del extranjero, y en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Cualquiera de los socios en forma indistinta podrá representar a la Sociedad en todos los asuntos que deban ventilarse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales, inclusive ante el Tribunal de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduanas para cualquier tramitación y firmar los documentos requeridos para el despacho de las mercaderías, sean de importación como de exportación y en general representar a la Sociedad con toda clase de facultades a los efectos. Sigue al sello de m$n 3 Nº 1.567.049. — Viene del sello de m$n 3 Nº 1.567.048.— de diligencias y trámites de carácter administrativo en todas las clases de oficinas públicas. — Asimismo cualquiera de los socios en forma indistinta ejercerá la representación legal de la sociedad con toda clase de facultades en todos los juicios en que la Sociedad sea parte legítima como actora, demandada o en cualquier otro carácter. — Quinta: El día treinta de junio de cada año se levantará un inventario y se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que se resuelva realizar y de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales previas las reservas legales se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. — Si hubiera pérdidas éstas también serán soportadas por los socios en partes iguales. — Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales ya sea durante la vigencia del presente contrato, su liquidación o disolución será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a fallar nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado — Firma también el presente la señora María Esber de Ise en ejercicio de la patria potestad sobre su hijo Miguel a quien autoriza a constituír esta sociedad y ejercer el comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra". — Sobre raspado: cualquiera, Vale: Entre paréntesis "de". No vale. — Antonio Ise. — Miguel Ise. — M. Ise. — En mi carácter de Escribano titular del Registro cuatrocientos noventa y uno, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Antonio Ise, Miguel Ise y María Esber de Ise, han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Eduardo Mazza, Escribano Nacional. — Sobre raspado: vigencia — fallar — Responsabilidad — de. Vale. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200 e.23|1-Nº 30.990 D.T.-v.23|1|62

### N O V E L C O
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha primero de septiembre próximo pasado, otorgada ante el escribano don Orlando E. Bravo al Fº 2406 de su registro, la señora Nilda Dora Rodríguez de Sarperi, con efecto al 1º de Julio de 1961, vende, cede y transfiere a favor de "NOVELCO - SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" las ciento cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de Novelco Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un valor total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, a 28 días de noviembre de 1961. — Entre líneas: Con efecto al 1º de Julio de 1961. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.23|1-Nº 42.805-v.23|1|62

# EDICTOS JUDICIALES

## N U E V O S

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### N: 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION DEL CARMEN GODOY de GALISSIER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.126-v.2|2|62

### Nº 18

Juzgado en lo Civil N: 18, Secretaría N: 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO CRISTOPHERSEN ARLT y de CARMEN ANTINUCCI de ARLT. Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.136-v.2|2|62

### Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNCIATO FEOLI. — Publíquese diez días.

Bueons Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Nocetti secretario.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.105-v.2|2|62

# CONVOCATORIAS

## NUEVAS

"A"

**ASOCIACION S.A.B.E.R.**

Se convoca a los asociados a la asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 26 de enero de 1962 a las 19 hs., en el local social Llerena 2727-Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución de C. D. que expulsa a los asociados miembros de la subcomisión de cultura.

2º Designación de dos asociados para legalizar el acta.

Armando Rizzari, presidente. — Cupido Piol, secretario.

$ 64.— e.23|1-Nº 47.098 v.23|1|62

**ANGEL GRANDES Y COMPAÑIA**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de febrero de 1962, 19 horas, en Moreno 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estado sociedad al 31|10|1961 y documentación, s|art. 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 — e.23|1-Nº 47.107 v.27|1|62

"B"

**BENVENUTO Y CIA.**
**Casa de Cambio S.A.C. y F.**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día tres de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez horas en la sede social calle 25 de Mayo doscientos setenta y tres, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Elección de seis directores titulares, síndico titular y suplente, por el término de un año,

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400 e.23|1-Nº 47.095 v.27|1|62

"C"

**COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES**
**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, 31 enero 1962, 11 horas, Reconquista 575, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del art. 347 del C. C. al 30|9|1961 y distribución de utilidades.

2º Fijación número directores y elección de los mismos y de síndicos.

3º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.23|1-Nº 47.143 v.27|1|62

**CARLOS SINIGAGLIESI & CIA. S. A. I. C.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1962, a las diez horas, en la sede social, calle Nueva York 4274, para tratar lo siguiente:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.

2º Aprobación del revalúo contable e impositivo ley 15.272.

3º Elevación del capital a moneda nacional 30.000.000.

4º Fijación número de directores y su elección.

5º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.129 v.27|1|62

"F"

**"FRANUR" S.A.C.I.F.I.A Nº 10.409**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de febrero de 1962 a las 9,30 horas en el local de la sociedad, calle Av Roque Sáenz Peña 720, Capital Federal.

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31|3|61.

2º Fijación del número de Directores y su designación por un año.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.093 v.27|1|62

"F"

**FEPALCO**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en Avda. La Plata 652, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1961;

2º Elección de directores;

3º Elección de síndicos;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1 Nº 47.103 v.27|1|62

"I"

**INTERNATIONAL HARVESTER COMPANY ARGENTINA S. A.**
**(Compañía Internacional de Máquinas Agrícolas)**
**Comercial, Industrial y Financiera**

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Chile 801 el día cinco de febrero de 1962, a las 15 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;

2º Distribución de las utilidades;

3º Honorarios de directores y síndico;

4º Consideración de la revaluación contable del activo fijo (Bienes Inmuebles) Ley 15.272;

5º Elección de seis directores en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato;

6º Elección del síndico titular y suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el presidente de la asamblea el acta correspondiente.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales sobre el depósito anticipado de las acciones. — Igualmente se hace saber a los accionistas que optaran por depositar las acciones en el extranjero, que deberán hacerlo en el Bankers Trust Company de Nueva York, N. Y., EE. UU. de Norte América. — Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.600.— e.23|1 Nº 47.099 v.27|1|62

"M"

**MUDANOL**
**Soc. Anón. Com. Ind. Fin. Inm.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de febrero de 1962 a las 11 horas en White 613, Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio Nº 1 cerrado el 31|10|61;

2º Distribución de utilidades;

3º Consideración de aumentar el capital a $ 20.000.000.—;

4º Elección de directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.23|1 Nº 47.108 v.27|1|62

S

**S. A. GENARO GARCIA LTDA.**
**Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
**Lavalle 348 — Buenos Aires**
**Nº 2271**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas en la sede social, calle Lavalle Nº 348, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.

2º — Aprobación del Revalúo Contable.

3º Consideración de la memoria balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informes del síndico, correspondientes al 35º Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 46.831-v.27|1|62

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|1 al 22|1|62.

"V"

**VENEX**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 12 horas, en Esmeralda Nº 582, piso 10º, oficina 38 Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar llevar el capital autorizado a diez millones de pesos (art. 4º del estatuto);

2º Emisión de acciones;

3º Modificación objeto social;

4º Elección de síndico titular y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.23|1 Nº 47.123 v.27|1|62

**VILA ALQUILA S. A. I. C. I. F. A.**

CONVOCATORIA

En cumplimieto de lo que dispone el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de enero de 1962 a las 16 horas, en la sede de la sociedad calle Córdoba 943, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes;

3º Elección de directores titulares y suplentes;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.

**Nota:** De acuerdo a lo que dispone el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, los accionistas depositarán en la sociedad sus títulos con tres días de anticipación al de la asamblea.

$ 3.200.— e.23|1 Nº 47.138 v.27|1|62

# TRANSFERENCIAS

## NUEVAS

"A"

J. Pazo, martillero público, oficinas San Juan 1021, avisa: que el día 15 de febrero de 1962 a las 17 horas, rematará todas las existencias del negocio de Zapatería y Zapatillería, denominado "Estalló Rivera", sito en la AVENIDA CORDOBA 4416, por cuenta y orden del señor Oscar Jorge Porretti. Reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.142-v.27|1|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Abraham Goldman, Santiago Goldman y Bernardo Goldman venden a Víctor Barral su negocio de Garaje, sito en AVENIDA CASEROS 3416. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.128-v.27|1|62

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Cap., avisan que Roberto Carlos Barrandegui vende a Oscar María Giacomotti y Oscar La Roca su negocio de Carnicería y Verdulería, sito en ANGEL J. CARRANZA 1932|34, Cap. Fed. Domic. partes y recl. ley en n| oficinas.

$ 800.— e.23|1-Nº 47.111-v.27|1|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos, nacionales y provinciales, con ofic. en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, of. 303|4, de esta Capital. T. E. 40-3959, que los señores José M. Iglesias Fraga, Santiago Iglesias Durán, Alfonso Muñoz, Roberto Cariñi y Rodolfo Andino venden su negocio de Confitería Americana y Casa de Lunch, ubicado en la AVDA. SANTA FE Nº 2529, de esta capital, a los señores Jesús Iglesias, Manuel Fernanadez, Eulogio Pumar, Andrés Reza, Celso Caeiro, Enrique Vázquez, Carlos Vázquez, Alfonso Muñoz y José Martínez.

Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error los nombres de Alfonso Muñoz y José Martínez, 20|1 - 25|1|61. Nº 14.631.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.109-v.27|1|61

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571 avisan: Alvaro Piñeiro vende a Ramón Pazos y Jesús Pazos tercera parte indivisa negocio Despacho de Comestibles por menor y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle ALSINA Nº 3299 esquina LORIA nº 294, que explotaban en sociedad. — Compradores cargo activo y pasivo.

Domicilio partes y reclamaciones ley mismo negocio.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 46.750v.27|1|62

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 23|1|62.

"B"

Rodríguez y Fernández, con oficinas en la calle Lavalle 1282, 4º piso, oficina 20, Capital, avisan al comercio que por intermedio del señor Roberto J. Rodríguez, martillero público, el señor Oscar José Lagos vende al señor Luis García, su mitad indivisa que posee en el negocio de Panadería Mecánica, sita en la calle BOEDO Nos. 1476|80, de la Capital Federal. Esta venta se realizó con retroactividad al 6 de junio de 1959. Reclamos de ley en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.100-v.27|1|62

Rodríguez Pérez & Cía., Bal. y Mart. Avda. de Mayo Nº 1430 2º piso, Of. 23, T. E. 38-0223 y 37-8523; avisan: que Carlos Alberto Puerta y Jorge Beovide venden a Manuel Noguerol y Manuel Sotelo su negocio quiosco de cigarrillos y venta golosinas sito BELGRANO Nº 1600.

Domicilio partes, reclamos de ley n|oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 46.796-v.27|1|62

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 23|1|62.

"D"

Adolfo y Alberto Paglia, balanceadores y martilleros públicos, oficina calle Maza Nº 1210, Capital, T. E. 97-6997, avisan que Celestina Cardozo de García vende libre de toda deuda y gravamen, a Héctor Amadeo Tucci, su Peluquería de Damas y Boutique, denominada "Cele", ubicada en DIRECTORIO número 3918, Capital, domicilio partes y reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.133-v.27|1|62

"G"

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Enrique Moreno Muno vende a Santiago Goldman, Bernardo Goldman y Abraham Goldman su negocio de Garaje, sito en GALLARDO 640. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.127-v.27|1|62

"J"

Francisco Asenié, martillero público, oficinas Nazca 1243, Capital, avisan que Alejandrina Di Niro de Rivarola y Elvira Alejandrina Edy Rivarola venden a Federico Selesner y Juan Miguel Soler el negocio de Despacho de Comestibles y Venta de Bebidas Envasadas al por menor, sito en calle JUNTA 4897|99, de esta Capital, domicilio de partes y reclamos de ley n|ofic.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.097-v.27|1|62

"L"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: "Bar y Restaurante Italiano", Soc. Resp. Ltda. (Capital $ 480.000.— m|n.), vende a Pablo Pazos Casal, Fernando Diéguez, Luis Camino, Eliseo Riadigos y Jesús Sánchez, negocio restaurante y bar, sito en LAVALLE número 529, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.131-v.27|1|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Alberto José Fariña, vende a Antonio Carabel, negocio restaurante y bar, denominado "La Parrilla", sito en LOS PATOS número 2645, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.130-v.27|1|62

"M"

B. Veigas, Calviño y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Pascual Fuente; Agustín Fuente y Alberto Otero, venden a José Fafian; Javier Fernández; María Dolores Diéguez de Fernández y María Pura Fernández de Fernández, negocio hotel alojamiento, calle MEJICO 835, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.141-v.27|1|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Kebe, vende a Jorge Santiago Jannots, negocio hotel alojamiento, sito en MEXICO número 2810, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

1.200.— e.23|1-Nº 47.132-v.27|1|62

"P"

Martínez y Toledo, Mart., Acevedo 1479, Capital. Avisan que Fajga Ita Ro-

kitowicz de Zelkowics, vende a Brígida Collet su negocio de lencería y modas, sito en PAYSANDU 1507, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 800.— e.23|1-Nº 47.112-v.27|1|62

El doctor Abel Valente, Abogado, con estudio en Rivadavia 5126. Avisa: Colombo, Zanotti y Cía., venden a Establecimiento Mecánico Constitución, S. R. L., el establecimiento mecánico de rectificación de motores, sito en PATAGONES 979, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, Patagones 979, Capital.

$ 1.200.— e.23|1-Nº 47.124-v.27|1|62

R

Constante Alonso y Cía. Mart. Púb. Ofic. Catamarca 457, Cap. Avisa: Esteban Vignolo vende a Guillermo Calvelo y Manuel López Taboada negocio de carnicería sito RINCON 1172, Capital. Reclamos ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 800.— e.23|1-Nº 46.703-v.27|1|62

**Nota:** Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 20|1|62.

"S"

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, Mart. Públ., con ofic. en Boedo 677 Capital, avisan Vicente Vita y María De Martino, venden a Orlinda Esther Bustos su negocio despensa y fiambrería, sito calle SANTIAGO DE LAS CARRERAS 251, Capital, domicilio partes yreclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.23|1-Nº 47.118-v.27|1|62

"V"

Martínez y Toledo, Mart., Acevedo 1479, Capital. Avisan que Alfredo Felipe López, vende a Carlos Zurita, Pablo Ronzitti y José Ronzitti, su negocio de carnicería y frutería, sito en VEDIA 2099, Capital Federal. Domicilio partes y recl. ley, en n|oficinas.

$ 800.— e.23|1-Nº 47.113-v.27|1|62

# AVISOS COMERCIALES

## NUEVOS

### ACLARACION
### EL CONTINENTE
**Sociedad Anónima Argentina de Capitalización**

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 16|1|62, figuró mal las cantidades de la citada sociedad. — Donde dice: Nº 630.746, marzo 1956, $ 6.000, Horacio E. Genond, Estrada 1188, Victoria (Bs. As.), debe decir: Nº 630.764, marzo 1956, $ 6.000, Horacio E. Genond, Estrada 1188, Victoria (Bs. As.).

e.23|1 Nº 46.663 v.23|1|62

### FOMALCO S.A.I.C.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto en reunión de Directorio de fecha 18 de diciembre de 1961, se ha dispuesto la emisión de 100.000 acciones ordinarias "A", 5 votos, y 400.000 acciones ordinarias "B", un voto, de v$n. 100 c|u. y de iguales características a las actualmente en circulación. — De las acciones citadas, se destinarán 40.0000 acciones ordinarias "A" y 160.000 acciones ordinarias "B" para que conjuntamente con el sobrante de la anterior emisión dispuesta por el Directorio, según acta Nº 139, del 28 de febrero de 1961, de 40.000 acciones ordinarias "A" y 160.000 acciones ordinarias "B", o sea un total de 80.000 acciones ordinarias "A", 5 votos, y 320.000 acciones ordinarias "B", un voto, se ofrezcan en la oportunidad que fije el Directorio privadamente a la par, en suscripción entre los actuales tenedores, contra presentación del cupón Nº 16 y en la proporción dentro de sus respectivas clases de una acción nueva por cada dos acciones de sus tenencias, con la siguiente forma de pago: el 20 % al momento de efectuarse la suscripción: el 20 % a los 30 días el 30 % a los 60 días y el 30 % restante a los 90 días de finalizado el período de suscripción, respectivamente. — Estas acciones, con cupón adherido Nº 18, en adelante gozarán de dividendo, a partir del 1º de enero de 1962. — Las acciones restantes, o sean 60.000 acciones ordinarias "A" y 240.000 acciones ordinarias "B", quedarán sujetas a futuras resoluciones del Directorio. — El Directorio.

$ 2.880.— e.23|1 Nº 47.125 v.25|1|62

### COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR
**Sociedad Anónima**

De conformidad lo dispuesto por el artículo 5º del estatuto social, so comunica a los señores accionistas la emisión de la serie 5ª por $ 600.000 m|n. y de las series 6ª a 20ª por $ 9.000.000 moneda nacional. — El Directorio.

$ 720. — e.23|1 Nº 47 134 v.25|1|62

### SOCIEDAD ANONIMA RECUPERACION DE METALES COMERCIAL E INDUSTRIAL "S A R E M E T"

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del día 15 de diciembre de 1961, ha resuelto emitir las siguientes series de acciones ordinarias del capital autorizado. El saldo residuo de la 5ª serie y siete series más, de la 6ª a la 12ª, inclusive, por un monto total de m$n. 720.000. — El Directorio.

$ 960. — e.23|1 Nº 47.122 v.25|1|62

### ESTAVIA S.A.I.C.I. y F.
PAGO DE DIVIDENDO

Se hace saber a los señores accionistas que las acciones a entregar en pago del dividendo en acciones correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961 y no a partir del 1º de julio de 1962, como se consignó en publicaciones de los días 18, 19 y 20 del corriente. — El Directorio.

$ 960. — e.23|1 Nº 47.137 v.25|1|62

### COMPAÑIA STANDARD ELECTRIC ARGENTINA
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Se hace saber por el término de tres días que en su reunión del 27 de diciembre de 1961, el Directorio ha dispuesto emitir $ 225.000.000.— en acciones ordinarias de un valor nominal de $ 100.— cada una, divididas en 45 series de de 50.000 acciones cada serie, correspondientes a $ 18.464.657.34 por capitalización del saldo de inversión realizada bajo el régimen de la ley 14.780 y a pesos 206.535.342.66 con imputación al revalúo contable aprobado bajo la ley 15.272. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|1 Nº 47.106 v.25|1|62

### FOTIMPORT
**Sociedad Anónima**
**Expte. Nº 12.478**

Se hace saber por tres días a los señores accionistas de conformidad con lo dispuesto por el art. 8º del estatuto social, que el Directorio resolvió la emisión de 30 series de acciones ordinarias y al portador, de la 51º a la 80ª inclusive por un valor de m$n. 3.000.000.— con derecho a dividendos a partir del 1º de agosto de 1961 y a pagar al contado en el acto de la suscripción.

$ 1.200.— e.23|1 Nº 47.104 v.25|1|62

### LA AMERICANA
**Sociedad Anónima de Ahorros**
**Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, Decreto Nº 4129|60**
**Av. Pte. Roque Sáenz Peña 615, piso 3º, Of. 324, Capital Federal**

Acta Nº 13. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de 1961, se deja constancia que de acuerdo al extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del día de la fecha ha resultado favorecido con el primer premio el número 16796 y con el segundo premio el número 34186, resultando por lo tanto favorecido el símbolo 7966 a los fines de amortización anticipada por sorteo. — Las probabilidades son de 1 en 2.500. — Los títulos premiados, todos del Plan "A" y de valor nominal $ 10.000.— cada uno, son: 102.004, 2|61, Maiolo, Yolanda C., Barda del Medio, Río Negro; 104.504, 2|61, Allende, Armando R., Anatole France 1770, La Tablada, Bs. As.; 106.995, 3|61, Anzorena, Ricardo, Alvarez 304, Gral. Alvear, Mendoza; 111.986, 4|61, Rossi, Miguel A., Ramallo, Bs. As.; 114.511, 5|61, Escoda, Jaime, Zulema y Graciela, Quinta 129, Centenario, Neuquén; 119.511, 7|61, Scopa, Carmelo Caxaraville 5098, V. Dominico, Bs. As.; 121.991, 7|61, Chamorro, Susana, Suipacha y San Martín, Los Polvorines, Bs. As.; 125.356, 7|61, Peñalva, Rubén y Graciela, Allen, R. Negro; 134.991, 10|61, San Martín, Lucilo, Talcahuano 1521, V. Madero, Bs. As.; 136.991, 10|61, Lambre, Emilio, Alte. Brown 438, Zapala, Neuquén; 141.991, 10|61, Bors, Juan, H. Yrigoyen 12.164, Turdera, Bs. As.; 149.491, 12|61, Dolcetti, Juan C., Río de la Plata N. 34, Ensenada, Bs. As. — Próximo sorteo: la última jugada de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del mes de enero de 1962. — Director Gerente.

$ 1.040.— e.23|1 Nº 47.101 v.23|1|62

### TRAJTENBERG Y COMPAÑIA
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera**

Se comunica a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto emitir la quinta serie de acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción, por un total de $ 10.000.000.— (diez millones de pesos) m|n. — Dicha emisión corresponderá a la letra "B" y las acciones serán al portador. — Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 3º de los estatutos, durante el término de treinta días hábiles a contar de la última publicación en el Boletín Oficial, debiendo — para ello — presentar el cupón Nº 9, de las acciones de su pertenencia. — El Directorio.

$ 1.440.— e.23|1 Nº 47.096 v.25|1|62

# BALANCES

### UNION CIVICA
### ESTADO FINANCIERO AL 30|11|61

| ACTIVO | | PASIVO |
|---|---|---|
| Capital | $ 360.000.— | NO EXISTE |
| Muebles y útiles | „ 30.000.— | |
| TOTAL | $ 330.000.— | |

Firmado: Antonio Julio Tealdi, Presidente; Alberto Edwards, Secretario.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas 81 del expediente caratulado: "Unión Cívica S|Personería — Capital Federal", número 234, letra P, año 1960, y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.457-v.23|1|62

### PARTIDO CONCENTRACION OBRERA
### BALANCE ANUAL (ENERO-OCTUBRE 1961)

| MES | ENTRADAS $ | SALIDAS $ |
|---|---|---|
| Enero | 12.159.10 | 7.376.— |
| Febrero | 78.449.70 | 31.101.60 |
| Marzo | 57.049.90 | 5.320.— |
| Abril | 52.559.90 | 25.144.— |
| Mayo | 32.199.40 | 1.050.— |
| Junio | 33.730.40 | 9.652.30 |
| Julio | 26.380.10 | 2.215.— |
| Agosto | 24.950.10 | 921.— |
| Septiembre | 24.935.10 | 3.145.— |
| Octubre | 24.190.10 | 1.960.— |

Saldo que pasa al mes de noviembre: m$n. 22.230.10.

(Fdo.): Eliseo Cadorini, Tesorero; A. Ruiz Díaz, Apoderado General. — Hay un sello.

Lo transcripto es copia fiel del balance obrante a fs. 215 en los autos caratulados "Partido Concentración Obrera, S|Personería — O/Capital Federal" y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.459-v.23|1|62

### PARTIDO LABORISTA
**Distrito Capital Federal**

### BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961

| Mes | Día | Concepto | Importe | Total |
|---|---|---|---|---|
| Enero | 1 | Saldo ejercicio anterior | $ 27,50 | |
| „ | 5 | Bartolomé F. Vanoli - Contribución | „ 30.000,— | |
| „ | 5 | Arturo Jauretche - Contribución | „ 50.000,— | |
| „ | 9 | Alfonso M. E. Ferrari - Contribución | „ 16.000,— | |
| „ | 9 | Marcelo Cerutti - Contribución | „ 5.000,— | |
| „ | 9 | G. López Maffoni - Contribución | „ 10.000,— | |
| „ | 9 | Camilo Trapaglia - Contribución | „ 10.000,— | |
| „ | 12 | José M. Martínez - Contribución | „ 5.000 — | |
| „ | 12 | Juan C. López Vieyra - Contribución | „ 3.500,— | |
| „ | 12 | Gumersindo Viso - Contribución | „ 3.000,— | |
| „ | 12 | Guillermo Moreno - Contribución | „ 3.000,— | |
| „ | 17 | M. Calvete y H. Díaz - Contribución | „ 7.000,— | |
| „ | 17 | Arturo Berardone - Contribución | „ 5.000,— | |
| „ | 18 | E. Carvajal, J. M. Passerini y H. Haram-Boure - Contribución | „ 20.000,— | |
| Febr. | 9 | Ministerio del Interior (Contribución pecuniaria Ley 15.793) - Cheque Nº 5.472.792 a|c. Bco. Nac. Arg. Exp. 8.181 P. L. | „ 87.830,— | |
| Jun. | 30 | Cuota voluntaria afiliados | „ 1.400,— | |
| Jul. | 31 | Cuota voluntaria afiliados | „ 1.000,— | |
| Agos. | 30 | Cuota voluntaria afiliados | „ 2.000,— | |
| Sept. | 30 | Cuota voluntaria afiliados | „ 700,— | $ 260.457,50 |
| | | Sumas iguales | | $ 260.457,50 |

Firmado: Bartolomé Francisco Vanoli, Presidente; Alfonso M. E. Ferrari, Secretario General; Fernando Cimato, Tesorero.

| Mes | Día | Concepto | Importe | Total |
|---|---|---|---|---|
| Enero | 10 | Impresora Corrientes: 2.500.000 bol. elect. | $ 247.000,— | |
| „ | 13 | Jorge C. Gotuzzo: gasto propaganda mural | „ 600,— | |
| „ | 13 | Luis A. Olivarez: 1 pincel | „ 100,— | |
| „ | 13 | Impresora Corrientes: carteles murales | „ 1.000,— | |
| „ | 14 | Tasso Hnos.: dos carteles de tela | „ 1.750,— | |
| „ | 17 | Herminio Mazzulli: gastos propag. mural | „ 500,— | |
| „ | 19 | Teófilo Labaqué: gastos propaganda mural | „ 600,— | |
| „ | 19 | Raúl Pérez (pintor): Propaganda mural | „ 350,— | |
| „ | 20 | Portaluppi Hnos.: elementos de propaganda | „ 888,— | |
| „ | 23 | Oscar Stella: gastos propaganda mural | „ 300,— | |
| „ | 23 | Teófilo Labaqué: gastos propaganda mural | „ 600,— | |
| „ | 25 | Nicolás Grassi: fijación carteles murales | „ 500,— | |
| „ | 25 | Arturo Vázquez: transp., carga y desc. padrones | „ 650,— | |
| „ | 30 | Nicolás Grassi: colocación de carteles | „ 400,— | |
| „ | 31 | Utiles de escritorio | „ 119,50 | |
| Agos. | 15 | Impresiones varias y útiles de escritorio | „ 2.100,— | |
| Agos. | 30 | Acarreo | „ 100,— | |
| „ | 30 | Confección de un cartel partidario | „ 2.200,— | $ 259.757,50 |
| Dic. | 29 | Saldo en caja s|arqueo efectuado | „ 700,— | „ 260 457,50 |
| | | Sumas iguales | | $ 260.457,50 |

Firmado: Bartolomé Francisco Vanoli, Presidente; Alfonso M. E. Ferrari, Secretario General; Fernando Cimato, Tesorero.

Es copia fiel del Balance que se registra a fojas tres (3), cuatro (4) del Libro de Caja del Partido Laborista - Distrito Capital Federal, Buenos Aires, diciembre 30 de 1961. (Fdo.): Bartolomé Francisco Vanoli, Apoderado.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas 150 del expediente caratulado: "Partido Laborista S|Personería - Capital Federal", número 277, letra P, año 1957, y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta dos.

Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1 Nº 1.453 v.23|1|62

## UNION PROPIETARIOS DE INMUEBLES

Balance al 31 de marzo de 1961

| ACTIVO | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| Caja | 7.164.20 | |
| Existencia en efectivo. | | |
| Afiliados | 3.500.— | 10.664.20 |
| Cuotas a cobrar. | | |
| Muebles y Utiles e Impresos | | 55.960.— |
| Saldos de estas cuentas. | | |
| Total | | 66.624.20 |
| Déficit | | 71.575.80 |
| | | 138.200.— |

| PASIVO | m$n. |
|---|---|
| Préstamos | 134.000.— |
| Aportados por los afiliados sin interés, para su devolución oportunamente. | |
| Acreedores Varios | 4.200.— |
| Por varias facturas pendientes de pago. | |
| | 138.200.— |
| | 138.200.— |

Firmado: Juan Laino.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas 152 del expediente caratulado: "Unión Propietarios de Inmuebles S|Personería — Capital Federal", número 321. Letra P. año 1958, y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero ed mil novecientos sesenta y dos. Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.460-v.23|1|62

## PARTIDO DEMOCRATA

Distrito Córdoba

Inventario de Existencia al 30 de Noviembre de 196

| | | |
|---|---|---|
| Caja y Bancos | | |
| Banco de la Provincia de Córdoba | $ | 16.699.21 |
| Muebles y Utiles | „ | 101.741.— |
| Utiles de Oficina | „ | 2.579.— |
| Inmuebles | | |
| Propiedad Dean Funes 228, Córdoba. Valor de compra | „ | 450.000.— |
| Material de Propaganda | „ | 50.000.— |
| | $ | 621.019.21 |
| Pasivo | „ | 218.432.— |
| Capital Líquido | $ | 402.587.21 |

Información: El valor actual de la propiedad Dean Funes 228 es de cinco millones de pesos, aproximadamente.

**BALANCE GENERAL, 30 DE NOVIEMBRE DE 1961**

| | | |
|---|---|---|
| Banco de la Provincia de Córdoba | $ | 16.699.21 |
| Muebles y útiles | „ | 101.741.— |
| Utiles de oficina | „ | 2.579.— |
| Inmuebles, Dean Funes 228 Córdoba | „ | 450.000.— |
| Material de propaganda | „ | 50.000.— |
| | $ | 621.019.21 |

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores: | | |
| Adas | $ | 71.750.— |
| Créditos comunes | „ | 146.682.— |
| | $ | 218.432.— |

Alejandro Revol Luque, apoderado. — Joaquín N. Ruiz, contador. — Mario Ubios Cano, tesorero del Partido.

Angel Ferrer Sosa, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.451-v.23|1|62

## BALANCE DE UNION FEDERAL

1960 - 1961

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Saldo ejercicio anterior | $ | 1.407.— | | |
| Campaña Financiera Elecciones | „ | 18.200.— | | |
| Venta de Bonos a Afiliados | „ | 16.397.— | | |
| Aporte del Gobierno por $ 10.— c/v. | „ | 63.900.— | | |
| Cobranzas de Cuotas | „ | 1.850.— | | |
| TOTAL DE ENTRADAS | | | $ | 101.754.— |
| Por la Impresión de Boletas | $ | 48.000.— | | |
| Pintura de Propaganda | „ | 2.325.— | | |
| Gastos de Librería y Correo | „ | 8.490.— | | |
| Transporte y Camiones Parlantes | „ | 12.644.— | | |
| Otros Gastos de Imprenta | „ | 7.136.— | | |
| Gastos Varios de Tesorería | „ | 1.906.— | | |
| Grabación de Discos | „ | 255.— | | |
| Jornales y Gastos Empaque Bolet. | „ | 2.360.— | | |
| Madera Palco | „ | 2.000.— | | |
| Homenaje Gral. Lonardi | „ | 750.— | | |
| Afiches y Pegatina | „ | 8.382.— | | |
| Boletín | „ | 5.000.— | | |
| TOTAL DE SALIDAS | | | $ | 99.248 — |
| SALDO QUE PASA AL PROXIMO EJERCICIO | | | $ | 2.506.— |

Firmado: Aleredo Mario Fenili, presidente; Héctor Carlos de Gaudio, tesorero.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas ciento treinta y nueve, del expediente caratulado: "Unión Federal s|Personería, Capital Federal", número ciento sesenta y cuatro, letra P, año mil novecientos cincuenta y seis y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.454-v.23|1|62

## COMITE DE LA CAPITAL DE LA UNION CIVICA RADICAL ANTIPERSONALISTA

**Balance general de Entradas y Salidas registradas desde el 1º de enero de 1961 al 31 de Mayo de 1961**

| ENTRADAS | $ | $ |
|---|---|---|
| 1º Febrero de 1961: | | |
| Recibido del Ministerio del Interior el cheque número 500472729 c/Banco Nación Argentina. Casa Central, por los señores Juan Carlos Sciamarella y Escribano Abel H. Bravo | 52.190.— | |
| Donación del Dr. Alejandro Gancedo (padre) | 2.000.— | 54.190.— |

| SALIDAS | $ |
|---|---|
| Gastos elección: Empaquetamiento de boletas a J. C. Zarlenga | 4.111.60 |
| Gastos elecciones Sr. Manene | 420.— |
| Fta. Peycano/sello goma | 60.— |
| Fta. Peycano/sello goma | 90.— |
| La Mercantil Copias Máquina bta. 17907 | 90.— |
| La Mercantil Copias Máquina bta. 18059 | 350.— |
| Vale Sciamarella (varios) 22\|2\|61 | 1.870.— |
| Vale Sciamarella (gastos café 22\|3\|61; 17\|4; 24\|4; 31\|5\|61) | 1.765.— |
| Vale Sciamarella reuniones comisión | 360.— |
| Vale Sciamarella reuniones comisión | 360.— |
| TOTAL | 11.000.— |
| "Nocito y Ruño" boletas electorales | 21.500.— |
| Fact. Vale P. Cimo Matris hacer btas. | 1.200.— |
| | 33.700.60 |

| RESUMEN | $ |
|---|---|
| Entradas | 54.190.— |
| Salidas | 33.700.60 |
| Saldo en Caja | 20.489.40 |

Firmado: Abel H. Bravo

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas ochenta y dos del expediente caratulado: "Unión Cívica Radical Antipersonalista S/Inscripción — Capital Federal" número 2, letra U, año 1955, y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.456-v.23|1|62

## PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE ENTRADAS Y SALIDAS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO DE 1960 A JULIO DE 1961**

| D E B E | $ | $ |
|---|---|---|
| Saldo anterior | | 161.986.68 |
| Aporte del tercio de las Dietas de los Concejales | | 520.704.72 |
| Contribuciones al fondo electoral | | 94.929.03 |
| Cotizaciones voluntarias de los Centros | | 16.295.— |
| Comisión de Fiestas | | 9.142.90 |
| **RECUPERO DE GASTOS DE PROPAGANDA:** | | |
| Sobres | 35.532.— | |
| Carteles | 1.000.— | |
| Sellos | 950.— | |
| Discos | 300.— | |
| Parlantes | 487.50 | 38.269.50 |
| RECUPERO GASTOS ELECTORALES | | 726.630.— |
| Venta de libros de la Escuela Gremial | | 5.487.— |
| Donaciones | | 2.638.20 |
| Cobranza de préstamos efectuados: | | |
| Sección 5ª | 3.000.— | |
| „ 15ª V. Ortuzar | 3.000.— | 6.000.— |
| Venta Informes Congreso año 1960 | | 460.— |
| Intereses Caja Ahorro Bco. Galicia | | 2.214.— |
| | | 1.584.757.03 |

Es copia fiel de su original que obra a fojas 70 del expediente caratulado "PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO — C. FEDERAL S/PERSONERIA", Nº 53 P. 1960 y lo expido por mandato de S. S. a los diez y ocho días del mes de diciembre de 1961. — Conste. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

| H A B E R | $ | $ |
|---|---|---|
| Sueldos y Viáticos Personal Administ. | | 77.017.— |
| Gastos de Propaganda | | 483.196.07 |
| Gastos Generales | | 10.272.70 |
| Costo sobres | | 47.317.— |
| Boletas y volantes electorales | | 224.600.— |
| Préstamo efectuado Sección 8ª | | 232.000.— |
| Equipo amplificador | | 975.— |
| Discos | | 300.— |
| Total de egresos | | 1.075.677.77 |
| SALDO: | | |
| Banco Galicia: | | |
| C. Ahorro | 5.324.03 | |
| Cuenta Corriente | 466.223.42 | |
| Deps. Coop. Hogar Obr. | 32.089.30 | |
| Efectivo en Caja | 5.442.51 | 509.079.26 |
| | | 1.584.757.03 |

Es copia fiel de su original que obra a fojas 70 del expediente caratulado "PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO — C. FEDERAL S/PERSONERIA", Nº 53 P. 1960 y lo expido por mandato de S. S. a los diez y ocho días del mes de diciembre de 1961. — Conste. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1-Nº 1.455-v.23|1|62

## UNION REPUBLICANA

**Balance General Practicado al 31 de Diciembre de 1961**

**Período 1|1|61 a 31|12|61**

| | | |
|---|---|---|
| **Ingresos:** | | $ 125.170.— |
| Cuotas de afiliados | $ 82.460.— | |
| Venta dos mesas | „ 500.— | |
| Subsidio Oficial | „ 42.210.— | |
| **Egresos:** | | $ 124.723.— |
| Alquileres | $ 37.800.— | |
| Pagos Impresora Corrientes | „ 61.210.— | |
| Pagos Imprenta Mafei | „ 1.100.— | |
| Gastos generales | „ 24.613.— | |
| Saldo en Caja | | $ 447.— |

Firmado: Marcelo Ramón Lascano, Secretario General.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas 117, del expediente caratulado: "Unión Republicana s|Personería Capital Federal" número 371, letra P. año 1957, y lo expide por mandato de S.S. en Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1 Nº 1.461 v.23|1|62

## PARTIDO DEMOCRATA CONSERVADOR

**Balance General al 30 de noviembre de 1961.**

| ACTIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| **1) Disponibilidades:** | | |
| 11) Bancos | 510.10 | |
| **2) Créditos:** | | |
| 20) Suscriptores Volunt.: $ 130 440.— | | |
| 24) Depósitos en garantía: $ 5.000.— | 135.440.— | |
| **4) Bienes de uso:** | | |
| 42) Muebles y útiles | 31.011.10 | |
| **Pérdidas y Ganancias:** | | |
| Pérdidas ejercicio años 1960|61: $ 142.088.33 | | |
| Pérdidas mayo a noviembre 1961: $ 93.567.80 | 235.656.13 | 402.617.33 |

| PASIVO | $ | $ |
|---|---|---|
| **200) Deudas:** | | |
| 10) Caja $ 15.366.33 | | |
| 201) Acreedores varios: $ 79.811.— | | |
| 202) Obligaciones a pagar: $ 177.000.— | 272.177.33 | |
| **Cuentas de Orden** | | |
| 60) Cuotas a cobrar | 130.440.— | 402.617.33 |

(Fdo.) Juan M. Saavedra. — Hay un sello.

**Cuadro demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias al 30 de noviembre de 1961**

| Nº | Cuentas | Pérdidas $ | Ganancias $ |
|---|---|---|---|
| 501) | Cuentas cobradas | | 62.210.— |
| 502) | Donaciones | | 50.— |
| 503) | Festivales | | 25.766.50 |
| 504) | Recupero gastos | | 7.500.— |
| 505) | Aportes Federación Partidos de Centro | | 15.000.— |
| 601) | Sueldos y jornales | 95.038.— | |
| 603) | Gastos generales | 19.775.— | |
| 603|1 | Teléfono, luz y gas | 24.284.— | |
| 603|2 | Franqueo, fiscales y bancarios | 5.230.— | |
| 603|3 | Limpieza | 638.30 | |
| 603|4 | Utiles de oficina | 4.844.— | |
| 604) | Alquileres | 17.500.— | |
| 606) | Impresos | 23.990.— | |
| 607) | Gastos judiciales | 595.— | |
| 608) | Publicidad y propaganda | 10.200.— | |
| 613) | Suscripciones varias | 2.000.— | |
| | | 204.094.30 | 110.526.50 |
| | Pérdidas de mayo noviembre 1961 | | 93.567.80 |
| | | 204.094.30 | 204.094.30 |

(Fdo.) Juan M. Saavedra. Hay un sello.

Lo transcripto es copia fiel del balance agregado a fs. 161 y 162; y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario Electoral.

e.20|1 Nº 1.462 v.23|1|62

## MOVIMIENTO POPULAR ARGENTINO

**Balance al 30 de noviembre de 1961**

| ACTIVO | |
|---|---|
| Caja | 1.689.30 |
| Muebles y útiles | 13.000.— |
| Total Activo | 14.689.30 |
| Pérdidas resultantes | 65.810.70 |
| | 80.500.— |

| PASIVO | |
|---|---|
| Acreedores | 80.500.— |
| | 80.500.— |

Firmado: Juan Antonio Borthagaray, Secretario General. — Juan Rogelio Pelizza, Contador Público Nacional. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello.

Lo transcripto es copia fiel del balance agregado a fs. 136 del Expte. número 242-P-1960, caratulado "Movimiento Popular Argentino, S|Personería-O|Cap. Federal", y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Cecilio Pastor Dupuy Secretario Electoral

e.20|1-Nº 1.463-v.23|1|62

## PROVINCIA LA PAMPA

**Partido Demócrata Cristiano**

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de la Provincia de La Pampa, a cargo del Juzgado Electoral, Dr. José López Urcola, publíquese por tres días en el Boletín Oficial, el siguiente balance del Partido Demócrata Cristiano actuante en este Distrito Electoral: Período 1|10|60 al 30|9|61. — Ingresos: saldo Banco al 30|9|60 $ 22 952.35 aportes diputados $ 229.600.00 m|n., cuotas afiliados: $ 565.00 m|n., cuotas voluntarias: $ 1.960.00 m|n, venta distintivos: $ 80.00 venta diarios: $ 181.00 m|n. Total: $ 255 338.35. Egresos Alquileres $ 63.826,00 m|n., aportes a Junta Nacional: $ 600,00 m|n. cuotas máquina "Olivetti" $ 13.303,80 m|n., caja chica: $ 2.000,00 m|n., comunicaciones: $ 2.345.50 m|n., compra bocina aparato trasmisor: $ 3.800,00 m|n. devolución préstamos afiliados: $ 13.000.00 m|n., estampillas: $ 3.800.00 m|n., gastos gira diputados: $ 6.825,15 m|n., luz: $ 760.75 m|n., sueldos: $ 110.234 90 m|n., propaganda y publicaciones: $ 14.494.00 m|n., recepciones: $ 1.018.40, útiles de escritorio: $ 1.410.00 m|n., varios: pesos 12.045.13. — Saldo en caja al 30|9|61, $ 5 964.72 m|n. — Total: $ 255 338 35. — Santa Rosa, 29 de diciembre de 1961. — Nicolás M. González, secretario

e.20|1-Nº 1.452-v.23|1|62

## PARTIDO UNION CIVICA NACIONALISTA

**Balance de enero a octubre de 1961**

| DETALLE | ENTRADAS | SALIDAS |
|---|---|---|
| Cuotas de afiliados | 19.330.— | |
| Tarjetas del Movimiento | 800.— | |
| Periódico y Boletines | 7.400.— | |
| Colectas y Donaciones | 8.512.— | |
| Alquileres | | 4.500.— |
| Luz y Teléfonos | | 5.563.— |
| Imprenta y Propaganda | | 13.065.— |
| Equipo Parlante | | 6.500.— |
| Movilidad, Misa y vs. | | 505.— |
| Sumas | 36.042.— | 30.133.— |
| Saldo en efectivo | | 5.909.— |

Firmado: Oscar J. C. Denovi; Raúl J. Castro; Jorge Luis Galtieri; Enrique Salvino; Mario Víctor Tío, Secretario General; Horacio Naya, Apoderado General.

Lo transcripto es copia fiel de su original que obra a fojas ciento trece del expediente caratulado: "Partido Unión Cívica Nacionalista S|Personería — Capital Federal" y lo expido por mandato de S. S. en Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno — Cecilio Pastor Dupuy, Secretario General.

e.20|1-Nº 1.458-v.23|1|62

# EDICTOS JUDICIALES

**ANTERIORES**

### JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

#### Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SANTIAGO PAGLIANO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.566-v.25|1|62

#### Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO AMBROSIO JAMES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.440 v.23|1|62

#### Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña VITALIA SUSANA AGUIRRE o SUSANA VITALIA AGUIRRE o SUSANA AGUIRRE. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.353 v.23|1|62

#### Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12 Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA SARZI SARTORI de FONTANA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, 27 de junio de 1961. — Fernando Rosenfeld, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.768-v.29|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VILMOS TAMASI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.407 v.23|1|62

#### Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO GUILLERMO GALMARINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.16|1 Nº 46.616-v.26|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26 cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de CARMEN DIAGUARDI de BATTIATO. — Publíque por diez días.

Buenos Aires, setiembre 21 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.13|1-Nº 46.457-v.24|1|62

#### Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MATILDE QUADER. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.767-v.29|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.701-v.26|1|62

#### Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEL GALLIERA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.894-v.30|1|62

#### Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO GLANZER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.610-v.25|1|62

#### Nº 17

El doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MANISE de MACIAS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.023-v.1|2|62

#### Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA JUANA CALONI de SANCHEZ. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Luis A. Prato, secretario.

$ 1600.— e.19|1-Nº 46.810-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de MARIA DE LOS DOLORES o MARIA TEIJEIRO o TEIJEIRA. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.879-v.30|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PASCUAL NICOLAS o CARLOS MOSCATO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.13|1 Nº 46.466 v.24|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR PASCUAL o SALVADOR QUATTROCCHI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.13|1-Nº 46.467-v.24|1|62

**Nº 19**

Juzgado en lo Cvil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO o BALDOMERO FELIPE ANTONIO PEREZ o PEREZ GALARRETA. Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.038-v.1|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ESTEFANIA CASAMAYOR de SABALAIN. — Publíquese por diez días. — Buenos ires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.017-31|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE OGLIO. Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.715-v.29|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADRIANO FERMIN ALEJO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.532-v.25|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL VERGER o VERGER SBERT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.524-v.25|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN AGUSTIN CROVO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.531-v.25|1|62

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CHERVATIN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.438 v.23|1|62

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO FERLIN. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.439 v.23|1|62

**Nº 20**

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO COLANGELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.828-v.30|1|62

Juzgado Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIPE MUNIO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.705-v.26|1|62

**Nº 21**

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21 (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO ALBERTO BRANDES.
Buenos Aires, junio 10 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.657-v.26|1|62

**Nº 22**

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AUGUSTO RODOLFI. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.729-v.29|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PILAR ALVAREDO o ALVAREDO de SANCHEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Octubre 16 de 1961. — El secretario.
e.15|1-Nº 1.440-v.25|1.62

El Juzgado en lo Civil Nº 22 (Secretaría Nº 43) cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ISIDORO SCHAPIRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.410 v.23|1|62

**Nº 23**

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA RENUCCI de MORDASINI. Publíquese diez días.
Buenos Aires, junio 9 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.081-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil número 23, Secretaría número 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA ESTHER MIRANDA de GONZALEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.963-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil número 23, secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO JOSE CELESTINO TORRENS. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.896-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAFO FERNANDO CERMESONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.520-v.25|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FIDEL AMERICO MARTINELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.404 v.23|1|62

**Nº 24**

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CANDIDO MOLINARI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.049-v.1|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JULIA ZALDIVAR de PERTIERRA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.696-v.26|1|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PANTUSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.563-v.25|1|62

**Nº 25**

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO PAUNESSA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.914-v.31|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA FRANCISCO DE PAULA BENIGNO PEREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.644-v.26|1|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25 (Secretaría Nº 49) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ o MANUEL PEREZ GOMEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.573-v.25|1|62

**Nº 26**

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL GOMEZ de GARCIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.16|1-Nº 46.659-v.26|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL TOME. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.15|1-Nº 46.555-v.25|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LETICIA VIGIL de TERRA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.13|1-Nº 46.485-v.24|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51 cita y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ENCARNACION ALONSO de ALONSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. — e.12|1 Nº 46.441 v.23|1|62

## JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

**Nº 4**

Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña ZULEMA BARRETO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — G. J. Paysás, secretario.
$ 800.— e.18|1-Nº 46.653-v.23|1|62

**Nº 10**

Juzgado Nacional de Paz número 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ABRAHAM LIBEDINSKY. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.20|1-Nº 46.901-v.25|1|62

**Nº 22**

Juzgado Nacional Nº 22, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS MARCHIOLI o MARCHIOLA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 800.— e.19|1-Nº 46.858-v.24|1|62

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

**Nº 1**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación a JOSE GOLDEMBERG, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 254|59, caratulada "Aduana de Mendoza-Su denuncia", que se le sigue por ante la Secretaría Nº 4, a mi cargo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, enero 3 de 1962. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja. — Luis F. Gaibrois, secretario.
e.20|1-Nº 1.464 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación a JOSE MARIA FRANCHINI, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 172|61, caratulada "Secretaría de Aeronáutica-denuncia hurto" que se le sigue por ante la Secretaría Nº 1 a mi cargo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, enero 3 de 1962. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja. — Luis F. Gaibrois, secretario.
e.20|1-Nº 1.465 v.25|1|62

**Nº 2**

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO VICTOR ISERN o ORLANDO RESTA y a JULIO ARGENTINO LUQUE o JULIO VON CLAITON, para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 6.144, que se les sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces, de acuerdo con las disposiciones de Ley. — Local del Juzgado, Tribunales, 3er. piso. — Secretaría, 22 de diciembre de 1961. — Norberto F. Zappala, secretario.
e.20|1-Nº 1.466 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Federal Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUAN JOSE BENTOS ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.721, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley — Secretaría, Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.20|1-Nº 1.467 v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Federal Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a PABLO CRESPO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.723, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.20|1-Nº 1.468 v.25|1|62

Por disposición del Sr. Juez Dr. Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Jorge R. Gaspar, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JULIO NORBERTO GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.724, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley. Secretaría, Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Jorge R. Gaspar, secretario.
e.20|1-Nº 1.469 v.25|1|62

**Nº 3**

El Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 15 del Dr. Alfredo Federico Mayol, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC TAUIL, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.203 que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1961. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.20|1-Nº 1.470-v.25|1|62

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Coorreccional Federal Dr. Jorge Alberto Aguirre, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza a MARIO ASQUINASI para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicacion del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. Secretaría Nº 15 a cargo del Dr. Alfredo F. Mayol. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.20|1-Nº 1.471-v.25|1|62

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

**"J"**

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Correccional letra "J", secretaría Nº 66, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS TAPIA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Pablo J. Loumagne, secretario.
e.20|1-Nº 1.472-v.25|1|62

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Correccional letra "J", secretaría número 67, cita y emplaza por el término de cinco días a ALBERTO GARDELLA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — René Federico Garris, secretario.
e.20|1-Nº 1.473-v.25|1|62

**"L"**

Por orden del Dr. Luis E. Arguero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "L", se cita y emplaza por el término de cinco días al procesado por el delito de lesiones, art. 94, C. Penal, ALBERTO JUAN VAN CAESTER, comparezca a estar a derecho en la citada causa Nº 17.780, bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — El Secretario.
e.20|1-Nº 1.474-v.25|1|62

"N"

"Art. 141 del Cód. de Procedimeintos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional letra "N", secretaría Nº 76, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente a ESTEBAN LEOPOLDO BAEZ (a), "samaniego" argentino, de 25 años de edad obrero portuario, soltero, libreta de enrolamiento 7.459.860, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al Decreto-Ley 6.618|57, art. 3º, inc. 7, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Fernando de San Martín, secretario.
e.20|1-Nº 1.475-v.25|1|62

"Art. 141 del Cód. Proc. en lo Criminal. — Juzgado Correccional letra "N", secretaría Nº 75, cita y emplaza a JUAN CARLOS REMIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — José Finkelstein, secretario.
e.20|1-Nº 1.476-v.25|1|62

## JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

### Nº 1

por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al representante legal de la firma OLEAGINOSA DE MARTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 11.275 por ante la Secretaría del señor Raúl O. Lascano, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso de apelación interpuesto a fs. 32 de la misma. — Local del Juzgado: Paraguay 1536, 2º piso.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.20|1-Nº 1.481-v.25|1|62

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 3

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Nº 3, secretaría número 45, cita por cinco días a ALICIA FERNANDEZ CLARAMUNT y MARIANO CLARAMUNT (h.), para comparecer en juicio: "Fisco Nacional c|Alicia Fernández Claramunt y Mariano Claramunt (h.) s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1961. — Miguel Escalada, secretario.
e.20|1-Nº 1.479-v.25|1|62

### Nº 4

Juzado en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Nº 4, secretaría número 48, cita por cinco días, a JOSE HORACIO ALVAREZ, para comparecer en juicio: La Nación c|José Horacio Alvarez s|cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, agosto 31 de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.480-v.25|1|62

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 9

El Juzgado Comercial número 9, secretaría número 25, de feria, por exhorto del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas de Quinta Nominación de la ciudad de San Juan, comunica por ocho días a los acreedores de ANTONIO TOLEDO RIOS la convocatoria solicitada, fijándoles hasta el día ocho de marzo de 1962 para presentar al síndico Luis Perrotat Maury, con domicilio en calle Chile 510, Concepción, San Juan, los justificativos de crédito. — El 28 de mayo de 1962 a las 9,30 horas se celebrarán en la Sala del Juzgado, ciudad de San Juan, la junta con los acreedores que concurran. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.897-v.29|1|62

## PROVINCIALES

## JUZGADOS FEDERALES

### SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer, Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina, 36 años de edad, soltera, modista, L.C. 1.242.576, Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes, Ley 48 y Art. 23, C.P.C.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.484-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerfe (fallecidos), Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suárez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C.N.G.S.M., Ciudad".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg., C. 1935, M. 6.796.192, soltero, Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscripto Roberto Néstor Blasón".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 28 años, ferroviario, Causa Nº 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683.362, C. 1940, D.M. 13|50, Causa: "Proc. Fiscal c|Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 6.803.019, C. 1939, D.M. 50, Causa Nº 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M. 6.796.851, C. 1935, D.M. 50, Causa Nº 243-A-1960, caratulada: "Proc. Fiscal c|Aguilar Víctor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ, M. 3.227.415 C. 1924, D.M. 50, Causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961 — El secretario.
e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C. 1939, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c| Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS de LUCERO, arg., casada, instruida, prof. queh. domésticos, Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c| Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544.766, C. 1938, D.M. 50, Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c| Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6.804.338, C. 1939, D.M. Nº 50, Causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruido, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires, Causa Nº 281-M-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 20, Decreto 6.398-51, párrafo 1º, inc. a)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial, Matrícula Individual Nº 3.198.459, C. 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1349, V. Mercedes (San Luis), Inf. Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962.
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita C. Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".
San Luis, 27 de diciembre de 1361. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.498-v.6|2|62

# REMATES JUDICIALES

## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado en lo Civil número 1, Secretaría Nº 1, comunica por 10 días en el juicio "LITARDO FRANCISCO R., c|FAVA BARTOLO J., s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital; el 25 de enero próximo, a las 15.30 horas, la mitad indivisa del lote 2, parte de El Talar de Pacheco, fraccionamiento del lote 24; superficie 609.830.2740 mts. cs., base retasada pesos 4.094.965.38 contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 3.200.— e.13|1-Nº 46.473-v.24|1|62

### Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, comunica por cinco días en el juicio IRIBARREN CELEDONIO y otro contra BARCENA ADOLFO s|división de Condominio", que los martilleros señores Candal, Espina, Domínguez y Cía." rematarán en Rincón 176, Capital Federal el día 9 de febrero de 1962 a las 16 horas, la propiedad calle Leopardi 51/53, Capital Federal. Base de venta: $ 141.967,45 m|n. al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.730-v.23|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24 comunica por 5 días en el juicio NAVARRO, FERNANDO VICENTE c| YOURIK, PEDRO s|ejecución hipotecaria, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín Nº 388, el día 25 de enero, a las 15.30 horas el inmueble ubicado en Lanús, calle Rondeau 1915 esquina Ituzaingó, superficie 203.244 ms. cs. — Base $ 50.000.—, seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.
Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.882 v.24|1|62

### Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 29, comunica por 5 días en el juicio EIRANOVA GONZALO NICASIO c|ALONSO, RODOLFO LUIS s|ejecución hipotecaria, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, el día 25 de enero, a las 15.30 horas el departamento Nº 3, planta baja sito en el inmueble Cochabamba 1951 Partido de Matanza, superficie total 48,43 ms. cs. Porcentual 16.13 o|o. — Base $ 60.200.— seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.881 v.24|1|62

### Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, comunica por 5 días en el juicio "VITALE SANTOS c|PALERMO ABEL y otro s|ejecución hipotecaria" que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital; el 25 de enero próximo, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Ing. Maschwitz, Pdo. de Tigre, Pcia. Bs. Aires, calle Córdoba s|Nº, lote 34, manzana 73; sup. 433 ms. cs., base $ 52.910,50 contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961.
Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.884 v.24|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría número 52, comunica por diez días, en el juicio "BRONSZTEIN DAVID, c| PERTICARA ELENA CELIA y otros,, s|ejecución hipotecaria" que el martillero Luis Di Salvo, rematará el inmueble ubicado en el Pasaje José Ingenieros 2652, el día 28 de enero de 1962 a las 17 horas, al contado y al mejor postor, con la base de $ 110.000.— m|n., subasta que se efectuará en el referido inmueble — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 3.200.— e.12|1-Nº 46.350-v.23|1|62

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 6

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial número 6, Secretaría número 16, comunica por ocho días, en el juicio "CARREIRA, EMILIO c| GETTAS, JORGE y JOSE A., s|ejec.", que el martillero don Raúl San Martín, rematará, en la calle 25 de Mayo 311, Capital, el 26 de enero próximo, a las 16 horas, el inmueble de la calle Lácar Nº 4124|26, de esta Capital. Base 2|3 tasación fiscal: $ 388.666.66. Seña: 8 por ciento. Comisión: 3 %.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Roberto Riera, secretario.
$ 1.920. — e.16|1 Nº 46.633 v.24|1|62

# CONVOCATORIAS

## ANTERIORES

### "A"

**ASERRADERO MONROE S. A. Industrial y Comercial**

Convócase a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria el 31 de enero, a las 18.30 horas, en Corrientes 2434, piso 12, Oficina 47, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Documentación del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Aumento del capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional;
3º Aprobación del Revalúo Contable según Ley 15.272;
4º Elección de nuevo Directorio y síndico y designación de dos accionistas para firmar el acta.
**Nota:** Los accionistas depositarán sus certificados con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.050-v.26|1|62

**ASOCIACION ARGENTINA DE PERFUMERIAS DETALLISTAS**

La Asociación Argentina de Perfumerías Detallistas convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 31 del actual, a las 21 horas, en su local social, Paso 14, Capital. — Mauricio Dal Bom. (Secretario).
$ 720.— e.22|1-Nº 47.024-v.24|1|62

**ASOCIACION DE DIRIGENTES DE VENTAS**

CONVOCATORIA
**19ª Asamblea General Ordinaria**
Estimado señor consocio:
Conforme con lo que establecen los artículos 41º y 42º de los estatutos, la Comisión Directiva de la Asociación de Dirigentes de Ventas, convoca a sus asociados a la 19a. Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de enero de 1962, a las 18 horas, en el salón de actos de la Institución, calle Paraguay 1343, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la Cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al 19º ejercicio finalizado el 30|9|61.
2º Nombramiento de la comisión "ad-hoc" (Art. 51º de los estatutos) para efectuar el escrutinio de la elección y firmar el acta correspondiente.
3º Elección de:
a) Cuatro miembros titulares por el término de tres años, en reemplazo de los señores Douglas A.

Mac Lean; Adolfo D. Ardissone; Osvaldo A. Lanza; Juan Carlos Bernsau, que terminan su mandato.

b) Un miembro titular por el término de dos años, en reemplazo del señor Ernesto A. Davis, que renuncia.
c) Un miembro titular por el término de un año, en reemplazo del señor Eduardo P. Guiraud, que renuncia.
d) Un miembro titular por el término de un año, en reemplazo del señor Ricardo R. Parodi, que renuncia.
e) Cuatro miembros suplentes por el término de un año (Artículo 21º), en reemplazo de los señores: Justo P. Balza, Adolfo R. Bonacina, Ernesto Grosman, Tito Caserta.
f) Dos miembros para la Comisión Revisora de Cuentas, en reemplazo de los señores: Jorge Seoane, Héctor A. López.

4º Fijación de la cuota social.
5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea — Carlos A. Ventosa, presidente. — Douglas A. Mac Lean, prosecretario.

Art. 41º de los estatutos: Las asambleas estarán legalmente constituidas cuando hubiesen sido convocadas de acuerdo con el presente estatuto, a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los socios activos plenarios; si no se lograra este quórum, treinta minutos después, con el número de socios activos plenarios presentes. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961.

$ 720.— e.22|1-Nº 47.058-v.24|1|62

**A D E L**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**

Convócase a Asamblea General ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17.30 horas, en Reconquista 365, 2º piso, para tratar lo siguiente:
1º Consideración documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º, del C. C., correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.966-v.25|1|62

**A R G A L**
**Sociedad Anónima Comercial**
**Número de Registro 3478**

Convócase a Asamblea General, para naria para el 30 de enero de 1962, a las 17 horas en Corrientes 345, piso 4º, para tratar:
1º Considerar documentos, Art. 347, Inc. 1º Código de Comercio, ejercicio al 30 de setiembre de 1961.
2º Elegir Síndicos por el término de un año.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.909 v.25|1|62

**ASOCIACION CIVIL DE EDUCACION DIFERENCIAL Dr. AQUILES GAREISO**
**(Escuelas de Educación Diferencial para Niños con Daño Cerebral)**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de enero de 1962, a las 20 en el local social calle Republiquetas Nº 2636, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria el balance general, el inventario y la cuenta de gastos y recursos correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961, así como el informe respectivo del órgano de fiscalización.
2º Elección de autoridades. — a) 14 miembros titulares de la comisión directiva, a saber: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, pro-tesorero 8 vocales. — b) 5 miembros suplentes de la comisión directiva. — c) 4 miembros titulares del órgano de fiscalización. — d) 2 miembros suplentes del órgano de fiscalización.
3º Elección de presidente honorario si la asamblea decide que debe haberlo.
4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.

$ 640.— e.19|1-Nº 46.820.v.24|1|62

**AZBY S. A.**
**Com., Ind., Fin. e Inm.**
**Buenos Aires — Montevideo 1722 p. 8º**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de enero de 1962, a las 19 horas, en la calle Florida 336, piso 4º, of. 407, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1961 e informe del síndico.
2º Elección de directores titulares y suplentes con mandato por un año.
3º Elección de un síndico titular y suplente con mandato por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.816.v.24|1|62

**ARMANDO MANN**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en Florida 556, 4º piso, oficina 401, el día 27 del corriente mes, a las 11 horas, para considerar:
1º Emisión de las series 8ª a 10ª del capital autorizado, en acciones ordinarias clase "B", de un voto;
2º Aumento del capital autorizado a m$n. 50.000.000.—, facultando al Directorio para emitir las series 11ª a 25ª del mismo;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 32 del estatuto social. — El Directorio.

$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.875-v.24|1|62

**ADAPLAST**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de febrero de 1962, a las 16 hs., en la sede de Corrientes 2438, 7º C, Capital Federal, para el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.
2º Elección de Directores Titulares, Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la Asamblea.
El Directorio.

$ 2.000.— e.18|1 Nº 46.719 v.23|1|62.

**AGRO CORNI METALURGICA S. A.**
**Industrial, Comercial y Financiera**
**Nueva denominación aprobada por el Poder Ejecutivo**
**CORMASA — CORNI MALEABLE SUD AMERICANA S. A.**
**Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en el local de la calle Reconquista 533, 4º piso, Capital, para tratar lo siguiente:
1º Consideración de los documentos art. 347 del Código de Comercio por el Ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Fijación número de directores y su elección, designación síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.

$ 2.000.— e.18|1-Nº 46.772-v.23|1|62

"B"

**BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.**
**Instrumentos científicos y productos ópticos**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de enero de 1962, a las 15 horas, en la Avda. R. S. Peña 740, 2º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961.
2º Revaluación contable Ley 15.272.
3º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.979-v.25|1|62

**BARRACA SAN JACINTO**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**

De acuerdo a lo que disponen los artículos 19 y siguientes de los Estatutos y por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1962 a las 9 horas, en Río Cuarto 1242, Capital, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, e informe del síndico correspondientes al décimotercer ejercicio comercial cerrado el 30 de septiembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea,
Buenos Aires, enero de 1962.
El Directorio.

$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.951-v.25|1|62

**B. WINSTONE E HIJOS LTDA.**
**S. A. Ind. y Com.**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local 25 de Mayo 260, piso 8º, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. (1), Código de Comercio.
2º Aprobar el revalúo contable y fijar su destino.
3º Aumento del Capital autorizado a $ 30.000.000.—.
4º Considerar liquidación de parte de una deuda, mediante entrega de acciones liberadas.
5º Elegir Directorio y síndico y fijar sus remuneraciones.
6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962.
El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.945-v.25|1|62

**B E R M E J O**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 12 horas, en Corrientes 316, oficina 457, para tratar:
1º Consideración de la documentación art. 347 del Código de Comercio al 31|8|1961:
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.835-v.24|1|62

"C"

**CARLOS REISZ Y CIA.**
**C. I. R. I. y F. Sociedad Anónima**
**Registro Nº 11.392**
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo Nº 347, piso 7º, el 14 de febrero próximo, a las 18 horas, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos establecidos en el Art. 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio terminado el 30|11|961:
2º Aumento de capital y emisión de acciones correspondiente al mismo, su forma y condiciones:
3º Modificación Art. 3º y 5º del estatuto;
4º Honorarios del Directorio, retribuciones especiales al mismo y honorarios de la Sindicatura;
5º Designación de síndico titular y suplente y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.042-v.26|1|62

**CONSTRUCCIONES UNISECO (ARGENTINA)**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los señores accionistas, el Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día 31|1|1962, el local sito en Rivadavia 3000, a las 10 horas, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico e inventario correspondiente al ejercicio cerrado al 30|9|61;
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año;
3º Elección de dos accionistas para aprobar y suscribir acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.22|1 Nº 47.055 v.26|1|62

**CAPUANO E HIJOS**
**Industrial y Comercial S. A.**
**Nº Registro N. 9854**

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 15 horas, en Federico Lacroze 3172, Capital Federal, con la
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de síndicos ad-hoc, para que se expidan por los ejercicios cerrados el 30|9|960 y el 30|9|961.
2º Consideración documentos del inc. 1) art 347 del C. de C., por los ejercicios cerrados el 30|9|959, el 30|9|960 y el 30|9|961.
3º Ratificación de lo actuado hasta el presente por el Directorio.
4º Determinación del número de directores, y elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.070-v.26|1|62

**COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA A. E.**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo 31 de enero de 1962, en el local social de José Bonifacio 1564 Capital Federal, a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico, inventario y memoria correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Aprobación de la gestión del Directorio.
3º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.057-v.26|1|62

**CREDITO PARQUE S. A.**
**Comercial, Inmobiliaria, Financiera**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de febrero de 1962, a las 21.30 horas, en Cuenca 3529 Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del Acta anterior;
2º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
3º Elección de dos directores titulares; cuatro directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.988-v.25|1|62

**CERESITA S. A. C. I. e I.**

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 30 de enero de 1962 a las 9 horas en Azopardo 930.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Considerar documentos art. 347 inc. 1º Código de Comercio por 8º ejercicio;
3º Distribuir utilidades;
4º Fijar número de directores y su elección;
5º Elegir síndico y fijar sus honorarios. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.962 v.25|1|62

**COMPAÑIA GENERAL DE MATERIAS PRIMAS S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria el 30 de enero de 1962 a las 10 horas en Defensa 1220,
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta;
2º Considerar documentos art 347 inc. 1º Cód. de Comercio V ejercicio;
3º Fijar número directores y su elección;
4º Elegir síndico y fijar sus honorarios. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.935 v.25|1|62

**CIA ANAN BUSSAN S. A.**
**Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Defensa Nº 540, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentaciones art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30|9|1961.
2º Elección de un director titular y dos suplentes y de síndicos titular y suplente.
3º Aprobación revalúo contable ley 15272 y capitalización parcial del saldo revalúo contable.
4º Aumento de capital.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 2.000 e.20|1-Nº 46.911 v.25|1|62

**CERAMICA QUILMES**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**
**Ladrillos Huecos**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del corriente a las 15 horas en el local de Diagonal Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 23 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio y distribución de utilidades;
2º Aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 8.000.000.—;
3º Consideración y destino del revalúo contable (ley 15.272);
4º Elección de directores y síndicos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.995 v.25|1|62

**COLAMINA S. A.**
**Industrial y Comercial**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 9 horas, en Lavalle 465, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, inventario y

la memoria por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961; 2º Elección de directores y síndicos;
3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
4º Revaluación de activos.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.923 v.25|1|62

**COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD EN LIQUIDACION**
**Reconquista 558 — Buenos Aires**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero próximo, 17 horas, para:
1º Considerar memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas ejercicio 30|9|1961.
2º Designar síndicos y fijar sus honorarios.
3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. La Comisión Liquidadora.
NOTA: La asamblea será válida con cualquier número de accionistas presentes media hora después, si a la hora señalada no hubiera suficiente quórum (Asamblea 23 de mayo de 1939).
$ 2.400 e.20|1-Nº 46.920 v.25|1|62

**CREDITO DEVOREAL**
**Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de enero de 1962, a las 21,30 hs., en la sede social de la empresa: Avda. Francisco Beiró 5329, Capital, para tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta conjuntamente con el representación de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 5º ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1961.
3º Distribución de utilidades.
4º Revocación de mandato a dos directores que cesan el 30 de septiembre de 1962.
5º De aprobarse el punto 4º, elección de 5 directores titulares: 3 por cesación de mandato y 2 por revocación, y cuatro directores suplentes, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales. — Caso contrario elección de 3 directores titulares y cuatro suplentes, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales.
6º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 4.400 e.20|1-Nº 46.895 v.25|1|62

**COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA**
**Sociedad Anónima - Lavalle 310**
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en Sarmiento 329 (10º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo contable ley 15.272;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio 30 de setiembre de 1961;
3º Elección del directorio, síndico y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.958 v.25|1|62

**"CRINOTEX" S.A.I.C.**
**(En liquidación)**
**Rioja Nº 255 - Capital**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Rioja Nº 255, para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de los balances practicados el 30 de setiembre de 1958, 30 de setiembre de 1959, 30 de setiembre de 1960 y balance final de liquidación;
2º Consideración de las gestiones efectuadas por la Comisión Liquidadora;
3º Aprobación del dividendo de liquidación;
4º Designación de los depositarios de los libros comerciales y demás documentación;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.
$ 2.400. — e.20|1 Nº 46.989 v.25|1|62

**COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ABONOS**
**S.A.I.C. e I.**
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en la sede social de la entidad, Sarmiento Nº 378, 3er. piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Elección de directores, en reemplazo de los que han finalizado su mandato;
4º Elección de síndico titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.
$ 3.200. — e.20|1 Nº 46.980 v.25|1|62

**CAJA FERROVIARIA S.A.**
Convocatoria de Asamblea Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 18.30 hs., en Av. Maipú 1430, 4º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de documentos Art. 347 Cód. Comercio, al 30|9|1961;
2º Elección de 4 directores titulares y 1 suplente; de síndico titular y suplente;
3º Aprobación del acta.
$ 1.200. — e.20|1 Nº 46.983 v.25|1|62

**CATALINA S.A.**
**Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos**
Convócase a Asamblea General Ordinaria para enero 31 de 1962, a las 18 hs., en Corrientes 447, esc. 705, para tratar:
1º Documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, al 30|9|1961;
2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.965 v.25|1|62

**COMPAÑIA ARENERA 9 DE JULIO**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en Paraná 1273, planta baja, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|61;
2º Remuneración Directorio;
3º Venta bienes de uso;
4º Determinar número de directores que integrarán Directorio y su elección, eleción de síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000. — e.20|1 Nº 46.936 v.25|1|62

**COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria el miércoles 31 de enero de 1962, a las dieciséis, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º piso "B".
**Agenda:**
ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo contable ley 15.272.
2º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º, Código de Comercio, septiembre 30 de 1961.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.807.v.24|1|62

**CALOR LIQUIDO**
**S. A., Industrial y Comercial**
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 2 de febrero de 1962, 16 hs., en Avenida Roque Sáenz Peña 1110, para tratar:
1º Considerar doc. art. 347 Cód. Com. ejercicio 31|12|61.
2º Elección y retribución directores y síndicos y elección dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.871-v.24|1|62

**CASA DENK**
**ACEROS BOEHLER**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de enero de 1962 a las 9 horas en Avda. Belgrano 485, 1º piso, para tratar:
1º Documentos artículo 347 C. C. 19º ejercicio.
2º Remuneración directores y síndico.
3º Elección directores y síndicos.
4º Ratificación remuneración de gerente (Art. 11 inc. j de estatutos).
5º Capitalización de parte del saldo de revalúo contable, Ley Nº 15.272.
6º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.869-v.24|1|62

**COMPAÑIA DE COMERCIO Y MANDATOS SUIZO - ARGENTINA**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de enero de 1962 a las 9,30 hs. en el local social, Avenida Belgrano 485, piso 1º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización para adquirir acciones de la sociedad.
2º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.868-v.24|1|62

**CONSERVAS ALIMENTICIAS DEL SUD**
**S. A. C. e I.**
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 9 horas en la sede social, Cangallo 564, 2º piso, Capital, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos, artículo 347 del Código de Comercio al 30 de septiembre de 1961.
2º Elección del Directorio, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.864-v.24|1|62

**COMPAÑIA INDIA RUBBER GUTTA PERCHA (ARGENTINA) LTDA. S. A. Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.
2º Fijar el número de miembros del Directorio y elegir directores y síndicos.
3º Designar presidente del Directorio.
4º Acordar honorarios a los directores y síndicos.
5º Consideración del Revalúo Contable conforme a la Ley 15.272.
6º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.400.— e.18|1-Nº 46.752-v.23|1|62

**C A B L O**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en la calle Talcahuano 63, 4to. piso, 16, de la Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de no distribuir utilidades en efectivo, líquidas y realizadas que superen el 10% del capital integrado durante los cuatro próximos ejercicios:
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre de 1961:
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de presidente, vicepresidente y miembros del Directorio;
5º Elección de síndico titular y síndico suplente;
6º Consideración del revalúo contable de acuerdo con la Ley 15.272 y su reglamentación, determinando su destino y autorizando al Directorio a la emisión de acciones de la 7ma. serie de acciones al portador;
7º Modificación del artículo 12 (duodécimo) de los Estatutos Sociales ampliando el derecho de cinco votos a cada acción de las series sexta y séptima;
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 4.000.— e.19|1-Nº 46.887-v.24|1|62

**Compañía Financiera de Concesionarios Ford**
**FINANFOR S. A.**
**Florida 550 (1er. piso) Buenos Aires**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCTORIA
De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 26 de enero de 1962, a las 17 horas en el local de la calle Tucumán Nº 1610, de la Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 4.000.— e.12|1-Nº 46.416-v.23|1|62

**Compañía Financiera de Concesionarios Ford**
**FINANFOR S. A.**
**Florida 550 (1er. piso) Buenos Aires**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 26 de enero de 1962, a las 16.30 horas, en el local de la calle Tucumán Nº 1610, de la Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social a pesos 250.000.000 m|n.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 4.000.— e.12|1-Nº 46.415-v.23|1|62

**"CH"**

**C H I A F I L**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de enero de 1962 a las dieciocho horas en Montevideo 513 1º piso, de esta Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Aumento del Capital Autorizado
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el Acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.783-v.23|1|62

**CHAMPION SOCIEDAD ANONIMA Ind. Com. Fin. e Inm. - Nº 7554**
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 17 horas en Córdoba 2756, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Destino saldo revalúo contable ley 15.272;
2º Aumento capital autorizado;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.947 v.25|1|62

**"C H E S T E R"**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Rivadavia 1115, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, y de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio social cerrado al 30|9|61.
2º Remuneración a directores y síndico.
3º Fijación del número de directores y su designación.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, conforme al art. 11º del estatuto social. — El Directorio.
$ 2.400 e.20|1-Nº 47.012 v.25|1|62

**CHILOFE**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agroganadera**
CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de enero de 1962, a las 15 horas en el local social de la calle Castro Barros Nº 61, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Prórroga de duración de la sociedad.
2º Reforma del artículo segundo de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.18|1 Nº 46.727 v.23|1|62.

**"D"**

**DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA**
**Comercial, Importadora y Exportadora**
SEGUNDA CONVOCATORIA
El Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17, en Av. Ing. Huergo Nº 1335, con la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación dos accionistas Art. 31 de los estatutos;
2º Consideración documentos Art. 347 Cód. Com. correspondientes 34º ejercicio, terminado 30|9|61;
3º Consideración proyecto revalúo contable;
4º Consideración proyecto de distribución utilidades (incluso propuesta abonar mitad honorarios Directorio en efectivo y mitad en acciones) y distribución parte capitalizada saldo revalúo contable;
5º Determinación número miembros próximo Directorio y elección directores por dos años;
6º Fijación honorarios síndico y elección síndicos titular y suplente.
Se recuerda a los accionistas el Art. 28 de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.440.— e.22|1-Nº 47.032-v.24|1|62

**DEL SUR MOTORS**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 10 horas, en 25 de Mayo 293, 1er. piso, Buenos Aires, para considerar:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Retribución de los directores y síndico y distribución de utilidades;
3º Ratificación de las retribuciones de los gerentes y fijación de la retribución para el ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1961 y el 30 de setiembre de 1962;
4º Designación de un síndico, por un año;
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.800. — e.22|1 Nº 47.067 v.26|1|62

**DIAMER DISTRIBUIDORA AMERICANA**
**Sociedad Anónima, Comercial y Financiera**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero a las 19 horas, en el local sito en la calle Moreno Nº1161, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
2º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de setiembre de 1961.
3º Elección de directores por el término de un año.
4º Designación de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 2.000 e.20|1-Nº 46.927 v.25|1|62

**DISTRIBUIDORA DEL PLATA S. A.**
**Com. Ind. e Inm.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, en nuestro local social a las 12 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000. e.20|1-Nº 47.013 v.25|1-62

**DISCOTT TEJIDOS**
**Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial**
**Alsina 888, T. E. 30-5196**
**Buenos Aires**
**Nº Registro 12.493**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Discott Tejidos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de enero de 1962 a las 19 horas, en el local social de la calle Alsina 888, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Los documentos del artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 1º cerrado al 30 de septiembre de 1961 y distribución de utilidades.
2º Fijar número de directores y elección de los mismos.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, enero 16 de 1962. — El Directorio.

Nota: Para asistir a esta asamblea se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o presentar un certificado que acredite su depósito en un Banco o Institución comercial de esta plaza, con tres días de anticipación.
$ 3.600.— e.19|1-Nº 46.854-v.24|1|62

"E"

**E X P R I N T E R**
**Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31|1|62, a las 17 horas, en el local social, San Martín 176, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al XXV ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961;
2º Distribución de las utilidades;
3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del doctor Carlos A. Huergo que termina su mandato;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.
$ 3.600.— e.22|1-Nº 47.029-v.26|1|62

**E S P A R T A C O**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
**Avenida Leandro N. Alem 651, 8º piso**
**Capital - 38-8641|45**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el próximo 31 de enero de 1962, a las 12 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem 651, 8º piso, Capital, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación artículo primero estatutos sociales;
2º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones;
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para aprobar acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000. — e.22|1 Nº 47.056 v.26|1|62

**E.N.T.A S.A.**
**Empresa de Navegación y Transportes Argentina**
**Comercial, Industr. l y Financiera**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 hs., en San Martín 663, para tratar:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio ejercicio 30|9|61;
2º Nombramiento de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.22|1 Nº 47.047 v 26|1|62

**EL FORTIN**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en la sede social calle Rodríguez Peña 546, piso 8º, B.; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 1958, 1959 y 1960, respectivamente.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
El Directorio.
$ 2.800.— e.20|1-Nº 46.991-v.25|1|62

**ESTANCIAS BELLA VISTA**
**Sociedad Anónima**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31|1|62 a las 10 horas, en Tucumán 439, 2º piso, para tratar: Elección de 2 accionistas, documentación art. 347 C. Com. al 30|9|61, distribución de utilidades, remuneraciones a directores gerentes, honorarios a directores y síndicos, elección de autoridades y síndicos y revalúo contable Ley 15.272. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.952-v.25|1|62

**E I S A**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (EN 1ª CONVOCATORIA)

Convócase accionistas Asamblea Ordinaria celebrar día 31|1|62, 18 horas, local calle Del Bañado 2949, Capital.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración art. 347 Código Comercio;
2º Remuneración Directores y Síndico;
3º Elección Directores y suplentes y Síndicos;
4º Designar accionistas firmar Acta.
Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.918-v.25|1|62

**EDUARDO SPORT**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
**Nº de Registro 5.963**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 19 y 30, Avda. Santa Fe 4577, Capital, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; ejerc. 30|9|61;
2º Propuesta de distribución de utilidades y remuneraciones Directorio y Síndico;
3º Elegir Síndicos;
4º Aumento capital autorizado;
5º Elegir dos accionistas para firmar el Acta.
Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.917-v.25|1|62

**EGISTO ROCCHI E HIJOS**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**
**Charcas 849 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de enero de 1962 a las 17, horas, en nuestra sede social, sita en la calle Charcas 849 — Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al XXº ejercicio.
2º Revaluación contable de activos y destinos a dar al "Saldo de Revalúo Contable", Ley 15.272.
3º Distribución de las utilidades del ejercicio.
4º Remuneración a los señores directores y síndico.
5º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, todos por dos años.
6º Elección del síndico suplente y del síndico titular por un año.
7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200. e.20|1-Nº 46.964 v.25|1|62

**E S T E R A N A**
**Sociedad AnónimaComercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
**Zamudio 2617 — Capital**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 20 y 30 horas, en el local social Zamudio 2617, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30|9|61.
2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.20|1-Nº 47.014 v.25|1|62

**EVANS, THORNTON Y CIA. S. A. I. M. F.**

Convócase Asamblea General Ordinaria el 31 enero 1962, 11 horas, en Defensa 465, para:
1º Considerar doc. art. 347, inc. 1º) C. C. al 30|9|61.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos, fijar honorarios y ratificar remuneraciones a Directores.
4º Designar dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.855-v.24|1|62

**ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA, S. A.**
**Registro Nº 2403**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria día 31 enero 1961, 11 horas, Carlos Pellegrini 1594, para tratar:
1º Consideración documentación, artículo 347 inc. 1º C. C. y distribución utilidades, ejercicio 30|9|61.
2º Consideración y destino revalúo contable. Ley 15.272.
3º Determinación número de directores titulares y elección directores y síndico.
4º Fijación honorarios síndico.
5º Aumento de capital autorizado.
6º Designación dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, 11 de enero 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.18|1-Nº 46.792-v.23|1|62

**ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA S. A.**
**Registro Nº 2.493**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria día 31 enero 1961, 11.30 horas, Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación artículo 9º de los estatutos.
2º Designación dos accionistas firmar acta. — Buenos Aires, 11 enero 1962. — El Directorio.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.793-v.23|1|62

**ELORDY**
**S.A.A.C.F. e I.**
CONVOCATORIA

Convócase accionistas a Asamblea General Ordinaria para 10 de febrero 1962, a 10 horas, en Córdoba número 323, p. 8º:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos por Art. 347 del Código de Comercio, por ejercicio cerrado 31 de diciembre 1961.
2º Ratificación y conformidad transferencia terreno Avda. Figueroa Alcorta como parte de capital a otra sociedad.
3º Elección de directores y síndicos, según art. 12 de los estatutos sociales, y designación 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

Nota: Preséntense acciones hasta 3 días antes de fecha de asamblea para participar en ésta.
$ 2.000.— e.18|1-Nº 46.773-v.23|1|62

"F"

**FABRICA ARGENTINA DE PLASTICOS INDUSTRIALES**
**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en el local, sito en la calle Elía 456, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961;
2º Remuneración a Directores y Síndicos;
3º Determinación del número de Directores y elección de Directores titulares y suplentes por el término de dos años;
4º Elección del Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año;
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 14 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, calle Elía 456, con anticipación mínima de tres días hábiles al señalado para la Asamblea.
$ 4.400.— e.20|1-Nº 46.904-v.25|1|62

**FRANCISCO LOFFREDO NASTI**
**S. A. C. I. e I.**
**N-6.996**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida 165, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Incorporación activo y pasivo de la Sociedad Indita, Industrial y Distribuidora Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del Síndico, distribución de utilidades, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
3º Revalúo Contable Ley Nº 15.272;
4º Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente;
5º Aumento de capital;
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.899-v.25|1|62

**F I M E R S A**
**Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria**
**Nº de Registro 6230**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas en Ayacucho 490, piso 4to., oficina 10, para tratar:
1º Reforma de Estatutos.
2º Aumento de capital.
3º Designación de dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.961-v.25|1|62

**FMC ARGENTINA S. A. C. I. y F.**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero de 1962, a las 11 horas en Avenida Roque Sáenz Peña 1185, 6º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio respecto del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.
3º Aprobación de la remuneración de los Directores con cargo permanente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Esta publicación anula la convocatoria aparecida en este diario con anterioridad.
El Directorio.
$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.999-v.25|1|62

**FLAVIA S. A.**
**Comercial, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 10.30 hs., en San Martín 427, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio; ejercicio 30|9|1961;
2º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.800-v.24|1|62

**F. A. D. E.**
**Financiación y Administración de Empresas**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 31 de enero de 1962 9 horas, en Belgrano 990, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º) Código de Comercio, ejercicio 30|9|1961;
2º Resolver destino de dividendos pendientes de pago;
3º Elegir Síndicos y accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.805-v.24|1|62

**F. I. F. A.**
**Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local social, sito en Avenida Libertador General San Martín 960 para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al décimo noveno ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Nombramiento de Directores titulares y suplentes;
3º Nombramiento de Síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.19|1-Nº 46.806-v.24|1|62

**FIBRAS CELULOSICAS SOCIEDAD ANONIMA**
**Ind., Com., Agrop., Fin., Inmob.**

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en la sede legal de la Sociedad, Bmé. Mitre 948, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Reforma de los Estatutos;
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.813-v.24|1|62

**F I D E L N O R**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria**
**Registro Nº 5740**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 10, en Bmé. Mitre 559, 2º piso, Esc. 238, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio ejercicio 30|9|61.
2º Elegir presidente, vicepresidente, un Director y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1-Nº 46.859-v.24|1|62

**"G"**

**GALE ARGENTINA S. A.**
**Construcciones Eléctricas**
**(10.421)**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de enero de 1962 a las 18 horas para considerar documentos art. 347 Cód. Comercio ejercicio 30|7|61 en Reconquista 657, 2º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 inc. 1º Cód. Com. ejercicio 30|9|61.
2º Distribución de utilidades y remuneraciones.
3º Designación directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.978-v.25|1|62

**GANZ ARGENTINA S. A.**
**Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en Lavalle 1206, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y Síndico;
3º Elección de Directores y Síndicos;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.924-v.25|1|62

**GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.**
**(Sociedad Anónima Introductora)**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al trigésimo segundo ejercicio económico, terminado el día 30 de setiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Remuneración del Directorio y honorario del Síndico;
4º Elección de Síndico y Síndico suplente;
5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el Acta.
Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor a tres días del señalado para aquella. Este depósito puede ser sustituido por un certificado expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento.
Buenos Aires, 15 de enero de 1962.
$ 3.600.— e.19|1-Nº 46.803-v.24|1|62

**GOLDMAN Y CIA. S. A.**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 9 hs., en Rivadavia 1365, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio al 30 de setiembre de 1961;
2º Elección del nuevo Directorio y Síndico que finalizan sus períodos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 21 del Estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.
$ 2.400.— e.19|1-Nº 46.812-v.24|1|62

**GILERA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 y 30 horas, en el local social calle Bernardo de Irigoyen 546, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación del Revalúo Contable y fijación del destino del saldo del Revalúo;
2º Consideración de la memoria y de la documentación prescripta por el art. 347 del Código de Comercio correspondiente al 7º ejercicio social de la empresa cerrado al 30 de setiembre de 1961;
3º Remuneración al Directorio y síndico;
4º Distribución de utilidades;
5º Fijación del número de directores y su designación;
6º Elección del síndico titular y síndico suplente;
7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Los señores accionistas, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones conforme al art. 22 del Estatuto Social.
El Directorio.
$ 3.200.— e.19|1-Nº 46.850-v.24|1|62

**GENERAL ELECTRIC ARGENTINA**
**Sociedad Anónima**
**Nº 1602**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16.30 horas, en Tucumán 117, para tratar:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 42º Ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración y aprobación del revalúo contable del Activo.
4º Retribución al síndico.
4º Retribución al Directorio.
6º Fijación del número de directores y su elección por un año.
7º Elección de síndico y síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos deberán depositar los títulos de acciones o el equivalente recibo bancario, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea.
Buenos Aires, enero 8 de 1962.
El Directorio.
$ 3.200.— e.19|1-Nº 46.862-v.24|1|62

**GARFUNKEL & GERSTEL**
**S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Importadores Mayoristas**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de febrero de 1962 a las 12 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 1383, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio de la empresa finalizado el 31 de octubre de 1961.
2º Fijación del número de directores titulares y su elección.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.18|1-Nº 46.741-v.23|1|62

**"H"**

**HARAS "LOS PRADOS"**
**Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera**
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria para el 31 enero 1962, a las 11 horas, en Lavalle 462, tratar siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 Código Comercio, ejercicio 30 setiembre 1961;
2º Remuneraciones directores y síndico;
3º Elección directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.045-v.26|1|62

**H I L A F I N**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Belgrano 427, 6º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del C. de Comercio del ejercicio 30|9|61;
2º Disposición del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas. Honorarios Directorio y Síndico;
3º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.900-v.25|1|62

**HOLIMAR KITS, S.A.C.I.F.**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31|1|1962 a las 19 horas en Belgrano 2482, para considerar:
ORDEN DEL DIA:
1º Los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 30|9|1961.
2º Aumento de capital.
3º Elegir directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.18|1-Nº 46.770-v.23|1|62

**"I"**

**INYECTA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas**
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria 31 enero 1962, 12 horas, Reconquista 575, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos del artículo 347 del C. C. al 30|9|1961 y distribución de utilidades.
2º Fijación número directores y elección de los mismos y de síndicos.
3º Aprobación venta terrenos no necesarios funcionamiento planta industrial.
4º Designación dos accionistas para aprobar y firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.053-v.26|1|62

**INTERCEREA S. A.**
**Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, ue se realizará en la sede de la Sociedad, calle Sarmiento 669 (2º piso) de esta Capital, el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1961;
2º Destino a darse a las utilidades y remuneración del Directorio y del síndico;
3º Determinación del número de directores, elección de titulares y suplentes y elección del síndico titular y del síndico suplente;
4º Consideración de la propuesta del Directorio de emitir acciones por valor de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m|n.);
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda la disposición del Art. 18 inc. g) del estatuto sobre el depósito de acciones. — El Directorio.
$ 3.200.— e.20|1-Nº 46.913-v.25|1|62

**I. M. A. CINTAS**
**E. C. ROSCH S. A. I. C.**
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en el local de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|1-Nº 46.946-v.25|1|62

**INCICO SOCIEDAD ANONIMA**
**Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria**
**Reconquista 330 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, en Córdoba 1367, 6º piso, para:
1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, distribución de utilidades.
2º Elección de directores y síndico.
3º Elección de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.970-v.25|1|62

**I P A K O**
**Industrias Petroquímicas Argentinas Koppers, Sociedad Anónima**
(N.-10294)
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria, 30 de enero 1962, 11 horas, Sarmiento 930, 7º piso "A", para:
1º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 30|9|61.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200. —e.20|1-Nº 46.941-v.25|1|62

**I G N A S**
**Sociedad en Comandita por Acciones**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cabildo 2938, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias.
2º Remuneración al síndico y elección del nuevo titular.
3º Autorización para elevar el capital a m$n. 10.000.000.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.943-v.25|1|62

**I T A C U I**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de enero de 1962, a las 10.30 horas, en Perú 743, P. 11, of. 67, Capital, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a m$n. 5.000.000.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.003-v.25|1|62

**INMOBILIARIA SANTA JUANA**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera**
**Alsina 1746 Capital**
**T. E. 45-1443 - 45-5460**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, horas 19, en Alsina 1746, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio: ejerc. 30|9|61 y distribución Utilidades;
2º Revalúo contable practicado por el Directorio conforme a la ley 15.272, con destino a reservas;
3º Elegir síndicos y dos accionistas para afirmar el acta de asamblea.
Para asistir a la asamblea deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la Caja Social, Alsina 1746, de acuerdo al artículo 34 de los Estatutos Sociales.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.934 v.25|1|62

**INTELA**
**Industria Textil Lanera S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 31 de enero de 1962, a las once, en Moreno 1199, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Revalúo Contable ley 15.272.
2º Consideración de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico al 30 de setiembre de 1961.
3º Distribución de Utilidades.
4º Remuneración a Directores y Síndicos.
5º Aumento de Capital.
6º Elección de Director General Titular por dos años, y Director Suplente y Síndico por un año.
7º Designación de accionistas que aprueben el acta.
Ohanes Diarbekirian, Director General Titular.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.808 v. 24|1|62.

**ITACUI**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de enero de 1962, a las 19 horas, en Perú 743, P. 11, of. 67, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|1961.
2º Designación de directores titulares por el término de un año.
3º Designación de un síndico titular por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.002-v.25|1|62

**ILANGA ARGENTINA S. A.**
**Comercial, Industrial y Financiera**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de enero de 1962 a las 18 horas, en Av. Roque S. Peña 811, 2º A, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio al 30 de abril de 1961.
3º Distribución de utilidades y remuneración Directorio y síndico.
4º Elección miembros del Directorio y síndico titular y suplente.
5º Consideración del revalúo contable Ley 15272.
6º Consideración anulación reforma estatutos dispuesta por la Asamblea General Ordinaria del 29 de setiembre de 1960.

El Directorio.

$ 2.800.— e.19|1-Nº 46.863-v.24|1|62

**INDUSTRIAS CAREN S. A.**
**Industrial, Comercial y Financiera**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en Antonio Machado número 628, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1961.
2º Ratificaciones remuneraciones Directores.
3º Reparto de utilidades.
4º Revalúo contable s|Ley 15.272 y su destino.
5º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
6º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.400 e.18|1-Nº 46.732 v.23|1|62

"J"

**JOHNSON ACERO S. A. I. C.**
**(En Formación)**
**(13.944)**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero, a las 16.30 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 (1º) Cód. Com., ejercicio 30|9|61:
2º Distribución utilidades. Remuneraciones;
3º Designación de directores titulares y suplentes. Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.981 v.25|1|62

**JAEN S. A.**
**Com. Ind. Fin. Inmob. y Agrop.**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962 a las 15.30 hs. en la calle Gral Artigas 529. P. Baja "B", Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1) del C. de C. de los ejercicios cerrados el 31|12|60 y 31|12|61.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.754 v.23|1|62

"K"

**KRUM S. A.**
**Com., Ind., Rural e Inmob.**

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 16 horas, en Avda. Pte. R. S. Peña 636, piso 5, Oficina 56|59 para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|8|1961;
2º Capitalización revalúo contable;
3º Elección directores;
4º Elección síndicos;
5º Designación de dos accionistas firmar actas. — El Directorio.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.902-v.25|1|62

**KELOGAR S. A.**

EDICTO DE CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 31 de enero de 1962, a las 20 horas, en Cangallo 1885, Cap. Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que indica el art. 347, inc. 1), del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio económico Nº 1, cerrado el día 30 de setiembre de 1961;
2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos;
3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
4º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo con el art. 13 de los Estatutos

El Directorio.

$ 3.200.— e.19|1 Nº 46.823 v.24|1|62

**KATTEGAT ARGENTINA S. A.**
**I. C. I. F. y Agrop.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en la calle Montevideo 434, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 del C. de Comercio y distribución de utilidades del ejercicio al 30|9|61;
2º Elección de síndicos titular y suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e 22|1-Nº 47.048-v.26|1|62

"L"

**LANARG**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, y de Mandatos**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las diez y nueve horas a realizarse en la sede social, calle San Martín 232, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio del 1º ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1960.
2º Consideración documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio del 2º ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1961.
3º Retribución del Directorio y síndicos y destino de las utilidades.
4º Determinación del número de directores y su nombramiento así como del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.800.— e.22|1-Nº 47.065-v.26|1|62

**LAS ESPIGAS S. A.**
**Inmobiliaria, Comercial y Financiera**

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas concluido el 30 de septiembre de 1961 con informe del síndico;
2º Disposición de utilidades;
3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10, 11 y 12 de los estatutos;
4º Elección del síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.20|1 Nº 46.973 v.25|1|62

**LAVADERO DE LANAS THOMAS S. A.**
**Comercial e Industrial**
**Herrera 2272**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas del Lavadero de Lanas Thomas, S. A., Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el día 31 de enero de 1962 a las 9.30 horas para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Aprobación Revalúo Contable, Ley 15.272 y destino de su saldo;
4º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, las disposiciones del art. 23 de los estatutos sociales.

$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.986 v.25|1|62

**LAVADERO DE LANAS AVELLANEDA**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 del cte., a las 18 horas, en el local de Diagonal R. Sáenz Peña 730, 2º piso, of. 23, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades;
2º Consideración y destino del revalúo contable (Ley Nº 15.272);
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.997 v.25|1|62

**LAS MORAS S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Las Moras Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social de la calle Reconquista 336, tercer piso, el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente;
3º Remuneración a los señores directores y síndico;
4º Consideración del Revalúo Contable;
5º Consideración del aumento del capital autorizado de acuerdo a lo establecido por el Art. 6to. del estatuto;
6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el Art. 20 del estatuto. — El Directorio.

$ 3.600.— e.20|1-Nº 46.910-v.25|1|62

**LUCYDAL**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 y 30 horas, en Belgrano 510, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30 de setiembre de 1961;
2º Consideración del revalúo contable de los bienes del activo fijo autorizado por la Ley Nº 15.272 y fijación de su ulterior destino;
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.937 v.25|1|62

**LA VIGIA**
**Sociedad Anónima Comercial y Financiera**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31|1|1962, a las 11 horas, en Florida 229, para considerar:

1º Los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 30|9|1961;
2º Elección de un director, síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.933 v.25|1|62

**"LA PIEMONTESA"**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera Convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 9 horas, en su sede social, calle Austria 1901, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, ganancias y pérdidas, remuneraciones a los directores y síndicos, por el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Revalúo y capitales;
3º Director y síndicos;
4º Accionistas para firmar.

Entradas contra cupón accionario Nº 12.
— Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.000. — e.20|1 Nº 47.006 v.25|1|62

**LUCYDAL**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en Belgrano 510, para tratar:

1º Realización del estudio de fusión con la firma Lucini y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera;
2º Designación de los integrantes del Directorio que habrán de firmar el convenio;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.938 v.25|1|62

**LUCINI & CIA S. A.**
**Comercial, Industrial y Financiera**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 31 de enero de 1962, a las 19 y 30 horas, en Avda. Belgrano 510, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Realización del estudio de fusión de la firma Lucydal S. A. I. y C. con Lucini & Cía., S. A. C. I. y F.;
2º Designación de los integrantes del Directorio que habrán de firmar el respectivo convenio;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.892 v.24|1|62

**LINEA "C"**
**Agencia Marítima y Comercial S. A. Buenos Aires**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cangallo 564, 2º p., Capital, para tratar:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.865 v.24|1|62

**LUMA**
**S. A. Comercial e Industria**
**Nº 4638**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de enero de 1962, a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos en el art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino utilidades al 30 de septiembre de 1961;
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones;
3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.842 v.24|1|62

**LAMARO S. A.**

Convócase a accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de enero de 1962, a las 15 hs., en sede social para tratar,

1º Reforma arts., 3º, 5º, 6º y 7º del estatutos social.
2º Designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600 e.18|1-Nº 46.734 v.23|1|62

"M"

**MISIPA**
**Minera y Siderúrgica Patagónica S. A.**

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 17.30 horas, en el local sito en la calle Pueyrredón 860, piso 13, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea;
2º Consideración y aprobación de la documentación que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio, comprendido entre el 5 de mayo y el 30 de setiembre de 1961;
3º Duración del mandato del actual Directorio y síndicos;
4º Designación de un director suplente (Acciones Categoría "A" Serie 1ª);
5º Cambio de denominación de la Sociedad, ampliación de facultades conferidas en el punto 2º de la asamblea general Extraordinaria celebrada el 31 de agosto de 1961;
6º Modificación de la fecha de cierre del ejercicio económico.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, 3 (tres) días antes por lo menos del fijado para la reunión (Artículo 17 de los Estatutos). — El Directorio.

$ 4.000.— e.20|1-Nº 46.905-v.25|1|62

**MALENKY E HIJOS S. A.**
**C. I. F. E. I.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Suipacha 756, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, del quinto ejercicio al 30|9|61:
2º Remuneración Directorio y distribución utilidades;
3º Fijación número directores, elección de los mismos y el síndico titular y suplente;

4º Aumento del capital autorizado;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.921-v.25|1|62

**MAGNA S. A.**
**Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de febrero de 1962 a las 10,30 horas, en el local social de Magna S.A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, calle Bernardo de Irigoyen 428, 1º piso, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de cuatro (4) directores titulares por 2 años;
2º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 47.002 v.25|1|62

**MIRAFIORI**
**Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

Convócase accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962 a las 16 horas en San Martín 353 para tratar:
1º Documentos art. 347 Código de Comercio ejercicio cerrado 30|9|61;
2º Nombramiento directores y síndicos;
3º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1 Nº 46.974 v.25|1|62

**MONDOR S. A. I. C.**
**Registro Nº 6187**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 1º de febrero de 1962 a las 18 horas, en Reconquista 533, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de Revaluación Contable ley 15.272 y su capitalización;
2º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio al 30 de noviembre de 1961;
3º Distribución de utilidades;
4º Fijar número de directores y su elección. Designación síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.976 v.25|1|62

**MONDOR S. A. I. C.**
**Regitro Nº 6187**
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 1º de febrero 1962, 18.30 horas, en Reconquista 533 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Modificación de estatutos y aumento del capital autorizado. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1 Nº 46.977 v.25|1|62

**MELLOR - COMBUSTION**
**Sociedad Anónima Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria 31 enero 1962, 10.30 horas, Paseo Colón 221, 2º piso, para:
1º Aprobar revalúo contable y destino del mismo;
2º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio: ejercicio 30|10|61;
3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.940 v.25|1|62

**M A T E R F E R**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera**

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 16.30 hs., en San Martín 353, para tratar:
1º Documentos Art. 347 Código de Comercio, ejercicio cerrado 30|9|61;
2º Aumento de capital;
3º Nombramiento directores y síndicos;
4º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200. — e.20|1 Nº 46.972 v.25|1|62

**MELLOR-GOODWIN**
**Sociedad Anónima Comercial**
**(N-5905)**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en Paseo Colón 221, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación revalúo contable y destino del mismo.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961 y distribución de utilidades.
3º Ratificación remuneraciones a directores (Arts. 15 y 25 de los estatutos sociales).
4º Aumento de capital autorizado.
5º Modificación estatutos sociales.
6º Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección.
7º Elección de síndico titular y síndico suplente.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se hace presente que de acuerdo al Art. 20º de los estatutos sociales los accionistas para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la asamblea, o exhibir con la misma anterioridad un certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco radicado dentro o fuera del país.
$ 3.600.— e.20|1-Nº 46.939-v.25|1|62

**"M"**

**MOTOR SUPPLY**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Marítima**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 15 horas en Pedro de Mendoza 2055, para tratar:
1º Consideración de documentos Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
1.600.— e.22|1-Nº 47.041-v.26|1|62

**MEPLA**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera**
**Nº 7.029**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 8.30 horas en la sede social, calle Larrazábal 2879, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos, artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio al 30|9|61.
2º Designación de directores titulares y suplentes.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Aumento de capital autorizado a $ 20.000.000.
5º Capitalización del revalúo contable.
6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|1 Nº 47.061 v.26|1|62

**MICHELIN ARGENTINA**
**Cochabamba 176. — Buenos Aires.**
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de enero de 1962 a las 10 horas en el local de la calle Reconquista número 46, 3er. piso, Esc. 300 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la Memoria Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas Inventario, e Informe de Síndico, correspondientes al ejercicio Nº 28 cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos para el ejercicio 1961|1962 fijándoles la remuneración que les corresponderá.
3º Elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente por el mismo período y remuneración correspondiente.

Nota: El Directorio recuerda a los Señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea es necesario depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, las acciones o el certificado de depósito de las mismas, para retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les correspondan.

Buenos Aires, enero 16 de 1962.
El Directorio.
$ 3.600.— e.19|1 Nº 46.824 v.24|1|62.

**MANTEOLA S. A.**
**Comercial Industrial y Financiera**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 10 horas, en Directorio 3034, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación dos accionistas firmar acta.
2º Ratificación revalúo contable, dispuesto por el Directorio.
3º Aumento del capital autorizado.
$ 1.600 e.18|1-Nº 46.798 v.23|1|62

**"N"**

**NORTES ARGENTINA S. A.**
**Com. Ind.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 18 horas, en la sede social calle San Martín 492, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos art. 347, inc 1º) del Código de Comercio del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1961.
2º Distribución utilidades y remuneración directorio y síndico;
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.883 v.24|1|62

**NEOMET**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el miércoles 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Hipólito Yrigoyen 3558, para considerar:
1º Los documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Elegir síndico y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.844 v.24|1|62

**NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA. S. A.**
**Exportación de Lana**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 11.30 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 852, 7º piso, Buenos Aires, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Elección de presidente, vicepresidente, un director titular y tres suplentes y síndicos titular y suplente;
3º Consideración revalúo contable y destino a dar a su saldo;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.866 v.24|1|62

**"O"**

**O R T I Z**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, 19 horas, en Corrientes 3368, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|61;
2º Aprobación del revalúo contable y destino del mismo, conforme Ley 15.272;
3º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 47.010 v.25|1|62

**O. T. I. C. A.**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Marítima**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas, en el local social, Sarmiento 378, piso 5º, Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio de los ejercicios al 30|9|60 y 30|9|61 (1º y 2º Ejercicios).
2º Remuneración Directores y Síndicos.
3º Confirmación de Directores y Síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.898-v.25|1|62

**OVER ARGENTINA S. A. C. I.**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 del actual, a las 16 horas, en calle Loria 155, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31|12|61;
2º Remuneración al Directorio y síndico;
3º Elección del Directorio y síndico;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.860 v.24|1|62

**"P"**

**PEDRO PECHERSKY**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, a realizarse el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local social, Avenida del Campo Nº 1570|78, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto y aumento del capital social.
2º Autorización para tramitar la modificación.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio
$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.069-v.26|1|62

**P R O T O N**
**S. A. C. I. F.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero próximo, a las 10 horas, en Escalada 1670, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 6º Ejercicio Social cerrado el 30 de setiembre de 1961.
2º Remuneración del Directorio y Síndico.
3º Distribución de Utilidades.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.903-v.25|1|62

**P R O M A C**
**SOCIEDAD ANONIMA**
**Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, 11.30 horas, en Defensa 649.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio, Ejercicio 30|9|61.
2º Reforma de los Estatutos.
3º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.916-v.25|1|62

**PUIGMARTI Y CIA.**
**S. A. C. I. F.**
**Concesionarios**
**Registro Nº 10.105**

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 19 horas en Avenida Pte. R. Sáenz Peña 868, 2º piso, Capital Federal, para tratar:
1º Considerar documentación, artículo 347, inc. 1º) del C. de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta y registro de asistencia. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.957-v.25|1|62

**PIENIAZEK**
**Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de enero de 1962, 10 horas en Ecuador 544, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Confirmación compra terreno, calle J. Jaurés 629, Capital, abonando con acciones.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.928-v.25|1|62

**PEABODY ARGENTINA, S. A.**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Balcarce 615, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, 1º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 30 de junio de 1961 e informe del síndico;
2º Elección del nuevo Directorio;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente;
4º Elevación del capital autorizado a m$n. 10.000.000.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.018-v.25|1|62

**PROMONTA ARGENTINA S.A.C. e I.**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de enero de 1962 a las 10 hs. en el estudio del doctor Heriberto Rastalsky, calle Lavalle 1473 3er. piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Consideración de las retribuciones a los directores correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1961, de acuerdo al art. 13 de los estatutos.
3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400. e.19|1-Nº 46.849 v.24|1|62

**PERO HERMANOS**
**Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Publicitaria**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 31 de enero de 1962 a las 8 horas, en el local social Esmeralda 556, 2º piso de la Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Fijación del número de directores (art. 12 de los estatutos sociales).
3º Integración del Directorio de acuerdo a lo resuelto en el punto precedente.
4º Autorización para abonar los honorarios del Directorio y síndico en acciones de la sociedad anónima.
5º Autorización para abonar el dividendo correspondiente al año 1960 en acciones.
6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800 e.19|1-Nº 46.836 v.24|1|62

PANETTA Y CIA.
Constructora e Inmobiliaria S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 18 hs., en la sede social calle Independencia 2750, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 Inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio al 30|9|61.
2º Distribución de utilidades y remuneración Directorio y síndico.
3º Sueldos y remuneraciones abonados a los Directores.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. e.18|1-Nº 46.787 v.23|1|62

"R"

REDIMIX S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 3 de febrero de 1962, a las 16 horas, en el local social sito en Lavalle 1619, 4º piso, oficina "F", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos primero, tercero y décimo de los estatutos sociales y modificación de la fecha de cierre de los ejercicios sociales establecida en el artículo undécimo;
2º Designación de las personas que, conjunta, separada o alternativamente, tramiten, acepten y|o introduzcan las modificaciones a que hubiere lugar, con las más amplias facultades, ante el Poder Ejecutivo Nacional y|o la Inspección General de Justicia;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, de acuerdo al artículo 10 de los estatutos sociales.
$ 3.200. — e.20|1 Nº 46.971 v.25|1|62

RADRIZZANI HNOS.
S. A. Com., Ind., Inmob. y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18.30 horas, en Isabel la Católica 1644, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio finalizado el 31|10|1961;
2º Remuneración del Directorio y síndico;
3º Designación de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 47.001 v.25|1|62

RENANCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Córdoba 679, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los documentos art. 347 del Cód. de Com. ejercicio 30|9|61.
2º Elección de Directores y Síndico por un año.
3º Remuneración al Directorio y síndico y elección de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.832 v.24|1|62.

"S"

S A F I A
S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina
Registro Nº 3780
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de enero de 1962, a las 9.30 horas, en Av. Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1961;
2º Determinación del número de directores y su elección por tres años; elección de síndicos, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. — e.20|1 Nº 46.944 v.25|1|62

SIEMENS ARGENTINA
S.A.I.C.F.I. y de M.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31|1|62, a las 12 hs., en Avda. Julio A. Roca 530, piso 8º, Capital, para tratar:
Designación de dos accionistas, consideración documentos Art. 347 C. Com., al 30|9|61, honorarios, distribución utilidades, elección directores y síndicos. — El Directorio.
$ 1.600. — e.20|1 Nº 46.955 v.25|1|62

SANDERSON ARGENTINA S. A. I. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 18 horas, en Cangallo 564, 2º p. Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio al 30 de setiembre de 1961;
2º Designación directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.985 v.25|1|62

SUREÑA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Diagonal R. Sáenz Peña 730, 2º piso, oficina 23, el día 31 del cte., a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades
2º Consideración y destino del revalúo contable (Ley Nº 15.272);
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.996-v.25|1|62

SOCIEDAD ANONIMA MIXTA ACEROS ESPECIALES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en el local de la calle San Martín Nro. 201, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea del 29 de diciembre de 1961;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;
3º Consideración de la separación del Estado de la Sociedad y la continuación de ésta como Sociedad Anónima;
4º Consideración y aprobación del convenio firmado entre la D. G. F. M. por una parte e Industrias Termo Eléctricas S. R. L., Sr. Luis Grassi, Dr. Bartolomé Sívori (los demás firmantes del poder) por la otra, el 27 de diciembre de 1961;
5º Modificación de los estatutos sociales suprimiendo o adaptando los artículos que se refieran al carácter mixto de la Sociedad. Cualquier otra modificación estatutaria que se crea conveniente para que ésta continúe como sociedad anónima;
6º Determinación de la oportunidad en que entrarán a regir los Estatutos modificados por esta Asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez y nueve de los estatutos, para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Secretaría, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, las acciones o recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.
$ 4.800.— e.20|1-Nº 47.004-v.25|1|62

"S. A. C. Y. F."
CUSTODIAS Y FINANCIACIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de enero de 1962, horas 10, en Juncal 931, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio al 30|9|1961:
2º Determinar número de miembros del Directorio elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.263-v.25|1|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|1 al 16|1|62.

S. A. Inmob. y Ganadera LA CRISTINA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962, 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347 inc. 1) C. de Comercio al 30|9|1961;
2º Designación nuevo directorio y síndicos;
3º Revalúo contable ley 15.272;
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.942 v.25|1|62

S. A. FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN LTDA.
Herrera 2270 - Capital
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de S. A. Financiera y Comercial Fuhrmann Ltda. a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para el 31 de enero de 1962, a las 10 horas, para tratar

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Aprobación del revalúo contable Ley 15.272 y destino a dar a su saldo;
4º Consideración honorarios directores;
5º Designación de 4 directores por un nuevo período estatutario;
6º Elección de síndico titular y suplente;
7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 25 y 27 de los Estatutos Sociales.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 47.015-v.25|1|62

SENSIFOT S. A. I. C.
Reg. Nº 7439

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31 de enero de 1962 a las 15 horas, en Avda. Independencia 2838, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1) C. de Comercio al 30|9|1961;
rrado el 30|9 61:
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|1 Nº 46.932 v.25|1|62

SIAMBRETTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de enero de 1962, a las 11 horas, en Florida 602, 5º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Honorarios del directorio;
4º Elección del directorio;
5º Nombramiento del síndico titular y del síndico suplente y fijar la remuneración de los salientes;
6º Revalúo contable de activos (Ley Nº 15.272);
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.993 v.25|1|62

SERMA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de enero a las 16 horas, en el local sito en la Avenida Diagonal R. Sáenz Peña Nº 730, 2º piso of. 23, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades;
2º Elección de un director titular y un suplente por renuncias;
3º Elección de síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1 Nº 46.994 v.25|1|62

SEGARD & CIA., S. A.
Comerc., Inmob. y Financ.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria día 31 Enero 1962, 11.30 horas, Florida 336, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º C. C., Ejercicio al 30|9|61.
2º Remuneración del Directorio y Síndico. Distribución de Utilidades.
3º Fijación número miembros del Directorio: designac. de Directores.
4º Designación síndicos, 2 accionistas firmar Acta. — El Directorio.
$ 1.660.— e.19|1-Nº 46.809-v.24|1|62

S. A. MINERA INDUSTRIAL AGRICOLA GANADERA ARGENTINA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 17 horas, en Cangallo 461, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347 del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961.
2º Elección de directores titulares y suplentes;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|1-Nº 46.929-v.25|1|62

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Lavalle 348 — Buenos Aires
Nº 2.271
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de enero de 1962, a las 17 horas, en la sede social, calle Lavalle Nº 348, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
2º Aprobación del Revalúo Contable.
3º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico correspondiente al 36º Ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente por un año. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.831 v.24|1|62

SAN MARTIN S. A.
Registro Nº 11.853
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1962, a las 19 horas, en el local social de Maipú 62, piso 4º, "S", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de agosto de 1961.
3º Remuneración al Directorio y síndico titular.
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de 5 directores titulares.
6º Elección de síndico titular.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20 del estatuto social, en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 2.400 e.19|1-Nº 46.876 v.24|1|62

S. A. ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES
N — 2175

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de enero de 1962, a las 15 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 329 (10º piso), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo contable, ley 15.272 y aumento del capital.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 30 de setiembre de 1961.
3º Elección de directorio, síndico, y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800. e.19|1-Nº 46.851 v.24|1|62

SOLAR
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local de la Avenida de Mayo 1410, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.
2º Aumento de capital.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos y del síndico titular y suplente.
4º Modificación del estatuto.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.18|1-Nº 46.731-v.23|1|62

Sociedad Anónima Comercial, Agrícola, Ganadera
ANDRES MENDIZABAL

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, horas 11, a celebrarse en Cangallo Nº 685, piso 8º, para tratar:
1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea;
2º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;
3º Aumento del capital autorizado;
4º Fijación del número de directores que integrará el Directorio y designación de los mismos por el término de dos años;

5º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año. — El Directorio.
$ 2.400.— e.18|--Nº 46.748-v.23|1|61

SEDAMIL, S. A.

Convócase Sres. accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30|1|62, a las 18.30 horas en Moreno 952, Capital, para tratar:
1º Consideración docum. art. 347 del C. de C.
2º Ratificación remuneraciones directores gerentes.
3º Fijación número directores y elección por dos años.
4º Elección de síndicos.
5º Designación dos accion. para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.788-v.23|1|62

"T"

TRAVERSO GOÑI
Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial
Registro Nº 7.598
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para día 31 enero de 1962 horas 16, en Avda. de Mayo 981, Escrit. 511, para tratar:
1º Consideración revalúo contable y documentos, artículo 347 inc. 1º Código Com. 6º ejercicio Soc. 31|7|61;
2º Distribución utilidades;
3º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|1-Nº 47.087-v.26|2|62

TECHINT
COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
(5.149)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 11 horas, en Córdoba 320 - 7º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, planillas anexas, inventario general, memoria del Directorio e informe del Síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio social clausurado el 30 de septiembre de 1961
2º Distribución de utilidades; fijación del honorario del Directorio y del Síndico.
3º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los mismos y de síndicos titular y suplente.
4º Revalúo contable de los bienes de la Sociedad, autorizado por la ley 15.272.
5º Emisión de acciones.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2800.— e20|1-Nº 46.907-v.25|1|62

TEBAS, S. A.
Com., Ind., Inmob. y Fin.
J. F. Seguí 1871 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 el enero de 1962, a las 18.30 horas, en l. calle Florida 536, piso 4º, Of. 407, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1961, e informe del síndico
2º Elección de un síndico titular y suplente con mandato por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.19|1-Nº 46.814-v.24|1|62

TELENO, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 29 de diciembre de 1961, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 27 de enero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Vélez Sarsfield 1760, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación del pedido de convocatoria de acreedores (Art. 9º- Ley Nº 11.719).
2º Designación de un Síndico ad-hoc.
3º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 8º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.
4º Revalúo contable de activos.
5º Elección de Directores Titulares y Suplentes.
6º Elección de síndico titular y síndico Suplente.
7º Designación de dos acionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos, para tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósitos de las mismas en la Caja de la Sociedad, calle Avda. Vélez Sarsfield 1760, Capital, con una anticipación de tres días hábiles al señalado para la Asamblea.
$ 5.200.— e.19|1-Nº 46.826-v.24|1|62

TAGRAF
S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de enero de 1962, a las 16 horas, en el local social calle Acevedo 843, Capital, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347, inc. 1 del Cód. de Com. — Ejercicio: 31|12|1961.
2º Distribución de utilidades. — Asignación Directorio y síndico.
3º Capitalización saldo revalúo contable.
4º Fijación número directores y elección de los mismos, así como de los síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. e.19|1-Nº 46.848 v.24|1|62

"U"

ULTRALASTIC
Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1962 a las 19 horas, en el local San José Nº 187, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º y concordantes del Código de Comercio con referencia al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1961.
2º Fijación del número de Directores Titulares y elección de los mismos y de dos Suplentes.
3º Designación de Síndico Titular y Síndico suplente.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.18|1 Nº 46.726 v. 23 1.62.

UNI-CHEMICA Argentina S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de enero de 1962, a las 17.30 horas, en la calle Uruguay 560, 1º piso, escr. 14, para considerar,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|9|1961.
2º Fijación del número de directores; elección de directores, síndicos y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600 e.19|1-Nº 46.856 v.24|1|62

UNION QUIMICA S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a asamblea extraordinaria para el 1º|2|62, a las 10.30 horas, en Corrientes 330, piso 2º, Capital, para tratar designación de 2 accionistas y reforma del artículo 1º de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.953-v.25|1|62

"V"

VITOPLAST
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Registro 7.063

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1962 a las 19 horas, en Rivadavia 2106, Capital Federal para tratar:
1º Considerar documentos, artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informes del síndico, correspondiente al tercer ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1961.
2º Elección de directores y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.18|1-Nº 46.771-v.23|1|62

"Y"

"YORA"
Asociación Civil de Beneficencia

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 31 de enero de 1962, en la calle Cochabamba Nº 223, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión de Fiscalización al 30 de septiembre de 1961.
3º Elección de veinte miembros titulares y cinco suplentes de la Comisión Directiva.
4º Elección de dos miembros titulares y dos suplentes de la Comisión de Fiscalización. — La Comisión Directiva.
$ 288.— e.20|1-Nº 46.908-v.23|1|62

# TRANSFERENCIAS
## ANTERIORES

"A"

"Menéndez, Praga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, Capital, T. E. 34-9058, avisan que Eida Isabel Colace, Margarita Manuela Cavallero y Luis Costantino, venden libre deuda y gravámenes a Antonio Abellas y Adolfo Martín, negocio despacho de comestibles al por menor, venta de bebidas en general envasadas, venta de empanadas, churros, postres y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Cencerro", sito local Nº 20 de la "Gran Galería París", AVENIDA RIVADAVIA 4973, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios. — Reclamos de ley, oficinas intermediarios.
$ 2.000.— e.22|1 Nº 47.092 v.26|1|62

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio los señores Luis Escrich López y Juan Gregorio Barrionuevo, venden al señor Héctor José Martínez su negocio de hotel alojamiento establecido en esta capital calle AVENIDA GAONA Nº 1384. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.600 e.22|1-Nº 47.076 v.26|1|62

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Jesús Mouriño vende a Leandro Pastor Nieto y José María Antonio Colagrossi, bar y casa de lunch, ALBARELLOS 2701 esquina CONDARCO, domicilio parte. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.22|1-Nº 47074 v.26|1|62

El escribano Oscar E. A. Pearson, con oficina Esmeralda 155, 4º C, hace saber por término legal, que Aníbal Sacan, vende a Manuela Rosario Reynoso de Cáceres, el fondo de comercio, instalado en ARRIBEÑOS 2320, domicilio de las partes con negocio de mercería. — Reclamaciones de ley, esta escribanía.
$ 800.— e.22|1 Nº 47.044 v.26|1|62

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público nacional, oficinas Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención, véndese café, bar y billares, establecido en calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 9600 esquina MANZONI, de esta Capital. — Vendedores: Máximo Valdés, Ramón Valdés, Emilio Molina y José Luis Fernández. — Compradores: Marcelino García y Manuel Infesta. — Ambas partes domiciliadas negocio. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.990-v.25|1|62

Piñeiro y Cía., Balanc. y Mart. públicos ofic. Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573. Avisan: Blas Eugenio Biglia y María Antonia Biglia de Echegaray, venden a María Magdalena Lazarte de Alvarez, Lorenza Rojas de Lazarte y Ricardo Martín Soloa, negocio hotel, alojamiento, calle AVENIDA SAN JUAN 1965 Dom. partes m|negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.
1.200.— e.20|1-Nº 46.949-v.25|1|62

Al comercio: "Griep Hnos., S. R. L.", representada por su socio gerente Abraham Mariano Griep, ha vendido libre de toda deuda y gravamen el taller de imprenta de su propiedad, sito en la AVENIDA ENTRE RIOS número 1261, Capital, a "Glamsa", Sociedad en Comandita por Acciones, representada por sus socios gerentes Serafín Strafacio y Jaime Melchor Serra. — Reclamos ley y domicilio las partes, Av. Entre Ríos número 1261, Capital.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.005-v.25|1|62

Félix Jiménez, avisa que vende a Carolina Martín de Vázquez, su negocio de hotel alojamiento, sito en AVENIDA DE MAYO número 1360, piso 3º Departamento "A", Capital. Recl. de ley y domicilio partes en el mismo negocio.
$ 800.— e.20|1-Nº 47.022-v.25|1|62

José Aranzana, avisa que por derecho propio compra a los señores Oscar Guimaraes y Jorge Gamboa, el negocio de fábrica de Alfajores y afines de AVENIDA DE LOS INCAS 4225, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de referencia, domicilio de las partes y reclamos en el mismo.
$ 800.— e.20|1-Nº 46.975-v.25|1|62

Torres y Cía., martilleros, oficinas Sarmiento 643, 1er. piso, oficina 126, Capital, avisan: Arsenio Doval vende negocio Taller de Planchado de ropa con instalaciones a vapor, sito calle AVENIDA EL CANO 3512, Cap. al. a la señora Rosa Hammer de Szmer. — Domicilio partes y reclamos Ley n|oficina.
$ 800.— e.19|1-N: 46 804-v.24|1|62

Se hace saber por el término establecido en el artículo 2º de la ley 11.867, que don Severo García vende a sus socios don Antonio Gómez y don José Moro, la parte que le corresponde —un tercio— en el negocio de bar y restaurante ubicado en AVDA. JUAN B. JUSTO 4517 esquina MANUEL RICARDO TRELLES 1708, de la Capital Federal; tomando los compradores a su cargo el activo y pasivo comercial del negocio. Reclamaciones en el referido negocio, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.893 v.24|1|62

A los efectos de la ley 11.867 al comercio se avisa: Alberto Agustín Toloza vende a Jacobo Ressepter su negocio de librería y cigarrería AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 5713, Capital, domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.
$ 800.— e.19|1 Nº 46.870 v.24|1|62

Orlando Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con explotación agrícola ganadera, avisa que por disolución de sociedad, Juan Carlos Orlando transfiere sus derechos y obligaciones a Florencio Orlando quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones en el domicilio de la sociedad AMENABAR 1962 que es el domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.839 v.24|1|62

Con intervención de la Bolsa Panaderil, Acevedo, Rohillo y Cía., martil. públicos, Luisa Gil de Di Salvo vende a Félix Denaro negocio de despacho de pan, fact. y venta de helados, sito Capital Federal, calle AVENIDA DEL TRABAJO 3167. — Reclamaciones de ley, Bartolomé Mitre 2258, Capital, domicilio constituido partes contratantes.
1.200. — e.18|1 Nº 46.733 v.23|1|62

Noya & Cía., mart., oficina Uruguay 34, avisan: Gregorio Paulino Vega, vende a Delmiro González, negocio de hotel "City Park", sito AVDA. L. N. ALEM 413, piso 3º, Capital. — Reclams térm/Ley y domic/partes, n/oficina.
$ 800.— e.18|1-Nº 46.725-v.23|1|62

Enrique I. Olmos, mart. púb., ciof. Bouchard 468, 4º p. "H", Cap., avisa que Mario Rafael Salvatierra vende a Angel Natale y José Natale, hotel alojamiento AVDA. BELGRANO Nº 3173, C. — Recl. ley y dom. partes, mi oficina.
$ 800. — e.18|1 Nº 46.751 v.23|1|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Avda de Mayo Nº 1365, 1er piso, T. E. 37-0571, avisan: Alvaro Piñeiro vende a Ramón Pazos; Jesús Pazos tercera parte indivisa negocio despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle ALSINA Nº 329 esquina LOREA Nº 294, que explotaban en sociedad. — Compradores cargo activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamaciones ley, mismo negocio.
$ 1.600. — e.18|1 Nº 46.750 v.23|1|62

Por cinco días se comunica que don Alberto Menegazzo y don Mario Menegazzo con domicilio en Avenida Corrales número siete mil doscientos setenta y siete, Capital Federal como únicos integrantes de la sociedad colectiva "Taller Mecánico Diesel Isotta Fraschini", venden a don Juan Brunetti, domiciliado en Muñiz mil seiscientos setenta y cuatro, Capital Federal, el taller mecánico que explota la mencionada firma en AVENIDA CORRALES núm. ro 7277, Capital Federal, libre de pasivo. — Oposiciones a escribano Miguel Ernesto Rodulfo, Esmeralda 614, 3º A, Capital Federal.
$ 2.000. — e.18|1 Nº 46.758 v.23|1|62

Alberto Pérez Echepare, Mart. Público, Azcuénaga 1464, 1º D, 3er. cuerpo, avisa: Rafael Mula Ruiz vende a Angélica Esther González, negocio de mercería, AV. FRANCISCO BEIRO 5625. Dom. partes reclamos ley, mis oficinas.
$ 800. — e.18|1 Nº 46.782 v.23|1|62

"B"

Avisan Mayor, Rodríguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento número 1495, T. E. 40-5013 y 3691, que Angela Vallino de Bonaveri, Olga Gliozzi de Monzón y Libera Demartini de Galli, venden a Manuela Teresa Echavarría de Azorín el negocio de casa de modas, boutique y afines, sito BAHIA BLANCA número 65, Capital Federal, domicilio de las vendedoras. La compradora constituye domicilio en nuestras oficinas, donde se atienden los reclamos de ley.
$ 1.600.— e.20|1-Nº 46.967-v.25|1|62

Rodríguez Pérez & Cía., Bal. y Mart., Avda. de Mayo Nº 1430, 2º piso, Of. 23, T. E. 38-0223 y 37-8523, avisan: que Carlos Alberto Puerta y Jorge Beov te venden a Manuel Noguerol y Manuel Sotelo su negocio quiosco de cigarrillos y venta golosinas sito BELGRANO número 1600. — Domicilio partes, reclamos de ley, n|oficinas.
$ 1.200. — e.18|1 Nº 46.796 v.23|1|62

"C"

Luis Ramírez Carcamo vende a "Camisérías Isanto, Luis Ramírez Carcamo, Sociedad Anónima, Industrial, Comer-

cial, Financiera e Inmobiliaria", su negocio de camisería y anexos denominado "Camisería Isanto", sito en la calle CARHUE Nº 69, Capital, libre de todo pasivo y sin personal. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: Montevideo 733, Capital.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.075 v.26|1|62

Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento 643, 1er. piso, oficina 126, avisan: Nélida N. de Martín, vende negocio taller de planchado ropa, sito calle CARRIL 990, Capital, a Levis Juan Cadenazzo. — Domicilio partes y reclamos ley n|oficina.

$ 800.— e.22|1 Nº 47.068 v.26|1|62

Capital Federal: Roberto J. Fanuela, martillero, con oficinas en Valentín Alsina 3363, Lanús, T. E. 208-3506, avisa por su intermedio que la señora Ana Bidart, vende su panadería mecánica, sita en CARLOS F. MELO 640, Capital Federal, a los señores Vicente D'Elía y Alberto D'Elía. — Reclamos de ley, en mis oficinas, dom. de las partes.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.037 v.26|1|62

Pedro F. Cinieri Gorza, bal., mart. públ., Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Christino Garrido y Donato Laterza, venden a Giacomo Santero (que firma: "Santiago Santero") y María Elena Carutchet de Santero; negocio: "elaboración y venta de pastas frescas", sito CORONEL APOLINARIO FIGUEROA Nº 2085. Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley, mi oficina.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.698-v.25|1|62

**Nota**: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 19|1|62.

David Pérez, Soto y González S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, Capital, avisan que María N. de Santillán vende a José Pérez su negocio de fiambrería y despensa, sito CENTENERA 2301, Capital, libre de toda deuda y|o gravamen. — Domic. partes y reclamos término ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.960-v.25|1|62

José Vacas e Hijos, martilleros, oficinas, Avenida de Mayo 1277, piso 1º, avisan Julia Celina Nadales vende su negocio de hotel-alojamiento, denominado "Central", sito en CORRIENTES Nº 1152, Capital, a Juan Gómez, Benito López y Afrodisio Berciano Iglesias. — Recl. de ley y domicilio partes en n| oficinas.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 47.019-v.25|1|62

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Luis Palermo, vende a Dionicio Lu.a, su carnicería, calle CONESA Nº 2615. — Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55. — P. I.

$ 800.— e.19|1-Nº 46.825-v.24|1|62

Bartolomé Luis Fernández y José Agustín Teixidor, con domicilio en la calle Cangallo 1457 Capital Federal, venden y transfieren a "Prati - Vázquez Iglesias Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Bernardino Rivadavia 4402, Villa Caraza, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, 10.000 cuotas de valor nominal de $ 100.— cada una, que tienen por partes iguales en la sociedad "Vitron Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle CANGALLO 1457, Capital Federal, de Industria Textil, Fábrica de Medias. — Reclamos de ley en la escribanía Florencio N. Amoresano o Rodolfo Fermín Aramburu. — Corrientes 1447 piso 2º, Dto. C, Capital Federal.

$ 2.000.— e.19|1 Nº 46.889 v.24|1|62.

Slaibe Brigandi & Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Cap. 69-6129, avisan: El señor Julio González, vende su negocio despacho de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas y al copeo, sito en la calle CESPEDES Nº 3691|93, esquina CHARLONE Nº 901 Capital, al señor Victorio Manuel Bravo, quien lo compra libre de toda deuda y gravamen. Domic. partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.885 v.24|1|62

M. Argiz y Cía., martilleros, ofic. Rivadavia 1976 Capital, avisan: Manuel Dopazo vende a Elsa Bergate de Vázquez negocio hotel alojamiento para familias y pasajeros libre de deudas y gravámen como también en ordenanzas vigentes hasta la fecha sito calle CAPITAN GENERAL RAMON FREIRE Nº 3258 Capital, domicilio partes reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.18|1 Nº 46.737 v.23|1|62

Lucania S. A., martillero público Rafael Cicalese Lima 297, 1º piso, avisan: Onofre Moreno vende, libre de deudas y gravámenes a Juan Pedro Pérez Arriaga su negocio de hotel pensión, sito en CONCORDIA 78, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.18|1 Nº 46.759 v.23|1|62

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1409, 1º A, avisa al comercio que por su intermedio Pilar Rodríguez de Barrios vende a Carmen E. Romerosa, su negocio de fiambrería sito en CONCORDIA Nº 1051, Capital, libre de toda deuda o gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 800. — e.18|1 Nº 46.735 v.23|1|62

"CH"

Natalio Kittner, martillero público con oficinas en la calle Córdoba 6049, Capital Federal avisa al comercio en general que el día 23 de enero 1962 a las 15 horas rematará por cuenta y orden de; Nicolás Zazulak Luis Martín, Gerónimo Durand, Benedetto Bertolazzi, Raúl Tito Gómez, Alejandro D'Ambrosio, Juan Romera, Olga y Elio Simonelli, Elías López Semoza, representando a la sociedad los señores Nicolás Zazulak, Luis Martín y Gerónimo Durand, las existencias de la confitería denominada "América" sita en la calle CHARCAS 500, esquina SAN MARTIN, domicilio legal de los autorizantes en el negocio de referencia reclamos de ley en mis oficinas.

$ 2.000.— e.18|1 N: 46.795 v.23|1|62

"D"

Se hace saber por cinco días que don Leopoldo Gold, domiciliado en Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 610|612, Capital, vende a "Casa Gold S. A. Com., Ind., Financ., Inmob. y Agropecuaria", mismo domicilio, su negocio de relojería y joyería sito en lugar indicado, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, con retroactividad 31 octubre 1961. Reclamos de ley: doctor Mario Poliak, Talcahuano 178, piso 2º, Capital.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.046 v.26|1|62

"E"

Piñeiro & Cía., balanc. y mart. públicos ofic. Libertad 32, Cap. T. 38-7573. Avisan que Antonio Escalada, Francisco Landeira, José Antonio Arnaldo, Valeriano Alvarez y Enrique Adolfo Riestra, venden a César Sostre, Venerando González, Luis Sánchez, Manuel López y Horacio García su negocio de café, casa de lunch y 10 metas en la acera, calle ENTRE RIOS 1170, Capital. — Domicilios partes mismos negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.950-v.25|1|62

José V. Bergogna y Cía., balanc. y mart. públ. Sanabria 2491, avisan que Delfín Alvarez, Eliseo Diez, Francisco Rubio y Alfredo García, venden a Nochim Basiukiewicz, Camilo Salgado, Francisco Miguez y Antonio Miguez su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 603|5|7 esquina PERU Nº 899. — Reclamos ley y domicilio de las partes n|oficinas.

$ 1.200.— e.18|1 Nº 46.794 v.23|1|62

"G"

Org. A. Messina, Antonio Messina, martillero público, avisa que Bernardo Antonio Filliau vende libre de toda deuda y gravamen su peluquería de damas, denominada "Susy", sita en GAONA 2386 a Nando Francisco Bagni y Libertad E. Alvarez. — Domicilio partes y reclamos término ley, nuestras oficinas, México 1081, T. E. 37-1806 y 38-2931.

$ 1.200.— e.22|1 Nº 47.071 v.26|1|62

Juan Esteban Carazo, escribano público, con oficinas en Carabelas 344, piso 7º, hace saber por cinco días que Telespeaker Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a fabricación, venta, importación y exportación de aparatos eléctricos y electrónicos, y con domicilio en GÜEMES 4275, vende, cede y transfiere su fondo de comercio y su activo y pasivo a Telespeaker Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, del mismo ramo y con el mismo domicilio. Reclamos de ley en la escribanía.

$ 1.600.— e.22|1 Nº 47.027 v.26|1|62

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Josefa Martínez viuda de López, Jorge Osvaldo López y Ernesto López, venden a José Rodríguez, Manuel Villamarín y Gonzalo Casas, negocio Restaurante y Bar, sito GÜEMES 4201. — Domic. partes. — Recl. Ley, n|ofic., Chile 1481, Cap. Federal.

$ 800.— e.19|1-Nº 46.818-v.24|1|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S.A.C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que José Rodríguez Garriga vende a Daniel Oural el negocio de despacho de comestibles al por mayor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 3602, esquina NAVARRO, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 1.600.— e.18|1 Nº 46.744 v.23|1|62

"H"

Ley 11.867. — Se hace saber por 5 días, que Cristo Bacagianis, con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 432, Capital Federal, dedicado al comercio de venta de cigarrillos y golosinas deja transferido al 1º de enero de 1962, totalmente su activo y pasivo social a favor de "Cristo Bacagianis, Sociedad en Comandita por Acciones", que tiene el mismo domicilio, cuya posesión dispone la adquirente desde esa fecha. — Reclamaciones de ley, escribanía Julio A. Aznarez Jáuregui, Hipólito Yrigoyen 1116, piso 4º of. 9 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 2.400 e.22|1-Nº 47.073 v.26|1|62

"I"

Constante Alonso y Cía., martilleros públicos, ofic. en esta Capital, calle Catamarca 457, avisa que Jesús Lodeiro vende a Eliseo Sampayo, Santiago Touron Fernández y Román Lage, su negocio de hotel denominado Río de la Plata, sito en la calle INDEPENDENCIA 293, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.18|1-Nº 46.713-v.23|1|62

"L"

Mingrone y Cía., martilleros públic., con ofic. Bartolomé Mitre 1676, 2º C. Capital, avisa que Emeterio Ayala vende su negocio de Hotel Alojamiento sito en la calle LAVALLE 3321 Capital a José Seoane y Manuel Sanchiño, libre de deuda y|o gravamen. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 800.— e.22|1 Nº 47.062 v.26|1|62

Piñeiro & Cía., balanc. y martilleros públicos, of. Libertad 32, Capital T. E. 38-7573. Avisan: Oscar Ramón Crespo, vende a Jesús Rodríguez y José Piñeiro, su décima parte indivisa negocio restaurant y desp. bebidas, calle LIMA Nº 1577 Cap., haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo en la proporción de la parte adquirida. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600 e.22|1-Nº 47.077 v.26|1|62

Isidro Vega, martillero, Emilio Lamarca 2669, T. E. 50-9547, avisa: Jorge Ferrari y Antonio Ferrari venden a Benito González su negocio de confitería Premier, sito en LAVALLE 2168 local 60, 2º piso, Capital. — Domicilio partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.20|1-Nº 46.956-v.25|1|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa: Herminia Pérez de Sambade, Carmen González de Pérez y Susana Cármen García de Capmourteres venden a "Goya" S.R.L. (en formación) taller de planchado de ropa (con instalación a vapor) LUIS VIALE Nº 721 Domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.837 v.24|1|62

Torres y Cía., martilleros públicos, oficinas Sarmiento 643, 1er. piso, oficina 126, Capital, avisan Héctor Ramón Serrao, vende negocio taller de lavado y planchado de ropa (con instalación a vapor), sito calle LAUTARO 1345/47, Capital a Rodolfo Florentino Bastasini. Domicilio partes y reclamos Ley, n/oficinas.

$ 1.200.— e.18|1-Nº 46.723-v.23|1|62

"M"

Industria Sudamericana de Productos Farmacéuticos S. R. L. y Laboratorios Dr. Herbert Szama, con domicilio en MONTEVIDEO 513, 5º piso Capital, comunican que venden y transfieren fondo de comercio a Laboratorios Dr. Herbert Szama Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Montevideo 513, 5º piso. Comunicaciones de ley, Montevideo 513, Capital.

$ 1.600.— e.20|1-Nº 47.011-v.25|1|62

Besanzini, Carrillo y Cía. balanc. y mart. público con oficinas calle Rosario Nº 628, Capital, avisan que don Eduardo Marcelo Savino, vende a Pedro Jesús Francisco León y Francisco Spada, su negocio de ferretería y pinturería, sito en la calle MORETO 175, Capital Federal, dom. partes y rec. ley, n|ofic.

$ 1.200.— e.19|1 Nº 46.861 v.24|1|62

Lucania S.A., martillero público Rafael Cicalese, Lima 297, 1º piso, avisan: Cristo Pando vende, libre de deudas y gravámenes a Teresa Isabel Poy y Enrique Delorenzo su negocio de hotel pensión, sito en MORON 4802, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.18|1 Nº 46.760 v.23|1|62

Se avisa al comercio que: Elsa Elisabeth Spina de Mardarás y Arnoldo Bautista Mardarás, venden a Lidia Clorinda Berta negocio de mueblería, MONROE 3289, domic. partes y recl. Ley, Dr. Pedro Ig. Rivera 2583, Capital.

$ 800.— e.18|1-Nº 46.724-v.23|1|62

Enrique I. Olmos, mart. púb. c|of. Bouchard 468, 4º piso "H" Cap. avisa: que Victoria María Romero y Teresa Caamaño venden a Feliciano Paz y Rafael Gómez "Hotel Alojamiento" MEDRANO Nº 712, Cap. Recl. ley y dom. partes mi of.

$ 800.— e.18|1 Nº 46.749 v.23|1|62

"N"

Avisa Liberto Caram, Martillero Público, Lacarra 160 — 67-7353, Capital que Elena Kosacoff vende a Francisco Filizzola su tienda y artículos fantasía, sita en NAZCA 2683, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.

$ 800.— e.22|1-Nº 47.088 v.26|1|62

Slaibe, Brigandi & Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Capital: avisan: el señor Nisel Redak, vende negocio despacho de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en NAZCA Nº 4805, esquina CARLOS A. LOPEZ, Capital, al señor Juan Negri, libre de deuda y|o gravamen — Domicilio partes y recl. ley, n|oficinas.

1.200.— e.19|1 Nº 46.886 v. 24|1|62

Galli y Andrés S.R.L., martilleros públicos, Avda. San Martín 6821, avisan: Ligia Rodríguez vende a Osvaldo Walter Ponton, su negocio de "Mercería y artículos de bebé" ubicado en la calle NOGOYA 4806, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes en nuestra oficina.

$ 800.— e.18|1 Nº 46.738 v.23|1|62

"O"

Gerónimo Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1375, 1º piso, oficina 2, Capital Federal, T.E. 37-3051 Avisan: Vicente Vilavedra, vende a Rodolfo Sebastián Vázquez Salomón y Ana María Vázquez Salomón, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle OLAVARRIA Nº 715, Capital Federal, que conjuntamente poseía con el señor José Ramón Vázquez Gallego. — Nueva firma: José Ramón Vázquez Gallego e Hijos. — Domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.

$ 2.000.— e.18|1 Nº 46.746 v.23|1|62

"P"

Kee Lox Sales Corporation avisa al comercio que vende a Alberto O. Kerndt su negocio de venta de papel carbónico y cintas para máquinas de oficina sito en PERU 375, de esta Capital, adonde las partes constituyen domicilio a los efectos ley 11.867.

$ 800.— e.18|1 Nº 46.763 v.23|1|62

"R"

Ricardo Miraz, martillero y corredor público, avisa que los señores José Alvite, Benigno Otero y Gumersindo País, venden al señor Juan Arnedo su negocio de hotel alojamiento sito en la calle RIOJA 193, Capital, libre de todo gravamen. — Domicilio partes en el negocio. Reclam. en Portela Nº 964, Lanús. T. E. 208-4339.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.968-v.25|1|62

"S"

David Pérez, Soto y González S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, Capital, avisan que Héctor Piriz vende a su condómino Gonzalo Gómez Blanco, la quinta parte indivisa que tiene en el negocio de café bar sito en SAN JUAN 4202, Capital, libre de todo gravamen. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 1200.— e.20|1-Nº 46.959-v.25|1|62

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ. con ofic. en Boedo 677, avisan: Néstor Manuel Rieti, vende a Nieves Fernández de Romeo, su negocio lechería, sito calle SALCEDO 3446, Cap. Dom. partes y reclamos ley, ntas. ofic.

$ 800.— e.19|1 Nº 46.847 v.24|1|62

Juan B. Alce y Humberto M. Alce, martilleros, Av. de Mayo 580, avisan: quedó sin efecto venta de pan sito en SANTO TOME 2758, que José Palumbo vendía a Angela Maragnano de Puccio.

$ 800.— e.19|1 Nº 46.845 v.24|1|62

Inmobiliaria Boedo, Freggiaro y Peyseré, mart. públ. con ofic. en Boedo 677, Cap. avisan: Mario Lucciarini vende a Antonio San Lorenzo, su negocio café-bar y lunch, sito SALCEDO 3448, Cap., dom. partes y reclamos ley, ntas. ofic.

$ 800.— e.19|1 Nº 46.846 v.24|1|62

Alfredo I. Tierno Elizalde, martillero, Cerrito 466, piso 1º, escr. 16, Capital, avisa que el señor León Kohan vende a Elsa Loiterfuter de Pisarenco, su negocio de quesería, fiambrería y anexos, sito en SEGUROLA 2092, Capital — Recla-

mos de Ley en mis oficinas, domicilio partes

$ 1.200.— e.19|1-Nº 46.833-v.24|1|62

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Enrique Orlando Bordone vende a Andrés González, negocio Bar y Casa de Lunch, sito SAN JUAN 2801 esq. CATAMARCA, domic. partes. — Recl. Ley, mis ofic., Chile 1481, Cap. Fed.

$ 800.— e.19|1-Nº 46.817-v.24|1|62

J. F. Echandi martillero público avisa que se anula la venta realizada por el señor Juan José Comin al señor Nicolás Iarocheski del negocio SUPERI 4376 Capital publicada por edicto Nº 44.802. Reclamos n|oficinas.

$ 800.— e.18|1 Nº 46.791 v.23|1|62

S. J. Rapagnani, martillero público, con oficinas en Lavalle 1473 piso 2º, que el día 22 de enero de 1962 a las 16,30 horas, por cesación de negocio, rematará maquinarias, instalaciones del comercio de bar y pizzería, propiedad del señor Juan Pérez Giménez, sito en la calle SUPERI Nº 4601, de esta Capital, Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.18|1 Nº 46.769 v.23|1|62

"T"

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, T. E. 35-4599, que Eligio Cedrón, Eladio González y Eliseo Puga, venden a Avelino Fernández, Juan Losada, José Manuel Méndez, Higinio Losada y Marino Fernández, su negocio de bar, lunch y bebidas alcohólicas, sito en la calle TACUARI Nº 12, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, en n|oficinas.

$ 1.600.— e.19|1 Nº 46.523 v.24|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|1 al 18|1|62.

"U"

José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143 Capital, T. E. 38-1571, avisan: Humberto Cassano y Tulio Leonforte venden a Guillermo Chaweles, negocio de fiambrería y quesería, sito URIARTE Nº 1460, Capital. Dom. partes m|negocio. Recl. ley, n| oficinas.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 47.007-v25|1|62

"V"

Juan Esteban Carazo, escribano público con oficinas en Carabelas 344, piso 7º hace saber por cinco días que Horton Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, dedicada a operaciones financieras, establecido en VIAMONTE 1465, transfiere todo su activo y pasivo extinguiéndose, a Horton Argentina Sociedad Anónima Financiera, del mismo ramo y con el mismo domicilio, quien será su continuadora. — Reclamos de ley en la escribanía.

$ 1.600.— e.22|1 Nº 47.028 v.26|2|61

Gerónimo Guarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Avenida de Mayo Nº 1375, 1º piso, oficina 2, Capital Federal, T.E. 37-3051. Avisan: "Chez Nana" Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a "Chez Nana" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), el negocio de restaurant y bar sito en la calle 25 DE MAYO Nº 728, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.18|1 Nº 46.745 v.23|1|62

"Z"

Piñeiro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Libertad 32 Cap., T. E. 38-7573. Avisan: Antonio Ruiz, vende a José Busto y Augusto José Mansilla, su neg., Restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 6 mesas en la acera, calle ZUVIRIA 502, esq. JOSE MARIA MORENO 907, Capital. — Dom. partes n|neg. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 1.200 e.22|1-Nº 47.078 v.26|1|62

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros públicos, Ramón L. Falcón 2382 piso 1º, Capital, avisan: José Eladino González vende a Santiago Trúccolo, despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas ZELADA 6276|78. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.18|1 Nº 46.766 v.23|1|62

# AVISOS COMERCIALES
## ANTERIORES

### HOSPITAL PRIVADO MODELO
### S. A. C. I.
### Registro 10.259

Llámase a los señores accionistas para que, dentro del término de quince días, a contar de la terminación de esta publicación, ejerciten el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 8º del Estatuto, respecto a la emisión de v$n. 10.000.— de acciones resueltas por el Directorio en sesión del día 30 de diciembre de 1961, de cuyas acciones, corresponden v$n. 1.000.000.— a acciones ordinarias clase "A" (5 votos); v$n. 5.000.000.— a acciones ordinarias clase "B" (1 voto) y pesos valor nominal 4.000.000.— a acciones preferidas, éstas con un interés del 10% (diez por ciento) anual acumulativo y participación adicional en las utilidades. — El Directorio.

$ 1.680.— e.22|1-Nº 47.059-v.24|1|62

### CAMPOMAR
### Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana

Se hace saber a los señores accionistas de "Campomar, Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos de Lana", con sede en Alsina 930, de esta Ciudad, que de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de sus Estatutos Sociales, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de noviembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado de 400 millones de pesos moneda nacional a 500 millones de pesos de igual moneda ($ 500.000.000 m|n.) y el Directorio por Acta Nº 518, de fecha 22 de diciembre de 1961, en virtud de la autorización concedida en la Asamblea mencionada, procedió a emitir la totalidad de las Series Nos. 304 a 405 inclusive, en acciones ordinarias al portador, de voto simple, un voto o sea en total 102 Series de 10.000 acciones cada Serie, equivalente a 1.020.000 acciones, valor nominal 100 pesos cada acción, totalizando el valor de la emisión la suma de $ 102.000.000 m|n., lo que se hace saber a los Sres. accionistas por tres días a los efectos determinados en el artículo tercero de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.400.— e.22|1-Nº 47.064-v.24|1|62

### DEPECO
### Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 25 de enero de 1962, se abonarán en su local social, calle Acassuso 6930, Capital, los dividendos del 11,11% en acciones liberadas, correspondientes al ejercicio 1960. — El Directorio.

$ 720.— e.22|1-Nº 47.066-v.24|1|62

### SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
### Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, comunica que el Directorio ha emitido las series 33 al 40 de acciones ordinarias por un valor de m$n. 400.000.— para aplicar al pago del dividendo, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960, asimismo, comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1960, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de pesos moneda nacional 4.000.000.— en acciones ordinarias, delegando en el Directorio la oportunidad de la emisión. — Este aumento ha sido elevado a escritura pública e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de diciembre de 1961.

$ 1.440.— e.22|1-Nº 47.084-v.24|1|62

### ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

Se hace saber que el capital emitido de la Sociedad se ha elevado a m$n. 590.000.000.— mediante la emisión de 23 series con destino a adquisinciones de bienes. — El Directorio.

$ 720.— e.22|1-Nº 47.072-v.24|1|62

### LR1 RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, cuya apertura se realizará el 12|2|62, para la adquisición de distintos tipos de válvulas de transmisión destinadas al stock de mantenimiento de la Red Azul y Blanca de Emisoras Argentinas. — Pliego de bases y condiciones: Maipú 555, 1º piso, Ofic. de Compras.

$ 3.200.— e.22|1-Nº 47.091-v.1º|2|62

### SORIA, S. A.
### Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 26|50 del capital autorizado. — El Directorio.

$ 720.— e.22|1-Nº 47.025-v.24|1|62

### LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
### Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 22 de enero de 1962, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 44, contra presentación de las acciones se procederá al pago del dividendo del 40 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio 1960|61, resuelto por la samblea General Ordinaria del 12 de enero 1962. — El Directorio.

$ 960.— e.22|1-Nº 47.026-v.24|1|62

### "LA CRIOLLA"
### Sociedad Anónima Rural e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de 212.400 acciones ordinarias de $ 50.— c|u, con goce de dividendo a partir del 1º de Octubre de 1961, las que se ofrecen a la par, pagaderas al contado. — Los señores accionistas tendrán preferencia en la proporción de 0,4356 por cada acción que posean, fijándose el período de suscripción entre el 25 de Enero y el 14 de Febrero de 1962, a cuyos efectos deberán presentarse en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559. — El Directorio.

$ 1.200.— e.22|1-Nº 47.031-v.24|1|62

### PETROQUIMICA SUDAMERICANA
### Sociedad Anónima

Aviso: Hácese haber por tres días:

1) Emisión de $ 300.000.000.— valor nominal en acciones ordinarias nominativas en la proporción de m$n. 240.000.000 valor nominal de categoría "A" y $ 60.000.000.— valor nominal de categoría "B"; 2) Ofrecimiento simultáneo de canje de dichas acciones nominativas por acciones al portador; 3) Fíjase como plazo para ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de dicha emisión hasta el día 15 de Febrero de 1962; 4) Condiciones de pago: 20 o|o en el acto de la suscripción y el resto en 4 cuotas iguales el 15 de marzo, 31 de marzo, 16 de Abril y 30 de Abril de 1962; 5) El remanente no suscripto será adjudicado a los accionistas que así lo soliciten. — El Directorio.

$ 1.440.— e.22|1-Nº 47.052-v.24|1|62

### ASERRADERO MONROE
### Sociedad Anónima Ind. y Com.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto en su reunión del 22 de Diciembre de 1961, emitir Dos millones de pesos en acciones ordinarias clase "A" de cinco votos, series 4ª y 5ª. — El Directorio.

$ 960.— e.22|1-Nº 47.051-v.26|1|62

### EQUIPOS Y MATERIALES S. A.
### Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 16 de enero de 1962, se pondrá a su disposición el dividendo de 44 % en acciones y 4 % en efectivo aprobado por la asamblea realizada el 25|10|61.

El pago se hará en nuestro local social contra presentación del cupón Nº 18. — El Directorio.

$ 720.— e.20|1 Nº 46.488 v.23|1|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|1 al 16|1|62.

### SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL RECONSTRUCCION AGRARIA

Infórmase accionistas que desde a disposición dividendo ej. 1960, 300 % 6|12|61 hállase a disposición dividendo ej. 1960, 300 % en acciones liberadas con goce dividendo desde 1|1|61. — El Directorio.

$ 720.— e.20|1 Nº 46.930 v.23|1|62

### PECAL
### Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
**Bartolomé Mitre 1834 Cap. Federal**

Se comunica a los señores accionistas que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1961, se ha aprobado el aumento del Capital autorizado a 5.000.000.- m$n. en acciones ordinarias con derecho a 1 voto. — El Directorio.

$ 720.— e.20|1 Nº 46.948 v.23|1|62

### D. E. M. S. A.
### Distribuidora Electrónica Morón
### Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

El Directorio avisa a los señores accionistas que a resuelto emitir las series tercera a décima ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador clase "A" por valor de pesos 200.000.— m|n. cada una, con pago totalmente al contado y a su valor nominal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarto del Estatuto, se podrá hacer uso de este derecho hasta 15 días después de la última publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.20|1 Nº 47.000 v.23|1|62

### SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO ANGLO

La "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo", hace saber por tres días que su Directorio, por resolución del 13 de diciembre de 1961, dispuso la emisión de las series 30 a 60 de su capital social autorizado, por un valor total de treinta millones de pesos m|n.; que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 28 de diciembre de 1961, se resolvió elevar el capital social autorizado a la cantidad de ciento sesenta millones de pesos moneda nacional autorizándose al Directorio para la oportuna emisión de las acciones y que el mismo Directorio en su reunión del 29 de diciembre de 1961, dispuso la emisión de las series 61 a 145, elevando el capital emitido a un total de ciento cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional.

Buenos Aires, enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.680.— e.20|1 Nº 46.982 v.23|1|62

### ZAMBANO & BOVE
### S. A. C. I. F. I.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accio-
Se race saber a los señores accionistas que se ha dispeesto la suscripción de acciones ordinarias clase "A", de las series, saldo 67ª a 80ª inclusive por un total de $ 16.539.000. — El Directorio.

$ 720.— e.20|1 Nº 46.984 v.23|1|62

### PETROQUIMICA SUDAMERICANA
### S. A.

En ejercicio de las facultades previstas en el art. 18 de los estatutos sociales, el Directorio ofrece a los señores accionistas el canje de sus respectivas tenencias de acciones ordinarias nominativas por acciones ordinarias al portador.

$ 960.— e.20|1 Nº 47.021 v.23|1|62

### LUSIMA
### S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica que en la Asamblea realizada el 30 de diciembre de 1961 el capital autorizado fue elevado a m$n. 20.000.000.—. — El Directorio.

$ 720.— e.20|1-Nº 46.925-v.23|1|62

### SOTYL S. A.
### Industrial y Comercial

De acuerdo a los arts. 3º y 4º de Estatutos comunicamos a accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 17 de diciembre de 1961, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de m$n. 50.000.000,— mediante la emisión de las series 31 a 50 de diez mil acciones ordinarias al portador cada una, de la clase "B" de un voto. — Habiéndose resuelto llamar a suscripción de las series 31a. a 40 inclusive, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en la suscripción durante 15 días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.20|1-Nº 46.926-v.23|1|62

### REPUESTOS VIALES
### Sociedad Anónima Comercial e Industrial
**Perú 1305 Capital**

Llámase a suscripción total, a la par acciones por m$n. 4.870.000,—; m$n. 1.580.000,—, acciones ordinarias clase "A" y m$n. 3.290.000,— acciones ordinarias clase "B" (art. 7º). — El Directorio.

$ 720.— e.20|1-Nº 46.919-v.23|1|62

### EMILIO M. TONNELIER S. A.
### Comercial, Industrial e Inmobiliaria

En cumplimiento de las disposiciones tomadas por el Directorio, esta Sociedad emitirá acciones ordinarias, al portador clase "B" un voto por acción, de las series 11a. a 20a. inclusive, por valor de $ 1.000.000,— cada serie, por un total de $ 10.000.000,—, conforme a lo establecido por el art. 3º del Estatuto.

De esta emisión, $ 1.800.000,— serán para abonar el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|61; pesos 4.560.000.— para entregar a los accionistas en proporción a sus tenencias por saldo de Revalúo Contable en otras empresas y el resto de $ 3.640.000,— será dispuesta su colocación cuando el Directorio lo considere conveniente, conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 6 de octubre de 1961. — El Directorio.

$ 1.680.— e.20|1-Nº 46.922-v.23|1|62

### COMPAÑIA DE COMERCIO Y MANDATOS SUIZO - ARGENTINA
### Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas a los efectos del art. 5º de los estatutos sociales, que han sido emitidas las series 61 a 200 inclusive de acciones ordinarias por un valor nominal de pesos 100.000.— moneda nacional cada serie. — El Directorio.

$ 960.— e.19|1 Nº 46.867 v.24|1|62

### BONITO S. A.
### Com., Ind., Inmob. y Finan.
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de una (1) serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de un millón de pesos moneda nacional para su suscripción a la par, por su valor nominal, pudiendo ejercerse el derecho de preferencia a partir del 2 de febrero de 1962. — El Directorio.

$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.762-v.23|1|62

### HOSPITAL PRIVADO MODELO
### S. A. C. I.
### Registro 10259

Se hace saber que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1961, el capital autorizado fué elevado a cuarenta millones de pesos.

Asimismo, el Directorio ha dispuesto la emisión de v$n. 10.000.000.— cuyas acciones corresponden v$n. 1.000.000.— a acciones ordinarias clase "A" (5 votos); v$n. 5.000.000.— a acciones ordinarias clase "B" (1 voto); y v$n. 4.000.000.— a acciones preferidas. — El Directorio.

$ 1.600.— e.18|1 Nº 46.790 v.23|1|62